



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

QUINTA SESION ORDINARIA

AÑO 2011

VOL. LIX San Juan, Puerto Rico

Martes, 31 de mayo de 2011

Núm. 40

A las tres y trece minutos de la tarde (3:13 p.m.) de este día, martes, 31 de mayo de 2011, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico para hoy martes, 31 de mayo de 2011, a las tres y trece de la tarde (3:13 p.m.).

INVOCACION

El Padre Efraín López Sánchez y el Reverendo Juan R. Rivera, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios de justicia absoluta y, a la vez, Dios de misericordia, nos encomendamos a Ti pidiéndote que a estos Senadores servidores tuyos les concedas el don de la justicia y a la misma vez también el don de la misericordia para que se ayuden, para que se abran a tu presencia justa y también a tu misericordia, para que en sus quehaceres y en las tareas ante ellos actúen con justicia y, a la vez, con misericordia. Tú que eres un Dios de amor, concédele a cada uno de estos hijos tuyos que respondan a tu presencia, que eso es lo que invocamos, que te hagas presente; ya lo estás, pero que ellos te sientan a Ti presente, porque ante tu presencia se hace justicia y también se tiene misericordia. Bendícelos a ellos, aquéllos que colaboran con ellos y también a sus familiares y amigos. Dales salud física y espiritual, por Jesucristo, nuestro Señor. Amén.

REVERENDO RIVERA: Oramos. Decía el salmista: “Alzaré mis ojos a los montes, ¿de dónde vendrá mi socorro? Mi socorro viene del Señor que hizo los cielos y la tierra”. Y de esa

manera nosotros levantamos a Ti nuestra mirada, confiando en que el oportuno socorro viene de tus manos. Así te rogamos, socorras con tu presencia, dirección y sabiduría a este Cuerpo, de manera tal que al legislar y al realizar sus funciones puedan ser dirigidos por Ti y obrar con justicia. Bendice y suple a cada una de las necesidades de tu pueblo. Quédate con nosotros y déjanos estar conscientes de tu presencia y experimentarla en cada paso dado. Lo pedimos todo confiadamente por los méritos de Jesús, tu Hijo y nuestro Redentor. Que así sea. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que las Actas del miércoles, 4 de mayo; lunes, 16 de mayo; y miércoles, 11 de mayo, se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 30 de mayo de 2011).

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, tres informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3246 y de las R. C. de la C. 1061; 1092, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, cinco informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3331 y de las R. C. de la C. 1088; 1089; 1091 y 1093, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2162, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, cinco informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Glorianne M. Lotti Rodríguez, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Tamara del C. Martínez Rosado, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Lizardo W. Mattei Román, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Enrique Rivera Mendoza, para Fiscal Auxiliar II, en ascenso y de la Honorable Dory J. Robles Rivera, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del señor Juan Ramón Meléndez, para miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, representando a los especialistas en belleza.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1696, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un tercer informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 154, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 2127, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el inciso (d), la Comisión de Seguridad Pública recomienda que sean confirmados los siguientes nombramientos: licenciada Glorianne M. Lotti Rodríguez, licenciada Tamara del C. Martínez Rosado, licenciado Lizardo W. Mattei Román, licenciado Enrique Rivera Mendoza, y la honorable Dory J. Robles Rivera, para que todos sean incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban todos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 2204

Por el señor García Padilla:

“Para enmendar el Artículo 23.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, a los fines de eximir del pago de peaje a los miembros de la Policía de Puerto Rico, del Cuerpo de Bomberos, del Cuerpos de Emergencias Médicas y Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección cuando se trasladen hacia y desde su área de trabajo; y para otros fines.”
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 831

Por el señor García Padilla:

“Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de cien millones de dólares (100,000.000) procedentes de fondos no comprometidos del Presupuesto General para la realización mejoras y repavimentación en diversas carreteras estatales de los Municipios de Adjuntas, Aguadilla, Aguas Buenas, Aibonito, Arecibo, Barranquitas, Canóvanas, Cayey, Ciales, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Fajardo, Gurabo, Hatillo, Jayuya, Lares, Las Marías, Loíza, Maricao, Morovis, Naranjito, Orocovis, Peñuelas, Ponce, San Sebastián, Utuado, Villalba y Yauco; autorizar el pareo de fondos y; para otros fines.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 832

Por el señor García Padilla:

“Para ordenar al Departamento de Educación a transferir, libre de costo, la titularidad de las facilidades de la Escuela Francisco Bacó Soria de Mayagüez al Municipio de Mayagüez para el desarrollo de programas y servicios educativos; y para otros fines.”
(GOBIERNO)

R. C. del S. 833

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para asignarle a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de un millón cien mil dólares (\$1,100.000.00), procedentes de los fondos no comprometidos del Presupuesto General; para realizar obras de mejoras estructurales a la Escuela Intermedia Ramón Pérez Purcell del barrio Santo Domingo de Peñuelas; autorizar el pareo de fondos y para otros fines.”
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2147

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los Clubes 4-H, con motivo de la celebración de su Conferencia Estatal 4-H 2011.”

R. del S. 2148

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a la **Organización Sociedad de Educación y Rehabilitación (SER) de Puerto Rico**, con motivo de haber celebrado el lunes 30 de mayo de 2011 el sexagésimo (60) aniversario del apoyo incondicional que estos brindan a las personas que sufren de alguna discapacidad.”

R. del S. 2149

Por la señora Soto Villanueva:

“Para expresar el más sincero reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al actor, comediante, locutor y animador Raymond Arrieta, por sus logros en la caminata “Da Vida Caminando con Raymond Arrieta”, como símbolo de apoyo para los pacientes y sobrevivientes de cáncer y por la recaudación de fondos para apoyar la gestión de la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, en esta ocasión a celebrarse la caminata en el Distrito de Carolina desde el 3 al 8 de junio de 2011, saliendo desde el Municipio de Vieques hasta llegar a la Ciudad Capital de San Juan.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se autorice a la Comisión del Código Penal a que pueda ejercer sus funciones en una vista pública, mientras el Senado está en funciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se le concede.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del senador Alejandro García Padilla, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días martes, 31 de mayo y miércoles, 1 junio de 2011, ya que estará fuera del Capitolio.

Del señor Armando Valdés, Asesor, Oficina del Senador Eduardo A. Bhatia Gautier, una comunicación, solicitando que se excuse al senador Bhatia Gautier de la Sesión de hoy martes, 31 de mayo de 2011, ya que esta fuera de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se excuse al senador García Padilla. Una Comunicación donde solicita que se le excuse lo días 31 de mayo, 1ero. de junio, ya que estará fuera de El Capitolio; y al senador Eduardo Bhatia, que también estará fuera en la sesión de hoy, martes. Para que se excuse a ambos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se excusa a ambos Senadores.

SR. ARANGO VINENT: Un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Recesso del Senado de Puerto Rico.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación y Pésame:

Moción Núm. 5119

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al Pintor Luis Borrero, con motivo de la apertura de la Exposición “Los días que son de noche” en la Galería Senatorial de Arte Puertorriqueño.”

Moción Núm. 5120

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al joven Wendel J. Rodríguez Nazario, con motivo de su graduación, por haber obtenido el grado de Maestría en Administración de Empresas, con Concentración en Gerencia de Materiales, la misma fue realizada en la Universidad del Turabo del Recinto Universitario Ana G. Méndez, está se llevará a cabo el 7 de junio de 2011, en el Centro de Convenciones Dr. Pedro Roselló González.”

Moción Núm. 5121

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer a todos los graduandos de Noveno Grado de la Escuela Intermedia Irma Deliz de Muñoz de Isabela, en ocasión de la celebración de los ejercicios de graduación de la Clase Graduanda “Jaydexian”, hoy martes, 31 de mayo de 2011 en el Hotel El Faro de Aguadilla.”

Moción Núm. 5122

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer a los estudiantes Giorgio Albino Castillo (Honor), Luis R. Báez Santiago (Alto Honor), Leanna Casasanta Concepción (Honor), Cristina Colón Mercado (Excelencia), Ángel Cordero Corchado (Honor), Stephanie Cruz Medina (Alto Honor), Alexandra Espinosa Rivera (Alto Honor), Israel Feliciano Mercado (Excelencia), Geonela F. Lamboy Vélez (Alto Honor), Sarybel Luciano Rodríguez (Excelencia), Crystal M. Mercado Torres (Alto Honor), Kaitlyn Nieves Serra (Honor), Ivette M. Ortiz González (Honor), Omar Pérez Serrano (Honor), Zaylis Piñeiro Nieves (Alto Honor), Alex J. Piñeiro Salamanca (Honor), Keicha M. Piñeiro Salamanca (Honor), Ángel Ramos Arbelo (Alto Honor), William Ramos Cruz (Honor), Thalia Ramos Pérez (Alto Honor), Darymar Rivera Morales (Excelencia), Angélica M. Rodríguez Medina (Alto Honor), Zoamy Seguí Zalas (Alto Honor), Grace M. Sempit Acevedo (Alto Honor), Alberto J. Torres Caván (Alto Honor), Kimberly Torres Mercado (Alto Honor), Francisco Valentín Cruz (Excelencia), Evany Vega Santiago (Alto Honor), Kaila N. Feliciano Vélez (Honor), Ziled M. Gómez Deliz (Honor), Juan González Fontanez (Honor), Neftali Medina Cordero (Alto Honor), Francheska Mercado Casellas (Honor), Génesis M. Núñez Medina (Honor), Elieznell Reyes Colón (Honor) y Nahomy Y. Santiago Piñeiro (Honor), en ocasión de la celebración de los ejercicios de graduación de la Clase Graduanda “Jaydexian” de Noveno Grado de la Escuela Intermedia Irma Deliz de Muñoz de Isabela, hoy martes, 31 de mayo de 2011 en el Hotel El Faro de Aguadilla.”

Moción Núm. 5123

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para expresar el más sentido pésame y las condolencias del Senado de Puerto Rico a la Familia Joglar Rosa, ante el lamentable deceso del ex profesor del deporte don Félix Joglar Rosa.”

Moción Núm. 5124

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para expresar sus más sinceras condolencias y sentido pésame a la familia Berdiel Pujol, por el lamentable deceso del señor José M. Berdiel Pujol.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Anejo A en su totalidad.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Anejo A en su totalidad.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para unirme, como moción, al Proyecto del Senado 2204, del senador García Padilla.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No hay objeción, así que se acepta la moción.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Para que los asuntos pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, permanecen en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 746 (conc.); P. del S. 1580, 1843; P. de la C. 560, 1185, 1930, 2138, 2686, 2840).

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor José E. Ibáñez Morales, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Juan Ramón Meléndez, como Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, representando a los Especialistas en Belleza.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2111, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el sub-inciso (g), del inciso (1) del Artículo 2 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber”; a fin de incluir también como una circunstancia para que un policía pueda acogerse a los beneficios de pensión el que éste, aún estando franco de servicio, en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones impuestos por la ley, sea atacado al intervenir con alguien para evitar o tratar de evitar la comisión de un delito o al revelarse su identidad como policía; y como resultado de dicho ataque pierda la vida o resulte incapacitado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, se aprobó con el propósito de proveer el pago de una pensión especial a los miembros de la seguridad pública de Puerto Rico, por el riesgo que acompaña el desempeño de sus funciones. Esta Ley concede a estos servidores y a sus familiares en caso de incapacidad física o mental; o en caso de muerte, ~~a sus familiares~~, una pensión o pago por muerte que les permita satisfacer sus necesidades más apremiantes.

La Ley Núm. 127, supra, establecía seis (6) circunstancias bajo las cuales cualquier persona, que, como miembro de la Policía de Puerto Rico, en el desempeño de sus funciones se incapacite física o mentalmente para el servicio o muera, sería acreedor a una pensión especial. Este beneficio en caso de muerte se les extendió a sus familiares. Todas las circunstancias anteriores concedían el derecho a una pensión especial, sólo cuando el policía fuese atacado en el ejercicio de sus funciones oficiales durante su jornada regular de trabajo o fuese activado fuera de ésta para una encomienda especial.

En vista de que la Ley Núm. 127, supra, no contemplaba aquellos casos en que un miembro de la policía, aún estando franco de servicio, fuera atacado por alguien por motivos relacionados a sus funciones, se enmendó dicha Ley para incorporar esa circunstancia.

Esa enmienda se recogió en la Ley Núm. 142 de 3 de julio de 1999, la cual añadió el sub-inciso (g) al inciso (1) del Artículo 2 de la Ley Núm. 127, supra, para incluir como una de las circunstancias para que un miembro de la policía pueda acogerse a los beneficios de pensión, lo siguiente:

“En caso de un miembro de la Policía:

(g) Al ser atacado aún estando fuera de servicio, y que como resultado de dicho ataque pierda la vida o resulte incapacitado, siempre que se establezca que dicho ataque fue por motivos de represalia o venganza relacionadas con una investigación, intervención o procedimiento oficiales que el agente realizara o estuviese realizando conducentes al esclarecimiento de un delito.”

Esta enmienda complementa la intención legislativa para atender el reclamo de los miembros de la policía para que se incluyera en la ley la circunstancia descrita en el sub-inciso (g), antes citado. No obstante se hace necesario enmendar el mismo para extender el beneficio de pensión que

otorga la Ley Núm. 127, supra, a aquellos casos que legalmente cualifican y no fueron incluidos en la enmienda.

La enmienda introducida a la ley mediante el sub-inciso (g) no incluyó aquellos casos en que un agente aún estando fuera de servicio, sin necesariamente estar practicando una investigación conducente al esclarecimiento de un delito, es atacado al intervenir con alguien para evitar o tratar de evitar la comisión de un delito o al revelarse su identidad como policía.

Es de conocimiento público que un sinnúmero de miembros de la Fuerza Policiaca han sido atacados perdiendo la vida o resultando incapacitados, en el cumplimiento de los deberes que le impone la Ley de la Policía, Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada. En su Artículo 10, ésta dispone que los miembros de la Policía conservarán su condición como tales en todo momento en cualquier sitio en que se encontraren dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aún cuando estuvieren francos de servicio. Añade que éstos para los efectos de cualquier intervención para hacer cumplir las disposiciones de dicha Ley, tendrán todos los deberes y atribuciones que se imponen por la misma.

Es precisamente, cuando compelidos por la ejecución de los deberes que les impone este artículo, algunos miembros de la policía pierden su vida o se incapacitan, al intervenir con alguien para evitar o tratar de evitar la comisión de un delito; sin necesariamente estar practicando una investigación conducente al esclarecimiento de un delito. También es de conocimiento público, que ocurren casos en que los miembros de la Fuerza son atacados, por el mero hecho de revelarse su identidad como policía.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario legislar para otorgarle el beneficio de pensión a los policías que son atacados y fallecen o quedan incapacitados bajo las circunstancias antes descritas. De esa manera, se les hace justicia a estos servidores públicos que exponen sus vidas para mantener la ley y el orden en todo momento, para cumplir con los deberes y obligaciones que le impone la Ley al Cuerpo de la Policía.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para enmendar el sub-inciso (g), del inciso (1) del Artículo 2 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Las disposiciones de esta Ley y el reglamento que se apruebe para su administración, serán aplicables a cualquier persona que como miembro de la Policía, de la Policía Municipal, del Cuerpo de Bomberos, del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, de la Guardia Nacional, del Cuerpo de Vigilantes, o como Agente de Rentas Internas, Agente del Negociado de Investigaciones Especiales, Superintendente de las Instituciones Correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Administrador General o Sub-Administrador General de la Corporación Industrias de Prisiones de Puerto Rico, Subdirectores de Corrección, Alguacil del Tribunal General de Justicia, en el desempeño de sus funciones se incapacite física o mentalmente para el servicio o muera bajo alguna de las siguientes circunstancias:

- (1) En caso de un miembro de la Policía:
 - (a)...
 - (b)...
 - (c)...
 - (d)...
 - (e)...
 - (f)...

(g) Al ser atacado aún estando fuera de servicio, y que como resultado de dicho ataque pierda la vida o resulte incapacitado, siempre que se establezca que dicho ataque fue por motivos de represalia o venganza relacionadas con una investigación, intervención o procedimientos oficiales que el agente realizara o estuviese realizando, conducentes al esclarecimiento de un delito.

Esta disposición incluye también aquellos casos, cuando un miembro de la policía aún estando franco de servicio, en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones impuestos por la ley, es atacado al intervenir con alguien para evitar o tratar de evitar la comisión de un delito o al revelarse su identidad como policía; y que como resultado de dicho ataque pierda la vida o resulte incapacitado.”

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado 2111, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el sub-inciso (g), del inciso (1) del Artículo 2 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber”; a fin de incluir también como una circunstancia para que un policía pueda acogerse a los beneficios de pensión el que éste, aún estando franco de servicio, en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones impuestos por la ley, sea atacado al intervenir con alguien para evitar o tratar de evitar la comisión de un delito o al revelarse su identidad como policía; y como resultado de dicho ataque pierda la vida o resulte incapacitado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, se aprobó con el propósito de proveer el pago de una pensión especial a los miembros de la seguridad pública de Puerto Rico, por el riesgo que acompaña el desempeño de sus funciones. Esta Ley concede a estos servidores y a sus familiares, en caso de incapacidad física o mental o en caso de muerte, una pensión o pago por muerte que les permita satisfacer sus necesidades más apremiantes.

La Ley Núm. 127, supra, establecía seis (6) circunstancias bajo las cuales cualquier persona que, como miembro de la Policía de Puerto Rico, en el desempeño de sus funciones se incapacite física o mentalmente para el servicio o muera, sería acreedor a una pensión especial. Este beneficio, en caso de muerte, se le extendió a sus familiares. Todas las circunstancias anteriores concedían el derecho a una pensión especial, sólo cuando el policía fuese atacado en el ejercicio de sus funciones oficiales durante su jornada regular de trabajo o fuese activado fuera de ésta para una encomienda especial.

En vista de que la Ley Núm. 127, supra, no contemplaba aquellos casos en que un miembro de la policía, aún estando franco de servicio fuera atacado por alguien por motivos relacionados a sus funciones, se enmendó dicha Ley para incorporar esa circunstancia.

Esa enmienda se recogió en la Ley Núm. 142 de 3 de julio de 1999, la cual añadió el sub-inciso (g) al inciso (1) del Artículo 2 de la Ley Núm. 127, supra, para incluir como una de las circunstancias para que un miembro de la policía pueda acogerse a los beneficios de pensión, lo siguiente:

“En caso de un miembro de la Policía:

(g) Al ser atacado aún estando fuera de servicio, y que como resultado de dicho ataque pierda la vida o resulte incapacitado, siempre que se establezca que dicho ataque fue por motivos de represalia o venganza relacionadas con una investigación, intervención o procedimiento oficiales que el agente realizara o estuviese realizando conducentes al esclarecimiento de un delito.”

Esta enmienda complementa la intención legislativa para atender el reclamo de los miembros de la policía para que se incluyera en la ley la circunstancia descrita en el sub-inciso (g), antes citado. No obstante, se hace necesario enmendar el mismo para extender el beneficio de pensión que otorga la Ley Núm. 127, supra, a aquellos casos que legalmente cualifican y no fueron incluidos en la enmienda.

La enmienda introducida a la ley mediante el sub-inciso (g) no incluyó aquellos casos en que un agente, aún estando fuera de servicio, sin necesariamente estar practicando una investigación conducente al esclarecimiento de un delito, es atacado al intervenir con alguien para evitar o tratar de evitar la comisión de un delito o al revelarse su identidad como policía.

Es de conocimiento público que un sinnúmero de miembros de la Fuerza Policiaca han sido atacados perdiendo la vida o resultando incapacitados, en el cumplimiento de los deberes que le impone la Ley de la Policía, Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada. En su Artículo 10, ésta dispone que los miembros de la Policía conservarán su condición como tales en todo momento, en cualquier sitio en que se encontraren dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aún cuando estuvieren francos de servicio. Añade que éstos para los efectos de cualquier intervención para hacer cumplir las disposiciones de dicha Ley, tendrán todos los deberes y atribuciones que se imponen por la misma.

Es precisamente, cuando compelidos por la ejecución de los deberes que les impone este artículo, algunos miembros de la policía pierden su vida o se incapacitan, al intervenir con alguien para evitar o tratar de evitar la comisión de un delito; sin necesariamente estar practicando una investigación conducente al esclarecimiento de un delito. También es de conocimiento público, que ocurren casos en que los miembros de la Fuerza son atacados, por el mero hecho de revelarse su identidad como policía.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario legislar para otorgarle el beneficio de pensión a los policías que son atacados y fallecen o quedan incapacitados bajo las circunstancias antes descritas. De esa manera, se les hace justicia a estos servidores públicos que exponen sus vidas para mantener la ley y el orden en todo momento, para cumplir con los deberes y obligaciones que le impone la Ley al Cuerpo de la Policía.

Esta Comisión, entendiendo la importancia de esta medida, procedió a la preparación de este informe, sin descartar la solicitud de memoriales explicativos a las diferentes organizaciones que agrupan a los Policias de Puerto Rico. Cabe señalar, que todos los representantes de estas organizaciones participaron en reuniones con personal de la Comisión y con la senadora Arce Ferrer para explicar la necesidad de incluir la enmienda legislada en este proyecto. Asimismo, las organizaciones de la Policía avalaron el que se legislara al respecto, entre las cuales están: la

Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico, Concilio Nacional de Policías (CONAPOL), Frente Unido de Policías (FUPO), Federación Puertorriqueña de Policías, Policía de Puerto Rico y Asociación de Policías Organizados y las Asociación de Veteranos de la Policía.

Reconocemos que con frecuencia en nuestros noticieros, prensa escrita y radial, nos enteramos de cómo son atacados nuestros representantes del orden público y de cómo éstos protegen la seguridad en nuestras comunidades y residencias. Cómo personas violadores de las leyes y sin respeto a la vida del ser humano, los atacan. Éstos ponen en alto riesgo sus vidas y en ocasiones son víctimas de atentados que los incapacitan para continuar ofreciendo sus servicios a la ciudadanía, convirtiéndose, así, en servidores públicos dependientes de sus familiares para poder continuar hacia adelante. Aquéllos que pierden la vida al ser atacados al intervenir con alguien para evitar o tratar de evitar la comisión de un delito, o que alguien lo identifica como policía, entiéndase guardián de la seguridad, muchas veces son atacados y, como consecuencia de ello, pierden la vida o se incapacitan. Situaciones como éstas son las que ocasionan el que muchos policías y sus familiares directos que dependen de su ingreso económico para continuar sobre viviendo, se vean en una delicada posición económica.

Entendemos muy meritorio el que se apruebe esta medida, pues la misma está dirigida a hacer justicia a los policías que protegen nuestras vidas y que trabajan para que todos nos sintamos que contamos con un Cuerpo de Seguridad que no escatima en día, hora ni lugar para decir presente y asegurar nuestras vidas, aún a riesgo de las suyas. La seguridad emocional al sentirnos protegidos por estos servidores públicos es motivo de orgullo y de un sentido de compromiso ya que éstos se esfuerzan por atender las necesidades de la ciudadanía en general.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. del S. 2111, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo,
Asuntos del Veterano y
Recursos Humanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2162, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (k) del Artículo 1.2 y el inciso (d) del Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de excluir a los Policías, Vigilantes de Recursos Naturales y Bomberos de la prohibición de recibir descuentos como empleados públicos; se añade un nuevo inciso (c) del Artículo 22 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, con el fin de establecer que los miembros de la Policía de Puerto Rico podrán obtener descuentos en establecimientos de comida; se añade un nuevo inciso (h) Artículo 5 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1948, según enmendada, conocida como la Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, con el fin de establecer que los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico podrán obtener descuentos en establecimientos de comida y se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales, con el fin de establecer que los Vigilantes de Recursos Naturales podrán obtener descuentos en establecimientos de comida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, persigue entre otras cosas, el promover y preservar la integridad de los funcionarios e instituciones públicas del Gobierno de Puerto Rico; y prevenir y penalizar el comportamiento delictivo de aquellos funcionarios que, en el desempeño de sus labores gubernamentales, vulneren los principios básicos de una ética de excelencia. El Código de Ética Gubernamental reglamenta la conducta de los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus corporaciones públicas y las agencias que están bajo el control de esta Rama, sus municipios, corporaciones y consorcios municipales.

Recientemente trascendió públicamente que los descuentos que por años recibían los Policías y otros servidores públicos como los Bomberos, contravenía las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental, *supra*, en específico el inciso (k) del Artículo 1.2 el cual define como **Regalo** todo lo que sea, *dinero, bienes o cualquier objeto, oportunidades económicas, propinas, descuentos, o atenciones especiales*. Como consecuencia el recibir los descuentos en los establecimientos de comidas rápidas viola dicho estatuto.

La naturaleza del trabajo que realizan los Policías, Vigilantes de Recursos Naturales y Bomberos de Puerto Rico, es una especial que les requieren estar en la calle prestando vigilancia por turnos que, en ocasiones, por necesidad de servicio pueden extenderse hasta doce (12) horas. Esto les requiere que tengan su hora de comida y descanso fuera, por lo que se ven obligados a comprar alimentos preparados.

Por años los establecimientos de comidas rápidas han ofrecido descuentos a los policías y bomberos como una cortesía a los mismos; lo que ya estaría prohibido ofrecer.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la labor de los Policías, Vigilantes de Recursos Naturales y de Bomberos es una compleja, sacrificada y entregada al servicio público. El salir

diariamente al trabajo; reconociendo que se expone incluso su vida, para proteger la vida y la propiedad de la ciudadanía, es una labor encomiable y digna de reconocer.

La carga emocional que significa el exponerse a diario a situaciones de crisis, de emergencias, y de peligrosidad, posiciona a estos profesionales en unos que merecen especial atención. Los descuentos ofrecidos durante años por los establecimientos de comidas rápidas no han causado ningún daño ni conflicto en el desempeño de las labores de estos funcionarios públicos, por lo que entendemos se debe enmendar la definición de “regalo” con el fin de excluir a los Policías, Vigilantes de Recursos Naturales y Bomberos, de manera que puedan recibir dichos descuentos, para hacerle justicia a la labor tan abnegada que realizan por Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (k) del Artículo 1.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que lea como sigue:

“Artículo 1.2 – Definiciones

Para propósitos de este capítulo, las palabras o frases que a continuación se enumeran tendrán el significado que aquí se indica, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

(a)...

(b)...

(k) Regalo - Incluye, entre otros, dinero, bienes o cualquier objeto, oportunidades económicas, propinas, descuentos, o atenciones especiales. *En el caso de descuentos, esta definición excluye los descuentos que voluntariamente ofrecen los establecimientos de comida rápida a los Miembros de la Policía de Puerto Rico, a los Vigilantes de Recursos Naturales y a los Bomberos ~~que estén uniformados y se encuentren en servicio activo al momento de obtener dicho beneficio.~~*

(l)...

...”

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que lea como sigue:

“Artículo 3.2

(a)..

(b)...

(d) Ningún funcionario o empleado público solicitará ni aceptará bien alguno de valor económico como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo aparte del sueldo, jornal o compensación a que tiene derecho por su función o empleo público. *Con excepción a lo establecido en el Artículo 1.2 inciso (k) de esta Ley y lo establecido en las leyes especiales.*

Artículo 3.- Se añade un nuevo inciso (c) al Artículo 22 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996, para que lea como sigue:

“Artículo 22.- Normas Aplicables a Determinadas Gestiones de Miembros de la Policía

Dada la naturaleza especial de los servicios que presta la Policía de Puerto Rico, se establece como norma invariable del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se hace formar parte de esta Ley lo siguiente:

(a)...

(b)...

(c) Los miembros de la Policía que estén en servicio podrán recibir descuentos en establecimientos de comida siempre y cuando dicho establecimiento así lo ofrezca voluntariamente. Ningún miembro de la Policía podrá ofrecer ningún servicio a cambio de recibir dicho descuento.”

Artículo 4.- Se añade un nuevo inciso (h) Artículo 5 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1948, según enmendada, conocida como la Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Jornada de Trabajo

(a)...

(b)...

(c)...

(h) Todo miembro del Cuerpo de Bomberos que esté en servicio podrá recibir descuentos en establecimientos de comida siempre y cuando dicho establecimiento así lo ofrezca voluntariamente. Ningún miembro del Cuerpo de Bomberos podrá ofrecer ningún servicio a cambio de recibir dicho descuento.”

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Organización

El Secretario queda facultado para determinar por reglamento la organización y administración del Cuerpo, las obligaciones, responsabilidades y cualquier otro asunto necesario para el funcionamiento del Cuerpo.

El Secretario deberá procurar los fondos necesarios y administrar los mismos para lograr un funcionamiento efectivo del Cuerpo a tenor con lo dispuesto en este capítulo.

Se determinará, mediante reglamento, la vestimenta que habrá de constituir el uniforme oficial del Cuerpo y el equipo destinado al mismo.

Queda prohibido el uso del uniforme o de cualquier combinación de las prendas de vestir que sean parte del mismo, por cualquier persona que no sea miembro del Cuerpo. Toda persona que incurriere en violación de la prohibición aquí dispuesta será castigada con multa no mayor de quinientos (500) dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses.

Los miembros del Cuerpo estarán sujetos a y protegidos por la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, conocida como "Ley de la Administración del Sistema de Personal en el Servicio Público".

Los miembros del Cuerpo que estén en servicio podrán recibir descuentos en los establecimientos de comida siempre y cuando dicho establecimiento así lo ofrezca voluntariamente. Ningún miembro del Cuerpo de Vigilantes podrá ofrecer ningún servicio a cambio de recibir dicho descuento.”

Artículo 6.- Se ordena a la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y la Agencia de Recursos Naturales a establecer un reglamento conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 2 7.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P del S 2162 recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el inciso (k) del Artículo 1.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de excluir a los Policías y Bomberos de la prohibición de recibir descuentos como empleados públicos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos del proyecto, la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, persigue entre otras cosas, el promover y preservar la integridad de los funcionarios e instituciones públicas del Gobierno de Puerto Rico; y prevenir y penalizar el comportamiento delictivo de aquellos funcionarios que, en el desempeño de sus labores gubernamentales, vulneren los principios básicos de una ética de excelencia. El Código de Ética Gubernamental reglamenta la conducta de los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus corporaciones públicas y las agencias que están bajo el control de esta Rama, sus municipios, corporaciones y consorcios municipales.

Recientemente trascendió públicamente que los descuentos que recibían algunos funcionarios públicos, específicamente los policías, contravenían las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental, *supra*, por lo que resultaba ilegal que éstos funcionarios recibieran dicho beneficio, lo que ha generado toda una ola de reacciones.

Según la Oficina de Ética Gubernamental, esto violentaba tanto el inciso (k) del Artículo 1.2 de la Ley de Ética Gubernamental, *supra*, el cual define como **Regalo** todo lo que sea, *dinero, bienes o cualquier objeto, oportunidades económicas, propinas, descuentos, o atenciones especiales*, como el Artículo 3.2 (d) que establece una prohibición a los servidores públicos de no solicitar ni aceptar bienes de valor económico por realizar las funciones oficiales de su cargo.

Por décadas las compañías dueñas de los establecimientos de comidas rápidas o “fast food” voluntariamente han ofrecido a algunos funcionarios públicos descuentos en el precio de las comidas que ofrecen. Esto obedece a la importancia y reconocimiento que como sociedad se les tiene a las labores que desempeñan algunos funcionarios públicos como los son, la policía, los bomberos y los vigilantes de recursos naturales. La naturaleza de la labor que éstos realizan y las condiciones difíciles con las cuales estos funcionarios tienen que lidiar día a día es reconocida por nuestra sociedad y comunidad.

Sobre esto la Exposición de Motivos señala que la naturaleza del trabajo que realizan los Policías, Vigilantes de Recursos Naturales y Bomberos de Puerto Rico, es una especial que les exigen estar en la calle prestando vigilancia por turnos que, en ocasiones, por necesidad de servicio pueden extenderse hasta doce (12) horas. Esto les requiere que tengan su hora de comida y descanso fuera, por lo que se ven obligados a comprar alimentos preparados.

Finalmente, explica que la labor de los Policías, los Vigilantes de Recursos Naturales y de los Bomberos es una compleja, sacrificada y entregada al servicio público. El salir diariamente al trabajo; reconociendo que se expone incluso su vida, para proteger la vida y la propiedad de la ciudadanía, es una labor encomiable y digna de reconocer.

La carga emocional que significa el exponerse a diario a situaciones de crisis, de emergencias, y de peligrosidad, posiciona a estos profesionales en unos que merecen especial atención. Los descuentos ofrecidos durante años por los establecimientos de comidas rápidas no han causado ningún daño ni conflicto en el desempeño de las labores de estos funcionarios públicos, por lo que entendemos se debe enmendar la definición de “regalo” y el Artículo 3(d) que establece la prohibición a los servidores públicos de no solicitar ni aceptar bienes de valor económico por realizar las funciones oficiales de su cargo, con el fin de excluir a los Policías, Vigilantes de Recursos Naturales y Bomberos, de manera que puedan recibir dichos descuentos, para hacerle justicia a la labor tan abnegada que realizan por Puerto Rico.

También entendemos menester enmendar las Leyes de la Policía de Puerto Rico, la de Los Bomberos de Puerto Rico y la Ley de Vigilantes de Recursos Naturales con el fin de aclarar o establecer que como vía de excepción estos funcionarios podrán recibir mientras estén de servicio los descuentos en establecimientos de comida que así voluntariamente lo ofrezcan.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de O.G.P.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 2162 busca enmendar la Ley de Ética Gubernamental, *supra*, con el fin de permitir que los Policías, Bomberos y Vigilantes de Recursos Naturales puedan recibir un descuento en los establecimientos de comida que así voluntariamente lo quieran ofrecer.

El permitir que éstos funcionarios públicos reciban estos descuentos es un acto de justicia a estos funcionarios que día a día arriesgan sus vidas y se sacrifican para que podamos tener una sociedad y comunidad de paz y orden. No obstante entendemos menester enmendar no tan sólo la Ley de Ética Gubernamental, *supra*, sino también la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", la Ley Núm. 43 de 21 de Junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico” y la Ley Núm. 1 del 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la Ley de Vigilantes de Recursos Naturales, con el fin de aclarar y/o establecer que dichos funcionarios podrán recibir mientras estén en servicio descuentos en los establecimientos de comida que voluntariamente lo ofrezcan.

Conforme a lo antes expuesto, y luego de un análisis exhaustivo de la medida, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado

2162, **recomienda la aprobación** del mismo con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2085, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para derogar la Ley Núm. 136 de 15 de mayo de 1937, que establece Puerto Rico los principios de la eugenesia en la enseñanza, divulgación y consejería en los hospitales, unidades y centros de salud públicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 136 de 15 de mayo de 1937, se reglamentó en Puerto Rico la enseñanza, divulgación y consejería de los principios de eugenesia ~~en los~~ en las unidades de salud pública y centros prenatales, maternología, de puericultura y clínicas u hospitales de maternidad públicos.

El Diccionario de la Real Academia Española define eugenesia como la aplicación de las leyes biológicas de la herencia al perfeccionamiento de la especie humana.

El concepto de eugenesia fue utilizado por primera vez en el año 1883, por el científico británico Francis Galton, quien la describió como el estudio que tiene como objeto el perfeccionamiento de las cualidades raciales de las generaciones futuras, tanto en lo mental como en lo físico. Una definición más actualizada de la eugenesia se describe como la ciencia que estudia todos los factores que mejoran las cualidades de la raza humana mediante el control de los factores hereditarios. Kenneth L. Garver, M.D., Ph.D. The Human Genome Project and Eugenic Concerns, American Journal of Human Genetics, 54:148-158 (1994).

Como teoría social predominante en muchos ámbitos entre el siglo XIX y XX, la eugenesia fue asimilada en gran parte del pensamiento occidental. Mediante ésta se planteó la selección de las personas más sobresalientes para que procrearan entre ellas y así lograr una sociedad más justa y libre de enfermedades sociales.

La eugenesia clásica, en la medida en que fue aplicada, se caracterizó por limitar los derechos reproductivos individuales en aras de la salud genética de las generaciones futuras, en promover la eutanasia involuntaria y la discriminación genética.

En las décadas siguientes a la Segunda Guerra Mundial, los principios eugenésicos fueron objeto de gran crítica y de repudio por la comunidad científica internacional, como resultado de las prácticas genocidas del régimen nazi en Alemania, y décadas más tarde por razón de los programas de esterilización forzosa impuestas por el estado en diferentes países en el mundo.

Por razón de la norma que propone y a su relación histórica con el racismo científico, los principios de la ética, la discriminación coercitiva y violaciones a los derechos civiles de las

personas, la eugenesia no es aceptada en la comunidad científica, por lo cual procede su derogación por el Gobierno de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 136 de 15 de mayo de 1937.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Salud** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 2085 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2085 tiene el propósito de derogar la Ley Núm. 136 de 15 de mayo de 1937. Con la aprobación de la Ley Núm. 136 de 15 de mayo de 1937, se reglamentó en Puerto Rico la enseñanza, divulgación y consejería de los principios de eugenesia en las unidades de salud pública y centros prenatales, maternología, de puericultura y clínicas u hospitales de maternidad públicos.

Como teoría social predominante en muchos ámbitos entre el siglo XIX y XX, la eugenesia fue asimilada en gran parte del pensamiento occidental. Mediante ésta se planteó la selección de las personas más sobresalientes para que procrearan entre ellas y así lograr una sociedad más justa y libre de enfermedades sociales.

En las décadas siguientes a la Segunda Guerra Mundial, los principios eugenésicos fueron objeto de gran crítica y de repudio por la comunidad científica internacional, como resultado de las prácticas genocidas del régimen nazi en Alemania, y décadas más tarde por razón de los programas de esterilización forzosa impuestas por el estado en diferentes países en el mundo.

Por razón de lo que la norma propone y a su relación histórica con el racismo científico, los principios de la ética, la discriminación coercitiva y violaciones a los derechos civiles de las personas, la eugenesia no es aceptada en la comunidad científica. Con este proyecto se propone su derogación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. de la C. 2085 la Comisión recibió de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Ciencias Médicas y del Dr. Walter R. Frontera, MD, Ph.D Decano del Recinto de Ciencias Médicas y el correspondiente Informe de la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes.

De ambas ponencias surge que la ley que se propone derogar no representa la práctica médica en nuestra sociedad incluyendo los Recintos. La Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas y el Dr. Walter R. Frontera, MD, Ph.D Decano del Recinto de Ciencias Médicas endosan sin reserva la derogación de la ley.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal en los presupuestos de agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda, tampoco conlleva impacto presupuestario sobre los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesaria la derogación de la ley, no solo por lo expresado en las ponencias de que dicha es ley es contraria a la política pública del Gobierno de Puerto Rico, sino que este Gobierno busca el proveer servicios de salud para todos por igual. Un sistema de salud que busca acabar con la discriminación por motivo de raza, nacimiento, estado social entre otros y que propende alcanzar a todos los sectores de la sociedad por igual.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Salud, luego del estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo favorablemente la aprobación del P. de la C. 2085 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1097, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, que realice una investigación sobre la paralización del proyecto de ~~alcantarillado~~ alcantarillados y acueductos del barrio Ingenio del ~~Municipio~~ municipio de Yabucoa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante dos años los residentes del ~~Barrio~~ barrio Ingenio vienen confrontando problemas con el servicio de ~~agua potable~~ la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Esto, ~~este~~ ha provocado el descontento de muchos vecinos, ya que ~~esta~~ la obra de mejoras a los sistemas de acueductos y alcantarillados se comenzó y aun no ha finalizado la misma; y hay varios tubos que se encuentran abandonados por las áreas adyacentes.

Este proyecto fue iniciado por el ~~municipio~~ Municipio de Yabucoa y costado ~~por~~ con fondos federales; ~~pero~~ y fue detenido por la ~~constructora~~ Oficina de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA Rural Development) ~~sin ningún tipo de razón~~.

La comunidad del barrio Ingenio ~~han~~ ha denunciado la inacción a las distintas agencias correspondientes ya que el proyecto no fue completado. El Alcalde, Hon. Ángel “Papo” García

~~indice~~ indicó que se ha reunido en más de 15 ocasiones con la constructora y estos no le han dado ningún tipo de explicación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, que realice una investigación sobre la paralización del proyecto de alcantarillado del barrio Ingenio del ~~Municipio~~ municipio de Yabucoa.

Sección 2. - La ~~comisión~~ Comisión ~~deberá~~ deberá ~~rendir~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta ~~resolución~~ Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones del Senado, según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

~~Sección 3-4.~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1097, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1097 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, que realice una investigación sobre la paralización del proyecto de acueductos y alcantarillados del barrio Ingenio del municipio de Yabucoa.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1097, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1098, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la ~~Comisión~~ Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, que realice una investigación con el propósito de identificar y conocer el estado en que se encuentran las

facilidades turísticas de los municipios que comprenden el Distrito de Humacao, e identificar posibles soluciones para el desarrollo de éstas y para otros propósitos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es una de las industrias que se ha mantenido en desarrollo durante las últimas décadas; sin embargo, el Distrito de Humacao no cuenta con suficientes facilidades turísticas y las que existen, según hemos podido constatar y por lo que se ha informado, no se encuentran en las mejores condiciones. El mantenimiento, desarrollo y promoción de las facilidades turísticas del Distrito de Humacao es indispensable para mejorar la economía de dicho distrito y lograr una mejor exposición de estos municipios y sus facilidades a nivel mundial. Para esto, es indispensable que se encuentren en el estado adecuado. De igual forma, es importante identificar soluciones para mejorar la calidad de las facilidades y sus ofrecimientos.

Estamos convencidos de que la industria del turismo es una de las fuentes de la economía que necesita desarrollo en el Distrito de Humacao.

Por todo lo cual, el Senado de Puerto Rico, considera justo y necesario ordenar a la ~~Comisión~~ Comisión de Turismo y Cultura del Senado que realice una investigación con el propósito de conocer el estado en que se encuentran las facilidades turísticas de los municipios que comprenden el Distrito de Humacao, identificar posibles soluciones para el desarrollo de éstas y para otros propósitos relacionados.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la ~~Comisión~~ Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, que realice una investigación con el propósito de identificar y conocer el estado en que se encuentran las facilidades turísticas de los municipios que comprenden el Distrito de Humacao, e identificar posibles soluciones para el desarrollo de éstas y para otros propósitos relacionados.

Sección 2.- ~~La comisión rendirá~~ Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta resolución Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones del Senado, según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1098, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1098 propone ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación con el propósito de identificar y conocer el estado en que se encuentran las facilidades turísticas de los municipios que comprenden el Distrito de Humacao, e identificar posibles soluciones para el desarrollo de éstas y para otros propósitos relacionados.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de

Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1098, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial Conjunto en torno a la Resolución del Senado 498, sometido por las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 625, sometido por la Comisión de Relaciones Federales e Informática.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 1016, sometido por las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1750, sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las siguientes medidas: la Resolución del Senado 2127, el Proyecto de la Cámara 1206 y el Proyecto de la Cámara 3301, con sus informes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se incluyen.

SR. ARANGO VINENT: Para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se lean.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2127, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación a los fines de evaluar los procedimientos de arrendamiento y/o disposición de los

bienes y equipos de la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló del Distrito Escolar de Adjuntas, del Departamento de Educación, para determinar si dichos procedimientos se llevaron a cabo conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación a los fines de evaluar los procedimientos de arrendamiento y/o disposición de los bienes y equipos de la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló del Distrito Escolar de Adjuntas, del Departamento de Educación, para determinar si dichos procedimientos se llevaron a cabo conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Sección 2. - La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un plazo no mayor de ~~sesenta (60)~~ noventa (90) días luego de ser aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2127, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2127 propone ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación a los fines de evaluar los procedimientos de arrendamiento y/o disposición de los bienes y equipos de la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló del Distrito Escolar de Adjuntas, del Departamento de Educación, para determinar si dichos procedimientos se llevaron a cabo conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2127, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1206, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Reglamentos y Permisos de Puerto Rico” y los Artículos 13.012 y 13.013 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que los permisos de uso se ~~expiden~~ expidan a la propiedad (*In Rem*), por lo que un cambio de dueño no ~~requiere~~ requerirá un nuevo permiso si mantiene el mismo uso y al surgir dicha novación se ~~registra~~ registrará en el Municipio, y el nuevo usuario deberá sufragar el pago de arancel municipal destinado al permiso de uso.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 429 del 23 de abril de 1946, creó el antiguo Negociado de Permisos, como parte de la Junta de Planificación, que a su vez había sido creada por la Ley Núm. 213 de 12 de mayo de 1942. En el Artículo 3 de la primera, bajo el título de “Deberes y Funciones del Oficial de Permisos”, se consignó que:

A partir de la vigencia de esta Ley y de la vigencia de la Reglamentación Administrativa dispuesta por Oficial de Permisos para la tramitación de permisos, no se construirá, reconstruirá, alterará ni trasladará **edificio alguno** en Puerto Rico a menos que dicha obra sea previamente aprobada y autorizada por el Oficial de Permisos... Ningún funcionario u organismo alguno del Gobierno de Puerto Rico podrá suministrar servicios de alumbrado, conexión de acueducto o alcantarillado, o podrá rendir servicio público de clase alguna, incluyendo patentes y licencias tanto municipales como estadales, así como las licencias sanitarias expedida por el Departamento de Salud, para la construcción, alteración estructural, ampliación, traslado o uso **de edificios**, hasta tanto no se le presente por el interesado un permiso de construcción, alteración estructural, ampliación, traslado o uso correspondiente otorgado por el Oficial de Permisos. (Énfasis suplido)

Lo citado es un reconocimiento legal de que los permisos de construcción o de uso se otorgan a la propiedad, no a la persona. Por ello es que basado en lo expuesto, los primeros formularios que se utilizaron para solicitar permisos establecían como disposición general que “[u]n cambio de inquilino, si no se cambia el uso, no requiere un nuevo Permiso de Uso”.

Posteriormente se aprobó la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Reglamentos y Permisos”, en efecto creando dicha dependencia. El Artículo 16 de la referida ley establece que:

~~[a] partir de la vigencia de los reglamentos que para desarrollo y uso de terrenos, así como para la construcción y uso de edificios, hayan sido adoptados, o que adopten, conforme a ley, no podrá usarse ningún terreno o edificio, ni ninguna parte de éstos, a menos que el uso sea de conformidad con dichos reglamentos y de~~

~~acuerdo con el permiso que se conceda por la Administración o por un municipio autónomo autorizado, según se disponga en dichos reglamentos, en este Capítulo o en cualquier otra ley aplicable, o para el mismo fin para el cual se usaban y hasta donde se usaban cuando entraron en vigor dichos reglamentos.~~

~~Tampoco se expedirá ningún permiso de construcción, o de uso, para ningún **edificio o estructura**, ni para ninguna parte de éstos, en ningún terrenos situado dentro de las líneas de una carretera o calle que figure en los Planos o Mapas Oficiales de carreteras y Calles, o que esté en conflicto con las recomendaciones de la Junta de Planificación de Puerto Rico pertinentes al Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y los Planes de Usos de Terrenos o de ordenamiento territorial.~~

~~Igualmente, no se expedirá ningún permiso para nueva construcción o de uso, si de los estudios realizados resulta que el número de vehículos de motor que acudirán al área como consecuencia de dicho permiso es mayor que el número de los espacios disponibles o a disponerse como consecuencia de dichos permisos, a tenor con los criterios contenidos en el Reglamento de Zonificación aprobado por la Junta de Planificación o en caso de un municipio autónomo autorizado el reglamento que apruebe a esos fines por autoridad de ley. Disponiéndose, que se exime de la aplicación de este párrafo a la concesión de permisos de uso en el centro urbano tradicional de los pueblos. Entendiéndose que el centro urbano tradicional es aquella porción geográfica comprendida en el entorno del corazón o casco de un pueblo o ciudad.” (Énfasis suplido)~~

~~Nótese que en la Ley de la Administración de Reglamentos y Permisos permaneció el reconocimiento legal de que los permisos de construcción o de uso se otorgan a la propiedad, no a la persona; todo lo relacionado a permisos está a base del terreno o la estructura y no del proponente en particular. Sin embargo, cuando entró en vigor la Ley Núm. 76, *supra*, se diseñaron nuevos formularios en los que se omitió la disposición relacionada a cómo atender los casos en que ocurran cambios en la persona y existe un permiso de uso previamente otorgado. Teniendo en cuenta el hecho de que los nuevos formularios no consignaban expresamente que los requisitos reglamentarios son hechos a los solares y las estructuras a base de la clasificación y calificación de los terrenos (y que es irrelevante el nombre de la persona que solicita el permiso), la Junta de Planificación enmendó el Reglamento de Planificación Núm. 4 para disponer en la Sección 3.02 inciso (d), que~~

~~[s]i el uso para el cual se expide un permiso se descontinuara por dos (2) años o más, el mismo dejará de ser valido independientemente de que sea un permiso de uso permitido o no conforme legal, excepto permisos expedidos para viviendas que no tendrán fecha de vencimiento. **El permiso se expide a la propiedad (In Rem); por lo que, un cambio de dueño no requiere un nuevo permiso si mantiene el mismo uso.** (Énfasis suplido)~~

~~No obstante, comúnmente a personas que obtienen un negocio para el cual existe un permiso vigente debidamente otorgado, y al que destinarán el mismo uso, les es requerido solicitar un nuevo permiso de uso, bajo el supuesto de que el vigente fue otorgado a nombre de otra persona. Ello conlleva que se comience un nuevo proceso de obtención de permiso de uso, deteniendo así la operación comercial. Esta interpretación errónea, unido a la conocida burocracia existente en los~~

~~procedimientos de expedición de permisos, es una de las causas de los problemas económicos de Puerto Rico pues incide en el deterioro en el clima para hacer negocios en la Isla. Con el propósito de atender el problema aludido, mediante esta ley enmendamos la Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos, Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, y la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, con el propósito de establecer palmariamente que los permisos de uso se expiden expidan a la propiedad (*In Rem*), por lo que un cambio de dueño no requiere requerirá un nuevo permiso si mantiene el mismo uso.~~

Es por esta razón que en el 2009, se aprobó la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre, la cual reforma y reestructura todo lo concerniente a la otorgación de permisos. Dicha Ley en su artículo 9.6 sobre la Naturaleza de los permisos de uso dispuso entre otras cosas lo siguiente:

A los fines de esta Ley, los permisos de uso son de naturaleza “in rem”. En ningún caso se requerirá la expedición de un nuevo permiso de uso, siempre y cuando el uso autorizado, permitido o no conforme legal, continúe siendo el mismo y no sea interrumpido por un período mayor de dos (2) años. Los permisos de uso para vivienda no tendrán fecha de expiración. En cuanto a usos no residenciales, cuando ocurra un cambio de nombre, dueño o un sucesor, la Oficina de Gerencia transferirá, a más tardar al tercer día laborable de presentada la correspondiente solicitud de transferencia de permiso de uso, a nombre del nuevo dueño o sucesor, siempre y cuando el uso autorizado de la propiedad o establecimiento continúe siendo el mismo y la licencia sanitaria y el certificado de inspección para la prevención de incendios estén vigentes. La Oficina de Gerencia notificará la transferencia de las autorizaciones arriba descritas a las agencias y municipios aplicables para que tomen las acciones que en derecho procedan. Las autorizaciones transferidas en cumplimiento de este Artículo tendrán el mismo término y fecha de vigencia que la original, cuando apliquen.
 ...”

Por lo que esta Asamblea Legislativa entiende menester enmendar la Ley de Municipios Autónomos con el fin de atemperar la misma a los cambios realizados por la nueva Ley de Permisos con el fin de uniformar todo el ordenamiento jurídico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección 1.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

~~“A partir de la vigencia de los reglamentos que hayan sido adoptados o que se adopten, conforme a la ley, para el desarrollo y uso de terrenos o para la construcción y uso de edificios, no podrá usarse ningún terreno o edificio, ni ninguna parte de cualquiera de éstos, a menos que el uso sea de conformidad con dichos reglamentos y de acuerdo con el permiso que se conceda por la Administración o por un municipio autónomo autorizado, según se disponga en dichos reglamentos, en esta ley o en cualquiera otra ley aplicable, o para el mismo fin para el cual se usaban y hasta donde se usaban cuando entraron en vigor dichos reglamentos.~~

~~Tampoco se expedirá ningún permiso de construcción o de uso para ningún edificio o estructura, ni para ninguna parte de éstos, en ningún terreno situado dentro de las líneas de una carretera o calle que figure en los planos o mapas oficiales de carreteras y calles, o que esté en~~

~~conflicto con las recomendaciones de la Junta de Planificación de Puerto Rico pertinentes al Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y los planes de uso de terrenos o de ordenamiento territorial.~~

~~Igualmente, no se expedirá ningún permiso para nueva construcción o de uso, si de los estudios realizados resulta que el número de vehículos de motor que acudirán al área como consecuencia de dicho permiso es mayor que el número de los espacios disponibles o a disponerse como consecuencia de dichos permisos, a tenor con los criterios contenidos en el reglamento de zonificación aprobado por la Junta de Planificación, o en caso de un municipio autónomo autorizado, el reglamento que apruebe a esos fines por autoridad de ley. Se exime de la aplicación de este párrafo a la concesión de permisos de uso en el centro urbano tradicional de los pueblos. Entendiéndose que el centro urbano tradicional es aquella porción geográfica comprendida en el entorno del corazón o casco de un pueblo o ciudad.~~

~~En todo caso, el permiso de uso se expedirá a la propiedad (*In Rem*), por lo que un cambio de dueño no requerirá un nuevo permiso si mantiene el mismo uso y al surgir dicha novación se registrará en el Municipio, y el nuevo usuario deberá sufragar el pago de arancel municipal destinado al permiso de uso.~~

~~Cuando se conceda un permiso de uso comercial, tendrá impreso una notificación a los efectos de que dicho establecimiento deberá cumplir con las normas de horario de operación establecidas en las leyes y reglamentos vigentes o en las ordenanzas municipales aplicables.”~~

Sección 2 1.-Se enmienda el Artículo 13.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 13.012.-Planes de Ordenación - Transferencia de competencias

El municipio podrá, ...

- (a) El alcalde...
- (b) El municipio...
 - (1) Que el municipio...
 - (2) Que el municipio...
- (c) La transferencia de facultades...
- (d) La transferencia de facultades...
- (e) Toda transferencia de facultades...

El municipio dispondrá las normas...

Las transferencias se otorgarán por jerarquías, por etapas secuenciales o simultáneamente, y una vez transferida una jerarquía se transfiere el proceso completo de evaluación de dicha jerarquía, excepto por aquellas facultades reservadas por las agencias publicas o por un convenio. Una vez transferida la jerarquía también se transferirán los tramites incidentales correspondientes tales como consultas de conformidad, autorizaciones para demoliciones, traslados de estructuras, movimientos de tierra, sometimientos a la Ley de Propiedad Horizontal, Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, y rectificaciones de cabida, entre otros. Una vez un municipio otorga una autorización o permiso de construcción en una jerarquía, también otorgará el permiso de uso para dicha construcción. De la misma forma si la agencia publica es la que otorga una autorización o permiso de construcción, será esta agencia la que otorgue el permiso de uso, excepto cuando se establezca de forma diferente en un convenio.

De conformidad con lo anteriormente expresado el municipio podrá solicitar las siguientes facultades sobre la ordenación territorial:

- (a) jerarquía I.
 - (1) Permisos de uso para estructuras o solares existentes, y permisos para la instalación y exhibición de rótulos y anuncios, ambos permisos para usos o instalaciones que estén conformes a la reglamentación vigente y no requieran variaciones o excepciones, y no sean usos o estructuras no conformes legales. Se entenderá por "permiso de uso para estructuras o solares existentes" aquel permiso que se otorga a estructuras o solares que habían sido ocupados anteriormente y cuyo permiso de uso no es el que se otorga inmediatamente después de realizarse una obra de construcción o segregación; de ser la primera vez que se otorga el permiso de uso, este se otorgará por la entidad responsable de evaluar el anteproyecto o proyecto de construcción o segregación, evitando que dos (2) distintas entidades, una del gobierno central y otra municipal, puedan analizar el mismo proyecto en distintas etapas de su evaluación y permiso. Todo permiso de uso se expedirá a la propiedad (In Rem), por lo que un cambio de dueño no requerirá un nuevo permiso si mantiene el mismo uso y al surgir dicha novación se ~~registra~~ registrará en el Municipio, ~~y~~ el nuevo usuario deberá sufragar el pago de arancel municipal destinado al permiso de uso.
- (b) jerarquía II.
 - (1) Permiso de uso para estructuras o solares existentes, y de permisos para la instalación y exhibición de rótulos y anuncios, ambos permisos para usos o instalaciones que no estén conformes a la reglamentación vigente y requieran excepciones, variaciones en construcción, o variaciones en instalación de rótulos y anuncios. No incluye permisos que requieran variación en uso o intensidad, cuya facultad de [se] reserva por las agencias publicas según se establece mas adelante en esta sección. Se entenderá por "permiso de uso para estructuras o solares existentes" aquel permiso que se otorga a estructuras o solares que habían sido ocupados anteriormente y cuyo permiso de uso no es el que se otorga inmediatamente después de realizarse una obra de construcción o segregación; de ser la primera vez que se otorga el permiso de uso, este se otorgará por la entidad responsable de evaluar el anteproyecto o proyecto de construcción o segregación, evitando que dos (2) distintas entidades, una del gobierno central y otra municipal, puedan analizar el mismo proyecto en distintas etapas de su evaluación y permiso. Todo permiso de uso se expedirá a la propiedad (In Rem), por lo que un cambio de dueño no requerirá un nuevo permiso si mantiene el mismo uso y al surgir dicha novación se ~~registra~~ registrará en el Municipio, ~~y~~ el nuevo usuario deberá sufragar el pago de arancel municipal destinado al permiso de uso.

- (2) Autorizaciones de anteproyectos, permisos de construcción (convencionales o por ley de certificaciones) y permisos de uso, todos estos, en suelo urbano o urbanizable: Consideración de proyectos cuya área de construcción sea menor de mil (1,000) metros cuadrados, cuya altura no exceda cuatro (4) plantas y que este conforme a la reglamentación vigente sobre uso e intensidad. Consideración, además, de obras de urbanización incidentales e inherentes a la construcción que se autoriza. Estos proyectos, para poder ser considerados por los municipios en esta jerarquía, estarán localizados en solares en suelo urbano o urbanizable con cabida menor de mil quinientos (1,500) metros cuadrados. Todo permiso de uso se expedirá a la propiedad (In Rem), por lo que un cambio de dueño no requerirá un nuevo permiso si mantiene el mismo uso y al surgir dicha novación se ~~registra~~ registrará en el Municipio; y el nuevo usuario deberá sufragar el pago de arancel municipal destinado al permiso de uso.
 - (3) autorización para segregarse hasta diez (10) solares, incluyendo el remanente, en el suelo urbano y urbanizable conforme a los Planes de Ordenación.
- (c) jerarquía III.
- (1) Autorizaciones de anteproyectos, permisos de construcción (convencionales o por ley de certificaciones), y permisos de uso, todos estos en suelo urbano o urbanizable: Consideración de proyectos cuya área de construcción sea menor de dos mil quinientos (2,500) metros cuadrados, cuya altura no exceda cuatro (4) plantas, y que este conforme a la reglamentación vigente sobre uso e intensidad. Consideración, además, de obras de urbanización incidentales e inherentes a la construcción que se autoriza. Estos proyectos, para poder ser considerados por los municipios en esta jerarquía, estarán localizados en solares en suelo urbano o urbanizable con cabida menor de dos mil quinientos (2,500) metros cuadrados. Todo permiso de uso se expedirá a la propiedad (In Rem), por lo que un cambio de dueño no requerirá un nuevo permiso si mantiene el mismo uso y al surgir dicha novación se ~~registra~~ registrará en el Municipio; y el nuevo usuario deberá sufragar el pago de arancel municipal destinado al permiso de uso.
 - (2) Autorizaciones de desarrollo preliminares, permisos de construcción de obras de urbanización, y autorización de planos de inscripción, todos estos en suelo urbano o urbanizable: Consideración de proyectos de urbanización de hasta cincuenta (50) solares, conformes con la reglamentación vigente.
 - (3) Enmiendas a los Planes de Ordenación en suelo urbano o urbanizable: Consideración de solares con cabida no mayor de mil (1,000) metros cuadrados, localizados en suelo urbano o urbanizable.

- (d) jerarquía IV.
 - (1) Autorizaciones de anteproyectos, permisos de construcción (convencionales o por ley de certificaciones) y permisos de uso, todos estos en suelo urbano o urbanizable: Consideración de proyectos cuya área de construcción sea menor de cinco mil (5,000) metros cuadrados, cuya altura no exceda cuatro (4) plantas, y que este conforme a la reglamentación vigente sobre uso e intensidad. Consideración además, de obras de urbanización incidentales e inherentes a la construcción que se autoriza. Estos proyectos, para poder ser considerados por los municipios en esta jerarquía, estarán localizados en solares con cabida menor de cuatro mil (4,000) metros cuadrados. Todo permiso de uso se expedirá a la propiedad (In Rem), por lo que un cambio de dueño no requerirá un nuevo permiso si mantiene el mismo uso y al surgir dicha novación se ~~registra~~ registrará en el Municipio; y el nuevo usuario deberá sufragar el pago de arancel municipal destinado al permiso de uso.
 - (2) Enmiendas a los Planes de Ordenación en suelo urbano o urbanizable: Consideración de solares con cabida no mayor de dos mil (2,000) metros cuadrados.
- (e) jerarquía V.
 - (1) Transferencia de otras facultades de la Administración de Reglamentos y Permisos y de la Junta de Planificación, excepto la autorización de sistemas industrializados de construcción, los reservados en el convenio, y los que se mencionan mas adelante.

En el ejercicio de estas facultades el municipio se asegurará al momento de emitir una autorización o permiso que esta disponible la infraestructura necesaria para servir el proyecto o que se ha identificado la forma efectiva y viable de mitigar los efectos del proyecto en la infraestructura previo a que el proyecto este listo para recibir un permiso de uso. Un municipio no podrá otorgar un permiso de uso si no hay la infraestructura disponible.

La Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos, no obstante las transferencias realizadas, se reservarán la facultad de considerar lo siguiente:

- (a) Proyectos privados de carácter o impacto regional, no incluidos en un Plan de Ordenación y que sean importantes para la salud, seguridad y bienestar de la región.
- (b) Proyectos de las agencias públicas no incluidos en el Plan de Ordenación.
- (c) Variaciones de uso y variaciones de intensidad en construcción o uso.
- (d) Proyectos municipales, no delegados expresamente en un convenio o no incluidos en el Plan de Ordenación.

Ningún municipio que tenga la facultad para evaluar y expedir permisos para el tipo de obra o proyecto cuya facultad de consideración se retiene por las agencias públicas podrá negarse a aprobar la obra o proyecto, de estar dicha obra o proyecto en conformidad con lo dispuesto por las agencias publicas, ni podrá modificar las condiciones impuestas por éstas.

El reglamento que a estos efectos adopte la Junta de Planificación dispondrá los procesos de radicación y evaluación de los proyectos cuya facultad de evaluación se reserva por las agencias públicas, tomando en consideración lo siguiente:

- (a) La agencia pública concernida considerara lo dispuesto en el Plan de Ordenación aplicable al evaluar la solicitud y tomara las consideraciones necesarias para armonizar, en lo posible, con el Plan.
- (b) La agencia pública concernida solicitara comentarios al municipio en la evaluación de la solicitud.

En los casos en que un municipio haya adquirido las transferencias hasta la jerarquía V inclusive, todas las solicitudes de autorización o permiso, incluyendo las reservadas por la Junta de Planificación o la Administración de Reglamentos y Permisos, se radicarán ante la Oficina de Permisos del municipio. Dicha Oficina, después de examinar el expediente, en aquellos proyectos cuya facultad de consideración es de las agencias centrales, tramitara el expediente a la agencia correspondiente en un periodo que no excederá de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud para que esta actúe acorde a la ley.

Una vez transferida la facultad establecida por las distintas jerarquías, el municipio asumirá toda responsabilidad de las acciones tomadas en el ejercicio de esa facultad.

Los municipios podrán solicitar a la Junta de Planificación y a la Administración de Reglamentos y Permisos copia certificada de aquellos expedientes, planos y otros documentos relacionados con el historial previo de los casos y asuntos referentes a las facultades sobre ordenación territorial que le hayan sido transferidas por virtud de esta sección. En tales casos, dichas agencias públicas estarán obligadas a proveerles en un termino razonablemente breve copia certificada de los documentos antes mencionados.

Todo convenio transfiriendo a los municipios facultades sobre la ordenación territorial deberá establecer las causas para su suspensión o revocación por el Gobernador.

Todo procedimiento pendiente ante la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos, la Junta de Apelaciones de Construcciones y Lotificaciones, o ante cualquier tribunal a la fecha de la transferencia de las facultades de ordenación territorial a un municipio se continuara tramitando por las entidades estatales concernidas hasta que se tome una decisión final sobre el procedimiento en consideración.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 13.013 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 13.013.-Oficina de Ordenación Territorial; Oficina de Permisos y Reglamentos Internos - Creación

El municipio, previo o durante la elaboración de un Plan de Ordenación, creará una Oficina de Ordenación Territorial cuyas funciones, entre otras, serán las siguientes:

- (a) Preparar y revisar Planes de Ordenación, y efectuar todas las actividades necesarias para la eficaz ejecución de estos procesos.
- (b) Celebrar vistas públicas relacionadas con los Planes de Ordenación y efectuar todas las actividades incidentales a las mismas.
- (c) Supervisar el desarrollo y cumplimiento de los Planes de Ordenación.

- (d) Recopilar y actualizar información, así como mantener expedientes, relacionados con la ordenación territorial del municipio.
- (e) Apoyar, mediante el asesoramiento técnico, a las Juntas de Comunidad para que cumplan adecuadamente con sus deberes.

La Oficina de Ordenación Territorial será dirigida por un Director nombrado por el alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. Dicho Director será un profesional competente en asuntos relacionados con la ordenación del territorio. El municipio revisará su organigrama administrativo para ubicar estas oficinas y coordinar su funcionamiento con otras oficinas de planificación, existentes o de futura creación.

El municipio, previo a recibir la transferencia de facultades de la Junta de Planificación o de la Administración de Reglamentos y Permisos, creará una Oficina de Permisos cuyas funciones, entre otras, serán las siguientes:

- (a) Tramitar solicitudes de autorizaciones y permisos de conformidad a las facultades transferidas al municipio mediante convenio.
- (b) Mantener un expediente de cada solicitud de autorización y permisos, así como de las determinaciones tomadas al respecto.
- (c) Celebrar vistas públicas relacionadas con la otorgación de autorizaciones o permisos y efectuar todas las actividades incidentales a las mismas.
- (d) Promover el inicio de acciones legales, ya sean administrativas o judiciales, para procesar las violaciones o querellas relacionadas con las facultades transferidas al municipio mediante convenio.

En todo caso, los permisos de usos se expedirán a la propiedad (In Rem), por lo que un cambio de dueño no requerirá un nuevo permiso si mantiene el mismo uso y al surgir dicha novación se ~~registra~~ registrará en el Municipio, y el nuevo usuario deberá sufragar el pago de arancel municipal destinado al permiso de uso.

La Oficina de Permisos será dirigida por el Oficial de Permisos, quien será un arquitecto o ingeniero licenciado bajo las normas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El mismo será nombrado por el alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. El Oficial de Permisos, previo a tomar una decisión discrecional sobre una facultad que le haya sido transferida, requerirá la formación de un Comité de Permisos. El Comité de Permisos constará de tres (3) miembros, uno de los cuales será el Director de la Oficina de Ordenación Territorial. Los dos (2) miembros restantes serán profesionales en arquitectura, ingeniería o agrimensura; ambos serán nombrados por el alcalde y confirmados por la Legislatura Municipal. Estos dos (2) miembros podrán ser empleados de la Oficina de Permisos del municipio a tiempo completo o a tiempo parcial, o podrán ser voluntarios. El Comité de Permisos evaluará las distintas autorizaciones o permisos que requieran variaciones de construcción o de instalación de rótulos y anuncios, excepciones, o determinaciones sobre usos o estructuras no conformes legales, y emitirán su recomendación escrita al Oficial de Permisos, quien decidirá la aprobación o denegación de tal acción.

El municipio establecerá en su presupuesto anual las asignaciones necesarias para el funcionamiento de la Oficina de Ordenación Territorial y la Oficina de Permisos.

Dos (2) o más municipios contiguos, según sea el caso, podrán constituir un consorcio en la forma dispuesta en este subtítulo para establecer una Oficina de Ordenación Territorial con un mismo Director o una Oficina de Permisos con un mismo Oficial de Permisos, o ambas, para

proveer servicios en común. La distribución de los costos para el mantenimiento y operación de estas Oficinas será prorrateada entre los municipios participantes según disponga el acuerdo. En casos de oficinas en consorcio, los alcaldes de los municipios concernidos nombrarán al Director u Oficial de las Oficinas y al Comité de Permisos. Estos nombramientos estarán sujetos a la confirmación de una mayoría del total de los miembros de las Legislaturas Municipales de los municipios que integren el consorcio.

Las Legislaturas podrán celebrar vistas públicas y sesiones especiales conjuntas para la consideración y evaluación de tales nombramientos. Estas sesiones conjuntas se acordarán entre los Presidentes de las Legislaturas de los municipios en consorcio y no se considerarán como una sesión ordinaria, ni una extraordinaria. Será convocada bajo la firma de los Presidentes de las Legislaturas concernidas para la fecha, hora y lugar que estos acuerden y respecto de la duración de la sesión especial conjunta aquí autorizada, sus demás procedimientos y trámites se regirán por las disposiciones que aplican a las sesiones ordinarias de las Legislaturas Municipales y se considerarán como tal a los efectos del pago de dietas a los legisladores municipales.

El municipio o los municipios, según sea el caso, adoptará dos (2) reglamentos mediante ordenanza que rijan las disposiciones sustantivas y procesales de las dos (2) Oficinas. El reglamento de la Oficina de Ordenación Territorial establecerá las disposiciones sobre el funcionamiento y los procesos de la Oficina y deberá estar en vigencia en o antes de seis (6) meses luego de haber creado la Oficina y haber nombrado un Director. El reglamento de la Oficina de Permisos deberá estar adoptado antes de que se transfieran las facultades sobre la ordenación territorial.

Para cumplir con el requisito de adopción de los reglamentos para la Oficina de Ordenación Territorial y la Oficina de Permisos, el municipio podrá adoptar mediante ordenanza el reglamento de las agencias cuyas facultades se transfieren sin que sea necesario la celebración de vistas públicas o podrá, mediante la previa celebración de vista pública, adoptar un nuevo reglamento.

El municipio revisará su organigrama administrativo para ubicar estas oficinas y coordinar su funcionamiento con otras oficinas de planeamiento existentes o de futura creación.”

Sección 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y evaluación del Proyecto de la Cámara 1206, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que la acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Mediante el Proyecto de la Cámara 1206 se propone enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Reglamentos y Permisos de Puerto Rico”, y los Artículos 13.012 y 13.013 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que los permisos de uso se expiden a la propiedad (*In Rem*), por lo que un cambio de dueño no requiere un nuevo permiso si mantiene el mismo uso y al surgir dicha novación se registra en el Municipio, el nuevo usuario deberá sufragar el pago de arancel municipal destinado al permiso de uso.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida establece que los permisos otorgados por la Administración de Reglamentos y Permisos para la construcción y la operación de estructuras y uso de suelos siempre se han expedido a la propiedad. Señala en su Exposición de Motivos que el Negociado de Permisos, creado bajo la Ley Núm. 429 de 23 de abril de 1946, en su Artículo 3 dispone que a partir de la vigencia de dicha Ley y sus Reglamentos no se construirá, alterará ni trasladará edificio alguno en Puerto Rico sin la aprobación y autorización de un Oficial de Permisos. A esos efectos se estableció una prohibición a los funcionarios de Gobierno de proveer servicios públicos de clase alguna, incluyendo patentes y licencias municipales o estatales, para la construcción, alteración estructural, ampliación, traslado o uso de edificios hasta tanto no se expida un permiso por el Oficial de Permisos para tales actividades. Según la medida, esta disposición infiere un reconocimiento legal de que los permisos de construcción o de uso se otorgan a la propiedad y no a la persona, así también se puede inferir de la disposición general incluida en los primeros formularios de solicitud de permisos de que un cambio de inquilino, si no se cambia el uso, no requiere un nuevo Permiso de Uso.

A su vez explica que bajo la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, que creó la Ley de la Administración de Reglamentos y Permisos permaneció el reconocimiento legal de que los permisos de construcción o de uso se otorgan a la propiedad, no a la persona; todo lo relacionado a permisos está a base del terreno o la estructura y no del proponente en particular. No obstante, el hecho de que los nuevos formularios no consignaban expresamente que los requisitos reglamentarios son hechos a los solares y a las estructuras a base de su clasificación y calificación y no al solicitante, provocó que la Junta de Planificación enmendara el Reglamento de Planificación Núm. 4 para disponer que si el permiso se descontinuara por dos (2) años o más, el mismo dejaría de ser válido independientemente de que sea un permiso de uso permitido o no conforme a la ley, excepto los permisos expedidos para viviendas los cuales no tendrán vencimiento.

Se alega en la medida que en la actualidad toda persona que opte por adquirir un negocio se le requiere solicitar un nuevo permiso, aun cuando exista un permiso vigente debidamente otorgado para el solar o estructura y el uso sea el mismo autorizado en dicho permiso. Entiende la autora del Proyecto que esta acción es una interpretación errónea que unida a la burocracia existente en los procedimientos de expedición de permisos generan las causas de los problemas económicos de Puerto Rico porque inciden en el deterioro del clima para hacer negocios en la Isla. Mediante las enmiendas propuestas, el Proyecto de la Cámara 1206 se propone establecer, fuera de toda controversia interpretativa, que los permisos de uso se expiden a la propiedad (*In Rem*), y que el requisito de un nuevo permiso en caso de cambio de dueño, no es necesario si se mantiene el mismo uso y el nuevo dueño cumple con el pago de los aranceles municipales aplicables.

RESUMEN DE PONENCIAS

Como parte del estudio y análisis de la medida, esta Comisión de Asuntos Municipales del Senado solicitó memoriales escritos de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc., la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM). Todas presentaron sus ponencias. Por otro lado, se analizó la ponencia presentada por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) a la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, previo a la aprobación del Proyecto.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc., en su ponencia escrita fechada el 26 de enero de 2010, expresa que el actual sistema de solicitar y procesar permisos de uso en Puerto Rico no es lo suficientemente ágil como para promover el comercio, principalmente cuando se trata de pequeños empresarios. Asegura que es uno muy lento, difícil y tedioso que sólo desmotiva los esfuerzos de superación y autogestión de los ciudadanos. Explica la Federación que los permisos son aprobados luego de realizarse los análisis, inspecciones y las evaluaciones rigurosas a la propiedad por parte de ARPE o del Municipio autónomo autorizado. Por eso, entiende, que todo permiso de uso otorgado debe ser considerado como asignado a la propiedad y no a la persona. Según la Federación, el permiso es algo impersonal, como un marbete es asignado a un vehículo en particular, y debe estar asignado al inmueble evaluado cuya estructura física y ubicación dieron base para la emisión del permiso.

Concluye su ponencia expresándose a favor del Proyecto de la Cámara 1206, por entender que el mismo promueve el comercio y el uso ininterrumpido de la propiedad para los mismos usos y el cumplimiento de los propietarios y arrendatarios con el Municipio.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, por su parte, sometió su ponencia escrita fechada el 17 de febrero de 2010, en la cual expresa su oposición al Proyecto, alegando, entre otras cosas, que el viejo estatuto orgánico de ARPE ya fue derogado por lo que tiene dudas de si las enmiendas propuestas por el P. de la C. 1206 podrían resultar académicas. Asimismo, hace referencia al supuesto comercio desmedido y descontrolado existente en muchas zonas del país, que según la Asociación de Alcaldes se verían afectadas por la aprobación de esta medida.

La Asociación de Alcaldes dice que su opinión sobre los propósitos del P. de la C. 1206 no debe interpretarse como un impedimento de ésta para entorpecer legislación que promueva la actividad económica en la Isla. Dice que los municipios sienten una seria responsabilidad por proteger el bienestar de sus residentes. Señala que los municipios que ya cuentan con la competencia de concesión de permisos, aparte de tener la facultad en ley para determinar el uso de sus suelos mediante la aprobación de planes de ordenamiento territorial, conocen mejor su territorio, por tanto, sería justo y razonable que sean estos los que establezcan los criterios evaluación en la otorgación de permisos.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), en su ponencia escrita de fecha 8 de febrero de 2010 manifiesta que las enmiendas propuestas por la medida a los Artículos 13.012 y 13.013 de la Ley Núm. 81 de 1991, *supra*, buscan atemperar las disposiciones de dichos Artículos con las disposiciones del Artículo 9.6 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”.

De acuerdo con la OCAM la medida legislativa va dirigida a atender la situación de burocracia existente en el proceso para expedir permisos de uso. Añade que además de beneficiar a la industria de la construcción e incentivar a los inversionistas, servirá también para agilizar los proyectos de construcción que redundarán en beneficio de nuestra economía. Por otro lado, y con relación a la enmienda dirigida a enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, dice no tener objeción aunque es meritorio recordar que dicha ley quedará derogada a partir de un año desde que se aprobó la Ley Núm. 161, antes mencionada.

Concluyó la OCAM endosando el Proyecto de la Cámara 1206, no obstante advirtió que las facultades conferidas a los municipios mediante la transferencia de ciertas facultades de la Junta de

Planificación y de la Administración de Reglamento y Permisos sobre la ordenación territorial no deben verse afectados.

La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), sometió ponencia escrita para la evaluación de esta medida a la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes. En una brevísima ponencia escrita fechada el 26 de mayo de 2009, dice no endosar el P. de la C. 1206, porque para esa fecha se estaban tramitando el P. de la C. 1649 y el P. del S. 880 que confligen directamente con esta medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios. Por el contrario, la aprobación de esta medida ayuda a los municipios en el desarrollo municipal y por ende, a mejorar su economía.

CONCLUSIÓN

El proceso de solicitar y obtener permisos de uso y de construcción en Puerto Rico ha sido a través de los años un dolor de cabeza para aquellos empresarios pequeños y medianos que desean establecer algún tipo de actividad comercial, o ampliar sus actividades en caso de aquellos que se encuentren operando. Para que se apruebe un permiso de uso o de construcción por parte de la Administración de Reglamentos y Permisos o de un Municipio autónomo autorizado, se lleva a cabo una serie de investigaciones e inspecciones a los terrenos o a la estructura para la cual se solicita el permiso. De igual manera, las agencias públicas, como Bomberos, Sanidad, entre otras, evalúan y emiten su certificación basado en si la estructura física reúne o no las condiciones para la actividad propuesta por el solicitante, todo esto, independiente de la presencia o no de éste.

Es por esta razón que en el 2009, se aprobó la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre, la cual reforma y reestructura todo lo concerniente a la otorgación de permisos. Dicha Ley en su artículo 9.6 sobre la Naturaleza de los permisos de uso dispuso entre otras cosas lo siguiente:

A los fines de esta Ley, los permisos de uso son de naturaleza “in rem”. En ningún caso se requerirá la expedición de un nuevo permiso de uso, siempre y cuando el uso autorizado, permitido o no conforme legal, continúe siendo el mismo y no sea interrumpido por un período mayor de dos (2) años. Los permisos de uso para vivienda no tendrán fecha de expiración. En cuanto a usos no residenciales, cuando ocurra un cambio de nombre, dueño o un sucesor, la Oficina de Gerencia transferirá, a más tardar al tercer día laborable de presentada la correspondiente solicitud de transferencia de permiso de uso, a nombre del nuevo dueño o sucesor, siempre y cuando el uso autorizado de la propiedad o establecimiento continúe siendo el mismo y la licencia sanitaria y el certificado de inspección para la prevención de incendios

estén vigentes. La Oficina de Gerencia notificará la transferencia de las autorizaciones arriba descritas a las agencias y municipios aplicables para que tomen las acciones que en derecho procedan. Las autorizaciones transferidas en cumplimiento de este Artículo tendrán el mismo término y fecha de vigencia que la original, cuando apliquen.

...”

Es decir la nueva Ley de Permisos recoge la preocupación del legislador autor de esta medida sobre la naturaleza “*In Rem*” de los permisos de uso. No obstante entendemos menester mantener las enmiendas sugeridas a la Ley de Municipios Autónomos con el fin de atemperar las mismas a la nueva Ley de Permisos.

A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1206 con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de Asuntos Municipales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3301, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el apartado (a)(5) y el apartado (b)(6) de la Sección 6100.04 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la reciente aprobación de la Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, tanto el Departamento de Hacienda como esta Legislatura han comenzado a recibir consultas relacionadas a los cambios impositivos incorporados en el Subtítulo E de dicho Código. Con el fin de poder atender todos los reclamos que nos han presentado los pequeños y medianos comerciantes en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente posponer la fecha de vigencia de las disposiciones impositivas contenidas en dicho Subtítulo hasta el 1 de julio de 2011.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el apartado (a)(5) y el apartado (b)(6) de la Sección 6100.04 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, para que lea como sigue:

“Sección 6100.04.-Vigencia
(a) ...

- (1) ...
- (5) Subtítulo E.-Las disposiciones del Subtítulo E se aplicarán a partir del 1 de julio de 2011. ~~Sin embargo, las disposiciones relacionadas a licencias de rentas internas se aplicarán a partir del 1 de abril de 2011.~~
- (6) ...
- (b) ...
 - (1) ...
 - (6) Las disposiciones del Subtítulo D del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 a eventos tributables efectuados antes del 1 de julio de 2011. ~~Sin embargo, las disposiciones relacionadas a licencias de rentas internas se aplicarán a eventos efectuados antes del 1 de abril de 2011.~~

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y sus disposiciones tendrán efectividad según dispuesto en el Artículo 1.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3301**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 3301** propone enmendar la Sección 6100.04 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.

De acuerdo a la Exposición de Motivos, con la reciente aprobación de la Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, tanto el Departamento de Hacienda como esta Legislatura han recibido consultas relacionadas a los cambios impositivos incorporados en el Subtítulo E de dicho Código. Con el fin de poder atender todos los reclamos presentados por los pequeños y medianos comerciantes en Puerto Rico, se entiende pertinente posponer la fecha de vigencia de las disposiciones impositivas contenidas en dicho Subtítulo hasta el 1 de julio de 2011.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para atender nuestra responsabilidad en el estudio del P. de la C. 3301, la Comisión de Hacienda solicitó y recibió el memorial explicativo del Departamento de Hacienda. Para completar el proceso legislativo, evaluamos el referido memorial y procedemos a exponer el análisis de la medida.

La medida bajo estudio propone enmendar la Sección 6100.4 que establece la vigencia de las disposiciones del Código de Rentas Internas aprobado por la Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011. Específicamente, las disposiciones del Subtítulo E incorporadas en el apartado (a)(5) y las del Subtítulo D del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 incorporadas en el apartado (b)(6); las cuales aplican a partir del 1 de abril de 2011. La medida, tal cual esta redactada, extiende hasta el 1 de julio la fecha en que serán efectivas estas disposiciones, excepto en los casos de las licencias de rentas internas que aplicaran a partir de 1 de abril de 2011.

Consideradas las referidas propuestas, el Departamento de Hacienda indicó que para atender los reclamos presentados por los pequeños y medianos comerciantes, mientras esta medida completa

su trámite legislativo, emitió el 4 de mayo de 2011 la Determinación Administrativa Núm. 11-07. Se informa que esta Determinación establece que las disposiciones del Subtítulo E del Código comenzaran a regir a partir del 1 de julio de 2011, incluyendo las disposiciones relacionadas a licencias de bebidas alcohólicas. Asimismo, que durante este periodo, las disposiciones del Subtítulo D de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de 1994”, incluyendo aquellas relacionadas a licencias de bebidas alcohólicas, aplicaran a eventos tributables efectuados antes de 1 de julio de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, el Departamento de Hacienda indica que para crear uniformidad en el Código y otorgar un termino prudente para hacer las evaluaciones técnicas del Código es recomendable la aplicación de las disposiciones del Subtítulo E del Código y las del Subtítulo D de la Ley Núm. 120 a partir del 1 de julio de 2011, sin distinciones ulteriores. Por lo tanto, sugieren eliminar el texto añadido que indica que, “[s]in embargo, las disposiciones relacionadas a licencias de rentas internas se aplicaran a partir del 1 de abril del 2011”, que fueron incorporadas en el proyecto en el párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 6100.04 del Código, así como el párrafo (6) del apartado (b) de la misma Sección.

Considerados los comentarios anteriormente señalados, la Comisión de hacienda recomienda la probación de la medida con la inclusión de las enmiendas presentadas por el Departamento de Hacienda.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, según enmendada, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y al recomendar la aprobación de la misma, no habrá impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Se concluye que es pertinente posponer la fecha de vigencia de las disposiciones impositivas contenidas en los mencionados apartados de la Sección 6100.4 para atender los reclamos de los pequeños y medianos comerciantes. Siendo así, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que comencemos la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la discusión del Calendario.

SR. ARANGO VINENT: Vamos a comenzar con la consideración de todos los nombramientos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Primero, entonces, con la consideración de los nombramientos. Adelante, señor Portavoz.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor José E. Ibáñez Morales, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. José E. Ibáñez Morales, recomendando su confirmación como miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. José E. Ibáñez Morales nació un 26 de enero de 1930 en Naranjito, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Elba Iris Pabón y tienen cuatro hijos: María, José, Beatriz y Héctor. Actualmente residen en el Municipio de Mayagüez.

El nominado hizo su bachillerato en Ciencias de la FORDHAM University de New York. También, cuenta con un Grado Doctoral en Medicina de la Universidad Autónoma de Méjico. Hizo su residencia en Cirugía General en el Hospital de Veteranos de San Juan. Fue Director Médico de la Región de Salud en San Germán y Lajas para el año 1960. Laboró desde el 1965 al 1970 como Jefe del Departamento de Cirugía del Centro Médico de Mayagüez. Luego en el 1970 inicia el Programa de Entrenamiento (Residencia) en Cirugía General en Centro Médico de Mayagüez. También, fue miembro del Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico para los años 1970 al 1987.

EVALUACION DEL NOMINADO

El nominado Dr. José E. Ibáñez Morales no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis del nominado se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista que se le realizara al nominado, y a preguntas sobre que lo motivó a aceptar la designación del Honorable Gobernador; indicó que se siente muy contento por el nombramiento, ya que se siente bien comprometido con el bienestar del país.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es un excelente padre, profesional, respetuoso, competente y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación del Dr. José E. Ibáñez Morales sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital del nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. José E. Ibáñez Morales, recomendando su confirmación como miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del doctor José E. Ibáñez Morales, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para hacer un planteamiento de quórum, porque no hay quórum aquí y estamos considerando unos nombramientos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Hay un planteamiento de quórum, así que, señor Sargento de Armas, vamos a decretar un pequeño receso en lo que llegan los Senadores para el quórum, o comenzamos, entonces, con el Pase de Lista y no tendríamos quórum.

Hay personas en el Salón Café, me gustaría que pudieran llegar hasta aquí, okay.

Pase de Lista, cuando sea posible, señora Subsecretaria.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José L. Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo quórum (16 Senadores), se continúa con los trabajos del Senado.

SR. ARANGO VINENT: ¿Hay quórum, verdad?

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí.

SR. ARANGO VINENT: Solicito un receso, señora Presidenta.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Antes de que continúe el distinguido compañero Portavoz, en la oficina de este servidor estamos reunidos el señor Portavoz del Partido Popular y el senador Suárez Cáceres, discutiendo el entirillado o revisando el entirillado del Código Electoral que usted ha estado trabajando. Y es por esa razón estamos algunos Senadores allí, sencillamente, yendo sobre el documento. Sabemos que a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) hay un asunto que también se estará atendiendo, pero nuestra solicitud es que nos den una oportunidad al Portavoz del Partido Popular y a este servidor, y si usted puede unirse a nosotros, señora Vicepresidenta, para continuar trabajando con este asunto que quisiéramos atender en el día de hoy.

Y nuestra petición es que se dé un receso, digamos, hasta las cuatro y treinta (4:30).

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, antes de eso, vamos a dejar sin efecto la Regla 22.2 para que los trabajos puedan seguir más allá de las cinco y media de la tarde (5:30 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Vamos a hacer un receso hasta las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

SR. RIVERA SCHATZ: Cómo no. Muchísimas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso del Senado de Puerto Rico.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, estábamos en la confirmación del nombramiento; yo había solicitado que se le diera el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del doctor José Ibáñez Morales, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de aprobación del Informe que recomienda la confirmación del doctor José Ibáñez Morales, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

El Senado de Puerto Rico confirma al doctor José Ibáñez Morales como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al Gobernador, y se deje sin efecto para la consideración de todos los nombramientos en el día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la moción de dejar sin efecto la Regla 47.9, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Juan Ramón Meléndez, como Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, representando a los especialistas en belleza:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Juan Ramón Meléndez, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, representando a los especialistas en belleza.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Juan Ramón Meléndez nació un 14 de febrero de 1945 en Orocovis, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Janet Alvarado y tiene una hija llamada Juaynet. También, tiene cuatro hijos de un matrimonio anterior: Iovetly, Iowany, Yodel y Siare. La familia reside en el Municipio de San Juan.

El nominado obtuvo un grado asociado en Educación Industrial de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. También, cuenta con cursos como “Master Hair Colour”, Atelier de Color Clairol de San Juan. Además, tiene una Maestría en Diseño de Pelo de Hombre, Pivot Point System. Fue dueño del salón (Meléndez & Alvarado Peluqueros) en el Hotel Excelsior, Miramar durante el año 1992. Desde el 1993 al presente tiene su Salón “Meléndez y Alvarado Peluqueros” en el Caribe Building en San Juan.

EVALUACION DEL NOMINADO

El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis del nominado se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista que se le realizara al nominado, expresó que aceptó la nominación para trabajar por el bienestar de la profesión y lograr una labor social con la misma. Señala que mantiene buenas relaciones con sus vecinos y nunca ha tenido problemas de clase alguna con la justicia.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es una persona justa, responsable, espiritual, dedicado a su trabajo, ganador de premios en la industria de la belleza y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación del Sr. Juan Ramón Meléndez sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, recibió una comunicación del Sr. Enrique Martínez Cortés. Este alegó entre otras cosas que el Nominado no tenía dominio ni tiene el grado de compromiso necesario para la posición. Posteriormente presentó una carta donde cancelaba su solicitud para renominación. A este se le vence su término para el mes de junio y no fue renominado por el Gobernador de Puerto Rico para continuar en la Junta. Fue este quién había solicitado ser renominado. Luego de evaluar sus argumentos entendemos que carecen de mérito. Del expediente del nominado surge que esta preparado para el puesto nominado. Como último lo planteado de que carece de compromiso es un asunto subjetivo del Sr. Martínez. No existe prueba que fundamente sus alegaciones.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital del nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Juan Ramón Meléndez, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, representando a los especialistas en belleza.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

SR. ARANGO VINENT: Para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del señor Juan Ramón Meléndez, como Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, representando a los especialistas en belleza.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor Juan Ramón Meléndez, como Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, a dicha nominación, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado al señor Juan Ramón Meléndez, como Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, representando a los especialistas de belleza.

Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Glorianne M. Lotti Rodríguez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Glorianne M. Lotti Rodríguez recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El 24 de febrero de 2011 el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Glorianne M. Lotti Rodríguez como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 25 de marzo de 2011.

I.HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Glorianne M. Lotti Rodríguez nació en el Municipio de Ponce. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Juana Díaz junto a su hijo, Gabriel Miguel.

Para el año 2003, la nominada obtuvo un Bachillerato Cum Laude en Psicología Forense de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce. Posteriormente para el año 2007, obtuvo el grado de Juris Doctor Magna Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la designada se desprende que para verano del año 2006, laboró como Asistente de la Registradora del Registro de la Propiedad en Ponce. Luego ese mismo año trabajó como Abogada practicante de la Clínica de Asistencia Legal en la Pontificia Universidad Católica de Ponce. Posteriormente para el año 2007, fue Oficial Jurídico de la División Legal de Triple-S. Consecutivamente ese mismo año fungió como Asistente Legal del Bufete Rodríguez Rodríguez en Guayanilla. Desde el año 2008 al presente se desempeña como Oficial Jurídico del Tribunal de Primera Instancia en Ponce.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 25 de marzo de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Glorianne M. Lotti Rodríguez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Glorianne M. Lotti Rodríguez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Lotti Rodríguez ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Glorianne M. Lotti Rodríguez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Daisy Torres Berríos, Oficial Jurídico I, quién describió a la nominada como una persona estable, con dominio de sí misma y de las labores que desempeña.
- Hon. Héctor J. Vázquez Santisteban, Juez Superior, quién indicó que la designada demuestra dominio de los conceptos jurídicos. A su vez manifestó que es una persona respetuosa, inteligente, íntegra y comprometida con su trabajo.
- Hon. María del C. Berríos Flores, Jueza Superior, quién mencionó que la licenciada Lotti Rodríguez es una persona que demuestra dominio de los conceptos jurídicos. Expresó que realiza un trabajo excelente, precisa en sus análisis jurídicos y maneja los principios evidenciales de acuerdo a las reglas.
- Hon. Gloria Lebrón Nieves, Jueza Superior, quién describió a la nominada como una persona respetuosa, eficiente y trabajadora. A su vez expresó que domina muy bien los aspectos legales y es muy amable en su trato.
- Hon. Magaly Galarza Cruz, Jueza Superior, quién expresó que la licenciada Lotti Rodríguez es excelente en los análisis y demuestra dominio en los conceptos discutidos y tratados. Indicó que es una persona respetuosa e inteligente que maneja muy bien los principios evidenciarios.
- Hon. Jorge L. Díaz Reverón, Juez Superior, quien describió a la nominada como una de las mejores Oficiales Jurídicos; respetuosa y brillante. Maneja los principios evidenciarios de acuerdo a las reglas en término de las discusiones de los casos.
- Lcdo. Javier Soto Arocho, Abogado, quien expresó que la designada es una persona recta, equilibrada, responsable y que demuestra liderazgo. Añadió que tiene pleno dominio de las labores que desempeña ya que tiene conocimiento del derecho.
- Sr. Ángel Rivera Lugo, retirado de las Fuerzas Armadas y vecino, quien indicó que la Lcda. Glorianne Lotti es una madre ejemplar, decente y de mucho respeto. Indicó además que es una persona responsable, equilibrada, tranquila y justa.
- Sra. Ixa Rivera Negrón, retirada del Estado de Washington y vecina, quien describió a la designada como extraordinariamente servicial, responsable, equilibrada, tranquila y justa. A su vez expresó que mantiene una buena relación con su hijo.

- Lcdo. Juan Robles Adorno, Asesor Legal del Presidente del Senado, quien estudió derecho con la nominada y manifestó que es una persona equilibrada, muy cabal, responsable y con dominio de las labores que desempeña en su trabajo. Es una persona inteligente y dedicada a su trabajo.
- Lcda. Maritza Pérez Atilas, Asesora Legal del Municipio de San Juan y conoce a la licenciada Lotti Rodríguez desde que nació. Indicó que la nominada mantiene una buena relación con su hijo, la describe como una persona estudiosa, responsable y exigente consigo misma. Demuestra mucho liderazgo y posee dominio de su trabajo.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento de la Lcda. Glorianne M. Lotti Rodríguez como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

III.VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 10 de mayo de 2011, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Glorianne M. Lotti Rodríguez como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad de la licenciada Lotti Rodríguez.

De entrada en la vista pública la licenciada Lotti Rodríguez expresó que posee las cualidades necesarias para ser una fiscal exitosa y para aportar a la lucha diaria de todos para que Puerto Rico sea un lugar más seguro y tranquilo. Asimismo indicó que la búsqueda de la justicia y la ética serán los principios que guíaran su carrera.

IV.CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Glorianne M. Lotti Rodríguez evidencia que la designada es una persona íntegra, prudente, sensible, justa y una gran conocedora del derecho en todas sus áreas.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la nominación de la Lcda. Glorianne M. Lotti Rodríguez como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento...

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Gracias, señora Presidenta. Yo sé que hay varios asuntos de gran importancia, como los nombramientos, pero vemos aquí que no se constituye el quórum para esos nombramientos, así que estamos solicitando que, obviamente, solicite la presencia de los compañeros de Mayoría.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Glorianne M. Lotti Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Hicimos un planteamiento de quórum hace unos minutos, no se ha logrado el quórum todavía, no sé por qué estamos considerando los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, una Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Las Cuestiones de Quórum se levantan cuando se van a votar; en el momento que él lo presentó no había nada para votar, ni un asunto ni un proyecto.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Eso es así, de acuerdo al Reglamento del Senado.

SR. ARANGO VINENT: De todas maneras, le instruimos al Sargento de Armas que llamara a todos los Senadores para que vinieran y subieran al Hemiciclo del Senado y poder continuar los trabajos del Senado de Puerto Rico. Pero en ese momento no había una votación sobre un asunto o un proyecto de ley, que lo establece el Reglamento del Senado; por lo tanto, nuestra recomendación al Sargento de Armas y al Sub-sargento es que llame a todos los Senadores de Mayoría y de Minoría para que puedan participar del proceso parlamentario en el Senado de Puerto Rico.

Mientras tanto, hemos sometido a confirmación el nombramiento, por parte del señor Gobernador.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Ante la consideración de que ahora, según establece el Portavoz del Partido Nuevo Progresista, Arango, se está procediendo con una votación, pues entonces estamos planteando el asunto de quórum, a pesar de que sí se había planteado en la votación anteriormente.

SR. ARANGO VINENT: De nuevo, es la primera vez que lo va a plantear dentro del Reglamento; si lo está planteando, no tenemos ningún problema en que lo haga, pero no puede ser fuera del Reglamento y, por lo tanto, estaba fuera de orden en ese momento y se ordenó a todos los Senadores y Senadoras. Si lo quiere plantear ahora, tiene todo el derecho en plantearlo, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Precisamente, ante la Cuestión de Orden presentada anteriormente, esta servidora dijo no ha lugar, por los planteamientos correctamente traídos por el señor Portavoz de la Mayoría. En estos momentos que se trae este nombramiento procede...

SR. ARANGO VINENT: Pero el Portavoz Incidental de la Minoría está solicitando un receso.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Vamos a decretar un receso y, mientras tanto, que el Sargento de Armas ... la asistencia de los Senadores y Senadoras a este Hemiciclo.

RECESO

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento de Glorianne M. Lotti Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Para que este Senado confirme la nominación de la licenciada Glorianne Lotti Rodríguez, como Fiscal Auxiliar. Aquéllos que estén a favor...

Al no haber objeción, el Senado de Puerto Rico confirma a la licenciada Glorianne Lotti Rodríguez como Fiscal Auxiliar I.

Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Tamara del C. Martínez Rosado, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Tamara del C. Martínez Rosado, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 24 de febrero de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Tamara del C. Martínez Rosado como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 25 de marzo de 2011.

I.HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Tamara del C. Martínez Rosado nació en el Municipio de San Juan. Son sus padres el Dr. Iván Martínez Deliz y la Dra. Mayra Rosado Rodríguez. Actualmente la nominada reside en el Municipio de San Juan junto a su esposo el Lcdo. Eduardo José Navarro Pluguez.

Para el año 1996, la nominada se graduó con honores de cuarto año de la Academia Inmaculada Concepción. Luego para el año 2000, la nominada obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Durante sus estudios de Bachillerato la nominada fue estudiante de intercambio en *Hunter College* en *New York*.

Además, formó parte del grupo de estudiantes de Puerto Rico que asistieron al Modelo de las Naciones Unidas en *New York*, para el año 2000. Posteriormente para el año 2003, la designada obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de *Tulane*, en la ciudad de *New Orleans*.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 2007, brindó seminarios sobre la Ley ADA, Ley Núm. 54 y la Ley Núm. 177 para el Bienestar y Protección Integral de la Niñez a maestros de escuela pública como parte de su educación continua bajo el Programa de Título I. Luego ese mismo año se desempeñó como Abogada y Notaria en el Bufete Ramírez & Ramírez. Desde el año 2008 al presente se desempeña como Fiscal Especial del Departamento de Justicia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 25 de marzo de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) **Historial y Evaluación Psicológica:**

La Lcda. Tamara del C. Martínez Rosado fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) **Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Tamara del C. Martínez Rosado. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Martínez Rosado ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) **Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Tamara del C. Martínez Rosado, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistado el Lcdo. Eduardo José Navarro Pluguez, esposo de la nominada, quién describió a la designada como buena compañera y esposa. A su vez indicó que tiene pasión por su trabajo y que es perfeccionista.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, a saber:

- Lcdo. Pedro Hernández Zumaeta, Fiscal Auxiliar I, quién manifestó que la nominada es una excelente compañera, responsable, dispuesta, respetuosa y cooperadora.
- Lcdo. Omar Domínguez Dalmau, Fiscal Auxiliar I, quién indicó que la designada es muy cooperadora, responsable y conocedora del derecho.
- Lcda. Yanira Sierra Ramos, Fiscal Auxiliar I, quién expresó que la licenciada Martínez Rosado es una persona trabajadora, cooperadora, estudiosa y dispuesta.
- Lcda. Luz Ríos Díaz, Fiscal Auxiliar II, quién manifestó que la designada es una excelente persona, gran compañera e inteligente. Además destacó que la nominada es una persona inteligente, ecuánime, decidida y laboriosa.
- Lcdo. Enrique Ramos Santiago, Abogado, quién indicó que la licenciada Martínez Rosado maneja excelentemente bien la Sala de Drug Court, se dirige apropiadamente y con mucho respeto.
- Lcda. Jane Hoffman Mauriño, Abogada, quién manifestó que la nominada es una persona responsable, tranquila, sosegada, respetuosa, seria y dedicada.
- Lcdo. Armando Martínez Vilella, Abogado Notario, quién expresó que la designada es una persona servicial, ecuánime, responsable y trabajadora.
- Hon. Alberto Pérez Ocasio, Juez Superior, quién indicó que el desempeño de la nominada es muy bueno y llega a sala debidamente preparada. Asimismo la describió como una persona respetuosa, responsable, estudiosa y razonable.
- Hon. Nereida Feliciano Peña, Jueza Superior, quién expresó que la licenciada Martínez Rosado es respetuosa, tranquila y posee los principios generales en cuanto a conceptos jurídicos.
- Hon. Arnaldo Irizarry Irizarry, Juez Superior, quién manifestó que la designada es una persona cumplidora, respetuosa, disciplinada y tiene dominio de los conceptos jurídicos.
- Lcda. Blanca Portela Martínez, Fiscal de Distrito, quién expresó que la nominada es una persona respetuosa y simpática, pero firme con sus casos.
- Lcdo. Luis Guillermo Zambrana, Fiscal de Distrito, quién indicó que la licenciada Martínez Rosado es una persona responsable, estudiosa y comprometida con su trabajo.
- Lcda. Myrna Padró Pérez, Fiscal Auxiliar II, quién expresó que la nominada es una persona responsable, dispuesta y cooperadora.
- Sr. Heriberto Ramos Arce, Maestro, quién indicó que la designada es una persona meticulosa, sumamente responsable y amable.
- Sr. Juan R. Caloca Rojas, quién expresó que la nominada es buena vecina y muy trabajadora.
- Sra. Ivette Rafaela Caloca Rojas, quién indicó que conoce a la licenciada Martínez Rosado desde pequeña y la describe como una persona muy amable y servicial.
- Sra. Celinda García Oller, quién manifestó que la designada es buena vecina, servicial, responsable y de buena conducta moral.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente a la Lcda. Tamara del Carmen Martínez Rosado como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 10 de mayo de 2011, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Tamara del C. Martínez Rosado como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad de la licenciada Martínez Rosado.

De entrada en la vista la nominada expresó que laboró como Fiscal Especial bajo el Programa *Drug Court* en la Fiscalía de Mayagüez y Carolina. Como parte de sus responsabilidades como Fiscal Especial sus funciones entre otras, consistían en supervisar el desvío para personas que cometían delitos como consecuencia de sus problemas de adicción a sustancias controladas. Además, tuvo la oportunidad de atender salas de vista preliminar, de distrito y superiores. Incluso, asistía en el turno investigativo diurno en calidad de apoyo a los fiscales. Actualmente la licenciada Martínez Rosado tiene varios casos de asignación vertical, incluyendo un asesinato en primer grado. También ha litigado varios juicios de delitos graves por Tribunal de derecho, obteniendo convicciones en casos de sustancias controladas, robos y fraude en construcción, entre otros.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Tamara del C. Martínez Rosado demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia y sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Tamara del C. Martínez Rosado como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Tamara del C. Martínez Rosado, como Fiscal Auxiliar II del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Tamara del C. Martínez Rosado, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor, favor de decir que sí. En contra dirán que no. No habiendo objeción, este Senado ha confirmado a la licenciada Tamara del C. Martínez Rosado como Fiscal Auxiliar II.

Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Lizardo W. Mattei Román, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Lizardo W. Mattei Román recomendando su nominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de marzo de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Lizardo W. Mattei Román como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 25 de abril de 2011.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Lizardo W. Mattei Román nació en el municipio de Mayagüez. Son sus padres el Sr. Lizardo S. Mattei Franceshini y la Sra. Esther M. Román Aquerón. Actualmente el nominado reside en el municipio de San Juan junto a su esposa la Lcda. Isabel Barradas Bonilla y su hija, Daniela Isabelle.

El designado cursó los grados elementales en la Academia Inmaculada Concepción, en Mayagüez y completó los grados intermedios en el Colegio La Merced en Cayey. Los grados superiores los cursó en Notre Dame High School, en Caguas. Luego para el año 1993 completó el grado de Bachiller Cum Laude en Administración Comercial de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Posteriormente para el año 1997, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1996, laboró en el bufete del licenciado Efraín Maceira Ortiz como Paralegal y luego como Abogado. Posteriormente, para el año 1998, trabajó en la Junta de Planificación como Abogado y Oficial Examinador. Luego para el año 1999, fue Director de Relaciones Industriales en la Autoridad Metropolitana de Autobuses. Para el año 2001, laboró en la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, en dicha agencia se ocupó en diversas funciones tales como; Abogado, Oficial Examinador, Árbitro y Director de la División Legal. Desde el año 2009 al presente se desempeña como Secretario Auxiliar de Recursos

Humanos del Departamento de la Vivienda. A su vez el designado funge como Profesor en el Sistema Universitario Ana G. Méndez.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 25 de abril de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, y análisis financiero.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

El Lcdo. Lizardo W. Mattei Román fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominado.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Lizardo W. Mattei Román. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al nominado ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Lizardo W. Mattei Román cubrió las siguientes áreas: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisó el sistema de Justicia Criminal; sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID, en los cuales no surge información adversa para el nominado.

De entrada fue entrevistada la Lcda. Isabel Barradas Bonilla, esposa del nominado, quién manifestó que el licenciado Mattei Román es una persona responsable con sus compromisos profesionales, buen hijo, padre y esposo. Añadió que es una persona muy apreciada y respetada en su comunidad.

Por otro lado fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Miguel Hernández Vivoni, Secretario del Departamento de la Vivienda
- Ing. Luz M. Acevedo Pegout, Sub-Secretaria del Departamento de la Vivienda
- Lcdo. Carlos Rivera Santiago, Ayudante del Secretario Auxiliar de Recursos Humanos
- Lcda. Lisneida Nieves Martínez, Oficial Examinadora de Recursos Humanos
- Sra. Carmen Soto Meléndez, Secretaria de Recursos Humanos
- Sr. Alejandro Bou Santiago, Ayudante Especial del Secretario
- Sr. Cirilo Meléndez, Director de la Secretaría Auxiliar, Área Subsidio
- Lcdo. Miguel Romero, Secretario del Departamento del Trabajo de P. R.
- Lcdo. Eliezer Aldarondo Ortiz, Abogado Litigante Foros Estatales y Federales

- Lcda. Genoveva Valentín, Asesora Legal de Servidores Públicos Unidos
- Sra. Marisel Álvarez Figueroa
- Sr. Alex G. Rivera Rolón
- Sr. Manuel Daponte Santiago
- Sr. Fabián Arce González

Los entrevistados brindaron excelentes recomendaciones sobre el nominado, tanto en lo profesional como en lo personal. Además, lo describieron como un profesional, profesor capacitado y conocedor del Derecho. A su vez expresaron que es una persona de buen carácter, muy comprometido con su familia, excelente ser humano y caballero.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente al Lcdo. Lizardo W. Mattei Román como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el 10 de mayo de 2011 en el Salón Audiencias Roberto Rexach Benítez, a la cual compareció el designado a Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, el Lcdo. Lizardo W. Mattei Román, ante los miembros de la Comisión, siendo sometido a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Juez Superior. En dicha vista pública, todos los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer e interrogar extensamente al nominado sobre todas las preocupaciones con relación a su capacidad, desempeño e historial profesional.

De entrada en la vista pública el Lcdo. Lizardo W. Mattei Román expresó que dentro de sus funciones como Director de Relaciones Industriales en la Autoridad Metropolitana de Autobuses, sus responsabilidades consistían en la administración de dos convenios colectivos y sus respectivos comités de quejas y agravios, la administración del Reglamento de Personal y la litigación de casos en foros administrativos, arbitrales y judiciales. A su vez, fungió como Asesor del Presidente.

Por otro lado el nominado, manifestó que laboró en la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público. En dicha agencia tenía a su cargo la interpretación y puesta en vigor de la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”. A su vez laboró como Abogado, Oficial Examinador, Árbitro y Director de la División Legal de dicha Comisión. Además, tuvo la oportunidad de ser el representante legal de la Comisión en un gran número de casos ante el Tribunal de Primera Instancia, el Tribunal Apelativo y el Tribunal Supremo de Puerto Rico, siendo uno de los casos más notorios el proceso de descertificación de la Federación de Maestros de Puerto Rico como representante exclusivo del Departamento de Educación.

Además indicó el designado, que desde el año 2009 al presente se desempeña como Secretario Auxiliar del Departamento de la Vivienda. En dicha agencia ha laborado en la administración de tres convenios colectivos en cuatro unidades apropiadas de trabajo. También tiene a su cargo todas las transacciones de personal, incluyendo: reclutamiento, nómina, licencias, programa de ayuda al empleado, el programa de control de uso de sustancias controladas y el programa de capacitación, tanto del Departamento como de su agencia adscrita, la Administración de Vivienda Pública. Dentro de sus funciones también se encuentra el coordinar y participar en la preparación y litigio de todos los casos de índole laboral del Departamento y su agencia adscrita.

El Lcdo. Lizardo W. Mattei Román concluyó destacando que por los últimos 9 años se ha desempeñado como Profesor en el Sistema Universitario Ana G. Méndez, para el programa AHORA. En dicha institución ha impartido clases a nivel de bachiller y maestría, en los cursos de

Derecho Mercantil, Derechos Civiles, Derecho Constitucional, Relaciones Laborales, Administración Pública y Derecho Cibernético.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado demostró la capacidad, dedicación y compromiso de éste en su desempeño por trece años en el servicio público.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la nominación del Lcdo. Lizardo W. Mattei Román como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Lizardo W. Mattei Román, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Lizardo W. Mattei Román, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

Este Senado de Puerto Rico ha confirmado al licenciado Lizardo W. Mattei Román como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Enrique Rivera Mendoza, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Enrique Rivera Mendoza, recomendando su ascenso como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 24 de febrero de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Enrique Rivera Mendoza como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 11 de abril de 2011.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Enrique Rivera Mendoza nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en dicho municipio junto a su esposa, la Sra. María Graciela Fretes Silva. Tiene tres hijos, a saber; Enrique, Jessica y Morayma.

Para el año 1971, el nominado obtuvo un Bachillerato en Administración Comercial con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico. Luego para el año 1981, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional del designado se desprende que para el año 1982, laboró como Abogado de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico. Posteriormente para el año 1984, trabajó como Supervisor Regional de la División de Apelaciones de la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico. Luego para el año 1990, pasó a ser Director Regional de la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico. Desde el año 1999 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, Fiscalía de Bayamón.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 11 de abril de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

El Lcdo. Enrique Rivera Mendoza fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue ascendido.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Enrique Rivera Mendoza. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Rivera Mendoza ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Enrique Rivera Mendoza, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistada la Sra. María Fretes, esposa del nominado, quién expresó que el designado es una persona servicial, responsable, equilibrado, estable, tranquilo y justo.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas en particular, a saber:

- Sra. Olga I. Rodríguez Carrasquillo, Auxiliar Administrativo, quién manifestó que el licenciado Rivera Mendoza es una persona responsable, buen compañero, equilibrado, estable, tranquilo y justo.
- Lcdo. Héctor Quiñones Vargas, Director de la Sociedad para Asistencia Legal de Bayamón, quién destacó que el nominado es una persona equilibrada, estable, tranquilo, firme y serio.
- Hon. Jesús Peluyera Santiago, Juez Superior, quién expresó que el designado se prepara bien para los casos en sala, demuestra dominio de los conceptos jurídicos y tratados. Asimismo describió al licenciado Rivera Mendoza como una persona respetuosa, responsable, conocedor del derecho, cooperador e inteligente.
- Hon. Miguel Febres, Juez Superior, quién indicó que el nominado demuestra totalmente dominio de los conceptos jurídicos y tratados. Además manifestó que el designado es un excelente Abogado, litigador y caballero. Destacó que el nominado maneja los principios evidenciaros de acuerdo a las reglas.
- Hon. José Ramírez Lluch, Juez Superior, quién expresó que el licenciado Rivera Mendoza se prepara completamente para atender los casos en sala. A su vez dijo que demuestra dominio de los conceptos jurídicos y tratados.
- Hon. Edwin Ruíz González, Juez Superior, quién manifestó que el nominado demuestra excelente, total y absoluto dominio de los conceptos jurídicos y tratados, y siempre demuestra control propio en incidentes de discrepancia. Señaló que es sumamente respetuoso con el tribunal y con el Juez. Excelente servidor público y comprometido.
- Sra. Lilliam Túa Méndez, Coordinadora y Especialista de Violencia Doméstica, quién indicó que el designado es una persona servicial, responsable, trabajador, equilibrado, justo y excelente ser humano.
- Lcda. Wanda Vázquez Garced, Procuradora de las Mujeres, quién expresó que el licenciado Rivera Mendoza es una persona equilibrada, estable, responsable, conocedor del derecho, justo y trabajador.
- Lcdo. José A. Quiñones, Abogado, quién describió al nominado como una persona equilibrado, estable, justo, tranquilo y conocedor del derecho.
- Sra. Aida Luz Pacheco Lebrón, quién manifestó que el designado es una persona emocionalmente equilibrada, estable, responsable, inteligente, tranquilo y justo.
- Sra. Margarita Colón Correa, quién indicó que el licenciado Rivera Mendoza es una persona servicial, equilibrado, estable, responsable, tranquilo y justo.

- Sra. Sylvette Cabrera Nieves, quién expresó que el designado es un excelente vecino, servicial, responsable, tranquilo, ecuánime y justo.
- Lcdo. Antonio Vidal Santiago, Abogado, quién manifestó que el nominado es una persona equilibrada, responsable, estudioso e inteligente.
- Sra. Griselle Martínez Maldonado, quién indicó que el designado es una persona servicial, responsable, tranquila y justa.
- Sra. Carmen Ana Rodríguez Maldonado, quién considera que el nominado es una persona responsable, equilibrada, estable y justa.
- Lcdo. Manuel Díaz Encarnación, quién expresó que el licenciado Rivera Mendoza es una persona responsable, respetuoso, trabajador, tranquilo, justo y balanceado.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurren en recomendar favorablemente el ascenso del Lcdo. Enrique Rivera Mendoza como Fiscal Auxiliar II.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 10 de mayo de 2011, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación del Lcdo. Enrique Rivera Mendoza como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, el nominado expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad del licenciado Rivera Mendoza.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. Enrique Rivera Mendoza demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor del designado, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionario del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Enrique Rivera Mendoza como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Enrique Rivera Mendoza, como Fiscal Auxiliar II del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Enrique Rivera Mendoza, recomendando su ascenso como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

Este Senado de Puerto Rico ha confirmado al licenciado Enrique Rivera Mendoza, quien ha sido recomendado por el señor Gobernador para ascenso como Fiscal Auxiliar II.

Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Dory J. Robles Rivera, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Hon. Dory J. Robles Rivera para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 11 de abril de 2011, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el nombramiento de la Hon. Dory J. Robles Rivera como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 26 de abril de 2011.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Hon. Dory J. Robles Rivera nació en el Municipio de San Juan. Actualmente la designada reside en el Municipio de Caguas junto a su esposo el Lcdo. Ismael Sanabria Cruz y sus hijos; Sidney e Ismael.

Para el año 1987, la nominada obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente para el año 1990, obtuvo el grado de Juris Doctor Magna Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que laboró como Oficial Jurídico I y II del Tribunal de Primera Instancia. Luego para el año 1993, laboró como Fiscal Auxiliar I y posteriormente Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia. Desde el año 1999 al presente se desempeña como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 26 de abril, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, historial personal y profesional, y análisis financiero.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Hon. Dory J. Robles Rivera, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico ya que la nominada se ha desempeñado por los últimos 12 años como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Dado el hecho de que la Administración de los Tribunales de Puerto Rico somete a todos los Jueces del Sistema a una completa evaluación psicológica cada 3 años, y al amparo de las disposiciones reglamentarias contenidas en el Artículo VIII, sección 1-B del Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 13 de octubre de 2009, según enmendado, Orden Administrativa Número 09-28, se exime a la Hon. Dory J. Robles Rivera, del requisito de someterse a una nueva evaluación psicológica.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Hon. Dory J. Robles Rivera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Hon. Dory J. Robles Rivera, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Hon. Dory J. Robles Rivera, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistado el Lcdo. Ismael Sanabria Cruz, esposo de la nominada, quién expresó que tiene una excelente relación con la designada, la considera buena madre y no conoce nada negativo que la pueda descalificar como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. A su vez describió a la licenciada Robles Rivera como una persona profesional, disciplinada, trabajadora, analítica y con buen temperamento.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, a saber:

- Hon. Aldo González Quesada, Juez Superior, quién indicó que la nominada es una persona responsable, cumplidora, puntual, profesional y con buen carácter.
- Lcda. Aida Franceschini Rodríguez, Directora de la Fiscalía de Menores, quién informó que la designada es una excelente profesional, íntegra, conocedora del derecho y quién tiene dominio de su sala y la maneja con mucha cortesía.
- Lcda. Janet Rosa Rivera, quién expresó que la Hon. Dory Robles es una persona responsable, dedicada, con buen temperamento, ecuánime y cooperadora.
- Sra. Brenda Miranda del Valle, quién manifestó que la designada es una madre ejemplar, buena vecina, honesta, organizada, íntegra y ecuánime.
- Sra. Deyanira Díaz Maldonado, quién indicó que la nominada es una persona responsable, inteligente, detallista y buena persona.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la renominación de la Hon. Dory J. Robles Rivera como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada, demostró la capacidad, dedicación, sensibilidad, temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de ésta por doce años en su desempeño como componente de la rama judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando para un nuevo término la nominación de la Hon. Dory J. Robles Rivera como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y

Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la honorable Dory J. Robles Rivera, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la honorable Dory J. Robles Rivera para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado a la honorable Dory J. Robles Rivera para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2111, titulado:

“Para enmendar el sub-inciso (g), del inciso (1) del Artículo 2 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber”; a fin de incluir también como una circunstancia para que un policía pueda acogerse a los beneficios de pensión el que éste, aún estando franco de servicio, en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones impuestos por la ley, sea atacado al intervenir con alguien para evitar o tratar de evitar

la comisión de un delito o al revelarse su identidad como policía; y como resultado de dicho ataque pierda la vida o resulte incapacitado.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Proyecto del Senado 2111.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2162, titulado:

“Para enmendar el inciso (k) del Artículo 1.2 y el inciso (d) del Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de excluir a los Policías, Vigilantes de Recursos Naturales y Bomberos de la prohibición de recibir descuentos como empleados públicos; se añade un nuevo inciso (c) del Artículo 22 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, con el fin de establecer que los miembros de la Policía de Puerto Rico podrán obtener descuentos en establecimientos de comida; se añade un nuevo inciso (h) Artículo 5 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1948, según enmendada, conocida como la Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, con el fin de establecer que los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico podrán obtener descuentos en establecimientos de comida y se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales, con el fin de establecer que los Vigilantes de Recursos Naturales podrán obtener descuentos en establecimientos de comida.””

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 3, línea 2

tachar “este capítulo” y sustituir por “esta Ley”

Página 4, línea 6

insertar “...”

Página 5, línea 19

tachar “este capítulo” y sustituir por “esta Ley”

Son las enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerdan.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2085, titulado:

“Para derogar la Ley Núm. 136 de 15 de mayo de 1937, que establece Puerto Rico los principios de la eugenesia en la enseñanza, divulgación y consejería en los hospitales, unidades y centros de salud públicos.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1097, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, que realice una investigación sobre la paralización del proyecto de alcantarillado acueductos y alcantarillados del barrio Ingenio del Municipio municipio de Yabucoa.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1098, titulada:

“Para ordenar a la Comisión Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, que realice una investigación con el propósito de identificar y conocer el estado en que se encuentran las facilidades turísticas de los municipios que comprenden el Distrito de Humacao, e identificar posibles soluciones para el desarrollo de éstas y para otros propósitos relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial Conjunto sometido por las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, en torno a la Resolución del Senado 498, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la viabilidad de que las compras de impresos que generan las agencias gubernamentales se produzcan en Puerto Rico para de esa forma incentivar la creación de nuevos empleos y reducir los gastos de impresión en el extranjero.”

“INFORME PARCIAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y de trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan al efecto, tienen a bien someterle a este Alto Cuerpo el informe de la Resolución del Senado Número 498 con las recomendaciones que aquí se hacen constar .

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Número 498, tiene como propósito ordenar a la Comisión de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos a que realice una investigación sobre la viabilidad de que las compras de impresos que generan las agencias gubernamentales se produzcan en Puerto Rico para de esa forma incentivar la creación de nuevos empleos y reducir los gastos de impresión provenientes del extranjero.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la exposición de motivos de la medida en la actualidad, la impresión de los libros que son utilizados en las dependencias gubernamentales se realizan en el extranjero. Ello redundaría en que las empresas locales quedan excluidas para ofrecer estos servicios y la oportunidad de crear nuevos empleos a nivel local. Se estima que entre las compras del gobierno y la empresa privada, se podrían generar alrededor de cuatrocientos (\$400) millones de dólares de inversión adicional en la industria local. Un estudio económico realizado por el Dr. Bertram Finn demostró que por cada setenta mil (\$70,000) dólares producidos en empresas localmente, se crea un (1) empleo directo y 3.5 empleos indirectos. Basado en nuestro estimado de cuatrocientos (\$400) millones de dólares adicionales, se generarán 5,714 nuevos empleos directos y 20,000 nuevos empleos indirectos para estimular la economía de nuestra Isla.

Por otro lado países como República Dominicana, Colombia, Chile, México y España, no cuentan con la cantidad de beneficios marginales y controles ambientales que ofrece Puerto Rico. Estos países le otorgan a los manufactureros por cientos por las exportaciones siendo estos por cientos la utilidad que tienen en los trabajos, por lo tanto, su precio para exportaciones que le dan a los clientes en Puerto Rico son sin utilidad. Por ejemplo, Colombia otorga el veinte (20%) por ciento a todo lo que exporta del País. A su vez como sabemos, los salarios honrados en estos países son muy por debajo a los establecidos en Puerto Rico mediante reglamentación federal.

Además se entiende que las empresas extranjeras, están introduciendo la práctica comercial conocida como dumping, que implica la venta de productos y servicios por debajo del costo de producción, con el fin de desplazar a los competidores locales, para después acaparar el mercado en su totalidad.

Esta investigación busca alternativas que incentiven la industria local y que como resultado se generen nuevos empleos. A su vez debido al panorama económico actual por el cual atraviesa la Isla, que se vislumbra como uno muy poco alentador, es indispensable reducir cualquier gasto innecesario incurrido por el Gobierno de Puerto Rico.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, solicitaron sus comentarios a diversas entidades sobre la Resolución del Senado Número 498. Entre estas se encuentran la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Administración de Servicios Generales, el Departamento de Vivienda, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Asuntos del Consumidor y el Departamento de Estado.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto entiende que la misma no incluye asuntos que correspondan a su área de competencia. Ante ello, y a fin de colaborar en la evaluación de la medida, sugirieron auscultar la opinión de la Administración de Servicios Generales por ser la entidad competente en el asunto planteado en la medida. Informan que su Oficina colabora en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos, proyectos de índole gerencial, o de tecnología de información gubernamental.

La Oficina de Administración de Servicios Generales informa que según la exposición de motivos, la Resolución va dirigida a buscar alternativas que incentiven la industria local de impresos y que como resultado se genera nuevos empleos. Una de las alternativas propuestas a través de la medida que nos ocupa es investigar la viabilidad de que las agencias gubernamentales recurran a las

empresas locales cuando se requiera la compra de impresos. Actualmente, según se indica en la exposición de motivos, la impresión de los libros que se utiliza en las dependencias del Gobierno se realiza en el extranjero.

Ello tiene como consecuencia el que las empresas locales queden excluidas de participar en las ganancias que estas compras generan. Esto, a su vez, limita la oportunidad de poder generar nuevos empleos, tanto directos como indirectos, que ayuden a mover la economía del país.

Un elemento muy importante que se debe tener presente al evaluar la viabilidad de esta propuesta es el referente a los costos para el erario. Habría que determinar si una medida de este tipo ayudaría a reducir los gastos del Gobierno en este renglón o si por el contrario resultaría en un aumento de costo para las agencias gubernamentales. No obstante, es la posición de la Administración de Servicios Generales que toda nueva propuesta que vaya dirigida a incentivar la industria local para la creación de empleos contará siempre con nuestro aval.

Según el Departamento de Vivienda es política pública del Gobierno de Puerto Rico lograr la autosuficiencia de sus familias y ciudadanos estimulando y facilitando su prosperidad económica y emocional. En la medida en que los ciudadanos puedan generar los ingresos necesarios para su subsistencia, se lograra un mayor grado de justicia social y mejorara nuestra calidad de vida.

La medida propuesta interesa fomentar la industria puertorriqueña y crear empleos. Nuestra economía necesita crecer, estabilizarse, una medida que genera oportunidades de trabajo para nuestros ciudadanos debe considerarse favorablemente.

En lo que respecta al Departamento de la Vivienda, la compra de libros no representa un gasto significativo en el presupuesto. Los libros que se adquieren en el Departamento de la Vivienda consisten, en su mayoría, de libros de referencia o publicaciones especializadas sobre temas relacionados con vivienda. Es decir, impresos que producen y publica entidades externas a la agencia,

La compra principal de impresos es la de los conocidos como impresos menores, por ejemplo: sobres y papel timbrado con el logo de la agencia, tarjetas de presentación, libretas de recibo, formularios, boletines informativos y tarjetas de presentación. Durante el Año Fiscal 2008-09 se procesaron 506 órdenes de compra, 5 de estas fueron relacionadas con impresos menores. En el Año Fiscal 2009-10 se han procesado 213 órdenes de compra, de las cuales 9 están relacionadas con impresos menores. Todas estas compras de impresos se realizaron utilizando compañías nativas.

La Ley Número 14 de 8 de enero de 2004, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña” dispone medidas para que, siempre que sea posible y no se afecte el fisco, se otorgue prioridad a la industria puertorriqueña al adquirir productos y servicios.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio informa que de acuerdo a los datos expresados en la exposición de motivos de la medida, la impresión de libros utilizados por el Gobierno de Puerto Rico es contratada en países extranjeros. Antes esa realidad, la Comisión de Gobierno del Senado interesa investigar alternativas que incentiven que sean las empresas locales las que ofrezcan estos servicios, con el fin que se creen nuevos empleos en la isla. La medida cita un estudio que demostró que por cada setenta mil dólares producidos en esta industria localmente, se crea un empleo directo y 3.5 indirectos. Basados en ese estimado, la medida estima que entre las compras del Gobierno y la empresa privada, se podrían generar alrededor de cuatrocientos (\$400) millones de dólares de inversión adicional en la industria local de imprenta, que a su vez, generarían 5,714 nuevos empleos directos y 20,000 nuevos empleos indirectos para estimular la economía de nuestra isla.

Para el primer trimestre del año 2009, operaban en Puerto Rico 208 establecimientos en el subsector de impuesto y servicios de Apoyo (NAICS 323) con 2,157 empleados. En el grupo

industrial de publicaciones de Periódicos, Revistas, Libros y Directorios (NAICS 5111) se registraron 67 establecimientos con 3,078 empleos; y la industria de Diseño Grafico (NAICS54143) se identificó unos 40 establecimientos con 136 personas empleadas. Cabe señalar, que estos datos cubren exclusivamente los patronos acogidos a la Ley de Seguro por Desempleo que administra y custodia el Departamento del Trabajo Federal.

El programa de promoción Industrial de la Compañía de Fomento Industrial (“PRIDCO por sus siglas en ingles) ofrece ayuda a industrias que se dediquen ala impresión de libros y demás material impreso, siempre que las mismas se realicen a escala comercial. Las estadísticas de PRIDCO registran 54 establecimientos y 1,948 empleos promovidos en el subsector de Imprenta y Servicio de Apoyo (NAICS 323), lo que significa una participación de 90.3% en términos de empleos en dicha industria.

Asimismo el gobierno a incentivado la impresión de libros y demás material impreso, a través de los beneficios de la Ley de incentivos contributivos las cuales disponían expresamente como elegible para sus beneficios “la publicación de libros, cuando la impresión de los mismos se realiza en Puerto Rico; la impresión y encuadernación de libros, así como otros productos de imprenta siempre que los mismos puedan ser considerados como productos manufacturados en escala comercial.

La Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como la ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, también hace elegible estas actividades bajo la definición general de negocio elegible que se dispone en la Sección 2 (d) (1) de esta Ley. Con el apoyo de estas leyes de incentivos el gobierno cuenta con 50 empresas recibiendo los beneficios contributivos que estas otorgan, con un compromiso de 3,089 empleos.

Otra herramienta mediante la cual el gobierno incentiva estas actividades es través de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la inversión en la Industria Puertorriqueña, la cual le otorga preferencia en las subastas en las que el gobierno compra estos productos. Al presente, 19 empresas locales de manufactura de impresos se benefician de estos por cientos de preferencia, las cuales emplean unas 864 personas.

La Industria de imprenta, publicaciones, arte comercial y artes gráficas son parte inherente del intercambio de conocimiento y tecnología. Los servicios de diseño gráfico se utilizan para la planificación, diseño y manejo de la comunicación visual para reproducir conceptos complejos como los diseños de productos industriales, recursos visuales de promoción y mercadeo, imágenes de identificación corporativa (logos), dibujos técnicos y otras ilustraciones que exigen un alto nivel de creatividad y precisión. Los diseños gráficos también forman parte de los procesos de producción de bienes manufacturados cuando se emplean para la reproducción de etiquetas y en la presentación de los empaques de los productos. Las empresas del sector de impresos, publicaciones, arte comercial y arte gráficas son parte importante del intercambio de capacitación y adiestramiento de los recursos humanos y gerenciales a través de los instrumentos impresos e imágenes de instrucción. Dichas industrias ejercen la importante tarea de facilitar el intercambio de ideas y conocimientos a través de los medios impresos, audiovisuales, digitales y cibernéticos.

La globalización obliga a que los diferentes sectores industriales, en este caso, las industrias de imprenta, publicaciones, arte comercial y artes gráficas, se diversifiquen y actualicen su oferta para mantenerse competitivo en el ámbito internacional. Para asegurarse de que la industria local de impresos, publicaciones, arte comercial y artes graficas logre una mayor presencia en el ámbito internacional, es necesario proveerle los incentivos y el respaldo adecuado para elevar su capacidad competitiva.

En consideración a lo aquí expresado, el Departamento de Desarrollo Económico y comercio y PRIDCO no se opone a la investigación legislativa, en áreas de explorar las alternativas para incentivar la industria local de impresos. Entendemos que durante la investigación se le permita al Departamento de Justicia de Puerto Rico participar, para atender aquellas posibles interpretaciones de derecho constitucional que pudiesen ser planteadas.

El Departamento de Hacienda informa que luego de análisis y comentarios la medida de referencia la cual tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Gobierno; y Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la viabilidad de que las compras de impresos que generan las agencias gubernamentales se produzcan en Puerto Rico para de esa forma incentivar la creación de nuevos empleos y reducir los gastos de impreso en el extranjero.

Luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, señala que esta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm.230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno”, a las enmiendas a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para el Departamento. En torno a los meritos de la medida, recomendamos que la misma sea evaluada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Departamento de Asuntos del Consumidor informa que según la Exposición de Motivos de la propuesta medida dispone que es necesario realizar una investigación en cuanto a los gastos, por parte de las dependencias gubernamentales, incurridos en la impresión de los libros que son utilizados por parte de las empresas locales para ofrecer estos servicios, lo que causa que no haya ni creaciones de nuevos empleos a nivel local, ni inversiones en la industria local. Todos estamos conscientes por la crisis económica que atraviesa el mundo y Puerto Rico no esta exento de esta. Hay varios problemas que surgen de la compra de impresos a países extranjeros, comenzando porque no cuentan con la cantidad de beneficios marginales y controles ambientales que ofrece Puerto Rico, además de que introducen la practica conocida como “dumping” que implica la venta de productos y servicios por debajo del costo de producción, con el fin de desplazar a los competidores locales. Estas prácticas por las compañías de impreso extranjeros, han llevado a que las industrias locales de impresos no generen tanto dinero, además de que es el pueblo de Puerto Rico el que a su vez pierde la oportunidad de crear nuevos empleos directos e indirectos. Esta medida ayuda no tan sólo a la industria de impresos en Puerto Rico sino que a su vez ayuda a la creación de empleos y es una aportación a la economía puertorriqueña que tanto nos hace falta.

Bien es sabido, que el departamento de Asuntos del Consumidor, (“DACO”), se ha reconocido por vindicar e implantar los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias, así como el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo.

A tenor de este precepto, el DACO apoya la R. del S. 498 por considerar que sirve los mejores intereses del consumidor puertorriqueño, toda vez que le brinda la oportunidad a la industria local a satisfacer unas necesidades en cuanto a los impresos que generan las agencias gubernamentales, se incentiva la industria local y se crean nuevos empleos.

El Departamento de Estado, informa que luego de evaluar los meritos de la medida expresado en su Exposición de Motivos, no tiene objeción a que se realice una investigación. Por lo antes expuesto, respetuosamente solicitan su aceptación de esta recomendación como la comparecencia por escrito del Departamento de Estado.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Gobierno; y de Trabajo. Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico en su investigación y análisis de la presente Resolución señalan que la Resolución Número 498 tiene como propósito buscar alternativas que incentiven la industria local de impresos y que como resultados se generen nuevos empleos. Una de las alternativas propuestas a través de la medida que nos ocupa es investigar la viabilidad de que las agencias gubernamentales recurran a las empresas locales cuando se requiera la compra de impresos. Actualmente la impresión de los libros que se utilizan en las dependencias del Gobierno se realiza en el extranjero esto tiene como consecuencia que las empresas locales quedan excluidas de participar en las ganancias que estas compras generan, esto a su vez limita la oportunidad de poder generar nuevos empleos tanto directo como indirectos que ayuden a mover la economía del país.

Para el año 2000 la Industria Grafica genero un total de diez y seis mil (16,500) empleos directos e indirectos. Los ingresos directos e indirectos totalizaban cuatrocientos cincuenta y seis millones (\$456,000,000.00) de dólares, los cuales doscientos cuarenta y cinco millones (\$245,000,000.00) de dólares son ingresos directos, y doscientos once millones (\$211,000,000.00) de dólares en ingresos indirectos.

Se estimo en el año 2000 que la industria genero al Gobierno de Puerto Rico unos sesenta y ocho (\$68,000,000.00) millones en contribuciones directas, equivalentes al presupuesto del Cuerpo Bomberos mas la Guardia Nacional, esto es sin considerar lo que el Gobierno pueda recibir de impuestos indirectos. El ingreso neto de la industria grafica para el 1999 fue de doscientos treinta y dos (\$232,000,000.00) millones de dólares lo cual compara con el sector de seguros de vida y salud.

Durante el año 2000 se importaron ciento cincuenta y uno punto siete (\$151.7) millones en productos impresos, publicaciones y producto relacionados. Se estima que el treinta por ciento (30%) de los impresos se compra fuera de Puerto Rico. Las importaciones vienen en su mayoría de países extranjeros, España 30%, Colombia 22.4%, México 20.7%, Italia y Republica Dominicana 5.7% totalizando 83.45% de las importaciones. Los bajos costos y la calidad del material impreso caracterizan la producción de estos países.

Puerto Rico no puede competir con los precios de Miami y Latinoamérica, esto explica la presión que siente por la competencia extranjera, que es lo que mantiene a esta industria por debajo del resto de la economía de la isla. Para producir cincuenta mil (\$50,000.00) en ventas de impresos comerciales en esta época hace falta un empleo adicional esto implica que con veinte millones (\$20,000.00) adicionales se crearían cuatrocientos (400) nuevos empleos.

De acuerdo a notas de este estudio, el Gobierno de Puerto Rico recibió sesenta y ocho millones en contribuciones directas para el año 2000, si tomamos los ciento cincuenta y un millones que se escapan hacia el exterior, podemos concluir que el Gobierno está dejando de devengar aproximadamente cuarenta millones sin contar con la contribución indirecta.

Esta Comisión suscribiente entiende necesario se enmienden los Artículos 6 y 7, de la Ley Núm. 17 del 45 de febrero de 2008 y el Artículo 5 de la Ley Núm. 516 del 29 de septiembre de 2004, "Ley de Incentivos para el desarrollo Integral de la Industria del Libro en Puerto Rico" para incentivar a las casas editoras para que impriman en Puerto Rico y de esta forma la industria de impresos de Puerto Rico pueda enfrentar exitosamente la competencia proveniente del exterior y crear nuevos empleos en tan importante sector de nuestra economía.

Por lo antes expresado, y luego del análisis correspondiente de la medida las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico previo estudio y evaluación, rinde su informe con relación a la Resolución del Senado Número 498.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Luz Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos
del Veterano y Recursos Humanos”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciba.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de recibir el Informe Parcial Conjunto de la Resolución del Senado 498, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Relaciones Federales e Informática, en torno a la Resolución del Senado 625, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio en torno al estado procesal en que se encuentra la Isla en cuanto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Estándares de Evacuación y Transporte de Mascotas (PETS Act), Ley Pública Núm. 109-308, a fin de identificar alternativas que propicien su adecuada implantación.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, habiendo considerado todos los fundamentos expuestos, y luego de evaluar, analizar y considerar las diferentes ramificaciones de la propuesta presentada, rinde a este Alto Cuerpo su Informe Final de la Resolución del Senado 625.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio en torno al estado procesal en que se encuentra la Isla en cuanto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Estándares de Evacuación y Transporte de Mascotas (PETS Act), Ley Pública Núm. 109-308, a fin de identificar alternativas que propicien su adecuada implantación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El 6 de octubre de 2006, se aprobó la Ley Federal de Estándares de Evacuación y Transporte de Mascotas (PETS Act), Ley Pública Núm. 109-308, enmendando el decreto Robert T. Stafford de Asistencia por Desastre y Emergencias. Esta Ley exige que la “Federal Emergency Management Agency” (FEMA, por sus siglas en inglés) asegure que los planes de emergencias estatales y locales atiendan las necesidades de individuos con mascotas y animales de servicio antes, durante y después de una emergencia o declaración de desastre.

La Ley también autoriza a FEMA a estudiar y desarrollar planes que consideren las necesidades de individuos con mascotas y animales de servicio antes, durante y después de desastres.

En octubre de 2007, FEMA emitió la Política de Asistencia por Desastres 9523.19, “Costos elegibles relacionados con la evacuación y el albergue de mascotas”, para identificar evacuaciones de emergencia de mascotas y gastos de albergue que se pueden reembolsar a los gobiernos locales y estatales una vez se haya declarado una emergencia o desastre mayor.

Además, en una alianza entre el Departamento del Ejército y el Departamento de Seguridad Nacional, FEMA recientemente desarrolló una serie grabada en tres discos de video digital (DVD), para ayudar al público a planificar la evacuación y albergue de animales. La serie en DVD tiene los siguientes títulos: “Animals in Emergencies: What Planners Need to Know”, “Animals in Emergencies: What Owners Need to Know”, y “Animales en Emergencias”, la traducción al idioma español del DVD destinado a los dueños de animales. Cada DVD contiene una presentación de video sobre la preparación de mascotas, así como material adicional diseñado para ayudar a planificar. Este esfuerzo se financió mediante el Programa de Preparación de Emergencias para Reservas Químicas, de FEMA. La serie fue compartida con miembros del Congreso, gobiernos estatales y locales y está disponible en la dirección de Internet de FEMA.

Como puede apreciarse, el Gobierno Federal ha tomado las providencias necesarias para hacer cumplir de manera efectiva la Ley antes descrita. No obstante, preocupa el hecho de que se desconoce si Puerto Rico está cumpliendo cabalmente con las disposiciones de la PETS Act. Ante ello, resulta necesario indagar sobre dicha materia no con el fin de echar culpas, sino con el propósito de identificar alternativas viables que procuren su cumplimiento.

La Comisión de Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, como parte del análisis de la medida, solicitó la comparecencia a una Vista Pública a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, al ser esta, la entidad encargada de coordinar antes, durante y después de una emergencia, todos los recursos del Gobierno de Puerto Rico y los del sector privado. También, se solicitó la comparecencia a Vista Pública, a los Directores de las Oficinas de Manejo de Emergencias (OME) de los Municipios de Cabo Rojo, Mayagüez, Aguadilla, Aguada, Añasco y Rincón. Los directores de los Municipios de Añasco y Rincón no comparecieron a la misma, aunque se recibió un memorial explicativo por parte del Municipio de Añasco. A su vez, se solicitaron los comentarios de la Federación de Alcaldes, la Asociación de Alcaldes, el Municipio de San Juan, el Municipio de Carolina, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Departamento de Agricultura.

La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD), entiende que son necesarios estudios más exhaustivos, detallados, que expongan los puntos de vista sobre el cuidado y manejo de emergencias que envuelvan el cuidado de animales, los retos, necesidades, como también los roles, deberes y responsabilidades, no solo del gobierno (estatal y municipal) sino también de la ciudadanía y los dueños o encargados de los animales. La

AEMEAD opina que la creación de legislación es ineficaz sin los adecuados planes operacionales de emergencia para poder atender diligentemente las emergencias antes de que estas ocurran.

Mencionan que el Plan de Emergencia Estatal, actualmente en revisión, incluye por primera vez el asunto considerado dentro de la R. del S. 625. El E.S.F. (Emergency Support Functions) de los Departamento de Agricultura y Recursos Naturales son responsables en el Plan, junto al Departamento de Salud y el Veterinario del Estado, con todo lo relacionado al cuidado de las mascotas.

Mientras la AEMEAD, a través de la División de Preparación y la División de Mitigación, es la responsable en apoyar a las autoridades en los estudios concernientes al desarrollo de regulaciones y leyes a nivel estatal para la preparación, prevención, mitigación, respuesta y recuperación de una emergencia que afecte de manera parcial o completamente la jurisdicción de Puerto Rico.

Tanto las agencias estatales, como los gobiernos municipales, en sus planes operacionales de emergencia (Emergency Operacional Plan- EOP) tienen que incluir como requisito para su aprobación lo concerniente a el cuidado antes, durante y después de una emergencia para los animales, esto según el “DHS/FEMA Comprehensive Preparedness Guide, CPG 101, March 2009”, la cual es la guía para el desarrollo de los EOP a nivel nacional. La sección “Population Protection”, página C-17, acápite 12, es la relacionada al tema de animales (mascotas, animales de servicio).

A nivel de Puerto Rico existe una carencia de albergues en muchos de los municipios para el cuidado de animales y mascotas en el antes, durante y después de emergencias. Los que existen tienen que ser inspeccionados y evaluados bajo los códigos aplicables (estatales y federales) para saber si cumplen con los mismos.

La responsabilidad por velar por el bienestar de los animales (mascotas, animales de servicio y animales agrícolas) recae bajo la jurisdicción de los Departamentos de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales y del Departamento de Salud de Puerto Rico (al cual pertenece el Veterinario del Estado).

Bajo el “American UIT Disabilities Act- ADA Law” los animales de servicio (perros guías y otros similares) tienen el derecho de acompañar a sus dueños a establecimientos y facilidades donde estos últimos recibirían servicios.

El Gobierno de Puerto Rico, así como los gobiernos municipales, tienen que desarrollar legislación dirigida a la creación de leyes que emulen las regulaciones y leyes federales en cuanto al cuidado de animales antes, durante y después de emergencias.

La AEMEAD está preparada para trabajar en coordinación y de manera eficaz con otras agencias y con la Rama Legislativa para el desarrollo de los proyectos dirigidos a la creación, implementación y ejecución de las leyes y reglamentos que protejan a los animales. Estos sugieren que se cree un grupo de trabajo interagencial y multisectorial, tanto gobierno como instituciones privadas.

Por su parte la Administración Municipal de Aguadilla, menciona que está comprometida con el cumplimiento del “Pets Act”, con el fin de ayudar al público a planificar la evacuación y el albergue de sus mascotas en los casos de emergencia o desastres mayores. Sin embargo, enfrentan dificultades en cuanto a la identificación y canalización de los recursos económicos necesarios para el fiel cumplimiento de dichas disposiciones.

En la actualidad, el Municipio de Aguadilla se encuentra realizando la revisión de su Plan Operacional de Emergencias, según requerido por la “Federal Emergency Management Agency” (FEMA). Nos hacen constar que el Municipio de Aguadilla, al igual que la gran mayoría de los municipios de Puerto Rico, no cuenta con un albergue de mascotas operado y administrado por ellos. A tales efectos, mantienen un contrato de servicios con un albergue privado que supe sus

necesidades y trabajan en estrecha relación con la Asociación Pro-Albergue de Animales, entidad sin fines de lucro establecida en su jurisdicción.

El Municipio nos informa que en el mes de diciembre de 2009, sometieron una propuesta al Gobierno Federal para la construcción de un “safe room”, lo que ayudaría al Municipio de Aguadilla a cumplir con las disposiciones de la Ley Pública Núm. 109-308. Desafortunadamente, no contaron con la aprobación de la misma, ya que ésta no cumplía con las guías establecidas por el Gobierno Federal, puesto que el itinerario propuesto para la estadía de las mascotas en el “safe room” sobrepasaba los límites establecidos. Su propuesta fue formulada tomando como base el fenómeno atmosférico con el cual mejor están relacionados, los huracanes.

No obstante señalan que, continuarán en la búsqueda de alternativas reales que les permitan cumplir a cabalidad con los requisitos de ley, estableciendo un plan que especifique los procedimientos para manejar la evacuación de mascotas, coordinar su transportación y albergue antes, durante y después de una emergencia. Entre las alternativas contempladas y como último recurso, evaluarán la posibilidad de contratar de manera externa los servicios que ofrece la Asociación Pro-Albergue de Animales.

Estos solicitan la intervención del Senado de Puerto Rico, a los fines de que puedan identificar y asignar fondos a los municipios para el establecimiento de estos albergues temporeros y los gastos incidentales de adiestramiento, utilidades y otros, que esto conlleve.

Por su parte la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias de Cabo Rojo nos informa que el municipio se encuentra en estos momentos buscando orientación sobre la Ley de Estándares de Evacuación y Transporte de Mascotas y la futura implementación de la misma.

Actualmente cuentan con un control de animales realengos bajo contrato con el albergue de animales Villa Michelle de Mayagüez, pero no cuentan con ningún plan al momento para cumplir con dicha ley. Aunque esperan tenerlo en un futuro para así cumplir con la misma.

Mientras la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias de Mayagüez (OMMEM), nos hace mención de alternativas para la implementación de la Ley Pública 109-308 (Pets-Act). Señalan que actualmente el Municipio de Mayagüez posee un contrato con el Albergue de Animales Villa Michelle para el recogido de animales realengos. En dicho contrato no existe alguna cláusula que disponga que en caso de emergencia este albergue brinde refugio a animales domésticos. No obstante el Municipio en su interés por hacer cumplir la ley propone lo siguiente:

Orientar a la ciudadanía sobre la inclusión de los animales domésticos en el plan familiar de emergencias, es importante que cada ciudadano considere y provea un lugar seguro para sus animales ante cualquier eventualidad.

La contratación de una entidad o compañía que pueda transportar y albergar mascotas y animales exóticos en caso de un desastre natural.

La entidad a la que se le otorgue dicho contrato deberá cumplir totalmente con lo dispuesto en la Ley Pública #109-308.

Que la Oficina de Manejo de Emergencias Municipales tenga copia del Registro de Mascotas y Animales Exóticos, registro preparado por la Unidad de Calidad Ambiental, según lo dispone la nueva Ordenanza #53, Serie 2009-2010.

Que la compañía contratada para estos fines posea una estructura física segura, en la que pueda albergar a los animales domésticos registrados en el Municipio.

Si lo dispuesto en la Ley obliga al Municipio a ser quién brinde transportación y albergue a dichas mascotas, entonces sería necesaria alguna aportación económica para la compra del equipo necesario, para adiestrar al personal, también para la adquisición de algún edificio que cuente con el espacio y la seguridad que merecen nuestras mascotas.

La OMMEM es responsable de manejar las emergencias y coordinar con otras dependencias municipales servicios inmediatos y efectivos a la ciudadanía ante eventos naturales, tecnológicos o provocados por el hombre para asegurar la vida y propiedades de los ciudadanos y sus mascotas pues entienden que estas son parte del componente familiar.

Por su parte, en el Municipio de Añasco (MA), desconocen si las agencias estatales han preparado la documentación necesaria, o si están o no preparadas de conformidad con las disposiciones requeridas por la agencia federal FEMA con el fin de dar cumplimiento a las leyes aplicables.

Recomiendan que se lleve a cabo la investigación a la mayor brevedad posible de manera que no se tarde otro año más para que la Comisión rinda el correspondiente informe y se puedan ver resultados en beneficio de las mascotas, de sus dueños y de los gobiernos locales.

El Municipio de Carolina (MC), señala que se han preocupado por el bienestar de las mascotas desde hace muchos años. Por dicha razón, se creó un Departamento de Control de Animales, para velar por la buena salud pública en el que su pueblo y que las mascotas puedan convivir en un ambiente sano, limpio, libre de enfermedades contagiosas tanto en temporadas normales como en épocas de emergencia. Hace varios años también construyeron e inauguraron el Hotel Gigante de Mascotas.

Ambos, el Centro de Control de Animales y el Hotel Gigante de mascotas, ofrecen servicios de vacunación contra la rabia y virus más comunes, registro, programa de adopción, recogido de animales, hospedaje, “grooming”, acicalamiento, programas de esterilización, a bajo costo, incluyendo vales para los ciudadanos médicos-indigentes, entre otros.

Sus facilidades, además, sirven como refugios en casos de emergencias pues cuentan con el equipo y el personal adiestrado y necesario para enfrentar situaciones como ésta.

El Municipio de Carolina cuenta con la Unidad de Protección de Animales de la Policía Municipal (UPA), la cual hace cumplir las leyes, reglamentos y ordenanzas referentes a las mascotas de su municipio, en estrecha coordinación con el Departamento de Control de Animales.

Estos recomiendan:

El Gobierno Central podría establecer Centros de Control de Animales Regionales supervisados por el Departamento de Salud en donde se trabaje específicamente con el control de los animales y que sirven a su vez de refugios ante cualquier emergencia. En estos Centros deben ofrecerse, además, servicios de vacunación contra rabia y virus ya que al colocarlas en un lugar donde hay otras mascotas hay que evitar el posible contagio de enfermedades.

Se debe requerir que las clínicas veterinarias privadas colaboren en todo este esfuerzo con el Gobierno Central porque el éxito va a depender de la cantidad de animales, la ayuda y el servicio que se tenga que ofrecer. Para esto es importante tener un listado de las clínicas veterinarias que estarían dispuestas a prestar servicios y ayuda, estipulando las normas y procesos en que deben trabajar bajo un acuerdo firmado con el Departamento de Salud Central.

El establecimiento de Centros Regionales subvencionados y supervisados por el Departamento de Salud del Gobierno Central evitaría que cada municipio tuviera que tener una infraestructura apropiada para manejar el problema de los animales realengos y a la vez servir de refugios en caso de una emergencia atmosférica o un accidente catastrófico que afecte una comunidad.

Cuando analizamos las recomendaciones una y tres del MC, vemos que estos proponen el mismo concepto que propone esta Comisión, aunque diferimos de quien debe ser el ente con jurisdicción para implantar y hacer velar que se cumpla con el Plan de Manejo y Transporte de Mascotas en caso de emergencias. La Comisión propone que debe ser el DRNA quien tome

jurisdicción sobre este asunto. En cuanto a la segunda recomendación, la Comisión entiende que debería ser la agencia encargada de implantar el Plan la que debe organizar y preparar el mismo y decidir que ayuda podría recibir de algún ente externo.

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (CBPR), ve con buenos ojos el que se realice este estudio, ya que estos son la agencia que realiza más rescates de gatos, perros y aves, por diversas razones. El CBPR entiende que ya la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, incluye como uno de los anejos del Plan Operacional de Emergencias, mejor conocido como el (POE), el propósito de esta resolución.

Recomiendan que se tome en consideración las necesidades del Departamento de la Vivienda, Departamento de Educación, ya que la responsabilidad de los refugios durante las emergencias es de ellos. Esta recomendación no se acoge ya que sería muy difícil que parte de los refugios que se habilitan para las personas, puedan ser también habilitados para las mascotas. Los refugios de mascotas tienen unas peculiaridades específicas que serían casi imposibles de aclimatar en una emergencia, además que existen regulaciones federales de salud que no lo permiten.

También recomiendan que se evalúen las necesidades de nuestros Alcaldes, ya que en ocasiones son ellos quienes proveen áreas para cubrir esta necesidad. Esta recomendación tampoco es acogida, porque en la gran mayoría de los casos los municipios no cuentan con los fondos, el equipo, ni el personal para poder cumplir con esta tarea. Por tal razón la comisión entiende que se deben unir recursos para poder crear este albergue/refugio donde se canalicen todos los esfuerzos.

Por su parte, la Asociación de Alcaldes (AA), consciente de la situación geográfica de la Isla la cual está expuesta a riesgos de ciclones y otros desastres naturales endosa la R. del S. 625.

El Departamento de Agricultura (DA), menciona que la Orden Ejecutiva Núm. OE-2009-43, le encomienda junto al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), a desarrollar un Plan Estatal de Emergencias para el Manejo de Animales Domésticos y Exóticos. Como parte de ese Plan, deben identificar las instalaciones de albergues, refugios y hospedajes para animales que pudieran estar disponibles para fines prácticos de este Plan y para uso por parte de la ciudadanía. Es responsabilidad del DA y del DRNA recopilar información sobre la población animal afectada inmediatamente después de una emergencia o desastre.

El DA nos informa, que en la actualidad el DRNA se encuentra trabajando en un borrador del Plan de Manejo de Mascotas y Animales Exóticos en Emergencias y Desastres. El mismo se está llevando a cabo con el DA como colider y las Agencias de apoyo del “Emergency Support Functions” (ESF-16), ante la Agencia Estatal de Manejo de Emergencias y Desastres.

La responsabilidad principal que tiene el DA bajo este Plan es atender las situaciones de salud en animales pecuarios. Estos cuentan con un Laboratorio Veterinario que se encarga de velar por la salud animal de manera que las industrias agropecuarias de Puerto Rico no se vean afectadas por enfermedades infecto-contagiosas y/o transmisibles que pongan en riesgo dichas industrias. Además, este laboratorio toma las medidas necesarias de control veterinario para la protección del ganado en Puerto Rico y realiza exámenes clínicos y bacteriológicos para diagnosticar enfermedades infecto-contagiosas entre los animales de Puerto Rico, entre otras. Ante un desastre natural el DA puede ofrecer ayuda técnica de veterinaria luego del recogido de las mascotas, para determinar el estado de los animales e identificar que procedería hacer con ellos.

Nos mencionan, que el DA aparte de los recursos asignados para cubrir situaciones de salud en animales pecuarios que se atienden en el Laboratorio Veterinario, no cuentan con los recursos necesarios para cubrir los costos relacionados a la evacuación o albergue de mascotas en emergencias o desastres naturales.

El DA recomienda que la legislatura identifique fondos a estos fines tanto para el DA como para el DRNA. Esta recomendación no es acogida debido a que la recomendación que hace la Comisión es que los recursos y la jurisdicción sean otorgados a una sola agencia, y que sea esta agencia la que este autorizada a distribuir los fondos designados para llevar a cabo un plan de desalojo de mascotas a aquellas otras dependencias, organizaciones o grupos que estos entiendan los puedan ayudar a lograr el plan de manera efectiva.

Aunque el DA recomienda, que se motive a los Municipios a trabajar con los Planes de manejo de Mascotas, la Comisión entiende que la jurisdicción sobre este plan debe recaer en una sola agencia, para de esta manera tener una respuesta más rápida y eficaz.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Luego de un estudio minucioso a través de algunos municipios, la Comisión concluye que no se está cumpliendo con los requisitos y deberes de la Ley Federal de Estándares de Evacuación y Transporte de Mascotas, Ley Pública Núm. 109-308, mejor conocida como el “Pets Act”. Los Municipios ni las agencias estatales están en condiciones para llevar a cabo el desalojo de mascotas, ni tampoco para su confinamiento en un refugio apto para estos por un tiempo indefinido, y su traslado desde sus lugares de “residencia” hasta el refugio y del refugio hacia sus hogares.

También, notamos que la mayoría de los municipios están utilizando las facilidades y servicios de compañías privadas para el recogido de animales, pero que estas facilidades y servicios se quedarían cortos en caso de una emergencia. La facilidad principal utilizada por los Municipios del área oeste es Villa Michelle. Estos a su vez, tienen un contrato con el zoológico de Mayagüez para el envío de cualquier animal exótico. El servicio que proveen a los municipios es de refugio, a estos se les cobra una renta por animal de \$20, tienen capacidad para entre 150 a 200 perros y 40 gatos. Por su parte el municipio de Mayagüez paga \$4,300 mensuales, por el recogido una vez por semana, de animales realengos.

Tampoco vemos el uso de los fondos federales, por parte de los municipios y agencias estatales, que FEMA tiene disponibles para el reembolso de gastos por parte de los gobiernos estatales y locales en caso de que haya sido necesario la evacuación, transporte y albergue de mascotas por alguna emergencia o desastre. Estos fondos están disponibles desde octubre de 2007, y por falta de desconocimiento no se han hecho uso de los mismos. Recomendamos que se les notifique a todas las autoridades pertinentes la disponibilidad de estos fondos.

El mayor problema que enfrentan los municipios es su incapacidad para destinar fondos para un programa de esta envergadura. Una de las recomendaciones sería regionalizar refugios para mascotas en vez de exigir un refugio por municipio, para así dividir los gastos operacionales, pero estos refugios estarían bajo la jurisdicción del DRNA. Al estar la gran mayoría de los municipios de Puerto Rico a una distancia relativamente cerca entre si, no existiría la necesidad de tener refugios en cada uno de los 78 Municipios, ya que las emergencias que provocan el desalojo de individuos de sus propiedades, no son situaciones que ocurren con frecuencia. El habilitar locales regionales para caso de emergencias, sería la mejor manera de economizarle a los municipios fondos que podrían ser utilizados en áreas con una mayor problemática.

A su vez, la recomendación de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres para que se cree un grupo de trabajo interagencial y multisectorial, tanto gobierno como instituciones privadas, así como otras organizaciones a fines, no es acogida porque la Comisión entiende que otorgándole la jurisdicción al DRNA sería la manera más efectiva para poder cumplir con el “PETS Act”. Ya que estos, no solo cuentan con la especialización en el

manejo de diferentes tipos de animales, sino que en caso de una emergencia toda la coordinación en el manejo y transporte de mascotas caería bajo esta agencia, haciendo el trabajo uno más efectivo.

Es acogida la recomendación del Municipio de Mayagüez para “orientar a la ciudadanía sobre la inclusión de los animales domésticos en el plan familiar de emergencias, es importante que cada ciudadano considere y provea un lugar seguro para sus animales ante cualquier eventualidad”. Esto debe ser coordinado entre las agencias estatales y municipales.

También es acogida parte de la otra recomendación del Municipio de Mayagüez que expone “que las Oficinas de Manejo de Emergencias Municipales (OMEM) tengan copia del Registro de Mascotas y Animales Exóticos, registro preparado por la Unidad de Calidad Ambiental, según lo dispone la nueva Ordenanza #53, Serie 2009-2010”. En esta ocasión la Comisión entiende que no sería OMEM quien tendría que tener una copia de este registro, sino el DRNA. Este “Registro de Mascotas” ayudaría al DRNA o aquellos encargados del desalojo y transporte de las mascotas a preparar un plan para eficientemente movilizar los animales y enfrentar la emergencia de acuerdo a la cantidad de mascotas en las diferentes zonas, según el registro. Es imperativo que se cree este registro de mascotas, ya que sería la única manera de poder preparar un plan de contingencia real, que tome en cuenta el tiempo, la dificultad en el transporte de las mascotas y la capacidad necesaria en cada refugio dependiendo de la cantidad de animales en cada región. El Municipio de Mayagüez mencionó que cuentan con una ordenanza municipal que implementó el registro de animales por medio de un “chip”, el cual es financiado por el municipio, incluyendo las vacunas.

Aunque no se descarta que sea una compañía privada la que ofrezca la transportación, manejo y la facilidad física para albergar a las mascotas o animales exóticos en caso de una emergencia, la Comisión entiende que sería más económico para los municipios y más eficiente en el manejo y transporte y en el propio plan de desalojo, crear refugios regionales donde sea el DRNA quien determine donde estarán estos refugios, y como se manejarían y transportarían los animales a estos. Sería el DRNA quien determinaría si se utilizan las diferentes oficinas para el manejo de emergencias municipales, sus equipos y que fondos se destinarían para el mantenimiento y operación de estos albergues públicos, tal vez utilizando estructuras ya existentes que le pertenecen al gobierno y están en desuso. Por esta razón no se acogen las recomendaciones presentada por el Municipio de Mayagüez que proponían, “La contratación de una entidad o compañía que pueda transportar y albergar mascotas y animales exóticos en caso de un desastre natural” y “Que la compañía contratada para estos fines posea una estructura física segura, en la que pueda albergar a los animales domésticos registrados en el Municipio”.

Finalmente, la AEMEAD nos aclara el término, “animal de servicios”, como el término general para aquellos animales que proveen servicios a personas con impedimentos. A esos efectos, de una breve búsqueda sobre el término "animales de servicio", la AEMEAD encontró que la Ley para Personas con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) define como animales de servicio todo perro guía, perro de señales u otro animal individualmente entrenado para proporcionar asistencia a personas con discapacidades. Estos animales de asistencia desempeñan algunas de las funciones y tareas que el individuo con discapacidades no puede realizar por sí mismo. Los "perros guías" son un tipo de animal de servicio usados por algunas personas que son ciegas. Al igual, existen otros tipos de animales que asisten a personas con otros tipos de discapacidades en sus actividades diarias. Algunos ejemplos incluyen:

Animales que alertan a personas con problemas auditivos;

Animales entrenados para impulsar una silla de rueda o cargar y levantar cosas para personas impedidas de movilidad; y

Animales entrenados para personas con impedimentos de movilidad con pérdida del equilibrio.

Por otra parte, dicha ley distingue a los animales de servicios de las mascotas. Por tanto, debe quedar claro que los animales de servicios no son mascotas, y no se pueden considerar como tales.

CONCLUSIÓN

Desde el 6 de octubre de 2006, cuando se aprobó la Ley Federal de Estándares de Evacuación y Transporte de Mascotas (PETS Act), Ley Pública Núm. 109-308, las entidades gubernamentales en Puerto Rico encargadas de llevar a cabo este trabajo han tratado de cumplir con dicho estatuto. Lamentablemente ninguna de estas entidades ha logrado ni siquiera crear un plan eficiente para cumplir con el propósito de esta Ley.

El Gobierno Federal ha tomado las provisiones necesarias para hacer cumplir de manera efectiva esta Ley y ha provisto todas las herramientas necesarias para que las entidades locales comiencen con el desarrollo de planes de emergencias estatales que atiendan las necesidades de individuos con mascotas y animales de servicio antes, durante y después de una emergencia o declaración de desastre.

Inclusive, en octubre de 2007, FEMA emitió la Política de Asistencia por Desastres 9523.19, “Costos elegibles relacionados con la evacuación y albergue de mascotas”, para identificar evacuaciones de emergencias de mascotas y gastos de albergue que se puedan reembolsar a los gobiernos locales y estatales una vez que se haya declarado una emergencia o desastre mayor. Esta ayuda no ha sido utilizada por las entidades locales ni estatales, algunas por falta de conocimiento y otras por falta de un albergue a donde se puedan transportar los animales.

El gobierno estatal, los municipios y el público en general, cuentan además con una serie grabada en tres discos de video digital (DVD), para ayudar al público a planificar la evacuación y el albergue de animales, producido en una alianza entre el Departamento del Ejército y el Departamento de Seguridad Nacional y financiada mediante el Programa de Preparación de Emergencias para Reservas Químicas, de FEMA. Estos videos, son otra herramienta con la que cuentan los gobiernos locales y estatales para lograr el propósito de esta medida.

Es de gran preocupación para esta Comisión que el gobierno estatal y los municipios, no hayan podido lograr cumplir con las disposiciones de esta Ley. No solamente se esta violentando una Ley Federal, se está poniendo en juego la vida no solamente de los animales, sino también la de sus dueños que en ocasiones no cumplen con las ordenes de evacuación, por no poder llevar sus mascotas consigo.

No se puede continuar violentando la ley, sin buscar soluciones a los problemas. Por tal razón, evaluada la medida ante nuestra consideración, la Comisión de Relaciones Federales e Informática entiende que se hace necesario que todos los asuntos relacionados con animales domésticos estén bajo una sola jurisdicción. Hemos visto que situaciones como las que nos ocupan, se diluyen las responsabilidades y el efecto es nulo. En este caso la responsabilidad de proteger a nuestras mascotas recae, supuestamente, en el Departamento de Agricultura, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en el Departamento de Salud y el Veterinario del Estado, ninguno de los cuales cuenta con el conocimiento o la responsabilidad delegada para tales situaciones. Según la Orden Ejecutiva Núm. OE-2009-43, se le encomienda a dos de estas agencias el desarrollar un Plan Estatal de Emergencias para el Manejo de Animales Domésticos y Exóticos (PEEMADE). El Departamento de Agricultura no ha mostrado el interés de tomar la responsabilidad para desarrollar este Plan fuera del área asignada, la cual está dirigida solamente a atender las

situaciones de salud de animales de la industria agropecuaria, además de no contar con los recursos necesarios para cubrir los costos relacionados a la evacuación o albergue de mascotas en caso de una emergencia o desastre natural. Por su parte el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, si cuenta con la experiencia, pericia y los recursos para llevar a cabo esta tarea, inclusive es la agencia responsable de crear un borrador del PEEMADE. Por tal razón, la Comisión entiende que debería ser el DRNA, la agencia encargada de todos los asuntos relacionados con animales domésticos.

Se hace imperativo que en adición a circunscribir el asunto a una sola dependencia, Puerto Rico necesita la creación de un Registro de mascotas que ayudará en gran medida a las autoridades al rescate de mascotas en casos de emergencias y podría alertarnos a posibles problemas de salud en la población en general.

Por todas las razones expuestas en este informe, y luego de haber tenido el beneficio de examinar la problemática planteada y sus posibles soluciones, la Comisión de Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, recomienda la aceptación del Informe Final de la Resolución del Senado 625.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Melinda K. Romero Donnelly
Presidenta
Comisión de Relaciones Federales e Informática”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciba.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de recibo del Informe Final de la Resolución del Senado 625, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se recibe.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda, en torno a la Resolución del Senado 1016, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre cómo se está cumpliendo con los requerimientos de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA); y cómo se está cumpliendo con los informes a ser sometidos al Gobernador de Puerto Rico y a la Legislatura.”

“INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos** y de **Hacienda**, previo estudio y consideración, someten a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la Resolución del Senado 1016, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es ordenar a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre cómo se está cumpliendo con los requerimientos de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA); y cómo se está cumpliendo con los informes a ser sometidos al Gobernador de Puerto Rico y a la Legislatura.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la Guardia Nacional de Puerto Rico tiene, entre sus responsabilidades, el velar por el fiel cumplimiento de los requerimientos establecidos en la implantación de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, que establece el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional. Asimismo, es responsable de velar porque se cumpla con el envío de los informes anuales sobre las operaciones fiscales de dicho Fideicomiso, tanto a la Fortaleza como a la Legislatura.

De la prensa del País se desprende que la Oficina del Contralor realizó su intervención a dicho Fideicomiso cubriendo desde el 1 de enero de 2000 hasta el 30 de junio de 2008, con unos hallazgos que revelan irregularidades en los estados financieros e informes anuales que cubren dicho periodo. Además, existe la ausencia de normas y procedimientos escritos para regir las operaciones relacionadas con los sistemas de información computadorizados y de planes de continuidad de negocios y de contingencia, entre otros.

Asimismo, se establece el incumplimiento de la Ley Núm. 23, supra, y de la reglamentación relacionada con el hurto o la desaparición de propiedad pública, y desviaciones de ley y de reglamentación relacionadas con la propiedad.

Ante esta situación, este Senado entiende muy pertinente el que se realice esta investigación para determinar los alcances de los hallazgos de esta auditoría de la Oficina del Contralor que cubre el periodo del 1 de enero de 2000 hasta el 30 de junio de 2008.

HALLAZGOS

Esta Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, solicitó memorial explicativo al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, el cual resumimos a continuación.

El **Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA)** agradece la oportunidad que se les brinda para presentar su posición ante las alegaciones planteadas en esta medida. FIGNA es una corporación pública adscrita a la Guardia Nacional de Puerto Rico entre cuyos propósitos se encuentra proveerles una mejor calidad de vida a los miembros de la Guardia Nacional y a sus dependientes. De igual manera, es dueña de los inmuebles y propiedades que sean necesarios para operar las tiendas militares de FIGNA, cuyas ganancias son utilizadas para proveer beneficios a los soldados y familiares.

La Ley Orgánica de FIGNA establece que la misma es dirigida por una Junta de Directores. Esta última está compuesta por siete (7) miembros, entre los cuales se encuentran el Secretario de Justicia o su representante autorizado y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento o su representante autorizado. El Presidente de la Junta de Directores es el Ayudante General, quien funge, además, como Principal Oficial Ejecutivo de FIGNA, así como un miembro que representa el

interés público y tres (3) miembros de la Guardia Nacional (militares). Esta Junta de Directores escoge a un Director Ejecutivo, quien se encarga de las operaciones diarias de la corporación.

Añaden que, como parte del plan de trabajo que se implantó está la revisión de las normas y procedimientos de FIGNA. Al iniciar dicha revisión se toparon con la situación de que hacía falta actualizar procedimientos y reglamentos o establecer, por primera vez, procedimientos específicos en ciertas áreas, como lo fue un reglamento de informática. Sobre éste indican que el mismo fue aprobado y registrado ante el Departamento de Estado de Puerto Rico y que fue designado como Reglamento Núm. 7859, conocido como *Reglamento para el Uso de los Sistemas de Información de FIGNA de 21 de mayo de 2010*.¹ Asimismo, sometieron a esta Comisión el Plan de Continuidad Operacional de la Oficina de Informática de FIGNA, aprobado el 7 de octubre de 2010.

El 24 de agosto de 2010, la Teniente Coronel Iris D. Colón, Asistente del Jefe de Estado Mayor en Operaciones, emitió una Certificación en donde establece que las oficinas de FIGNA se encuentran ubicadas en los Cuarteles Generales de la Guardia Nacional de Puerto Rico y que por lo tanto están cobijadas por todos los planes de emergencia, contingencia y continuidad de negocios autorizados por la Agencia Estatal para Manejo de Emergencias.²

En cuanto al señalamiento relacionado con el requerimiento de presentar informes al Gobernador y a la Legislatura de Puerto Rico, consignaron a esta Comisión las notificaciones hechas en abril del 2009 y 2010, relacionadas con los informes de “Single Audit” y los Estados Financieros Anuales de FIGNA.³ En el caso particular de los informes financieros anuales, el 29 de diciembre de 2009, se envió copia de los mismos al Presidente del Senado, Hon. Thomas Rivera Schatz, a la Presidenta de la Cámara de Representantes, Hon. Jennifer González, al Secretario de Hacienda, Hon. Juan Carlos Puig, al entonces Contralor de Puerto Rico, CPA Manuel Díaz Saldaña y a la CPA María Sánchez Brás, Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. En cuanto a los informes del “Single audit.”, éstos fueron enviados a estos funcionarios el 15 de abril de 2010.

Finalizan indicando que desde que inició la nueva administración en FIGNA, se ha cumplido con el requerimiento de mantener informado al Gobernador y a la Legislatura relacionado con sus informes financieros anuales y el “Single Audit.”. De igual manera, están trabajando estrechamente con las auditorías de la Oficina de la Contralor, en la auditoría que se está llevando a cabo de FIGNA.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Estas Comisiones entienden que la nueva administración que comenzó en el 2009 en FIGNA ha sometido evidencia de que están cumpliendo a cabalidad con los requerimientos de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como “Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”. Los documentos enviados a esta oficina demuestran que FIGNA está cumpliendo a cabalidad con los señalamientos hechos por la Oficina del Contralor en las auditorías realizadas del 2000 al 2008. Tanto el Gobernador, como la Legislatura están recibiendo los informes requeridos por esta Ley.

Se recomienda que se continúe cumpliendo fielmente con los requerimientos de esta Ley y que se cumpla con todos los hallazgos de las futuras auditorías y que no se reciban señalamientos que indiquen que no se está cumpliendo con todos los requerimientos de la Ley Núm 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada.

¹ Se sometió copia del mismo a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

² Se sometió copia del mismo a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

³ Se sometió copia del mismo a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Hacienda, previo estudio y consideración, someten a este Alto Cuerpo el **Informe Final Conjunto** de la R. del S. 1016, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciba.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de recibo del Informe Final Conjunto de la Resolución del Senado 1016, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se recibe.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por las Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la Resolución del Senado 1750, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora sobre la situación actual de abasto de agua potable, presión de agua e infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico en la zona norte del municipio de San Juan, incluyendo, entre otros, Barrio Obrero, Condado, Hato Rey, Miramar, Puerta de Tierra, Puerto Nuevo, el Residencial Luis Lloréns Torres, Santurce, Viejo San Juan y áreas limítrofes, tales como Isla Verde.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación, somete a este Alto Cuerpo el Informe Final de la Resolución del Senado 1750, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1750 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre la situación actual de abasto de agua potable, presión de agua e infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico en la zona norte del Municipio de San Juan, incluyendo, entre otros, Barrio Obrero, Condado, Hato Rey, Miramar, Puerta de Tierra, Puerto Nuevo, el Residencial Luis Lloréns Torres, Santurce, Viejo San Juan y áreas limítrofes, tales como Isla Verde.

Expresan los autores de la medida que entre los meses de octubre y noviembre de 2010, dos averías han detenido por completo el suministro de agua potable a la zona norte del Municipio de

San Juan y a áreas limítrofes. La primera de éstas, durante el mes de octubre, mantuvo a algunos sectores de la ciudad sin agua por hasta noventa y seis (96) horas. Dicho evento fue causado por la rotura de una tubería a la altura de la Parada 18 en Santurce. La segunda de estas averías ocurrió en noviembre, la cual tuvo el efecto de interrumpir nuevamente el servicio de agua potable en exceso de setenta y dos (72) horas en algunos sectores, esta vez la causa fue una tubería rota en el área del Fuerte Buchanan.

Cada vez que sucede un evento como este, se ven afectados miles de ciudadanos, turistas, escuelas, universidades, hospitales, comercios, hoteles, instalaciones turísticas y centros de trabajo gubernamental. La alta concentración poblacional e institucional en esta zona pone gran demanda sobre el sistema de acueductos. Igualmente, su colapso ocasiona grandes disloques para la población que vive en la zona o acude a ella para la provisión de servicios, transacciones comerciales o para realizar sus estudios o labores profesionales.

Durante el transcurso de ambas averías, la frustración de la población fue exacerbada por la información provista por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la cual nunca pudo dar con certeza una fecha para el restablecimiento del servicio. Entretanto la economía de Puerto Rico y su percepción en el exterior se ven afectadas, toda vez esta zona atrae el mayor número de turistas y opera como punto de entrada a toda la Isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico ha analizado los memoriales explicativos sometidos por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y el Municipio de San Juan. Además, esta Comisión celebró vista pública sobre la medida el día 6 de abril de 2011 a la cual compareció la AAA representada por el Dr. Mauricio Olaya, Director Auxiliar de Planificación y el Sr. Javier Conlignon.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) expresa que no es ajena a las necesidades de Puerto Rico y comprende el rol de la infraestructura dentro de un modelo económico saludable y sostenible. Por lo tanto, con el propósito de atender el crecimiento poblacional, los cambios regulatorios y económicos, y asegurar que la infraestructura necesaria para atender dicho crecimiento es planificada y construida, la AAA ha estado desarrollando y ejecutando su Plan Maestro.

Dicho plan realiza un balance para identificar la relación entre la capacidad de producción de agua potable actual y futura y las demandas correspondientes. Este análisis se hace a nivel regional y local, con el objetivo de proveer una visión global de la situación y proponer soluciones adaptadas a cada centro de producción. Adicionalmente, del análisis regional, se identifican las grandes soluciones y las grandes transferencias de agua entre regiones y/o municipios. Finalmente, las soluciones regionales y locales se transforman en proyectos, los cuales se incorporan dentro del Programa de Mejoras Capitales (PMC) de la AAA.

El Plan Maestro es realizado para un período de estudio de veinte (20) años y se actualiza cada cinco (5) años. La AAA tenía programado finalizar la actualización de su Plan Maestro el pasado mes de abril de este año.

Actualmente, la AAA satisface la demanda de sus áreas de servicio en el área metropolitana y particularmente las áreas de referencia de la presente medida, la cual se reforzará con proyectos en curso, como la ampliación de la Planta de Filtración de Virgencita y la batería de pozos del Caño

Tiburones. Según el estudio de proyecciones de demanda de agua realizado por la firma Malcom Pirnie, para la preparación del Plan Maestro de la AAA, las proyecciones de crecimiento poblacional para las áreas de referencia será de aproximadamente uno por ciento (1%). La AAA entiende que dicha demanda futura podrá ser satisfecha con sus facilidades en servicio actuales y con sus proyectos de mejoras ya en curso.

La AAA, además, ha llevado a cabo el Programa de Mejoras Capitales en el Municipio de San Juan, que se ejecuta cónsono a las necesidades de los clientes, atendiendo los compromisos establecidos con las agencias reguladoras de cumplimiento ambiental. La AAA ha invertido en los pasados dos (2) años aproximadamente \$39,936,832.00 en proyectos completados y en curso que benefician las áreas mencionadas en la presente medida.

En la vista pública celebrada el 6 de abril de 2011, la AAA expresó que los eventos que motivaron la presentación de esta medida, fueron eventos aislados que no estaban en control de la AAA.

Municipio de San Juan

El Municipio de San Juan entiende que es conveniente que la AAA prepare un inventario abarcador sobre el historial de las instalaciones de tuberías que transportan agua potable en la región metropolitana, lo que debería ayudar a conocer el material utilizado, su calidad y a tener un cálculo aproximado sobre la vida útil de las acometidas de acueductos.

La Oficina de Planificación y Ordenación Territorial del Municipio de San Juan ha iniciado el proceso de Revisión del Plan de Ordenación Territorial conforme a la Ley de Municipios Autónomos. Como parte de dicho proceso se realizó una actualización de datos relacionados a las condiciones de la infraestructura de la Región y del Municipio de San Juan, así como los planes y mejoras propuestas por las correspondientes autoridades.

Las plantas que sirven al área metropolitana son Planta Sergio Cuevas en Trujillo Alto, Planta Los Filtros en Guaynabo y Planta La Plata en Toa Alta. El proyecto del superacueducto que entró en operación en septiembre de 2000, consiguió superar el déficit de demanda de agua potable en toda la zona metropolitana. Este sistema integra los sistemas de acueductos de la zona norte de Puerto Rico. Según el estudio *Estimated Water Use in Puerto Rico, 2005*, realizado por el Departamento de lo Interior de los Estados Unidos y el U.S. Geological Survey, se determinó que el sistema del Superacueducto de la Costa Norte provee sesenta y cinco (65) mgd al área de servicio metropolitano, mientras que la facilidad de Sergio Cuevas en Trujillo Alto provee la mayor cantidad con ciento cinco (105) mgd.

Según datos, la región metropolitana recibe un total de doscientos diez punto cincuenta y uno (210.51) mgd de extracción de agua del sistema de la AAA, mientras que la cantidad usada para propósitos domésticos es de ciento treinta y nueve punto treinta y dos (139.32) mgd para una población estimada de 1,369,520 habitantes (2005).

De acuerdo con un informe preparado por la AAA para el año fiscal 2008, la demanda de agua para toda la región metropolitana fue de doscientos setenta y cuatro punto seis (274.6) mgd siendo el Municipio de San Juan el principal contribuyente. El ritmo de crecimiento de San Juan y de la región metropolitana ha generado una fuerte demanda por los servicios de infraestructura. El crecimiento físico disgregado y desarticulado del proceso de sub urbanización ha generado un crecimiento horizontal desmedido. Este desparramamiento ha incrementado en forma decisiva la demanda de infraestructura y en ocasiones ha representado un exceso en la demanda y el agotamiento de recursos tan básicos como el abasto de agua y el sistema de alcantarillados. Esta sub

urbanización desparramada resulta en el encarecimiento de los servicios públicos y propicia la especulación del terreno.

La principal fuente de agua potable del Municipio de San Juan es la Planta de Filtración Sergio Cuevas localizada en Trujillo Alto. Otros sectores del Municipio de San Juan se suplen de la Planta de los Filtros en Guaynabo. En el 2010 Sergio Cuevas tenía una capacidad de filtración de sesenta (60) mgd y actualmente opera sobre dicha capacidad, filtrando y tratando hasta 100 mgd, lo que representa ciento sesenta y siete por ciento (167%). Esto definitivamente incide negativamente sobre el nivel de seguridad del agua consumida. La capacidad de Guaynabo es de veintiséis (26) mgd, pero produce menos, unos veintidós (22) mgd.

La mayor parte de los acuíferos localizan en los valles de la costa norte, particularmente hacia la parte noreste de Puerto Rico. Otros recursos de gran importancia se localizan en la costa sur. El agua de los acuíferos se ha utilizado principalmente para usos agrícolas, además de industriales y domésticos. En la actualidad, su mayor uso es doméstico e industrial. Las investigaciones realizadas por el U.S. Geological Survey, han identificado áreas o focos de contaminación críticas en los acuíferos, particularmente por los desechos que generan las actividades industriales y agrícolas (sustancias tóxicas, uso de plaguicidas, herbicidas y abonos). Por otra parte, en tiempos de sequía, si la extracción de agua excede su nivel de recarga, reduce su nivel y se corre el peligro de provocar intrusiones salinas (cloruros y sólidos disueltos). Esto pudiera ser un riesgo en cuanto a la rehabilitación del aljibe localizado debajo del patio del Cuartel de Ballajá como reserva de agua para la Ciudad Amurallada.

La AAA es la agencia pública responsable de proveer el noventa y siete por ciento (97%) de la demanda de agua potable en Puerto Rico. Existen, además, empresas privadas que producen agua para el uso local de instalaciones públicas que no son operadas por la AAA. Estas satisfacen una población aproximada de 86,492 personas.

Aún con la abundancia de agua en la costa norte, la capacidad de almacenar y suministrar agua es insuficiente e inadecuada. Varios factores han contribuido a esta situación. Primero, el área norte es una de las más desarrolladas en Puerto Rico, con una alta densidad poblacional y con presiones de desarrollo de diversos sectores de la población. Segundo, los recursos disponibles como fuentes de abasto de agua no han sido debidamente protegidos por lo que ha habido una disminución significativa en la capacidad de captación de agua de los principales embalses y ríos. Esta situación es consecuencia de un aumento en la erosión de los terrenos cercanos a las cuencas hidrográficas donde se han aprobado proyectos de diversa índole que ha aumentado la erosión y por ende la sedimentación en las cuencas hidrográficas. Por último, la infraestructura existente es obsoleta e insuficiente para satisfacer la demanda de agua actual y futura, provoca además pérdidas significativas de agua. Desde este punto de vista, es imperativo atender este problema dado el hecho que el Municipio intenta detener la pérdida poblacional experimentada en los últimos años y repoblar los centros urbanos. La disponibilidad de infraestructura adecuada juega un papel importante para cumplir este objetivo.

El Plan de Mejoras Capitales de la AAA solamente contempla tres (3) proyectos en el Municipio de San Juan entre los años 2010-2011 los cuales van dirigidos exclusivamente al mejoramiento de facilidades existentes en el sistema de distribución. No se consideran proyectos nuevos para aumentar la capacidad de producción en el área de San Juan. Entre éstos se encuentra la optimización del sistema de distribución del Barrio Caimito.

Entre las medidas dirigidas a atender los problemas de infraestructura está:

Realizar un inventario sobre las instalaciones de tubería que especifique una fecha aproximada o exacta de cuando fueron instaladas y establecer su vida útil.

La asignación de más brigadas a las áreas afectadas incluyendo una brigada de construcción para reparación y mantenimiento.

Asignar equipo pesado a las diferentes áreas.

Mejor coordinación con AAA, DTOP y el municipio.

Establecimiento de un mantenimiento preventivo más agresivo.

Establecer un plan de educación ciudadano mediante ofrecimiento de charlas en las escuelas, campaña mediática, visitas a las comunidades y establecer grupos de apoyo.

Como ha mencionado el Municipio, los proyectos de la AAA en la zona metropolitana presupone una cantidad millonaria en aportaciones para realizar mejoras al sistema de acometidas de agua potable. De otra parte, debemos tener en consideración la legislación actual aplicable en términos de permisología. Actualmente, el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos con vigencia de 29 de noviembre de 2010, regula en parte las obras de acueductos y alcantarillados. Las mejoras a las obras de infraestructura que se realicen deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ordenación de la Infraestructura en el Espacio Público, Reglamento de Planificación Núm. 22 vigente desde el 29 de noviembre de 1992.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, tomamos conocimiento que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) ha estado desarrollando y ejecutando su Plan Maestro. En dicho Plan se busca identificar la relación entre la capacidad de producción de agua potable actual y futura y la correspondiente demanda. La AAA nos manifestó que en la actualidad es capaz de satisfacer la demanda de sus áreas de servicio en el área metropolitana, específicamente en las áreas de referencia de esta medida, y reforzará dicha capacidad con proyectos que se llevan a cabo en el presente. Entre estos proyectos están la ampliación de la Planta de Filtración de Virgencita y la batería de pozos del Caño Tiburones. La AAA anticipa que podrá satisfacer la demanda futura con las facilidades de servicio, inclusive en su condición actual.

En cuanto a las mejoras capitales en el Municipio de San Juan, la AAA ha invertido sobre treinta y nueve millones de dólares (\$39,000,000.00) en los pasados dos (2) años. En la vista pública celebrada por esta Comisión el pasado 6 de abril de 2011, la AAA expresó que las averías ocurridas en el área metropolitana que se mencionan en esta medida, consistieron incidentes aislados que estaban fuera de su control. No obstante, cabe señalar que entre las recomendaciones realizadas por el Municipio de San Juan la Autoridad debe evaluar el realizar un inventario sobre las instalaciones de tubería con la vida útil estimada, con el propósito de tener mayor precisión al momento de realizar un plan preventivo de averías y de esta forma minimizar cualquier posible efecto adverso en el suministro de agua potable. Como parte de la discusión de esta medida en vista pública la AAA reconoció que uno de los mayores inconvenientes que enfrenta actualmente es la pérdida del preciado líquido debido a averías y roturas en el sistema. Por lo cual, debe identificar los recursos necesarios que le permitan implementar un plan de mantenimiento preventivo más agresivo. De igual forma se debe establecer una mejor coordinación entre la AAA, DTOP y el Municipio de San Juan, a los fines de que se puedan maximizar recursos.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación, someten a este Alto Cuerpo el Informe Final de la Resolución del Senado 1750, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciba.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de recibo del Informe de la Resolución del Senado 1750, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se recibe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2127, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación a los fines de evaluar los procedimientos de arrendamiento y/o disposición de los bienes y equipos de la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló del Distrito Escolar de Adjuntas, del Departamento de Educación, para determinar si dichos procedimientos se llevaron a cabo conforme a las leyes y reglamentos vigentes.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de aprobación de la medida, según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1206 (Segundo Informe), titulado:

~~“Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Reglamentos y Permisos de Puerto Rico” y los Artículos 13.012 y 13.013 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que los permisos de uso se ~~expiden~~ expidan a la propiedad (*In Rem*), por lo que un cambio de dueño no ~~requiere~~ requerirá un nuevo permiso si mantiene el mismo uso y al surgir dicha novación se ~~registra~~ registrará en el Municipio, y el nuevo usuario deberá sufragar el pago de arancel municipal destinado al permiso de uso.”~~

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción a las enmiendas, se aprueban las mismas.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas adicionales en Sala, al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, líneas 5 a la 9

después de “Puerto Rico” tachar todo su contenido y sustituir por “a los fines de atemperar la misma a los cambios realizados por la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2006, conocida como la “Ley de la Reforma al Proceso de Permisos de Puerto Rico” con el propósito de uniformar todo el ordenamiento jurídico”

Son las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3301, titulado:

“Para enmendar el apartado (a)(5) y el apartado (b)(6) de la Sección 6100.04 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 3331, Proyecto de la Cámara 3246. Para que se incluyan estos dos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, inclúyase.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, que se llame de Asuntos Pendientes el Proyecto del Senado 1094.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, llámese.

SR. ARANGO VINENT: Que se llame.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1094, titulado:

“Para Ordenar al Departamento de Educación con la colaboración de la Oficina de la Procuradora de la Mujer, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia y el Departamento de Justicia, que ofrezca dos adiestramientos al semestre a los padres, madres y/o custodios de los estudiantes, cuya asistencia deberá ser compulsoria, sobre cómo evitar el maltrato de menores y la violencia doméstica y cómo fortalecer las relaciones de familia; facilitar la asistencia de aquellos padres y/o custodios que trabajen; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmienda en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

Página 2

tachar “RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO” y sustituir por “DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO”

Es la enmienda, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la enmienda en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se lean las medidas que se incluyeron en el Calendario.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Que se lean las dos medidas incluidas en el Calendario de hoy.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3331, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, a los fines de extender por dos años fiscales adicionales, hasta el 30 de junio de 2013, la suspensión de la prohibición de utilizar deudas, préstamos o cualquier otro mecanismo de financiamiento para cubrir gastos operacionales y balancear el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los pasados dos años, el Gobierno de Puerto Rico ha enfrentado una de las peores crisis fiscales de su historia. Según los estados auditados del Gobierno de Puerto Rico, el año fiscal 2008-2009 cerró con un déficit de \$3,306 millones. Esta crisis fiscal y el déficit del año fiscal 2008-

2009 es el resultado de ocho años durante los cuales la Rama Ejecutiva no tomó las medidas necesarias para establecer un presupuesto balanceado.

En atención a ello, durante los pasados dos años, el Gobierno de Puerto Rico ha implantado medidas que han producido ahorros sustanciales en el presupuesto gubernamental. Por ejemplo, como resultado del programa de reducción de gastos, la nómina gubernamental para el año fiscal 2010-2011 se redujo por \$935 millones, equivalente a un 17%, en comparación con la nómina gubernamental para el año fiscal 2008-2009. Además, el Gobierno de Puerto Rico estableció los mecanismos para revisar y aprobar todos los contratos gubernamentales. Esto permitió la centralización del análisis y monitoreo de la contratación gubernamental para así mantener un estricto control sobre el gasto gubernamental en la contratación con terceros. Como resultado de esta iniciativa, se han revisado aproximadamente 6,000 contratos desde el año fiscal 2008-2009.

Como resultado de la implantación de estas y otras medidas, el Gobierno de Puerto Rico ha logrado una mejoría fiscal sustancial. El déficit del año fiscal 2009-2010 se estimó en unos \$2,200 millones, mientras que el déficit presupuestado para el año fiscal 2010-2011 fue de \$1,000 millones. En estos últimos 2 años, se ha reducido el déficit presupuestado a 10.9% de los ingresos del Gobierno de Puerto Rico, comparado con el déficit de 43.6% de los ingresos del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2008-2009.

Estos esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico han resultado en el fortalecimiento del crédito de Puerto Rico. El 19 de abril de 2010, la casa acreditadora *Moody's Investors Services* le otorgó una clasificación crediticia a los bonos del Gobierno de Puerto Rico de "A3" como resultado de una recalibración de sus clasificaciones. A dicha fecha, esta clasificación es la más alta que pudo haber recibido los bonos del Gobierno de Puerto Rico dentro de los parámetros de la recalibración. Además, el 19 de enero de 2011, la casa acreditadora *Fitch* le otorgó una clasificación de BBB+ con una perspectiva estable a los bonos del Gobierno de Puerto Rico. La decisión de *Fitch* está basada, en parte, en los pasos tomados por el Gobierno de Puerto Rico para reestructurar sus operaciones fiscales y estimular la economía. Finalmente, en marzo de 2011 *Standard & Poor's* le otorgó a Puerto Rico una clasificación de BBB con una perspectiva estable. Esto tomando en consideración los resultados positivos de los esfuerzos realizados en el ámbito fiscal y para el estímulo de la economía.

En vista de la magnitud de la crisis fiscal y para dar tiempo a que las medidas implantadas por el Gobierno de Puerto Rico rindan frutos, el Gobierno ha tenido que obtener financiamientos o préstamos para evitar que las funciones del Gobierno se vean adversamente afectadas. Estos financiamientos o préstamos se han obtenido dado que la Asamblea Legislativa, mediante la Ley Núm. 2 de 14 de enero de 2009, suspendió las disposiciones del Artículo 5 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006" hasta el 30 de junio de 2011. Esta suspensión se concedió para darle la flexibilidad necesaria al Gobierno de Puerto Rico para obtener préstamos o financiamientos para continuar sus operaciones sin interrupciones en lo que se implementan y rinden frutos las medidas a corto, mediano y largo plazo dirigidas a recortar gastos, aumentar ingresos y lograr un presupuesto balanceado.

Aunque el Gobierno de Puerto Rico ha logrado implantar medidas para atender el déficit, dada la magnitud de la crisis fiscal entendemos que es necesario extender la suspensión de las disposiciones de la Ley de Reforma Fiscal para mantener la flexibilidad que le provee tomar dinero a préstamo hasta tanto las medidas de control fiscal y estímulo económico terminen de dar el resultado esperado. Por ende, esta Asamblea Legislativa extiende la suspensión por dos años fiscales adicionales hasta el 30 de junio de 2013.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Prohibición del Uso de Deudas

Se prohíbe la utilización de deudas, préstamos o cualquier mecanismo de financiamiento para cubrir gastos operacionales y para balancear el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico. Los ahorros por concepto de refinanciamientos no podrán ser utilizados para cubrir los gastos operacionales y/o balancear el presupuesto de gastos, salvo disposición en contrario mediante Resolución Conjunta. Esta prohibición no incluirá aquellos refinanciamientos que tengan por efecto reducir el costo de la deuda, sin aumentar la cantidad original ni deuda aprobada por la Asamblea Legislativa con anterioridad a la vigencia de esta Ley. Este Artículo no aplicará a los instrumentos emitidos de conformidad con la Ley Núm. 1 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para Emitir Pagarés en Anticipación de Contribuciones sobre Ingresos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Las disposiciones de este Artículo 5 quedan suspendidas desde la fecha de aprobación de esta Ley hasta el 30 de junio de 2013. La Asamblea Legislativa podrá extender esta suspensión por un periodo adicional mediante legislación a esos efectos si determina que tal extensión es necesaria para continuar con los esfuerzos dirigidos a lograr un presupuesto balanceado”.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3331**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 3331** tiene el propósito de enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, a los fines de extender por dos años fiscales adicionales, hasta el 30 de junio de 2013, la suspensión de la prohibición de utilizar deudas, préstamos o cualquier otro mecanismo de financiamiento para cubrir gastos operacionales y balancear el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 3331** es una medida de origen ejecutivo que fue radicada como parte del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2011-2012. La misma permite mantener por dos años adicionales la flexibilidad para poder tomar dinero a préstamo para atender la crisis fiscal que se atiende con la implantación de medidas de control fiscal y de estímulo económico.

La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, “Ley para la Reforma Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” se aprobó para controlar el gasto y la deuda pública. Para esto, entre otras disposiciones, el Artículo 5 de esta Ley prohibió la utilización de deudas, préstamos o cualquier mecanismo de financiamiento para cubrir gastos operacionales. Sin embargo, la situación económica en que se encontró el Gobierno de Puerto Rico hizo necesario la aprobación de la Ley Núm. 2 de 14 de enero de 2009 para suspender las disposiciones del referido

Artículo 5 hasta el 30 de junio de 2011. Se expone que esta suspensión se concedió flexibilidad al Gobierno de Puerto Rico para continuar sus operaciones sin interrupciones en lo que se implantaran y rindieran frutos las medidas a corto, mediano y largo plazo dirigidas a recortar gastos, aumentar ingresos y lograr un presupuesto balanceado.

No obstante a lo anteriormente indicado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental de Fomento, en un memorial explicativo conjunto, comentaron que aunque el Gobierno de Puerto Rico ha logrado implantar medidas para atender el déficit, pero dada la magnitud de la crisis fiscal se considera necesario extender la suspensión por dos años fiscales adicionales, hasta el 30 de junio de 2013. Esta acción permitirá mantener la flexibilidad para tomar dinero a préstamo mientras las medidas de control fiscal y estímulo económico proveen los resultados esperados.

Finalmente, las mencionadas agencias indican que mantienen el compromiso de defender y apoyar los proyectos de ley que promuevan iniciativas a dirigidas a enderezar las finanzas gubernamentales y establecer mecanismos que ayuden a operar un Gobierno con un presupuesto balanceado. Asimismo, resumen que favorecen todas aquellas medidas que sirvan para una sana administración fiscal que establezca las deficiencias existentes de una manera responsable y consciente.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, consideramos los comentarios emitidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental de Fomento. Se concluye que la aprobación de esta medida no tiene impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y tomados en consideración los comentarios de las agencias consultadas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3331 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3246, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico a consignar anualmente en el Presupuesto de Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico una partida de un millón doscientos ochenta mil dólares (\$1,280,000.00) bajo la custodia de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales para ser asignada a la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes, fijándose que cada entidad recibirá una cantidad base anual de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) más la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00) anuales por cada municipio miembro de cada una de estas entidades; además de una partida de trescientos cincuenta y seis mil dólares (\$356,000.00) para ser asignada a la Federación de Legisladores Municipales y la Asociación de Legisladores Municipales, fijándose que cada entidad recibirá una cantidad base anual de cien mil dólares (\$100,000.00) más la cantidad de dos mil dólares (\$2,000.00) anuales por cada legislatura municipal miembro de cada una de estas entidades; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Federación y la Asociación de Alcaldes rinden un servicio invaluable a los alcaldes y municipios que representan, a la población que sirven, al Pueblo de Puerto Rico e, incluso, al Gobierno Estatal en general y la Asamblea Legislativa en particular.

Es un hecho generalmente aceptado que los municipios son el ente gubernamental más cercano al pueblo y a sus aspiraciones y necesidades. Esta condición resulta sumamente conveniente al momento de considerar situaciones que afecten, no solo a los municipios si que también a los ciudadanos que ellos representan. En consecuencia, resulta de beneficio para la operación gubernamental en general que estas entidades cuenten con recursos adecuados para fortalecer su misión.

La Asociación y la Federación de Alcaldes no solo ofrecen servicios de representación de los primeros ejecutivos municipales sino que ayudan a la coordinación de estos con distintas agencias estatales y federales para hacer más efectiva la labor municipal; auspician actividades de capacitación de alcaldes y funcionarios municipales; comparten experiencias que permiten integrar, rediseñar o evitar iniciativas y gestiones de municipios hermanos; y canalizan la participación de los municipios en iniciativas estatales y su representación en organizaciones nacionales.

No le es extraño a los municipios el servir de punta de lanza en operaciones de emergencia que requieren que los servicios de prevención y provisión lleguen a los individuos con rapidez y eficacia, como ocurre en las campañas contra brotes epidémicos y mitigación de danos por desastres naturales.

Dichas entidades prestan además un invaluable servicio de asesoramiento a la Rama Legislativa. A manera de ejemplo, en los pasados dieciocho meses la Federación de Alcaldes ha presentado 293 ponencias, más de una ponencia cada dos días calendario sobre una diversidad de proyectos de legislación. Su participación en el proceso legislativo no se limita a los proyectos directamente relacionados a la función municipal sino a toda una gama de proyectos ambientales, de seguridad pública, de contribuciones, de servicios sociales, y muchos otros. Similar gestión realiza a diario la Asociación de Alcaldes.

Fortalecer a estas entidades no es un gasto sino una inversión en el propósito de hacer que el Gobierno sea cada vez más responsivo a las necesidades de nuestra sociedad.

La eficacia en la acción de ambas instituciones es conveniente para Puerto Rico por lo que la fórmula de distribución de esta asistencia gubernamental no debe estar sujeta a vaivenes electorales. Es por esta razón que la asignación se hace por fórmula y se establece la simultaneidad en la distribución.

El compromiso de ambas instituciones con estos preceptos de equidad y protección contra la voracidad partidista se evidencia cuando la entidad que representa la mayoría de las alcaldías no presenta la fórmula para aumentar su asignación, la que permanece inalterada, sino para establecer una fórmula equitativa que coloque a ambas entidades en igualdad relativa.

En el caso de la Federación de Legisladores Municipales y la Asociación de Legisladores Municipales, es harto conocido el compromiso de estas entidades para con sus miembros al momento de ofrecer talleres y adiestramientos para éstos que redundan en una mejor calidad de vida para los residentes de los Municipios que representan al tomar decisiones informadas al contar con las herramientas necesarias, ofrecidas por estas agrupaciones, para ejercer sus cargos de manera ejemplar.

Estas Ambas entidades, ~~la Asociación y la Federación~~, claman porque la Asamblea Legislativa reconozca este esfuerzo de bipartidismo y se comprometa, como se comprometen las entidades mismas, a preservar estos principios de equidad por el bien de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna anualmente a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales la cantidad de un millón doscientos ochenta mil dólares (\$1,280,000.00) para ser asignados a la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes, fijándose que cada entidad recibirá una cantidad base anual de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) más la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00) anuales por cada municipio miembro de cada una de estas entidades; además de una partida de trescientos cincuenta y seis mil dólares (\$356,000.00) para ser asignada a la Federación de Legisladores Municipales y la Asociación de Legisladores Municipales, fijándose que cada entidad recibirá una cantidad base anual de cien mil dólares (\$100,000.00) más la cantidad de dos mil dólares (\$2,000.00) anuales por cada legislatura municipal miembro de cada una de estas entidades.

Sección 2.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto consignará la asignación aquí dispuesta en el proyecto de Resolución Conjunta de Presupuesto de cada año comenzando con el Año Fiscal 2011-2012.

Sección 3.-Tanto la Federación como la Asociación de Alcaldes así como la Federación de Legisladores Municipales y la Asociación de Legisladores Municipales, deberán someter durante el mes de octubre de cada año a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación de los municipios que son miembros de estas entidades. De no emitirse nuevas certificaciones de membresía se entenderá que prevalece la certificación inmediatamente anterior.

Sección 4.-La asignación hecha a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales deberá distribuirse a estas ambas entidades de acuerdo a la fórmula contenida en la Sección 1 de esta Ley. Las distribuciones se harán simultáneamente, durante el mes de julio de cada año. De una de las entidades no comparecer a la entrega ello no pospondrá la entrega a la entidad compareciente.

Sección 6.-De haber un cambio en la membresía de alguna de las una o ambas instituciones durante el transcurso de cualquier año fiscal, ello no afectará la asignación destinada a las entidades correspondientes para dicho año fiscal.

Sección 8.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente de ser aprobada.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3246**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 3246** tiene el propósito ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico a consignar anualmente en el Presupuesto de Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico una partida de un millón doscientos ochenta mil dólares (\$1,280,000.00) bajo la custodia de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales para ser asignada a la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes, fijándose que cada entidad recibirá una cantidad base anual de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) más la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00) anuales por cada municipio miembro de cada una de estas entidades; y para otros fines.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida, la Federación y la Asociación de Alcaldes rinden un servicio invaluable a los alcaldes y municipios que representan, a la población que sirven, al Gobierno y la Legislatura, y al pueblo de Puerto Rico en general. Está claro que los municipios son los que mayor contacto tienen con el pueblo y que sirven como enlace para conocer las necesidades del mismo. En el caso de la Federación de Legisladores Municipales y la Asociación de Legisladores Municipales es meritorio reconocer el compromiso de estas entidades para con sus miembros al ofrecer talleres y adiestramientos para éstos que redundan en una mejor calidad de vida para los residentes de los Municipios que representan.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio, según se propone enmendar, va dirigida a establecer por fórmula la asignación anual que se hace para sufragar gastos de funcionamiento de la Federación y Asociación de Alcaldes, así como de la Federación y Asociación de Asambleístas Municipales. Asimismo, se establece la distribución equitativa y de igualdad de los fondos a asignarse. La fórmula sugerida conlleva una asignación anual de \$1,280,000 bajo la custodia del Comisionado de Asuntos Municipales, quien distribuirá \$250,000 como asignación base para la Federación de Alcaldes y para la Asociación de Alcaldes y los restantes \$780,000 a distribuirse a dichas entidades a razón de \$10,000 por cada municipio de cada una de éstas. Además. Conlleva una asignación anual de \$356,000 a distribuirse en \$100,000 como asignación base para la Federación de Asambleístas Municipales y para la Asociación de Asambleístas Municipales y los restantes \$156,000 a distribuirse a dichas entidades a razón de \$2,000 por cada municipio de cada una de éstas.

Para evaluar la referida propuesta, la Comisión de Hacienda del Senado consideró los memoriales enviados por la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Los mismos fueron canalizados a través de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. A continuación se resumen los comentarios ofrecidos por estas entidades.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico plantea que favorece esta medida que libera tanto a la Federación como a la Asociación de los vaivenes de los resultados electorales. Esta medida promueve que ambas instituciones puedan planificar el uso y distribución de los recursos sin que

esté presente el temor de que se recorte o retengan las ayudas por consideraciones político partidista. Finalmente, señalan que la eficaz utilización de los recursos asignados a estas instituciones puede mejorar los valiosos servicios que éstas rinden.

Por otro lado, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico expone que el texto de la Exposición de Motivos de la medida es uno elocuente y explícito. Dicho texto se refiere a la valía servicial que son propuestas por la Asociación y Federación de Alcaldes, esta incluye tanto a la Rama Legislativa y numerosas agencias, corporaciones públicas y dependencias del Gobierno. La Asociación de Alcaldes concluye que luego de examinar minuciosamente el contenido del P. de la C. 3246 concurre sin reservas con los fundamentos que se prestan en el mismo, así como con la asignación de fondos y la fórmula para distribuirlos entre esta organización y la entidad hermana Federación de Alcaldes de Puerto Rico por lo que endosan la medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, según enmendada, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que esta medida conlleva un costo anual de \$1,636,000, los cuales habrán de ser tomados en consideración en la confección de presupuestos futuros a partir del Año Fiscal 2011-2012.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo ninguna objeción, se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2085, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se incluye.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se lea.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud para que se lea la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, léase.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2085, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 8, de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de establecer que el contrato probatorio de trabajo no podrá exceder de ~~doce (12)~~ veinticuatro (24) meses; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los problemas crónicos a los cuales ~~de se~~ enfrenta la sociedad puertorriqueña es la problemática del desempleo. Particularmente, en relación a nuestra población joven, este problema se agudiza. Según datos provistos por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en el 2009 ~~habían~~ había 319,662 jóvenes, entre las edades de 16 a 34 años, que no estaban trabajando. Durante los últimos años han sido miles los jóvenes puertorriqueños que al concluir estudios de escuela superior ~~é o~~ o universitaria se enfrentan a la dolorosa situación de ausencia de alternativas de empleos. Muchos ya se cuestionan, si en realidad vale la pena concluir sus estudios universitarios ante la ausencia de alternativas de trabajo. Tal disyuntiva educativa y laboral, además de crear incertidumbre económica, promueve la inestabilidad social que nutre las conductas atípicas al orden moral y legal, ~~contribuyendo así a la criminalidad ascendente establecido.~~ Estamos obligados a promover alternativas de trabajo para nuestros jóvenes y para aquellas personas que carecen de experiencias previas de trabajo, que desaliente conductas delictivas y que puedan acarrear el ocio prolongado de éstos para mejorar la tasa de participación laboral y promover la calidad de vida en Puerto Rico.

La realidad es que en Puerto Rico, cada día se le hace más difícil a nuestros jóvenes encontrar un empleo que cumpla con sus expectativas razonables; que le provea suficientes ingresos para cubrir sus gastos, establecer una familia, poder crear sus propios negocios, entre otros en fin, facilitarle mayores alternativas de mejoramiento personal. Esta situación no es particular y única de Puerto Rico. Es de conocimiento general que en los Estados Unidos de América, Europa y en las otras naciones industrializadas del mundo, las poblaciones jóvenes enfrentan las mismas dificultades que los jóvenes puertorriqueños. Por ello, es necesario identificar aquellas áreas que promuevan el libre acceso de nuestros jóvenes al mercado laboral y empresarial.

De entrada precisa es preciso señalar, que durante los últimos años, nuestra estructura legal ha configurado unas limitaciones al libre acceso de nuestros jóvenes y de aquellas personas que carecen de experiencias previas de trabajo a las ofertas ~~del~~ en el mercado laboral. Aunque en sus orígenes tales limitaciones legales tenían el propósito loable de proteger derechos laborales ante el patrono empresarial, el desarrollo de la competitividad laboral en las diversas áreas económicas de Puerto Rico, exige el levantamiento de tales limitaciones, en pos del bienestar y la oportunidad de oferta de trabajo a los jóvenes del país para los grupos afectados. No podemos permitir que bajo premisas del ayer, que tenían sus justificaciones en el pasado, se lesionen las oportunidades de igualdad en la oferta y en la selección de empleos en especial a nuestra juventud presente y futura.

Asimismo, es una triste realidad que en el Puerto Rico de hoy contemos con una tasa de participación laboral muy baja, la cual se ubica en un 40.6%, la más baja en la historia reciente de Puerto Rico. Esto es comparable sólo con jurisdicciones en el continente africano y economías subdesarrolladas. Mientras que la tasa de participación laboral a nivel nacional en el resto de los Estados Unidos es de aproximadamente un 65%. Muchas personas en Puerto Rico no participan del mercado de trabajo por poca o ninguna experiencia laboral, y muchos patronos perciben esto como una limitación que impide su contratación e ingreso a dicho sector. Esto requiere la revisión de la estructura legal existente para lidiar adecuadamente con esta situación en el sector privado.

Una de estas las limitaciones es la contenida en el Artículo 8, de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada. Dicho Artículo establece que el patrono tiene ~~solø~~ solamente tres (3) meses de período probatorio para proveer adiestramiento a la persona reclutada, examinar su desempeño, y decidir sobre la permanencia o no de un del mismo como empleado. Esta premisa de política pública laboral, obliga al patrono a seleccionar empleados con experiencia laboral, ya que el período de tres (3) meses, en la mayoría de los casos, no es suficiente para evaluar al máximo posible el potencial de un empleado para una posición permanente. Es precisamente esta premisa la que obra en contra de los candidatos jóvenes en todas las posiciones posibles de trabajo. ¿Qué experiencia tiene un joven recién graduado? ¿Qué destreza laboral ha desarrollado en actividades puramente académicas? Está claro que al patrono se le hace más fácil apostar a seleccionar un candidato con experiencia que a un joven recién graduado y sin experiencia. Es lógico concluir que al conferir la permanencia en una posición laboral, tras un período probatorio de solo tres (3) meses, el candidato con experiencia aventaja en el análisis decisional del patrono al candidato joven y recién graduado, o la persona sin experiencia previa de trabajo.

Sin pretenderlo, la realidad es que el Artículo 8, tal como existe hoy, ha tenido un efecto negativo en especial sobre los más jóvenes, causando desánimo en ellos, pues cada día son menos los que intentan incursionar en la fuerza laboral de Puerto Rico, o se dan por vencidos luego de intentarlo. Ello ha tenido varios resultados sociales nefastos para nuestro Puerto Rico actual: la emigración de cientos de miles de nuestros jóvenes capacitados a otros mercados laborales más flexibles, la merma en la participación laboral a niveles impensables (actualmente sólo 1 de cada 4 puertorriqueño participa en la fuerza laboral y economía formal), el alto desempleo, pérdida de

productividad de nuestra economía y menos empresas, la reducción de matrícula universitaria y deserción escolar a todos los niveles, el crecimiento de la economía informal (que no opera bajo las normas laborales legisladas), la merma en el pago de contribuciones, mayor dependencia en los programas de beneficencia social, inestabilidad social y económica, entre otras consecuencias. Y poco a poco, sin quererlo, nuestras reglas laborales –incluyendo el mencionado Artículo 8— han contribuido a debilitar la clase media y trabajadora, y propiciando una nueva realidad en Puerto Rico: el fenómeno conocido como la “Generación Ni-Ni”. Los “Ni-Ni” se refieren a “los más de 300,000 jóvenes del País que ni estudian ni trabajan”. (Gerardo E. Alvarado León, “Una generación perdida”, El Nuevo Día, 6 de febrero de 2011).

Es por todo lo anterior, que se Se hace necesario aumentar el período probatorio de tres (3) meses hasta un máximo de ~~doce (12)~~ veinticuatro (24) meses, para que el patrono o contratante disponga de un tiempo mucho más razonable para poder evaluar de forma más completa y objetiva a todos los candidatos. Ya no se trata de una evaluación atropellada de tres (3) meses. Se trata de una evaluación continua durante ~~un año~~ dos años en donde el ~~joven~~ candidato puede demostrar sus capacidades, no ~~solo~~ sólo académicas, sino también sus actitudes y capacidad empresarial y gerencial, ya sea en el área de servicios, de industria, y en todas aquellas áreas de gestión empresarial y de libre competencia de negocios y comercios, es decir de libre empresa.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, preocupada por la libre oportunidad de empleo para todos nuestros habitantes, no importa la edad, raza o sexo, promueve la igualdad en la oportunidad de empleo; eliminando aquellas disposiciones limitativas a la participación de sectores poblacionales como lo son nuestros jóvenes, los cuales están en desventaja se ven discriminados a la hora de ser evaluados para una posición de empleo, por falta de experiencia. La clase trabajadora sufre las peores consecuencias porque merma la fuente de nuevas oportunidades y talleres de empleo en Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, se extiende el período probatorio dispuesto por la Ley Núm. 80, supra, de tres (3) meses hasta un máximo de ~~doce (12)~~ veinticuatro (24) meses, para eliminar ~~el la~~ el ~~prejuicio latente~~ desventaja de la falta de experiencia que actúa en contra del reclutamiento ~~la obtención de empleo~~ del candidato a empleo. ~~joven y recién graduado~~. De esa manera, hacemos justicia a un sector significativo de nuestra población, es decir, nuestra juventud que en última instancia, son los custodios y guardianes del futuro de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 8, de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Para que todo contrato probatorio de trabajo tenga validez a los fines de excusar al patrono de darle cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, el mismo deberá hacerse por escrito, haciéndose constar la fecha en que comienza y termina el período probatorio, el cual en ningún caso podrá exceder de **[tres (3)]** ~~doce (12)~~ veinticuatro (24) meses, ~~a no ser que medie un permiso escrito del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos. Éste podrá autorizar la extensión del período probatorio hasta un máximo de [seis (6)] quince (15) meses, cuando a su juicio la naturaleza del trabajo así lo requiera.~~ El contrato ~~básico~~ de período probatorio deberá ~~de~~ hacerse antes de que el empleado comience a prestar servicios para el patrono. Todo contrato de período probatorio convenido con posterioridad al comienzo de la prestación de servicios o que no cumpla con las condiciones anteriores será ilegal y nulo. ~~Cuando los empleados estén unionados, la estipulación sobre extensión del período probatorio hasta [seis (6)] quince (15) meses, podrá ser efectuada mediante convenio colectivo o acuerdo escrito entre la unión y el patrono, sin que sea necesario el~~

~~consentimiento o la aprobación del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos. El incumplimiento de las condiciones antes expuesta en relación con el contrato probatorio de trabajo hará el mismo ilegal y nulo.~~

Si vencido el término establecido en el contrato probatorio, o la extensión válida del mismo, el empleado continúa realizando trabajo para el patrono, dicho empleado adquirirá todos los derechos de un empleado tal y como si hubiese sido contratado sin tiempo determinado.

A todo empleado temporero que haya sido contratado para continuar trabajando para el mismo patrono, se le acreditará del tiempo que haya trabajado como empleado temporero, hasta un máximo de la mitad del tiempo requerido como período probatorio para la plaza; siempre y cuando la plaza que vaya a ocupar conlleve las mismas funciones o deberes de la plaza que ocupó como empleado temporero.

A los fines de lo dispuesto en este Artículo, se entenderá por “mes” un período de treinta (30) días naturales consecutivos.”

Artículo 2.— Interpretación con respecto a otras leyes.-

No obstante la extensión del periodo probatorio autorizado por esta Ley, para empleados cubiertos por la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, la licencia de enfermedad se acumulará a partir del comienzo de dicho período probatorio, mientras que la acumulación de licencia por vacaciones comenzará retroactivamente a partir del primer día luego del sexto mes, contado desde la fecha de comienzo en el empleo. En caso de que el empleado cese en su empleo antes de finalizar el período probatorio, el patrono procederá a realizar una liquidación final por concepto de licencia por vacaciones y pagará al empleado la suma correspondiente al el total hasta entonces acumulado de licencia por vacaciones.

~~Artículo 2~~ Artículo 3.- Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, y sus disposiciones serán de aplicación únicamente a empleados nuevos que sean contratados a partir de la vigencia de la misma.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 2085, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 8, de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de establecer que el contrato probatorio de trabajo no podrá exceder de doce (12) meses; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que uno de los problemas crónicos a los cuales se enfrenta la sociedad puertorriqueña es la problemática del desempleo. Particularmente, en relación a nuestra población joven, este problema se agudiza. Según datos provistos por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en el 2009 había 319,662 jóvenes, entre las edades de 16 a 34 años, que no estaban trabajando. Durante los últimos años han sido miles los jóvenes puertorriqueños que al concluir estudios de escuela superior o universitaria se enfrentan a

la dolorosa situación de ausencia de alternativas de empleos. Muchos ya se cuestionan, si en realidad vale la pena concluir sus estudios universitarios ante la ausencia de alternativas de trabajo. Tal disyuntiva educativa y laboral, además de crear incertidumbre económica, promueve la inestabilidad social que nutre las conductas atípicas al orden moral y legal, contribuyendo así a la criminalidad ascendente. Estamos obligados a promover alternativas de trabajo para nuestros jóvenes y para aquellas personas que carecen de experiencias previas de trabajo, que desalienten conductas delictivas y que puedan acarrear el ocio prolongado de éstos.

La realidad es que en Puerto Rico, cada día se le hace más difícil a nuestros jóvenes encontrar un empleo que cumpla con sus expectativas razonables; que le provea suficientes ingresos para cubrir sus gastos, establecer una familia, poder crear sus propios negocios, en fin, facilitarle mayores alternativas de mejoramiento personal. Esta situación no es particular y única de Puerto Rico. Es de conocimiento general que en los Estados Unidos de América, Europa y en las otras naciones industrializadas del mundo, las poblaciones jóvenes enfrentan las mismas dificultades que los jóvenes puertorriqueños. Por ello, es necesario identificar aquellas áreas que promuevan el libre acceso de nuestros jóvenes al mercado laboral y empresarial.

De entrada es preciso señalar, que durante los últimos años, nuestra estructura legal ha configurado unas limitaciones al libre acceso de nuestros jóvenes y de aquellas personas que carecen de experiencias previas de trabajo a las ofertas en el mercado laboral. Aunque en sus orígenes tales limitaciones legales tenían el propósito loable de proteger derechos laborales ante el patrono empresarial, el desarrollo de la competitividad laboral en las diversas áreas económicas de Puerto Rico, exige el levantamiento de tales limitaciones, en pos del bienestar y la oportunidad de oferta de trabajo a los jóvenes del país. No podemos permitir que bajo premisas del ayer, que tenían sus justificaciones en el pasado, se lesionen las oportunidades de igualdad en la oferta y en la selección de empleos a nuestra juventud presente y futura.

Asimismo, es una triste realidad que en el Puerto Rico de hoy contemos con una tasa de participación laboral muy baja, la cual se ubica en un 40.6%, la más baja en la historia reciente de Puerto Rico. Esto es comparable sólo con jurisdicciones en el continente africano y economías subdesarrolladas. Mientras que la tasa de participación laboral a nivel nacional en el resto de los Estados Unidos es de aproximadamente un 65%. Muchas personas en Puerto Rico no participan del mercado de trabajo por poca o ninguna experiencia laboral, y muchos patronos perciben esto como una limitación que impide su contratación e ingreso a dicho sector. Esto requiere la revisión de la estructura legal existente para lidiar adecuadamente con esta situación en el sector privado.

Una de las limitaciones es la contenida en el Artículo 8, de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada. Dicho Artículo establece que el patrono tiene solamente tres (3) meses de período probatorio para proveer entrenamiento, examinar su desempeño, y decidir sobre la permanencia o no del mismo como empleado. Esta premisa de política pública laboral, obliga al patrono a seleccionar empleados con experiencia laboral, ya que el período de tres (3) meses, en la mayoría de los casos, no es suficiente para evaluar al máximo posible el potencial de un empleado para una posición permanente. Es precisamente esta premisa la que obra en contra de los candidatos jóvenes en todas las posiciones posibles de trabajo. ¿Qué experiencia tiene un joven recién graduado? ¿Qué destreza laboral ha desarrollado en actividades puramente académicas? Está claro que al patrono se le hace más fácil apostar a seleccionar un candidato con experiencia que a un joven recién graduado y sin experiencia. Es lógico concluir que al conferir la permanencia en una posición laboral, tras un período probatorio de solo tres (3) meses, el candidato con experiencia aventaja en el análisis decisional del patrono al candidato joven, recién graduado o persona sin experiencia.

Sin pretenderlo, la realidad es que el Artículo 8, tal como existe hoy, ha tenido un efecto negativo sobre los más jóvenes, causando desánimo en ellos, pues cada día son menos los que intentan incursionar en la fuerza laboral de Puerto Rico, o se dan por vencidos luego de intentarlo. Ello ha tenido varios resultados sociales nefastos para nuestro Puerto Rico actual: la emigración de cientos de miles de nuestros jóvenes capacitados a otros mercados laborales más flexibles, la merma en la participación laboral a niveles impensables (actualmente sólo 1 de cada 4 puertorriqueño participa en la fuerza laboral y economía formal), el alto desempleo, pérdida de productividad de nuestra economía y menos empresas, la reducción de matrícula universitaria y deserción escolar a todos los niveles, el aumento paulatino de la actividad delictiva y el crecimiento de la economía informal (que no opera bajo las normas laborales legisladas), la merma en el pago de contribuciones, mayor dependencia en los programas de beneficencia social, inestabilidad social y económica, entre otros males. Y poco a poco, sin quererlo, nuestras reglas laborales –incluyendo el mencionado Artículo 8— han contribuido a debilitar la clase media y trabajadora, y propiciando una nueva realidad en Puerto Rico: el fenómeno conocido como la “Generación Ni-Ni”. Los “Ni-Ni” se refieren a “los más de 300,000 jóvenes del País que ni estudian ni trabajan”. (Gerardo E. Alvarado León, “Una generación perdida”, *El Nuevo Día*, 6 de febrero de 2011).

Es por todo lo anterior, que se hace necesario aumentar el período probatorio de tres (3) meses hasta veinticuatro (24) meses, para que el patrono o contratante disponga de un tiempo mucho más razonable para poder evaluar de forma más completa y objetiva a todos los candidatos. Ya no se trata de una evaluación atropellada de tres (3) meses. Se trata de una evaluación continua durante dos años, en donde el joven candidato puede demostrar sus capacidades, no sólo académicas, sino también sus actitudes y capacidad empresarial y gerencial, ya sea en el área de servicios, de industria, y en todas aquellas áreas de gestión empresarial y de libre competencia de negocios y comercios, es decir de libre empresa.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, preocupada por la libre oportunidad de empleo para todos nuestros habitantes, no importa la edad, raza o sexo, promueve la igualdad en la oportunidad de empleo; eliminando aquellas disposiciones limitativas a sectores poblacionales como lo son nuestros jóvenes, los cuales se ven discriminados a la hora de ser evaluados para una posición de empleo, por falta de experiencia. La clase trabajadora sufre las peores consecuencias porque merma la fuente de nuevas oportunidades y talleres de empleo en Puerto Rico.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos al **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, a la **Cámara de Comercio de Puerto Rico**, a la **Asociación de Industriales de Puerto Rico**, al **Centro Unido de Detallistas (CUD)**, a la **Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)**, a la **Oficina de Asuntos de la Juventud (OAJ)**, a la **Sociedad para la Gerencia de Recursos Humanos Capítulo de Puerto Rico (SHRM)** y al **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)**.

A la fecha de redacción de este informe el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Oficina de Asuntos de la Juventud, la Asociación de Industriales de Puerto Rico, la Sociedad para la Gerencia de Recursos Humanos Capítulo de Puerto Rico y la Cámara de Comercio de Puerto Rico habían sometido sus memoriales.

El **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio** en adelante DDEC, en su ponencia, se hacen eco de lo que dijo recientemente la Senadora Arce Ferrer en el periódico *Caribbean Business* del 28 de abril de 2011, de que en Puerto Rico tenemos que comenzar a buscar formas de “crear una cultura de trabajo”. La felicitan por estas declaraciones, porque son tan

importantes para nuestro desarrollo económico, y evidencian la gran preocupación que la Senadora tiene con el desarrollo económico de Puerto Rico. El PS 2085 demuestra, a su vez, que la Senadora entiende bien algunas de las aéreas de legislación que responden al modelo económico del pasado Siglo y que actualmente sirven de impedimento para nuestro crecimiento en el futuro.

De hecho, recientemente visitó nuestra isla el reconocido y experto analista, economista, comentarista y autor internacional Fareed Zakaria, e hizo unas expresiones muy similares a las de la Senadora Arce. Zakaria dijo que Puerto Rico tiene que abandonar su política de dependencia de fondos federales y sustituirla con esfuerzos para generar producción y riqueza local si quiere salir de sus presentes dificultades y alcanzar desarrollo económico. Dijo: “El problema es que han creado una cultura de dependencia, en vez de una de producción activa. El peligro es que si no cambian esas dinámicas, todo el mundo se va a quedar sin dinero”. Criticó que “en vez de plantearnos qué debemos hacer para crear riqueza”, en la Isla lo que ha permeado es un énfasis en alterar fórmulas para obtener más dinero y más beneficios del Gobierno federal. El economista respondió: “El debate en Puerto Rico debe ser sobre cómo creamos crecimiento a largo plazo, cómo creamos una situación sostenible para nuestra gente”.⁴

Y de eso es que se trata precisamente el PS 2085. Es un proyecto estratégico que va a ser esencial para alcanzar la meta de crear una nueva cultura de trabajo, y de creación de empleos nuevos, en Puerto Rico. Es una medida que va a ayudar a las nuevas generaciones de jóvenes puertorriqueños a insertarse a la fuerza laboral con más facilidad.

Continúan indicando sobre:

Modelo Estratégico para una Nueva Economía (MENE): Crecimiento, Competitividad y Empleos

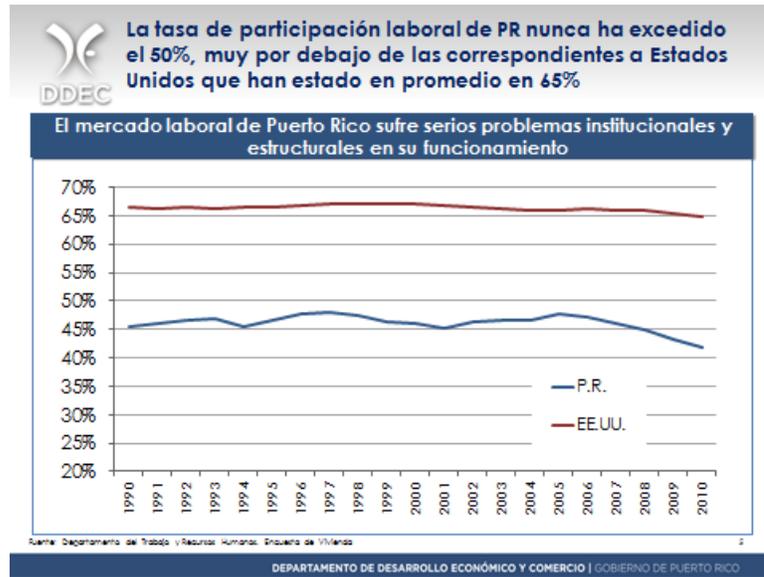
Del saque, es importante reconocer que el esfuerzo gubernamental por incentivar la actividad económica, aumentar los empleos y mejorar nuestra competitividad forma parte de los principios esbozados en nuestro plan económico, el Modelo Estratégico para la Nueva Economía (MENE). El MENE reconoce que la legislación laboral vigente en su mayoría ha dejado de ser funcional para un Puerto Rico moderno. Por lo tanto, es necesario atemperar dicha legislación, no sólo para proteger al trabajador, sino también para propiciar mayor productividad y mejorar la competitividad de las empresas.

Problemas estructurales del mercado laboral

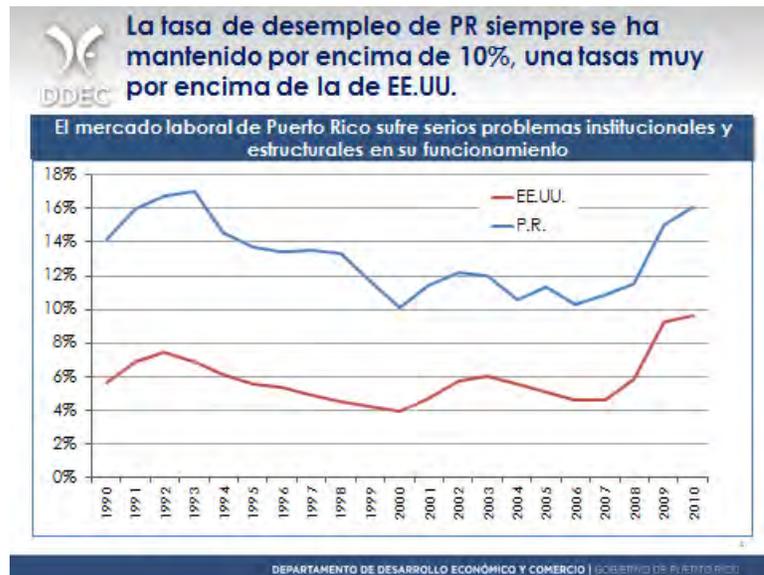
Cuando existe una persistente baja tasa de participación laboral combinado con una alta tasa de desempleo, muestra que su mercado de trabajo sufre serios problemas institucionales y estructurales en su funcionamiento.

Dos aspectos que han caracterizado al mercado laboral de Puerto Rico en las últimas décadas son: (1) una tasa de participación laboral baja y (2) una tasa de desempleo alta. La tasa de participación laboral de Puerto Rico nunca ha excedido el 50%, muy por debajo de las correspondientes a Estados Unidos que han estado en promedio en 65%.

⁴ Véase, Antonio R. Gómez, “Hay que abandonar el mantengo federal”, Primera Hora, 20 de abril de 2011; Joanisabel González, “Llamado urgente a la acción”, El Nuevo Día, 20 de abril de 2011.



De igual manera, la tasa de desempleo de Puerto Rico se ha mantenido consistentemente por encima del 10%, muy por encima de la tasa de desempleo de EE.UU.



Dos factores principales explican el pobre desempeño laboral de Puerto Rico. Por el lado de la oferta de mano de obra vemos desincentivos a participar en la fuerza laboral. Por el lado de la demanda de mano de obra vemos desincentivos a contratar empleados. En otras palabras, para muchas personas no es atractivo trabajar en Puerto Rico y para muchos pequeños empresarios no es atractivo contratar empleados.

Para atender el problema estructural de poca oferta de mano de obra y así incentivar al trabajo, han ampliado los beneficios del crédito por ingreso devengado (Earned Income Tax Credit, EITC) como parte de nuestra reforma contributiva, la reforma contributiva más grande, abarcadora

y justa de nuestra historia. Se aumentará gradualmente de \$300 a \$600 el máximo del crédito contributivo por trabajo y el límite de ingresos para ser elegible a recibir dicho crédito. Ello beneficiará a más de 300,000 contribuyentes adicionales y promoverá que más personas ingresen al mercado laboral formal. Otro mecanismo para aumentar la oferta de mano de obra es ofrecerle al empleado opciones de horarios.

Alto costo del desempleo

Por otra parte, si bien la protección de los derechos de trabajadores es importante, ello no sirve de nada si no estamos creando las condiciones para crear nuevos empleos. Una razón para que sea así, además de los aspectos de bienestar personal, es que el costo para la sociedad y para el estado del desempleo (usando cifras de 2009) son inmensos:

- Seguro de desempleo y otros programas - \$847 millones (locales)
- Seguro de desempleo y otros programas - \$945 millones (federales)
- Salarios dejados de recibir (Foregone salaries) - \$5,117 millones
- Producción que no se hizo (Foregone output) - \$11,093 millones
- Contribución sobre ingresos dejados de recibir - \$407 millones

Con cifras como estas, es evidente que las leyes hoy día deben tener un foco distinto a lo que ha sido la legislación laboral que, como se dijo, se enfocó en el empleado a costa del desempleado.

La informalidad de la economía

Otra dimensión de la desocupación es que estimula el crecimiento de la economía informal, mucha de la cual tiene que ver con actividades ilegales. Se ha estimado conservadoramente que la tasa de informalidad de la economía local se sitúa cerca del 27% del Producto Nacional Bruto (PNB), cifra que ronda los \$14 billones. Siendo nuevamente muy conservadores, esto representa una pérdida de recaudos fiscales de más de \$710 millones. La razón que entendemos que la legislación actual fomenta esta actividad es que al dificultar el que las empresas generen empleos, obliga a muchas de estas personas a ganarse la vida en actividades que no son legales o que si lo son (por ejemplo, ventas en las calles) generan ingreso que no se reporta. Todos perdemos.



La recomendación es, entonces, que es que demos especial atención a como estimular la migración de la economía informal a la formal. Hay que recordar que los que no reportan su ingreso consumen servicios públicos. Tienen un doble impacto en el sistema fiscal.

Emigración/ Fuga de Cerebro

Otro impacto importante de un mercado laboral disfuncional es la emigración. Según los datos producidos por el Negociado del Censo Federal de Estados Unidos (NCF), la población total de Puerto Rico al 1 de abril de 2010 fue de 3,725,789 habitantes. Este número representa una reducción de 82,821 habitantes si se compara con la población que había hace diez años, en el censo 2000. A su vez, es la primera vez en más de cien años que se reduce la población entre un censo y otro. Aunque la legislación laboral en EE.UU. es muy limitada comparada con Puerto Rico, durante la última década se ha observado una fuerte emigración desde la Isla a EE.UU. Los puertorriqueños que emigran a EE.UU. quieren tener acceso a una economía dinámica que genera empleos. La reglamentación laboral vigente, que descende de la reglamentación que surgió con la economía industrial y de manufactura de bajo costo laboral del Siglo pasado, está fomentando esta emigración.



Por otra parte, según un análisis del Instituto de Estadísticas, datos de la Encuesta sobre la Comunidad del NCF confirman que las personas que han emigrado de Puerto Rico a Estados Unidos en esta última década tienen un nivel educativo relativamente mayor que los que residen en Puerto Rico. Por ejemplo, la probabilidad de que una persona que emigró de Puerto Rico a Estados Unidos en el 2006 y el 2007 haya hecho estudios graduados es casi el doble que un residente de Puerto Rico. Esto sugiere que los emigrantes suelen llevarse un conocimiento relativamente más desarrollado. De continuar este fenómeno, existe el potencial de que se cree en Puerto Rico un vacío de personas con destrezas y conocimiento especializado. Esta “fuga de cerebros” o “brain drain” como se conoce en

inglés, pone en peligro el futuro desarrollo económico de Puerto Rico⁵. Una de las estrategias fundamentales del MENE para lograr los objetivos de un desarrollo sostenible a largo plazo es implantar medidas que viabilice la transición a una economía basada en el conocimiento.

Impacto a las PYMEs y al empresarismo: Costo de desarrollo de microempresas

A causa de nuestra legislación laboral, establecer una microempresa de meramente cinco (5) empleados a tiempo completo o “full time” cuesta más de \$100,000 anualmente, como mínimo, sólo en nómina. Al desglosar dicha cifra, vemos que el salario de un empleado en Puerto Rico no sólo se calcula a base del mínimo federal cuyo monto anual es \$15,000. Sino que por el contrario, hay que aplicarle también el 35% adicional de las licencias mandatorias básicas. Al así hacerlo es evidente que la suma correcta sería \$20,000 anuales por empleado lo que sin duda representa una carga insostenible para cualquier microempresa incipiente.

Los altos costos hacen muy difícil crear y mantener una micro-empresa

Las licencias mandatorias y la falta de flexibilidad tienen un alto costo

- Cada empleado en PR cuesta **\$15,000 anuales** a salario mínimo federal
- **Más 35% adicional** en licencias mandatorias básicas
- Por tanto, en realidad cada empleado **cuesta +\$20,000 anualmente**
- Operar un negocio en PR **con 5 empleados solamente** hoy cuesta aproximadamente **\$100,000 anualmente en nómina solamente**

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO | GOBIERNO DE PUERTO RICO

Nuestras pequeñas y medianas empresas necesitan un respiro. La estabilidad y crecimiento de las PYMEs se ha visto afectado por diversos factores como: acceso a crédito limitado, aumento en costos operacionales, regulaciones y leyes excesivas, y la incertidumbre y pesimismo económico. No debemos olvidar que las PYMEs históricamente han tenido un alto impacto en la creación de empleos, son esenciales para impulsar el empresarismo y proveerle el dinamismo a la economía.

⁵ Ver José A. Delgado, “Crece la ola hacia Florida”, El Nuevo Día, 6 de mayo de 2011; “Demographic Chaos, Caribbean Business, January 13, 2011; Antonio R. Gómez, “Sólo uno de cuatro trabaja”, Primera Hora, 29 de marzo de 2011.



Este gobierno está implementando una serie de reformas para impulsar a las PYMEs para que puedan crecer y emplear más personas. Entre estas se encuentran la reforma de permisos, la reforma contributiva y la reforma de energía que le dan un respiro a las PYMES pero siguen siendo impactadas desproporcionalmente por los altos costos de las regulaciones laborales. Para que nuestras PYMES puedan echar hacia adelante y crear empleos debemos establecer un ecosistema de negocios flexible. El Congreso de EE.UU. protege a los pequeños comercios al aprobar legislación federal para no afectarlos y facilitar la creación de empleos.

Contenido del PS 2085

En vista de lo expresado anteriormente, obviamente endosan el PS 2085.

El DDEC entiende que se hace necesario aumentar urgente y radicalmente el período probatorio que actualmente es de tres (3) meses. El PS 2085 propone aumentarlo hasta un máximo de doce (12) meses; ellos proponen aumentarlo a veinticuatro (24) meses. Señalan que la razón es sencilla. Puerto Rico ya no compite tan bien frente a otras jurisdicciones (como China, República Dominicana, Costa Rica, etc.) en actividades económicas de bajo costo laboral, porque nuestros costos laborales ya no son tan bajos comparados con esas jurisdicciones (en gran medida por nuestra reglamentación laboral vigente). Sin embargo, podemos competir en áreas de alta tecnología, atrayendo inversión que requiera mano de obra especializada, para manejar manufactura y otras actividades de servicio que sean altamente especializadas. Eso requiere mucha inversión y entrenamiento prolongado, en muchos de los casos. A veces ese entrenamiento puede durar mucho más de un año.

Por tanto, si queremos ser competitivos en estas áreas a nivel mundial, Puerto Rico tiene que tener leyes laborales que se acomoden a esta realidad. Por eso, piensan que el término de 12 meses es todavía insuficiente para lograr atraer las industrias críticas que necesitamos para continuar compitiendo efectivamente a nivel mundial. Por eso proponen aumentarlo a 24 meses. Nuestra economía va a crecer si podemos atraer inversión nueva en estas áreas. Así se dispondrá de un

tiempo mucho más razonable para poder evaluar de forma más completa y objetiva a todos los candidatos.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)**, concurren con la Asamblea Legislativa de que se requiere propiciar y ampliar la oferta laboral para que nuestros jóvenes puedan insertarse en el mercado laboral con mayor facilidad de la que puedan estar experimentando hoy día. Conforme la presente medida, se considera que un mecanismo que puede resultar en la mencionada intención es ampliar el término del periodo probatorio que dispone la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para procurar que los jóvenes, especialmente aquellos que no cuenten con experiencia laboral, no se vean afectados al competir con candidatos que sí cuentan con experiencia. Sobre esta situación, la medida expresa que ante un lapso de prueba de tres (3) meses —que es el estado de derecho actual— el patrono puede colegir que los candidatos que cuentan con experiencia estarán mejor capacitados para adaptarse a las funciones del puesto. Ello en comparación con un joven con poca o ninguna experiencia, con el cual solo contará con los referidos tres meses para evaluar y determinar si le suple su necesidad laboral.

Mencionan de la Exposición de Motivos del P. del S. 2985, que “[s]egún datos provistos por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en el 2009 habían 319,662 jóvenes, entre las edades de 16 a 34 años, que no estaban trabajando. Durante los últimos años han sido miles los jóvenes puertorriqueños que al concluir estudios de escuela superior ó universitaria se enfrentan a la dolorosa situación de ausencia de alternativas de empleos. ...La realidad es que en Puerto Rico, cada día se le hace más difícil a nuestros jóvenes encontrar un empleo que cumpla con sus expectativas razonables; suficientes ingresos para cubrir sus gastos, establecer una familia, poder crear sus propios negocios, entre otros. Esta situación no es particular y única de Puerto Rico. Es de conocimiento general que en los Estados Unidos de América, Europa y las naciones industrializadas del mundo, las poblaciones jóvenes enfrentan las mismas dificultades que los jóvenes puertorriqueños. Por ello, es necesario identificar aquellas áreas que promuevan el libre acceso de nuestros jóvenes al mercado laboral y empresarial.”⁶

Así pues, ante el cuadro descrito la medida ante nos persigue “aumentar el período probatorio de tres (3) meses hasta un máximo de doce (12) meses, para que el patrono o contratante disponga de un tiempo razonable para poder evaluar de forma más completa y objetiva a todos los candidatos. Ya no se trata de una evaluación atropellada de tres (3) meses. Se trata de una evaluación continua durante un año en donde el joven candidato puede demostrar sus capacidades, no solo académicas, sino también sus actitudes y capacidad empresarial y gerencial, ya sea en el área de servicios, de industria, y en todas aquellas áreas de gestión empresarial y de libre competencia de negocios y comercios...”⁷.

Observan, además, que en la parte dispositiva de la medida se propone que en la necesidad de que las funciones y naturaleza del trabajo lo requieran, el periodo probatorio podrá extenderse hasta un máximo de quince (15) meses, o un trimestre adicional al año propuesto. En lo pertinente, es necesario mencionar que el término dispuesto en la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, responde a la incorporación en el citado estatuto, mediante enmienda prescrita por la Ley Núm. 16 de 21 de mayo 1982, de las disposiciones la Ley Núm. 103 de 6 de junio de 1967. En otras palabras, el periodo probatorio actual se diseñó para un escenario laboral de hace casi cuarenta

⁶ Exposición de Motivos del P. del S. 2085, 16ta. Asamblea Legislativa, (2009-2012).

⁷ Ibid.

y cuatro años (44), por lo que estiman apropiado y saludable se revise su estructura y se evalúe cómo mejor sirve a los empleados de la actualidad.

Ciertamente, habría que reflexionar, si por no contar con más tiempo para demostrar sus habilidades, destrezas, la forma en que interactúa con sus compañeros, clientes y supervisores, etc., a un empleado en periodo probatorio, se le limita una oportunidad de empleo. Nótese que la extensión del lapso, actual y proyectada, depende del interés y necesidad del patrono, por lo que no siempre va ocurrir que se cuente con más tiempo para ejecutar la labor que está sujeta a revisión. En el caso de los jóvenes, el corto tiempo que se provee para la evaluación representa el primer obstáculo a vencer, posiblemente, antes de que incluso se le ofrezca la oferta de empleo por el patrono.

Ante lo expuesto, estiman que es razonable y adecuado el ampliar el periodo probatorio bajo el marco de una propuesta de generación de mayores oportunidades de empleo que permitan que las personas que no cuentan con trabajo puedan obtener uno. Sobre este aspecto, destacan que lo que se amplía es el término, las consideraciones y requisitos permanecen en el estatuto.

Así pues, continúan vigente las salvaguardas prescritas en el estatuto:

“...[e]l contrato básico de período probatorio deberá de hacerse antes de que el empleado comience a prestar servicios para el patrono. Todo contrato de período probatorio convenido con posterioridad al comienzo de la prestación de servicios será ilegal y nulo. Cuando los empleados estén unionados, la estipulación sobre extensión del período probatorio....podrá ser efectuada mediante convenio colectivo o acuerdo escrito entre la Unión y el patrono, sin que sea necesario el consentimiento o la aprobación del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos. El incumplimiento de las condiciones antes expuestas en relación con el contrato probatorio de trabajo hará el mismo ilegal y nulo.

Si vencido el término establecido en el contrato probatorio, o la extensión válida del mismo, el empleado continúa realizando trabajo para el patrono, dicho empleado adquirirá todos los derechos de un empleado tal y como si hubiese sido contratado sin tiempo determinado.”⁸

Además, denotan que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha interpretado que “*el período probatorio en un contrato de trabajo responde precisamente al deseo del obrero de demostrar—y del patrono de comprobar—la competencia y eficiencia del empleado, a cuya terminación pueden retenerse los servicios o prescindirse de ellos, dependiendo del juicio que se formule sobre estos extremos.*”⁹ Por lo tanto, en un proceso de evaluación de desempeño cabe la premisa de que a mayor tiempo de prueba más oportunidad de exponer las destrezas laborales y personales, estiman que el tiempo adicional operaría a favor del empleado contratado.

Sobre el tema analizado, es necesario correlacionar el mismo con la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, para establecer las consideraciones a tomarse, si alguna fuera necesaria, en relación a la acumulación de vacaciones y enfermedad en este nuevo escenario que amplía el periodo probatorio.

⁸ Artículo 8 de la Ley Núm. 80, antes citada.

⁹ Cassasús v. Escambrón Beach Hotel, 86 D.P.R. 375 (1962), anterior a Ley Núm. 80, antes citada.

De otra parte, a manera ilustrativa, y relacionado con el tema analizado, destacan que el Congreso Federal tiene ante su consideración el H.R. 1470¹⁰ (112th Congress [2011-2012]), el cual persigue aumentar el periodo probatorio de los nuevos empleados civiles del gobierno federal de un año a no menos de dos años. Nótese que la medida propone enmendar el 5 CFR 315.801, el cual dispone que para dichos empleados, cuando se requiera periodo probatorio, el mismo consistirá de un año. Asimismo, es pertinente mencionar que en Puerto Rico a los policías y maestros les aplica un periodo probatorio de dos (2) años.

La **Oficina de Asuntos de la Juventud**, en adelante OAJ, avala sin reservas el proyecto exponiendo lo que se presenta a continuación.

Señalan que Puerto Rico enfrenta una situación de desempleo que es altamente preocupante. Dicha situación se incrementa cuando nos referimos a las oportunidades que tienen los jóvenes estudiantes y recién graduados en el mundo laboral. Es un hecho que los jóvenes están en desventaja toda vez que no tienen experiencia, situación que disminuye sus oportunidades de trabajo. Sin duda esta problemática es desmotivadora e inclina a nuestros jóvenes a cuestionarse si vale la pena estudiar. Según surge de la Exposición de Motivos del Proyecto la realidad laboral relacionada a nuestros jóvenes es la siguiente: para el año 2009 había 319,662 jóvenes, entre las edades de 16 a 34 años, que no estaban trabajando. Para la OAJ, estas cifras son alarmantes, dado que su Ley Orgánica, Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, les hace responsables de trabajar directamente con jóvenes entre las edades de 13 a 29 años los cuales son sin duda la mayor parte de los jóvenes desempleados que las estadísticas señalan.

La legislación laboral vigente provee los mecanismos idóneos para proteger al obrero ante el poder de los patronos llevando un mensaje de cero tolerancia ante el abuso y el discrimen, eso sin duda es importante. Sin embargo, no existen leyes laborales dirigidas a ayudar a la nueva fuerza laboral compuesta por jóvenes estudiantes y recién graduados. En la OAJ han trabajado enfáticamente buscando nuevas alternativas y oportunidades para nuestros jóvenes en el campo laboral. Ejemplo de ello es el Programa de Juvempleo el cual ofrece alternativas diversas como la primera experiencia de empleo, el Programa de Internados para desarrollar nuevos servidores públicos comprometidos y el Programa de Micro Empresa el cual desarrolla la visión empresarial de los jóvenes con el fin de lograr que establezcan su negocio propio.

No obstante lo señalado, entienden que las cifras mencionadas podrían reducirse significativamente si se unen esfuerzos, de forma que labores como las que realiza la OAJ, junto con nueva legislación redunde en una nueva generación de empleados jóvenes que a su vez aporten a sostener al economía del país y no sean una carga económica para el gobierno. Es tiempo de cambiar patronos que no han dado resultados, no queremos mas jóvenes que ni estudien ni trabajen.

Según está redactada la Ley 80 de 30 de mayo de 1976, supra, el patrono tiene un término de solo tres (3) meses como periodo probatorio para evaluar las destrezas, conocimientos y aptitudes de un candidato a empleo regular. Esta política pública obliga al patrono a contratar, bajo periodo probatorio, recursos humanos altamente experimentados ya que el término que provee la ley le limita en su evaluación, lo cual de forma directa perjudica a nuestros jóvenes quienes ante la falta de experiencia no logran demostrar en muchas ocasiones sus cualidades, su potencial, su habilidad para aprender nuevas tareas, entre otros. El candidato con experiencia aventaja en el análisis decisional del patrono al candidato joven y recién graduado. Al aprobarse la enmienda propuesta y extender el término probatorio a doce (12) meses, sin duda abriremos una puerta directa de oportunidades a

¹⁰ Refiérase a <http://www.thomas.gov>

nuestros jóvenes ya que el patrono tendrá mas tiempo para evaluar el desarrollo y desempeño del trabajo de éste. Se trata de una evaluación continua durante un año en donde el joven candidato puede demostrar sus capacidades, no solo académicas, sino también sus actitudes y capacidades empresariales y gerenciales, ya sea en el área de servicios, de industria, y en todas aquellas áreas de gestión empresarial.

La **Asociación de Industriales de Puerto Rico**, en adelante AIPR, apoya y endosa esta medida.

Indican que la AIPR fue de los primeros en expresar apoyo a este proyecto de ley y sus comentarios comprometiéndose en colaborar para que el mismo se apruebe, lo que fue reseñado en un artículo publicado en el *Caribbean Business* el pasado 28 de abril de 2011.

Enfatizan que coinciden con lo expresado en la exposición de motivos de este proyecto de ley, cuando dice que “el desarrollo de la competitividad laboral en las diversas áreas económicas de Puerto Rico, exige el levantamiento de limitaciones [en nuestras leyes laborales], en pos del bienestar y la oportunidad de oferta de trabajo”.

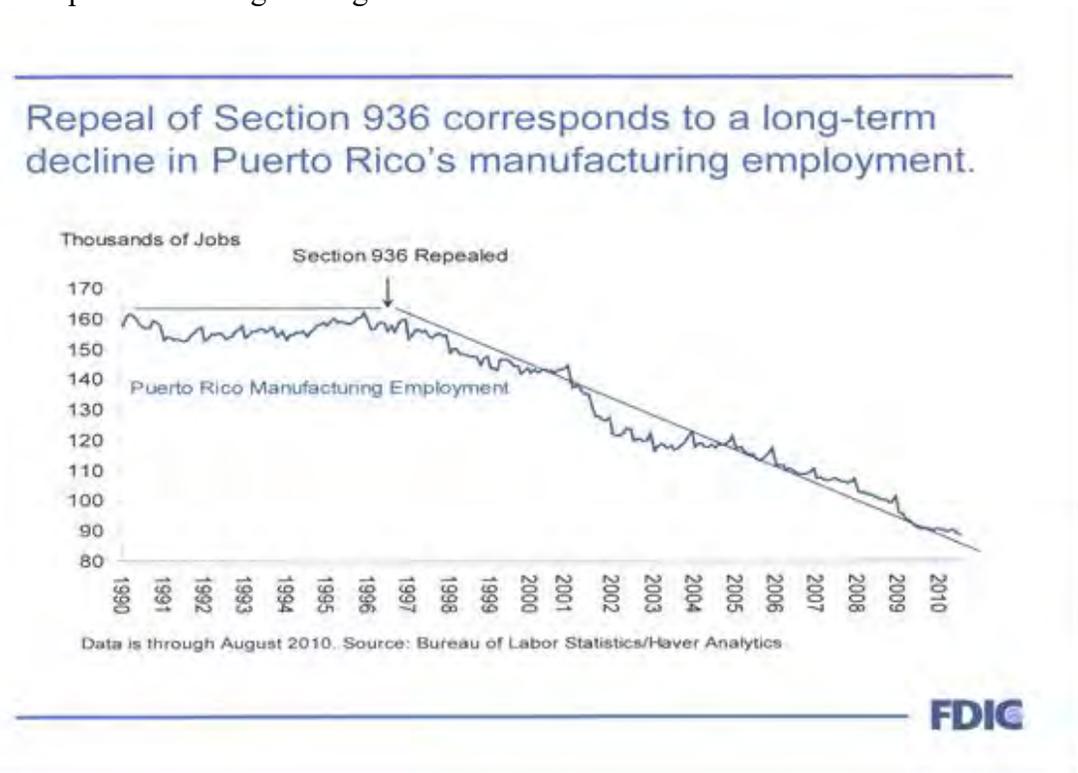
Continúan explicando que el hecho de que las leyes laborales en Puerto Rico disponen que el patrono tiene solamente tres (3) meses para decidir sobre la permanencia o no de un empleado es una limitación innecesaria a la forma de evaluar y contratar empleados, y por lo tanto encarece el ambiente de creación de empleos. La realidad es que el período de tres (3) meses, en muchos casos, no es suficiente para evaluar ni para adiestrar de manera óptima a un empleado para una posición permanente.

El objetivo que todos en Puerto Rico debemos buscar es la creación de empleos y el incremento de la participación laboral, que es la más baja de todo el mundo (41%).

En el informe del Banco Mundial titulado “*Doing Business in 2004, Understanding Regulation*” se cita al Dr. James Heckman, Premio Nóbel de Economía en el 2000, y se concluye que uno de los factores que más abona al desempleo es la excesiva regulación laboral. Si la regulación laboral es muy rígida en un país, baja la participación laboral, aumenta el índice de desempleo y obliga a los trabajadores a recurrir a la economía subterránea. Esto es precisamente lo que ha estado ocurriendo en Puerto Rico y tenemos que trabajar todos juntos, el sector privado junto con el gobierno, para tratar de evitar la pérdida de más empleos. En Puerto Rico no existe un problema fundamental de falta de derechos para los trabajadores. Lo que existe es un índice de desempleo rampante que sobrepasa el 20% en varios municipios de la Isla, una tasa de participación laboral inaceptablemente baja, y las raíces de estos problemas están en las complejidades innecesarias de la legislación laboral local.

Como defensores de la Industria, mencionan y enfatizan una vez más que la manufactura sigue siendo la actividad económica más importante en Puerto Rico, representando 43% del producto interno bruto y 25% del producto nacional bruto. Hoy más que nunca hay que trabajar juntos para que en Puerto Rico se creen más empleos, no solamente de manufactura, sino de todos los sectores productivos. Es preocupante el hecho que desde el año 1997, Puerto Rico ha perdido miles de empleos en el sector de manufactura, debido en parte a la pérdida de los beneficios que otorgaba a la Isla la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal.

Nos presentan la siguiente gráfica:



Con la pérdida de los incentivos federales que brindaba la Sección 936, se hizo mucho más evidente el hecho de que en Puerto Rico se fueron incrementando desmedidamente los costos de producción durante los años de bonanza económica.

Ahora en el 2011, estamos en medio de una recesión que lleva más de 4 años y seguimos compitiendo con otros países por retener la inversión que queda en Puerto Rico y en atraer inversión extranjera adicional. El impacto de los tratados de libre comercio de otros países con Estados Unidos y la consolidación de empresas farmacéuticas se unen a los altos costos y falta de flexibilidad laboral y han creado un ambiente que no fomenta la creación de empleos que necesita Puerto Rico.

Señalan que debido a que en Puerto Rico aplica la ley de salario mínimo federal, nuestros costos laborales son mayores que los de países vecinos que compiten directamente con nosotros, como lo son República Dominicana, Méjico, Costa Rica y Panamá. Nuestra manufactura, en gran medida, ha evolucionado hacia una de mayor complejidad y de avances tecnológicos, lo que significa que el tipo de empleos que se generarán y podremos retener, requieren mano de obra sofisticada, la cual requiere un tipo de adiestramiento más complejo. Pero también es una mano de obra mejor remunerada que la mano de obra más básica. Por lo tanto, mientras más compleja es la mano de obra necesaria, mayor tiempo se necesita para adiestrar al empleado, y mayor tiempo es necesario para que el patrono pueda asegurarse que su inversión en el adiestramiento de esos

empleados no se pierda sino que pueda tener tiempo suficiente para que los empleados demuestren su productividad, capacidad y responsabilidad.

Hacen la siguiente recomendación: Que se aumente el tiempo del período probatorio a veinticuatro (24) meses en vez de doce (12) meses. La razón es que quieren seguir atrayendo y fomentando en Puerto Rico inversiones que requieran mano de obra especializada. En muchos casos, ese adiestramiento toma más de un año, y es por esto que permitir un periodo de veinticuatro (24) meses de probatoria sería mucho más adecuado para atender esta necesidad. Esto no elimina la posibilidad de que si el patrono completa el período de adiestramiento en menos tiempo, pueda otorgarle la permanencia al empleado.

La **Sociedad para la Gerencia de Recursos Humanos Capítulo de Puerto Rico**, en adelante SHRM, presentan su apoyo condicionado a la medida. Entienden que el P del S. 2085 tiene méritos ya que busca atemperar disposiciones vigentes a necesidades socioeconómicas del presente, promoviendo el libre acceso de nuestros jóvenes y población en general, así como al mercado laboral y empresarial. Entienden necesario dar a conocer y apoyar medidas dirigidas al desarrollo de oportunidades de empleo en Puerto Rico.

Endosan el principio de extender el periodo probatorio como una medida sensata y que en la práctica, a largo plazo, ha de viabilizar el manejo y promoción de las oportunidades para el empleo regular. Endosan el proyecto sujeto a las consideraciones que mencionan a continuación.

Si bien es cierto que el término de tres (3) meses vigente en muchas ocasiones no es suficiente para poder adiestrar y tomar determinación de permanencia en el empleo, entendemos que tampoco es necesario establecer un término tan largo como de doce (12) meses. Por otro lado, actualmente, la consideración a que se pueda solicitar la extensión del periodo mediante solicitud escrita al Secretario del Trabajo es poco práctico, en tanto y cuanto muchas veces a los 60 días a penas empieza la persona a dar indicios de asimilación a su nuevo entorno laboral. Según ellos, es un trámite administrativo burocrático que tiene como resultado directo que, en muchas ocasiones, los patronos opten por concluir que el empleado no aprobó el periodo probatorio y, de ese modo, minimizar riesgo futuro.

Según la Exposición de Motivos, Puerto Rico enfrenta una situación de desempleo que es preocupante. La realidad con relación a nuestra población joven es que este problema es más agudo y en relación a los mayores de 50 años es otro sector que amerita consideración. Tenemos una tasa de desempleo que ronda en 16% y representa más de 200,000 personas sin empleo siendo más de la mitad jóvenes en edad productiva. Por lo que se hace necesario atemperar las reglas a nuestros tiempos para que los patronos que tengan voluntad, les resulte atractivo contratar más jóvenes y les den oportunidades de comenzar sus carreras profesionales. Este proyecto debe contemplar eliminar el requerimiento de que la extensión de contrato probatorio sea mediante solicitud escrita ante y mediante autorización escrita de parte del Secretario del Trabajo. Proponen que el periodo sea automático a seis (6) meses, y mencionan que aunque no debería en lo sucesivo ser requerido, es recomendable se mantenga por escrito entre las partes. Esto permite promulgar igualdad de condiciones a través de múltiples sectores, independientemente de consideración al tamaño de cada empresa.

Terminan señalando que modificar el término de periodo probatorio no va a resolver todos los problemas en Puerto Rico, pero va a ayudarnos a abrir una ventana de oportunidad para los

jóvenes y la población hábil de Puerto Rico, facilitando además su entrada o reincorporación al mercado laboral.

La **Cámara de Comercio de Puerto Rico** menciona que aunque apoyan la medida, consideran que el proyecto debe ser enmendado en varios extremos, a los fines de adelantar el objetivo perseguido con la misma, a saber, reducir la altísima tasa de desempleo prevaleciente en Puerto Rico. Indican que sus recomendaciones incentivarán la contratación de personas desempleadas *de todas las edades*, y no solamente la población joven a que hace referencia la actual Exposición de Motivos.

Antes de presentar sus recomendaciones, explicaron a su entender, como la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, *impacta adversamente* la creación de nuevos empleo para toda la población en general y todavía más dramáticamente inhibe las oportunidades de empleo para personas *menores* de 24 años de edad y *mayores* de 54 años de edad.

Indican que la tasa de desempleo en Puerto Rico, continúa presentando un cuadro de salud *endémico*, aumentándose la tasa de desempleo a **16.8%** a marzo de 2011.¹¹ Ello contrasta con la situación en los EEUU, donde la tasa de desempleo, aunque históricamente alta, demuestra una clara trayectoria de constantes reducciones durante los meses más recientes, encontrándose en **8.7%** para abril de 2011.

En Puerto Rico solamente el **40.6%** de la de la *fuerza trabajadora* se encuentra trabajando. Si hablamos de la población total, encontramos que solamente 30% de ella trabaja. Ello contrasta con nuestra realidad en el año 1950, cuando nuestra tasa de participación laboral era de **57.9%**, porcentaje favorablemente comparable con el promedio prevaleciente para aquel momento en los Estados Unidos (el cual era de un 60%). Ahora, sin embargo, aproximadamente el 60% de nuestra población laboral reporta que *no trabaja*

Presentaron la **Tabla 1** que demuestra como la situación de los niveles de empleo en Puerto Rico era comparable a la de los EEUU en el año 1950; al presente la diferencia es *abismal*. Se preguntan, ¿qué hemos hecho para empeorar tan marcadamente nuestra posición?

Tabla 1. Comparación: Cambios en Tasa de Participación PR y EEUU

| AÑO | % DE PARTICIPACIÓN | |
|------------|--------------------|----------|
| | PR | Nacional |
| 1950 | 57.9 % | 60 % |
| marzo 2011 | 40.6 % ↓ (-17.3) | 64 % ↑ |

¹¹ Desde el año 2006 al 2010 la tasa de desempleo en Puerto Rico aumentó de 10.3% a 16.1%. En marzo 2010 se encontraba en 15.9%, mientras que para marzo 2011 había aumentado a 16.8%

En las **Tablas 2 y 3** examinan los niveles de empleo de nuestra fuerza trabajadora a base de su **edad**. Encontraron que los grupos más duramente afectados en Puerto Rico son las personas *menores* de 24 años de edad y *mayores* de 54 años de edad.

TABLA 2. Comparación de las tasas de participación en PR y los EEUU (1970-2010), de 20 a 24 años de edad

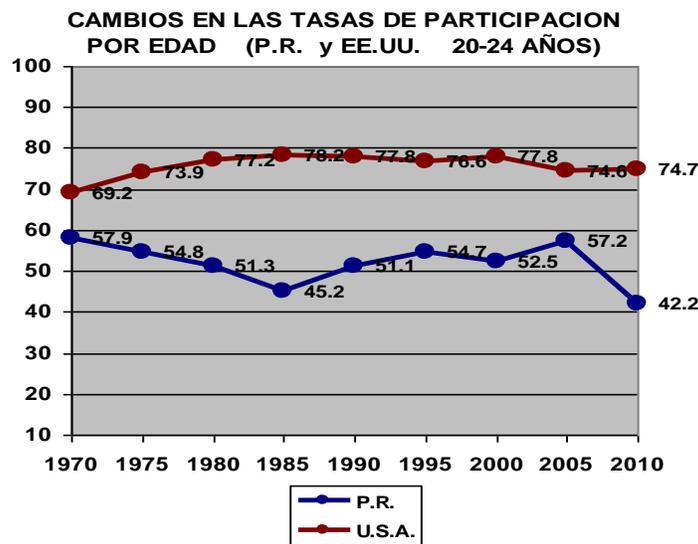
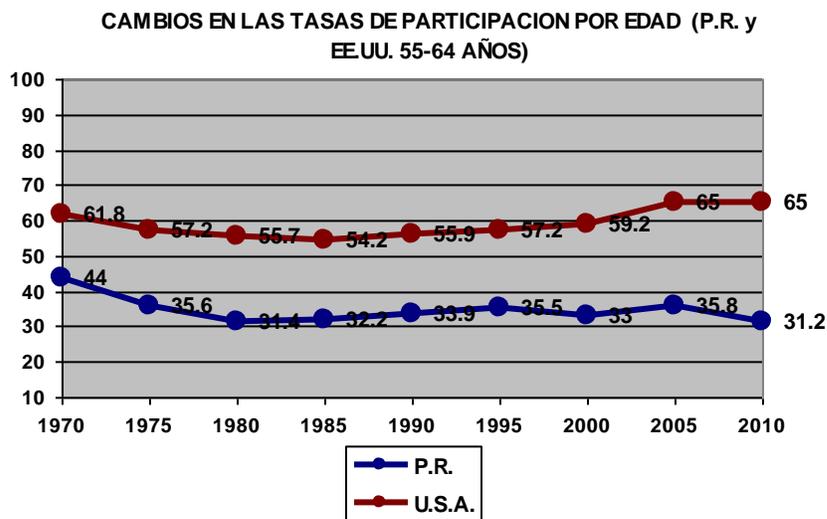


TABLA 3. Comparación de las tasas de participación en PR y los EEUU (1970-2010), de 55 a 64 años de edad



Concluyen de las **Tablas 2 y 3** que estas demuestran que *estamos haciendo algo* en Puerto Rico que impacta de una manera marcadamente peor a las personas jóvenes y a las personas mayores de 53 años de edad. Más aún, el empeoramiento de la situación de empleo de personas en estos grupos es marcadamente más drástico que la situación que prevalece en los estados para personas de estos grupos.

Las tablas demuestran que para el año 1976 al 1985 y luego a partir de fines del año 2005 pasó algo en Puerto Rico que *amplió y empeoró* significativamente la brecha entre las tasas de empleo de las personas en dichos grupos, en comparación con la situación prevaleciente en los estados. Nótese, por ejemplo, que del año 2005 al 2010 las *tasas de empleo* de las personas de 20 a 24 años de edad **en los estados** se mantuvo básicamente en **75%**. En Puerto Rico, sin embargo **bajó** de **57%** a **42%**, y para marzo de 2011 siguió empeorando (40.8%). En el mismo periodo de tiempo (año 2005 al 2010) el nivel de participación que prevaleció para las personas de 55 a 64 años de edad **augmentó** en los EEUU de **63%** a **65%**, mientras que la tasa de participación en Puerto Rico **bajó** de **36%** a **31%**.¹²

Se preguntan, ¿qué será lo que hemos hecho para producir estos resultados tan terribles?

Dado que tanto a nivel legal como comercial nos encontramos inmersos dentro del sistema regulatorio de los Estados Unidos, ¿qué explicación puede haber para la marcada disparidad entre los por cientos de personas trabajando en Puerto Rico y a nivel nacional?

Desean que esta Comisión analice cómo hemos sido evaluados por dos organizaciones internacionales muy reconocidas, a saber, el Foro Económico Mundial y el Banco Mundial. Dichos informes permiten comparar el *nivel de competitividad* y el *ambiente para hacer negocios* en los distintos países. Ambos informes son frecuentemente utilizados por inversionistas privados y públicos.

El Foro Económico Mundial produce un informe denominado "*Global Competitiveness Report*," el cual evalúa las economías de 139 países con respecto a su productividad, eficiencias y competitividad. La evaluación cubre 12 características de dichas economías, incluyendo,

¹² Porcentajes redondeados.

infraestructura, estabilidad macroeconómica, sistema educativo, sistema de salud, eficiencia en el mercado de bienes, sofisticación del mercado financiero, tecnología, innovación y la “*eficiencia del mercado laboral*.” Luego se le asigna un rango comparativo con respecto a los otros países, tanto para cada aspecto examinado como a nivel de evaluación general. Mientras más bajo el número asignado, más competitiva se considera el país, siendo “0” el rango más alto.

El estudio del Banco Mundial, conocido como “*Doing Business*,” realiza un examen de las leyes y otra data macroeconómica de 183 países. Parte de la premisa que el desarrollo del sector privado se promueve reduciendo los costos, las complejidades y el tiempo no productivo requerido para cumplir con dichas regulaciones.

En la medida de que dichos objetivos se alcanzan, se establece un ambiente favorable para hacer negocios, *lo cual resulta en la creación de más empleos*. Dicho reporte examina 10 tipos de transacciones de los negocios, incluyendo, la facilidad para comenzar un negocio, permisología, registro de propiedad, protección del inversionista, contribuciones y “*empleo de trabajadores*.”

Aquí también se asignan rangos comparativos con respecto a los otros países, tanto para cada área de reglamentación, como una evaluación general. Mientras más bajo el número asignado, se considera que la jurisdicción tiene un mejor ambiente para operar un negocio.

En la **Tabla 4** presentan cómo Puerto Rico compara con los otros estados de la nación con respecto a *la flexibilidad de su reglamentación laboral*. También examinaron los subíndices correspondientes a áreas específicas.

TABLA 4. Posición comparativa de la competitividad y ambiente para hacer negocios en los EEUU y Puerto Rico.

| World Economic Forum <i>Global Competitiveness Report</i> (2010-2011) | | World Bank <i>“Doing Business”</i> (2010) | |
|---|--------------------------|---|-------------------------|
| General Ranking (139 countries) | USA- 4 PR- 41 | General Ranking (183 countries) | USA- 4 PR- 35 |
| Labor Market Flexibility | USA- 5 PR- 29 | Employing workers | USA- 0 PR- 22 |
| Flexibility in Wage Determination | USA- 34 PR- 66 | Difficulty of hiring ¹³ | USA- 1 PR- 22 |
| Rigidity of employment | USA- 1 PR- 33 | Rigidity of hours ¹⁴ | USA- 0 PR- 0 |
| Hiring & Firing | USA- 6 PR- 97 | Difficulty of Redundancy ¹⁵ | USA- 0 PR- 20 |
| Pay & Productivity | USA- 9 PR- 46 | | |

¹³ “Difficulty of hiring” mide la flexibilidad de los contratos de empleo temporeros y salario mínimo para aprendices y empleados que comienzan en su primer empleo.

¹⁴ “Rigidity of hours” se refiere a las restricciones para trabajar durante las noches, fines de semana y requisitos relacionados con horas de trabajo y la semana de trabajo y licencia anual con paga.

¹⁵ “Difficulty of redundancy” se refiere a las protecciones legales contra despidos, incluyendo las razones permisibles y los procedimientos requeridos para efectuarlos, avisos previos, reglas de antigüedad y reemplazo.

Se desprende de ambos informes y de la **Tabla 4** que Puerto Rico es marcadamente *menos competitivo* y su régimen regulatorio es *mucho menos atractivo* para hacer negocios que la situación prevaleciente en los estados.

¿A qué se debe esta diferencia, si la legislación laboral federal opera en Puerto Rico de manera idéntica que en los estados? Su contestación es que lo único que explica los resultados distintos es que nuestra legislación laboral local es marcadamente más onerosa que la prevaleciente en los estados.

Los informes del Foro Económico Mundial y el Banco Mundial ofrecen una *radiografía* de nuestra competitividad y cómo comparamos en términos de ambiente para operar un negocio. Así nos ve el mundo financiero, la comunidad de reconocidos economistas y peritos en la materia de la regulación laboral.

El P. del S. 2085, según radicada, se circunscribe una sola enmienda a la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976. La Ley Núm. 80 es solamente una de las distintas leyes laborales que, de *manera acumulativa*, impactan adversamente la viabilidad de establecer, operar y mantener negocios en Puerto Rico- y por consiguiente- inhiben la creación de nuevos empleos.

Ofrecieron la siguiente recomendación relacionada con esta medida:

Para incentivar la creación de *nuevos* empleos, se debe autorizar periodos probatorios máximos de veinticuatro meses. Dicha extensión ha sido recomendada por el Departamento de Desarrollo Económico en una extensa y fundamentada ponencia sobre el P. del S. 2085. Se unieron a dicha recomendación.

- a. Al extender la duración del periodo probatorio permisible, se le reduce el riesgo al patrono en la contratación de una persona desconocida o con poca experiencia. Por ello, el poder tener un periodo probatorio más extenso crea un ambiente favorable para que el patrono contrate (1) personas con limitadas experiencias laborales (*los jóvenes*) y (2) también reduce el riesgo de contratar a personas que necesitan ser readiestradas al encontrarse desempleados después de haber estado muchos años trabajado para otra empresa o haber completado sus estudios académicos en un pasado distante (*las personas sobre 50 años de edad*).

La recomendación de aumentar a veinticuatro (24) meses el periodo probatorio fue evaluada por esta Comisión por lo que entendemos que es el tiempo más justo y razonable en el momento histórico en el que nos encontramos, por lo que el proyecto ha sido enmendado a tales efectos.

Los factores que impulsan a esta Comisión a presentar este informe positivo son tales como:

- 1) El hecho de que en Puerto Rico, cada día se le hace más difícil a los jóvenes encontrar un empleo que le provea suficientes ingresos para cubrir sus gastos, establecer una familia, poder crear sus propios negocios, en fin, facilitarle mayores alternativas de mejoramiento personal,
- 2) El proveerle tiempo de adiestramiento a personas sin experiencias previas de trabajo,
- 3) El que nuestra estructura legal ha configurado limitaciones al libre acceso de nuestros jóvenes a las ofertas del mercado laboral,

- 4) La emigración de cientos de miles de nuestros jóvenes y adultos capacitados a otros mercados laborales más flexibles,
- 5) La merma en la participación laboral a niveles impensables,
- 6) El alto desempleo,
- 7) La pérdida de productividad de nuestra economía y menos empresas,
- 8) La reducción de matrícula universitaria y deserción escolar a todos los niveles,
- 9) El aumento paulatino de la actividad delictiva y el crecimiento de la economía informal,
- 10) La merma en el pago de contribuciones,
- 11) La dependencia de los programas de beneficencia social, inestabilidad social y económica, entre otros males.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2085, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y
Recursos Humanos”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para continuar con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud de continuar con el Calendario de Ordenes Especiales del Día, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, continúese.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3331, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, a los fines de extender por dos años fiscales adicionales, hasta el 30 de junio de 2013, la suspensión de la prohibición de utilizar deudas, préstamos o cualquier otro mecanismo de financiamiento para cubrir gastos operacionales y balancear el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico.”

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para expresarme sobre la medida, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, este Proyecto de la Cámara 3331 lo que busca es enmendar el Artículo 5 de la Ley 103 de 25 de mayo de 2006.

Para aquéllos que estaban aquí en el 2006, tienen que recordar que ésta es la Ley de Reforma Fiscal que se le impuso al Gobernador Acevedo Vilá. No le permitieron coger prestado.

Posteriormente, en el año 2009 se enmienda esta Ley, y ahora vuelven y la enmiendan para permitir que el Gobierno coja de nuevo prestado.

Fíjese lo que permite esta Ley. La Ley permite que este Gobierno actual pueda coger prestado hasta el 30 de junio de 2013. ¿Qué va a pasar el año que viene, en el año 2012?, hay elecciones. Año 2013, cambio de gobierno. Pues al gobierno del Partido Popular ustedes le están diciendo desde ahora, no van a coger prestado en el año 2013. Ahora se chuparon 8 billones de dólares de COFINA, que al día de hoy no saben dónde están. El desempleo sigue rampante. Despidieron 30,000 empleados públicos. Todavía al día de hoy están gastando 9.2 billones de dólares; y ahora se los gastan en cerveza en Fortaleza, y en ron y en whiskey y en vino. Y van a seguir cogiendo prestado para la jauja.

Este es el Proyecto de coger prestado. El gobierno que decía, el partido que decía, no vamos a coger más prestado, ahora tienen que chuparse 600 millones dólares prestados, ahora, para poder pagar el presupuesto de este año. Y tienen que volver el año que viene a buscar dinero para cuadrar el presupuesto.

Ahora, los amigos del Gobernador se chupan el dinero en publicidad, en los gastos de Vía Verde; se chupan el dinero del Pueblo de Puerto Rico en jaujas en Fortaleza. Y ahora ustedes le van a autorizar al Gobierno de Puerto Rico a coger prestado. Esto es una charlatanería y politiquería de un gobierno. Si ustedes no pueden administrar el presupuesto del país, díganlo, admítanlo, y háblenle claro al país, y díganle al país, tengo que coger prestado. Pero se chuparon 8 billones de dólares que cogieron prestados a principio de cuatrienio y no han pagado las deudas. Dijeron que el déficit estructural del Gobierno era 3.5 billones de dólares aproximadamente. ¿Y saben qué? Cuando uno buscaba esas deudas, eran deudas de los años 70, los años 80, de los años 90, de los años de Rosselló también. Las metieron todas en un pote y las sumaron al Gobierno último de Acevedo Vilá y dijeron, el déficit es 3.5 billones, vamos a coger prestado para pagar toda esa deuda. Oye, pregúntele a las organizaciones sin fines de lucro, que las hemos visto en vistas públicas de Hacienda, que todavía al día de hoy le deben dinero. ¿Para qué es este dinero que van a coger prestado ahora? Nadie sabe, pero obviamente, se chuparon 8 billones de dólares prestados. Sabe Dios cuánto más van a coger prestado. Siguen gastando lo mismo que hace dos años. Despidieron 30,000 empleados públicos del Gobierno de Puerto Rico, y ahora quieren seguir cogiendo más dinero prestado. Por eso le estamos votando en contra a esta medida.

Son nuestras palabras.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Eder Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Es para consumir un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. ORTIZ ORTIZ: Como conocemos todos los que estamos aquí presentes, históricamente se ha criticado por esta Administración, y los funcionarios que estaban postulándose en el momento criticaron otras administraciones también, por utilizar la emisión de deuda para pagar, en este caso, asuntos o gastos operacionales. Y aquí estamos diciendo de nuevo, desde el año uno tomaron prestado, el primer año, una de las primeras legislaciones en el año 2009, se pidió utilizar la emisión de bonos de sobre 5 mil millones de dólares, unido a otros incentivos, otros gastos del Gobierno nacional, que llegaban a cerca de 7 mil millones de dólares. Esto, cuando había unos fondos ARRA que casi llegaban a esa misma cantidad. Y cuando yo vi al Gobernador venir aquí a dar unos mensajes, estableciendo claramente que aquí hay una crisis, hay déficit y por dos años nosotros vamos a resolver esto. Así que vamos a tomar dinero prestado; vamos a endeudar. O sea, emisión de bonos se oye romántico y bonito, pero es coger un préstamo, es cargarlo a la tarjeta de crédito porque después hay que pagarlo comoquiera. Lo tendrán que pagar las próximas generaciones.

Y decían, vamos a bajar los costos. Recuerdo que hasta hicieron una especie de “show” donde se bajaba el Gobernador un diez por ciento (10%); digo, que a los dos ó tres meses se lo subió de nuevo en su salario, y después se descubrió que se lo tuvo que subir porque había empleados que ganaban 140,000 dólares en Fortaleza, cuando nunca en el pasado nadie había pasado de 90,000 dólares. Y en ese momento le decía el Gobernador, señores, por el país estamos en una situación económica mal, tendremos que tomar la medicina amarga. Yo oí eso insistentemente. Y no lo dije yo, lo dijo el Gobernador; no lo dije yo.

Entonces emitieron deudas, se gastaron los fondos ARRA, decían que venían las APP y que iba ser la solución maravillosa para el país; tampoco pasó. Y de repente se encuentran con la disyuntiva que prepararon un presupuesto que termina este año, y el que viene vendrá por el mismo camino, con 9,000 millones de dólares en gastos; pero con ingresos de 7,000 millones, es decir, que 2,000 millones de dólares no se cubre con lo que se recoge en el país; pero no se baja el gasto, se sigue al mismo ritmo. A pesar que se despidieron 30,000 personas, se sigue gastando lo mismo en el país, no se bajó en lo absoluto nada. Y peor aún, en los procesos que hay, en los gastos que se están efectuando en el país...

SR. BERDIEL RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Berdiel.

SR. BERDIEL RIVERA: Señora Presidenta, es que tenemos ya la costumbre, la manía de estar repitiendo el número de 30,000 cuando fueron solamente 12,000 los empleados que fueron cesanteados en la Ley 7, por el desastre y el desmadre que le dejaron al Pueblo de Puerto Rico.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante, senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Quiero aclarar al compañero que su Cuestión de Orden no procede por lo siguiente: 12,500 compañeros sí eran personas que podían cotizar al Sistema de Retiro, pero súmele a eso los que despidieron que eran irregulares, súmele a eso los de corporaciones públicas, súmele a eso todos los que estaban fuera del sistema; son 30,000. Se nota que usted no sabe sumar, compañero.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, vamos a permitir que el senador Eder Ortiz continúe con su turno.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Compañero Cirilo Tirado, aquí la persona que se encuentra presidiendo actualmente, reglamentariamente, es esta servidora, y quien declara o no Cuestión de Orden, es la Presidencia.

Continúe adelante, compañero Eder Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Sí. Gracias, señora Presidenta. Sí, obviamente, si hay dudas por el número de despidos es porque el mismo Gobierno, Gerencia y Presupuesto, no ha querido someter todos los despidos que efectúa el Gobierno; como tampoco han sometido la gente nueva que han contratado en el país y que obviamente siguen en ese proceso. Aclarado está.

Ahora, en el detalle de los...

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Vamos a pedir al compañero Senador...

Compañero Senador, vamos a solicitarle que continúe su turno circunscribiéndose al tema que nos ocupa, que es el Proyecto ante nuestra consideración.

Vamos a mantener el orden. Le vamos a reconocer su turno, circunscribiéndose al tema que nos ocupa, que es la consideración del Proyecto que está actualmente ante nuestra consideración, el 3331.

SR. ORTIZ ORTIZ: Espero, señora Presidenta, que se me permita concluir mi turno sin interrupciones.

Como iba diciendo, este Proyecto donde, obviamente, es un ejemplo de que no se lograron las economías que se esperaban y que se va a tomar prestado de nuevo y se va a seguir endeudando el país, y sabrá Dios si vendrán otras rondas de despidos, pues obviamente, es el mejor ejemplo de la incapacidad de este Gobierno para manejar los fondos públicos. Hagamos una lista mental, los que quieran, cerca de 100 millones de dólares que se gastan en publicidad hicieron que esto sea necesario hoy; cerca de 750 millones de dólares en alianzas público privadas, que antes decían que el privado iba a ponerlos y ahora tiene que ponerlos el Gobierno, pero sin subasta, lo debían haber considerado porque creó este problema con esta medida; cerca de 300 millones en emisiones nuevas, garantizadas con el IVU, aquí están, 19 millones en donativos legislativos, 27 millones gastados en el Gasoducto, en planos que no se van a poder utilizar porque, verán, que ése es un proyecto que ustedes no van a poder culminar.

Aquí hay más de 1,000 millones de dólares, casi 2,000 millones de dólares, los mismos que les hace falta para cuadrar el presupuesto, exactamente lo mismo que le hace falta para cuadrar el presupuesto. Y obviamente, yo hubiese esperado que si el país había decidido despedir empleados, sean los 12, sean los 15, sean los veinte o los 45,000 que discutieron con ustedes, si hubiesen evitado esa situación y utilizado esas economías, pues no habría que hacer esto hoy, no habría que emitir más deudas para tratar de justificar las posiciones, que los compañeros de Mayoría que hoy están protestando aquí, votaron a favor de esos despidos de esos empleados públicos. Ninguno se abstuvo y ninguno le votó en contra a los empleados públicos para defender sus empleos; y hoy quieren decir, no, eran 12,000 versus 30,000 mil. Botaron empleados públicos cuando dijeron que no iban a botar absolutamente a nadie. ¿Quién fue que le mintió? Y fue con la complicidad de los compañeros Senadores de la Mayoría.

Esas son mis palabras, señora Presidenta; gracias por no permitir más interrupciones de compañeros Senadores que votaron a favor de despedir empleados públicos.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante, compañera senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Yo tengo que decirle a los compañeros, a la verdad del caso que analizando presupuestos le damos cien por ciento, porque, a la verdad, qué muchos disparates he escuchado yo en el tarde de hoy.

Yo quiero recordarle a los compañeros Senadores y Senadoras de Minoría que hay, primero que nada, recordar cómo nosotros hemos recibido el país. Se habla tanto y tanto de la inversión...

Señor senador, yo creo que yo estuve callada escuchándolo a usted hablar. Así que yo espero que haga usted lo mismo.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Vamos a pedirle a los compañeros Senadores y Senadoras, Mayoría y Minoría, la única persona reconocida para estar hablando en este turno, es la compañera senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Primero que nada, escuchaba yo a los compañeros cómo se “fututeaban” o cómo se tragaban, muchísimas palabras, el presupuesto de este país. Lo primero que nosotros tenemos que recordar, que empezando precisamente el Año Fiscal 200-2009, donde el 50 por ciento, precisamente, era de la Administración de Acevedo Vilá, y nosotros comenzamos, primero, atendiendo una deuda a suplidores. Estamos hablando, no de la compra de papel, no de la compra de quizás de tinta para las máquinas; estamos hablando de suplidores de servicios directos al pueblo; siquiátras, sicólogos en fin, un sinnúmero de personas que desde el mes de octubre de 2008 no cobraban un centavo. Esa fue, precisamente, la primera inversión que se hace, precisamente, de lo que se conoce hoy como COFINA.

Lo importante de todo esto que aquí no se está cuadrando presupuesto con líneas de crédito; eso lo vimos en la Administración de Sila Calderón, desde el 2001 hasta el 2004. Tenemos lo que se conoce como la famosa deuda inconstitucional y precisamente la heredamos con unos 6 millones de cuadro de presupuesto de ese cuatrienio. Miren, señores, nosotros estábamos aquí en Minoría y sabíamos que eso se hacía.

Cuando comenzamos, eso que dicen que hemos buscado las deudas desde los años de Rosselló; mentira, fueron las deudas de ellos mismos por ocho años, donde precisamente alcanzamos un déficit, jamás en la vida en Puerto Rico. Hubo que hacer una Reforma Fiscal para poder ayudar a Acevedo Vilá a que el crédito de Puerto Rico no cayera a nivel de chatarra. ¿De qué estamos hablando, señores y señoras Senadores? Vamos a las cosas como realmente son conocidas, y que eso el pueblo lo sabe.

En estos momentos se han hecho muchísimas cosas para lograr bajar un déficit de 3.2 billones. El déficit de este país está en 600 millones. Ha sido duro, señores, enderezar las finanzas de este país. Pero lo importante de todo esto no es continuar con las críticas absurdas que hacemos.

Quisimos ser muy transparentes cuando vino la Ley 7, Ley 7 que a nadie le agradó, ni a ellos ni a nosotros. Pero aquí la nómina de cada agencia que levantaba la mano y bajo juramento decían lo que estaban diciendo, y por fe esta Senadora en aquel momento, presidiendo la Comisión de Hacienda, entendía que estaban siendo honestos y diciendo la verdad. Y aquí se identificaban los dineros para poder lograr los convenios colectivos en cada una de la agencias para cumplir con la Ley 45. Señores, ni un solo centavo. Y se ha ido poco a poco tratando de levantar el país. Muchísimas críticas, aquí se habla, ellos dicen 30,000, estamos hablando de 12,500 servidores públicos. ¿Pero y cuántos botó la pasada gobernadora Sila Calderón?, sobre 15,000 empleados públicos. Pero eso nadie lo dice, nadie lo dice, porque ésa era la mejor Administración.

Se les olvidó los 1,000 millones de Comunidades Especiales. Quinientos (500) millones que el banco regaló y 500 en una línea de crédito sin fuentes de repago. Eso fue lo que heredamos nosotros de ellos. ¿De qué están hablando?

Señor Eder Ortiz, Donativos Legislativos tiene su asignación de 19 millones para las entidades sin fines de lucro y se cumple al pie de la letra todo lo que se hace con relación a donativos legislativos.

También hay que recordar que ahora mismo se están cumpliendo con más de seis a diez sentencias, heredadas de ellos, en los tribunales de este país, por horas extra de empleados públicos. Señores, ¿de qué estamos hablando?

Créanme que son muchas las cosas que han pasado y que ahora critican a nosotros. Si ellos lo hubieran hecho correctamente ellos fueran los que estuvieran ahora mismo dirigiendo el país. Por algo el país fue a las urnas y dijo que verdaderamente lo que estaban haciendo iba a llevar a Puerto Rico donde lo llevaron, a la bancarrota.

Así que, señores Senadores y Senadoras, vamos a ser honestos con nosotros mismos, vamos a ver las decisiones que se están tomando, que no han sido nada de fáciles, pero es precisamente para resolver todos los problemas que obtuvimos nosotros de ellos.

Hay una Resolución, que se radicó ahora con el presupuesto, que va dirigida a pagar horas extra a oficiales de Corrección, a oficiales de la Policía de Puerto Rico; y recientemente 21 millones para atender, precisamente, quizás policías que ya están jubilados y desde los tiempos de ellos se les debe dinero. Me parece que esta Administración está haciendo justicia al Pueblo de Puerto Rico.

Se les olvidó cuánto se invirtió en la Tarjeta Inteligente de salud, de la señora Calderón, que no dieron una sola Tarjeta Inteligente, porque a la verdad que ésa fue la decisión más desastrosa que pasó aquí con lo que es la Reforma de Salud. Son muchas las cosas que pasaron en Puerto Rico y que ahora nos critican a nosotros. Pero créanme, métanse dentro del presupuesto y analicen para que ustedes vean que se está haciendo de la manera más honesta y más transparente para que el país sepa que se está trabajando por ello. De eso es lo que se trata el presupuesto de este país.

Así que, señores y señoras Senadores, créanme, vayan, analicen y lean para que vean qué muchas cosas dejaron y qué muchas cosas hemos tratado nosotros de resolver, y se han resuelto, se han resuelto. Con todo el déficit que heredamos, se les ha hecho justicia a empleados públicos. Se habla muchísimo de la Ley 7; miren, ya la Ley 7 pasó; aquí no se ha nombrado a nadie; aquí sencillamente han sido plazas que había que congelarlas porque habían sido nombramientos que se hicieron demás, con nóminas infladas, sin fuentes de dónde buscar para poder financiar las nóminas de las agencias. Al día de hoy, todavía estamos trabajando con unas cuantas agencias que siguen arrastrando, arrastrando los pies con unos déficits en su presupuesto, acumulados; no del corriente, acumulados.

Así que, señores y señoras, señora Presidenta, nosotros esperamos que haciendo estas aclaraciones me parece que no hay nada que esta medida pueda poner en riesgo lo que es el presupuesto del país y las cosas que realmente se busca con ellas. Es algo que realmente se necesita y que no vemos que haga ningún tipo de efecto a todo lo que se ha mencionado en la tarde de hoy.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senadora Sila Mari González.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, Presidenta. Para tomar un breve turno sobre esta medida.

Ya hemos visto, y ésta no es la primera vez, durante este cuatrienio que se buscan excusas para lo que está sucediendo en el país y se le achaca la culpa a administraciones anteriores. Parece que aquí en el día de hoy no se leyeron la primera plana con relación a la Reforma de Salud y toda la situación que hay, el descalabro fiscal que hay en el país.

Pero irónicamente, cuando comenzamos el cuatrienio, cuando comenzamos este cuatrienio se extendió la suspensión de prohibición para utilizar deudas, préstamos u otros mecanismos de financiamiento. Interesantemente, durante todo el cuatrienio pasado se estuvo diciendo que la Administración de la señora Sila Calderón había utilizado préstamos para cuadrar el presupuesto. Entonces en este cuatrienio vamos ahora a aprobar la segunda suspensión a la prohibición de utilizar préstamos o cualquier otro mecanismo de financiamiento. Aquí se utiliza mucho el estribillo “prohibido olvidar”; pues no nos olvidemos que los primeros que criticaron y dijeron que no se podían utilizar préstamos y otros mecanismos de financiamientos para cubrir gastos operacionales y balancear el presupuesto, fueron los mismos que ahora no solamente someten esta medida, sino que aprueban esta medida. “Prohibido olvidar...”

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Antes de proceder a los turnos de rectificación, ¿hay algún otro compañero o compañera, Senador, Senadora, que quiera expresarse sobre la medida antes de pasar al turno de rectificación?

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, una pregunta, ¿la que habló ahora -porque estaba leyendo aquí- es la Senadora, la hija de la quien fuera Gobernadora de Puerto Rico, Sila María Calderón? Porque no puedo creer que se les olvidó qué pasó en ese cuatrienio, no puedo creerlo.

SR. ARANGO VINENT: La respuesta a la pregunta, es sí.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, Cuestión de Privilegio Personal.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Cuál es la cuestión de Privilegio.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, yo creo que es una falta de respeto de la compañera Norma Burgos intentar cuestionar quién es la persona que habla aquí cuando todos sabemos quiénes somos aquí, con nombre y apellido, y aquí no hay que ser cobarde para esconderse o para tratar de estar hablando a espaldas. Yo creo que el que quiera hablar puede consumir un turno y hablar. Señora Presidenta, quiero dejarlo para récord.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Eder Ortiz, su turno de rectificación.

SR. ORTIZ ORTIZ: Esa es la profundidad en el debate, en algunos que alegan que tienen profundidad para otras cosas.

Yo voy a leer una cita de la discusión que se dio sobre este Proyecto en el 2009 –por favor- y, luego de esto, me limito a leerlo: “Esta solicitud de financiamiento habrá de ser una de carácter temporero. A la misma vez que hace el financiamiento, haremos lo que las dos pasadas Administraciones no hicieron -digo, la Administración del Senado y Cámara, en el pasado, la Mayoría-; tomaremos medidas para recortar gastos; restauraremos controles fiscales; aumentaremos los ingresos sin tener que imponer contribuciones a los individuos; evitaremos que las agencias e instrumentalidades del Gobierno gasten en exceso de sus partidas presupuestadas asignadas -como hicieron las dos pasadas Administraciones-, de tal forma que para el Año Fiscal 2011-2012 -que es el que viene- los gastos recurrentes -que es al que le aplique esta medida, ¿no?- los gastos recurrentes sean iguales o menores que los ingresos recurrentes, ya que habremos de recortar –repito-, habremos de recortar gastos y vamos a ser más eficientes en los recaudos”. Palabras de la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Migdalia Padilla.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante, senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Hay que recordar, compañeros, desde los últimos 18 presupuestos aprobados, 14 han sido aprobados por la Legislatura del PNP, 14 presupuestos de los últimos 18 presupuestos en este país han sido aprobados por ustedes en la Legislatura del PNP. El desastre económico, el desastre fiscal, la deuda extraconstitucional, todo es producto de las últimas 18 Legislaturas, 14 que han sido aprobadas por ustedes; 14 Legislaturas del PNP que han aprobado medidas dirigidas a endeudar al país. O es que olvidaron la venta de hospitales a precio de quemazón que, por cierto, todavía en estos refinanciamientos que hacemos, estamos pagando las deudas de los hospitales de Rosselló; todavía, al día de hoy, estamos pagando y tuvimos que refinar el Tren Urbano, que terminó costando cinco veces más de lo que iba a costar.

Oiga, 14 de los últimos 18 presupuestos han sido aprobados por ustedes, y los últimos 4 presupuestos han sido aprobados por ustedes; de hecho, los últimos 6 han sido presididos por la compañera Migdalia Padilla, los últimos 6 presupuestos aprobados por esta Asamblea Legislativa.

Han tenido en sus manos ustedes el control y el poder de legislar, de aprobar medidas fiscales, de buscar medidas para solucionar los problemas del país; pero no, ¿cómo lo resolvieron? A Aníbal Acevedo Vilá le negaron la oportunidad de coger prestado, le impusieron un IVU, una legislación de ustedes, la Mayoría. ¿O es que se les olvidó que la Mayoría del PNP era la que dominaba Cámara y Senado? ¿O es que se les olvidó a ustedes que 14 de los últimos 18 presupuestos han sido aprobados por la Legislatura del PNP? Y ahora resuelven el problema, creado por ustedes, porque hay que ver la crisis en Salud. Oiga, échenle la culpa también a la pasada Administración por la crisis en Salud. Se está desmoronando en la cara de ustedes y yo no veo aquí acción de la Asamblea Legislativa del PNP para solucionar el problema de salud; yo no veo acción de ustedes para atajar la criminalidad. ¿O es que con este préstamo que están autorizando van a resolver el problema de la crisis en Salud y la crisis en Educación y la crisis de criminalidad que hay en la calle? Y ni hablemos de la crisis en los recursos naturales, que están partiendo por el medio la Isla, y la crisis energética, que la han creado para que la gente se ahorre doce (12) pesos o siete (7) pesos en el bolsillo a costa de matar el centro de la Isla, en contra de legisladores que no apoyan el Gasoducto que pasa por su distrito. Y siguen cogiendo prestado; 14 de los últimos 18 presupuestos han sido aprobados por ustedes. El desastre económico al que tienen este país es por culpa de ustedes, de la Legislatura azul, que 14 de los últimos 18 presupuestos han aprobado los presupuestos en este país. Ustedes son los responsables.

Son nuestras palabras.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE RIVERA): Adelante, senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Es curioso escuchar las palabras del compañero Cirilo Tirado en cuanto a la aprobación de los presupuestos. Yo tengo que decirle al compañero, y se lo repito, que nosotros evitamos que una vez más el Gobierno de Acevedo Vilá volviera a paralizar el país como lo hizo, que nos costó el doble de lo que originalmente se había asignado.

El ex Gobernador de Puerto Rico habló sobre la forma en que la pasada Administración, que era del mismo Partido Popular, le había dejado el país. Se les olvidó la petición de los 748 millones que pidió Acevedo Vilá por el desastre que él había heredado de la pasada Administración y la pasada Administración era de su mismo partido. Y tuvieron que traer hasta a Roberto González y veinte mil gestiones para conseguir los 748 millones.

En cuanto a los presupuestos, señor Senador, créanme que aquí nosotros tuvimos siempre la intención que, aunque la Administración era de un partido y la Legislatura era de otro, el país jamás se podía paralizar. Al compañero se le olvidó que cuando empezó la Administración de ellos

hablábamos que la deuda pública eran 28 millones y la duplicaron a 54 billones de dólares. ¿Qué les pasa? “Prohibido olvidar”, a los compañeros.

Así que yo creo que nosotros y me siento más que complacida que no permitimos jamás que el país pudiera seguir en la bancarrota en donde estaba. Se hizo dos proyectos, uno de ellos a petición del propio Gobernador de Puerto Rico, para volver una vez más y presentarse ante las agencias acreditadoras del país para evitar que nuestro país se quedara sin crédito. ¿Qué le pasa? Se le olvida todas las cosas que pasaron aquí.

Y el compañero Senador que acaba de decir que nosotros somos los responsables de la debacle económica del país, mire, señor Senador, la situación económica no es solamente de Puerto Rico, es global y nacional. Así que, ahora no, la economía de Puerto Rico, nosotros con toda la situación estamos siendo admirados en Estados Unidos por proyectos que se están haciendo aquí, precisamente, para poder lograr llevar el crédito a Puerto Rico, en lograr en estos momentos una posición estable.

Así que yo creo que estamos muy esperanzados que lo que se está haciendo va, de alguna manera, vamos a resolver, no solamente la situación, la crisis económica mundial que tenemos y que no le demos nosotros derecho de decir que estamos heredando o somos responsables de lo que pueda hacer una administración, la misma sea con líneas de crédito, sin fuentes de repago, todo ese tipo de decisiones, malas decisiones que se tomaron.

Señores, no critiquemos, no seamos más el problema de Puerto Rico, seamos la Legislatura de Puerto Rico la solución de los problemas de nuestro país. La responsabilidad no es de un Gobernador, no es de una administración, es de todos los puertorriqueños. Basta ya las discusiones que verdaderamente no conducen a resolver los verdaderos problemas del país. Ya es hora que entendamos que un presupuesto o una administración de un país debe salir definitivamente de líneas partidistas para recordar que todos somos responsables, sea esto de una manera positiva o de una manera negativa. Dejemos las críticas y volvamos con críticas constructivas a mejorar la administración del país que, definitivamente, no ha sido fácil, pero sin embargo tenemos que decir que no es imposible. Estamos poco a poco, sin detenernos, pero con la esperanza de que una vez y por todas Puerto Rico va a tener una verdadera sana administración.

Esas son, señora Presidenta, mis palabras.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para expresarme.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante, señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el propósito de esta medida -vamos al propósito de la medida y luego a la discusión que se ha generado, porque creo que es lo más prudente-, el propósito de la medida es extender por dos años la prohibición que establecimos en el 2006 de que se pidiera prestado -¿verdad?- para cuadrar el presupuesto de Puerto Rico. ¿Por qué hicimos eso en el 2006? Y yo quiero que el pueblo entienda esto en perspectiva, fuera de cuestiones emocionales de algunas personas, los hechos.

Un Gobierno que en el 2001 recibió menos empleados públicos de lo que ese mismo Gobierno recibió cuando comenzó en el 93; un Gobierno con finanzas cuadradas, en términos de que no se gastó más, año por año, que el mismo crecimiento de los ingresos del Gobierno de Puerto Rico, año por año; que de ahí en adelante recibió una deuda de 24,000 millones de dólares de parte del Gobierno de Puerto Rico; y que en 8 años, cuatro años de Sila Calderón, cuatro años de Aníbal Acevedo Vilá, esa misma deuda la dejó en 53,000 millones de dólares, 53,000 millones de dólares, el doble. En 8 años le tomó solamente duplicar lo que tomó prácticamente 45 años al Pueblo de Puerto Rico endeudarse; y ellos en 8 años lo multiplicaron y la obra brilla por su ausencia.

Además de todo esto, estamos hablando y vemos que la discusión se genera en términos de quién gobernó. Pues 40 años ha gobernado el Partido Popular, 20 años ha gobernado el Partido Nuevo Progresista, de los pasados sesenta; ésa es la realidad, tal y cual es. Y que en estos 60 años pues dos terceras partes fueron controlados por el Partido Popular y una tercera parte por el Partido Nuevo Progresista. Ese es el hecho fáctico. Entonces aquí quieren echar culpa; ese es el problema, que no asumen su responsabilidad, nunca la asumieron.

En los pasados 8 años, ¿qué pasó? Encontramos un Gobierno que Aníbal dijo que Sila le dejó el Gobierno quebrado; eso dijo Aníbal, que Sila le dejó el Gobierno quebrado, entre ellos mismos peleándose. Y luego, cuando llegamos al poder, Aníbal lo dejó más quebrado todavía de lo que lo dejó Sila, lo dejó con un cuarenta y cuatro por ciento (44%) de deuda; o sea, por cada dólar de presupuesto el Gobierno de Puerto Rico tenía 54 centavos para pagar; repito, por cada dólar que tenía de compromiso, de presupuesto, el Gobierno solamente tenía 54 centavos; tenía que ir a buscar los otros 46 en otro lado, porque no estaban en caja ni había manera de cómo recogerlos. Esa es la realidad, que hubo un déficit en caja de 4,459 millones de dólares.

Entonces yo oigo unas personas preocupadas por las organizaciones sin fines lucro; yo estoy preocupado por ellas también. Sin embargo, no oí esa voz de preocupación por los pasados 8 años porque, ¿ustedes saben cuánto dinero había en cheques para las organizaciones sin fines de lucro, en caja, sin fondos, que no se le entregaron? Eran 960 millones de dólares; escuchen bien, compañeros, 960 millones de dólares. Casi 1,000 millones dejó su Gobierno en gavetas, miren, en las gavetas ahí, y no los podían entregar a las organizaciones porque no tenían dinero con qué pagarle dentro de su propio presupuesto. ¿Ustedes saben lo que estaba pasando, esas organizaciones que tanto ellos les preocupa y les conmueve y los congaja? Los estaban expropiando, les estaban quitando la luz, les estaban quitando los carros, les estaban quitando todo. Ese fue el mapa que encontramos cuando llegamos aquí.

Lo que dice la compañera Migdalia Padilla, y muy bien que lo dice y la felicito, porque si alguien conoce la cuestión de presupuesto es Migdalia Padilla y ha estado ahí luchando contra los abusos que tuvo que soportar por los pasados años.

El Gobierno de Puerto Rico, durante todo este proceso, si no se le ponía unas contrapisas a Aníbal, porque Sila llevó al Gobierno, entre la parálisis y lo que hizo, hacia abajo, y nadie pensaba que podía ser peor un gobernante, pero Aníbal fue todavía peor. Entonces, se tuvo que poner unas contrapisas para evitar el colapso de la situación fiscal del Gobierno. Tuvimos que ponerle unas salvaguardas para la salvación de este país. Y eso se hizo a través de legislación el cuatrienio pasado, el cual me siento orgulloso de haber participado en ella. Y por eso se le puso esa contrapisa, porque Aníbal no tenía disciplina gubernamental ni fiscal, y él gastaba a diestra y siniestra; miren, los gastos que hubo en Fortaleza, las cajas de champagne que habían allí cuando llegó el Gobernador ahora, las cajas de champagne, aquello parecía que era una fiesta, pero de alta sociedad. Y se utilizó La Fortaleza para otras cosas que no era lo apropiado, como se está usando ahora, ésa es la realidad. Y entonces, hubo mal uso de fondos públicos, vamos a decir, hubo mala discreción en el uso de fondos públicos.

Mientras que todo esto pasa, Puerto Rico sí, como dice Migdalia Padilla, ahora es una situación que hay mundial, pero que cuando el desarrollo económico a nivel de toda la Nación y el mundo estaba progresando, ya Puerto Rico estaba yendo para abajo, porque la primera vez en la historia, por las decisiones que tomó Sila Calderón y Aníbal Acevedo Vilá y el liderato del Partido Popular, que fue el que gobernó; esta Asamblea Legislativa legisló presupuesto a base de las recomendaciones que ellos hacen, pero quien ejecuta y utiliza los fondos y los determina y los gasta como cree, es el Ejecutivo, que es el responsable de las acciones. Esa es la realidad jurídica y así es

como funcionan los gobiernos. Lo que pasa es, de nuevo, ellos no quieren asumir responsabilidad de nada.

Pues durante todo este proceso el Gobierno de Puerto Rico lo que hizo fue que poco a poco, a través de las diferentes contra pisas que pusimos, fue asegurarnos que el Gobernador no pudiera extralimitarse, como no tenía capacidad administrativa ni gerencial y ciertamente había fracasado en todo, utilizamos los procesos legislativos para asegurarnos salvaguardar el crédito. Y, a pesar de eso, cuando llegó el Gobernador Luis Fortuño, ante los 8 años de promesas falsas, que no se llevaron a cabo y no se ejecutaron por parte de los gobiernos de Sila y de Aníbal, de los dos, y de su equipo económico, Cantero Frau y toda esa gente, la realidad es que los “rating agencies” le dicen al Gobernador, en diciembre, te vamos a convertir los bonos en chatarra; y él le dijo, no, señor, denme una oportunidad y esto es lo que yo voy a hacer en los próximos meses. Pues para que el Pueblo de Puerto Rico sepa lo que le dijo las casas acreditadoras, si tú no haces esto en los próximos tres meses te vamos a declarar los bonos chatarra. Esa es la verdad, la realidad total y absoluta. Y el Gobernador decidió actuar, y esta Asamblea Legislativa decidió actuar.

Y aquí hablan de 30,000, de 30,000, claro, si Aníbal dijo que había que votar 30,000 personas, lo dijo Aníbal. Y la realidad es que ése no es el número. Pero va más allá que eso, la realidad es que quien estableció el ambiente para la crisis económica fue el Partido Popular; ¿pero saben quién más?, los arquitectos de la década perdida, que son los asesores de Aníbal, los asesores de Sila, que son los mismos, y los de García Padilla, que son los mismos también, son los mismos, son exactamente los mismos, no cambian. Por eso tú puedes cambiar el candidato, pero el Partido Popular sigue gobernando mal, porque no es el candidato solamente, sino son los asesores que están ahí. Y ése es el problema, ése es el gran problema que tiene el Partido Popular y por eso es la consigna de nunca olvidar, porque no podemos olvidar las acciones que tomaron, que siempre que están en el Gobierno hacen lo mismo.

Y por eso, señora Presidenta, es que, con el mayor respeto y deferencia, aquí respetamos las divergencias de las opiniones, es que hay que aprobar esta medida, porque Luis Fortuño sí tiene disciplina. ¿Y por qué digo que sí tiene disciplina? Porque encontró un Gobierno con 3,300 millones de dólares en déficit, 3,300 millones. Señores, éramos el estado 51 por ciento en déficit de 50 estados y las jurisdicciones; éramos el último. En este periodo del 2009 hasta ahora, ahora somos el número 15. Tenemos solamente siete por ciento (7%) de nuestro presupuesto en déficit, de 44; siete por ciento (7%) de 44, y el año que viene vamos a balancear el presupuesto en cero. Ningún Gobernador del Gobierno de Puerto Rico, ninguno, de ningún partido político ha podido hacer la hazaña que está haciendo Luis Fortuño para balancear el presupuesto, para controlar los gastos para, a la misma vez, hacer un repunte económico, bajar las contribuciones, mejorar los servicios de salud. Todo eso se está haciendo en Puerto Rico y hay que eliminar la emoción, las gringolas políticas y todas estas cosas, para poder analizar las cosas como son. Y ése es el análisis verdadero, genuino, real, más allá de líneas partidistas.

Y mi llamado al Pueblo de Puerto Rico y a los compañeros Senadores y Senadoras, es que el Gobernador ha demostrado con sus acciones que tiene disciplina fiscal; ha vetado medidas de Mayoría porque incluyen gastos que no están presupuestados y que no hay manera de identificar esos fondos. Así que el Gobernador ha demostrado que tiene capacidad administrativa, algo que otros gobernadores en los pasados 8 años, en la década perdida, demostraron que no lo tenían. Ha demostrado que tiene un norte claro, en términos de los objetivos, las metas, las aspiraciones del Pueblo de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa ha demostrado que trabaja en pro del Pueblo de Puerto Rico también y, sobre todo, que trabaja por la justicia social, trabaja por devolverle la esperanza y esos

sueños, que los puertorriqueños puedan volver a soñar, porque por eso se fueron cerca de 500,000 puertorriqueños en la década pasada, en la década del Partido Popular, en la década perdida, porque el pueblo no quería participar y no estaba de acuerdo con los resultados que estaba gobernando el Partido Popular y decidieron irse al continente, a la estadidad para vivir una mejor calidad de vida. Esa es la verdad también y yo sé que duele para algunas personas.

Por eso, señora Presidenta, esto es más allá de que si se le permite o no al Gobernador. El Gobernador ha demostrado su entereza; esta Asamblea Legislativa ha demostrado su compromiso en la transformación de nuestro país. Y por eso le pido el voto unánime y que el que tenga la capacidad de trascender líneas partidistas votará a favor de esta medida, y el que no, pues lo siento mucho, será juzgado por el pueblo en su momento.

Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación del Proyecto de la Cámara 3331, ¿hay alguna objeción? Se aprueba el mismo.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3246, titulada:

“Para ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico a consignar anualmente en el Presupuesto de Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico una partida de un millón doscientos ochenta mil dólares (\$1,280,000.00) bajo la custodia de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales para ser asignada a la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes, fijándose que cada entidad recibirá una cantidad base anual de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) más la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00) anuales por cada municipio miembro de cada una de estas entidades; además de una partida de trescientos cincuenta y seis mil dólares (\$356,000.00) para ser asignada a la Federación de Legisladores Municipales y la Asociación de Legisladores Municipales, fijándose que cada entidad recibirá una cantidad base anual de cien mil dólares (\$100,000.00) más la cantidad de dos mil dólares (\$2,000.00) anuales por cada legislatura municipal miembro de cada una de estas entidades; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2085, titulada:

“Para enmendar el Artículo 8, de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de establecer que el contrato probatorio de trabajo no podrá exceder de ~~doce~~ (12) veinticuatro (24) meses; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétese y en la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción a las enmiendas, se aprueban las mismas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER) Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, este Proyecto del Senado 2085 es radicado por Su Señoría, la compañera senadora Lucy Arce Ferrer, y es firmado su Informe bajo su Presidencia de la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos. Yo quiero decirle, señora Presidenta, que a pesar de las diferencias ideológicas, yo le tengo a usted un aprecio y una estima como Presidenta de esta Comisión. Y escuchaba al compañero Roberto Arango hablando ahora de “Alicia en el País de las Maravillas”, y qué bueno que el Informe que usted acaba de someter, y que él lo tiene ante su escritorio, dice todo lo contrario a lo que él dijo, lo contrario. Y yo de verdad la felicito por ser clara y honesta en su Informe, e invito al compañero a que se lea el Informe en la página 20, donde dice que este Proyecto que usted está radicando, compañera Lucy Arce, se debe a que la merma en la participación laboral está a niveles impensables; se debe al alto desempleo; se debe a la pérdida de productividad en nuestra economía y menos empresa; se debe a la reducción en la matrícula universitaria y la deserción escolar en todos los niveles; se debe al aumento paulatino en la actividad delictiva y crecimiento de la economía informal. Está describiendo el desastre de esta Administración en esta medida y el compañero Portavoz en su turno anterior no se ha dado cuenta de eso.

Y se habla de cuatrienios anteriores. Yo recuerdo el cuatrienio del 2001 al 2004, claro, yo estaba sentado en su silla, compañero, y no se despidieron empleados públicos. Digo, a menos que ustedes se contradigan, porque el ataque político era que habíamos llenado las agencias de gente y ahorita yo escuchaba a alguien que decía, no, si se botó gente. Bueno, o se peinan o se hacen papelillos. ¿Botaron gente o hubo creación de empleo? Porque eso es lo que ustedes alegan, que había gente demás en las agencias. Pues, mire, no se botó a nadie. Veintisiete (27) estados se fueron a quiebra en los Estados Unidos y la Administración de Sila Calderón no botó a nadie y Puerto Rico no se fue a quiebra. Ustedes pueden decir lo que quieran aquí, el micrófono los va a grabar, el papel aguanta lo que escriban, pero la gente en la calle sabe lo que pasó. Hubo aumento a los pensionados, hubo aumento a los maestros, hubo aumento a la aportación patronal, hubo bono de verano, hubo bono de Navidad. ¡Ah!, se tomó dinero prestado, igual que lo están haciendo ustedes ahora. Claro, administrar con la chequera abierta es bueno, cuando no hay chavos es que se destaca el que es buen administrador. El compañero hablaba, no si estamos administrando mejor que nadie. Claro, con una chequera abierta de fondos públicos, gastando 100 millones en publicidad mientras se despiden empleados de Gobierno.

Yo escuchaba los discursos aquí de las Alianzas Público Privadas, que iban a crear yo no sé cuántos empleos. Yo escuchaba aquí los discursos de la Ley 7, que no iban a despedir a nadie. Yo escuchaba aquí los discursos, sí, los discursos floridos de que el equipo del cambio son ustedes y que

se iba a acabar la criminalidad. Ahora dicen que no tienen policías para cada casa en el país. Muy bonito, cuando les toca administrar y no pueden. Esto ya dejó de ser chatarra. Esto es un desastre. Porque yo escuchaba aquí, yo estaba en esta banca, a la compañera Presidenta de la Comisión de Hacienda cuando se presentaba el presupuesto del cuatrienio pasado, decía, éstos son los chavos y el Gobierno tiene la responsabilidad de usarlos bien. Y se aprobó una Ley de Reforma Fiscal para que el Gobierno usara bien sus chavitos y no despilfarrara fondos. Y con la Ley de Reforma Fiscal no se permitían las asignaciones entre agencias. ¡Ah!, ahora la Ley de Reforma Fiscal hay que enmendarla porque el Gobernador necesita tomar dinero prestado, porque a 28 meses de estar gobernando todavía no puede gobernar este país.

Miren lo que dice el Informe, que la participación laboral ha llegado a niveles impensables. Bueno, ustedes dijeron que con la Ley de Cierre se iban a crear 100,000 empleos y se han perdido 160,000 en el sector privado.

Compañeros, el compañero Gobernador en el pasado cuatrienio, Acevedo Vilá, aceptó que había una deuda, nunca la negó, ¿y qué hizo el PNP que presidía Cámara y Senado, lo ayudó con la deuda o le amarró las manos con la Ley de Reforma Fiscal que le prohibía tomar dinero prestado? Y si se reconoció que había un problema económico y el cierre del Gobierno era inminente, ¿qué hizo la Legislatura? Le puso trabas y condiciones a las reuniones que, como bien señalan, hasta el Obispo tuvo que intervenir, porque no había sensibilidad ni del Senado ni de la Cámara para ayudar al Gobierno de Acevedo Vilá. Pero ahora dicen que hay que trabajar todos juntos por un mejor Puerto Rico. Qué discurso doble, qué doble vara para el momento de tomar la palabra en este Senado. Y yo me remito al Diario de Sesiones, y al Diario de Sesiones de aquel momento, cuando se le pedía al Senado en Mayoría del PNP que aprobara las medidas para atender los problemas económicos del país, y el discurso muy florido; no, el Gobernador, ése es el presupuesto y que se atenga, que aprenda a administrar, y si no sabe administrar que abandone La Fortaleza. Ese era el discurso que había en el récord. Y ahora es muy bonito. Claro, vamos a resolver los problemas cogiendo dinero prestado. Ya van más de 14,000 millones y vamos a despedir empleados y vamos a ser el Gobierno que favorece a los patronos y no los empleados.

Y felicité a la compañera Lucy Arce por su Informe, pero no estoy de acuerdo con la medida. Si uno lee la Exposición de Motivos de esta medida, habla de que hay que aumentar el periodo probatorio de tres (3) meses a veinticuatro (24) meses. Y yo creo que, en términos de preparar y ayudar a una persona a que mejore y se pueda adiestrar correctamente en el mundo laboral, merece más espacio que tres meses. Pero eso, compañera, le va a dar la oportunidad al patrono para el sub-empleo. Usted está en probatoria hasta que yo quiera, hasta un máximo de 2 años; usted está en probatoria y no va a recibir los beneficios de un empleado regular, ni va a recibir la aportación del plan médico ni va a tener los mismos días de vacaciones ni por enfermedad, porque usted está en probatoria.

Esta medida, aunque el entusiasmo con que la presenta la compañera, que la felicité al principio, y el interés en la Exposición de Motivos es que se le dé mayores recursos de adiestramientos, yo creo que va en contra del joven que se quiere emplear y el patrono lo usa de excusa para darle un periodo probatorio y no pagarle el salario completo y no reconocerle su talento después que se graduó de la universidad. Esta medida le presta al patrono la herramienta para después que termine ese periodo probatorio, aunque sean dos años, decirle, gracias, que voy a coger otro estudiante en periodo probatorio dos años más bajo las mismas condiciones de sub-empleo. Y si no váyanse a los empleados de las tiendas por departamento que me paran cuando voy por las filas y me dicen, Senador, ahora no tengo doble paga los domingos; Senador, ahora tengo menos horas de trabajo en la semana; Senador, esto me costó 4,000 pesos al año, las enmiendas a la Ley de Cierre;

Senador, y en esta tienda por departamentos hoy hay menos empleados que cuando estaba la Ley de Cierre. Esa es la realidad. Y no les digo que no había una buena intención, pero aquí se dijo en el debate, cuidado con los feriados, cuidado con los derechos de los trabajadores a cobrar doble cuando tienen que trabajar un feriado en vez de estar dedicándose a sus hijos; y había trabajadores que no tenían familia y decían, no, yo quiero trabajar días feriados; claro, porque le pagaban doble, pregúntele si lo quiere trabajar ahora cuando le pagan sencillo. Y los ponen a trabajar días señalados, como día de Navidad, o día de despedida del año o día de Reyes. Esa fue la realidad de la Ley de Cierre. Y pregúntenle a los expertos de la Cámara de Comercio y los detallistas, ¿qué le dicen? Que no funcionó, que ahora hay más desempleo bajo esa misma Ley de Cierre que ustedes garantizaban aquí que iba a ayudar a la economía, que iba a crear empleos. Mentira, cuando una persona quiere destacarse como buen administrador lo demuestra con los recursos que tiene, no cada vez que se le llena el cuarto de agua o está en rojo tiene que venir a la Legislatura, apruébenme que tengo que hacer otro prestamito; así administra cualquiera, así administra cualquiera, con la chequera abierta de fondos públicos, con insensibilidad, beneficiando a los grandes patronos en contra de los trabajadores, con iniciativas legislativas que le hacen daño a la creación de empleos y que se dijo aquí en el debate. Pero había prisa en aprobar esas medidas porque ustedes son el equipo del cambio, el que iba a cambiar y a transformar al país, el que iba a crear empleos y tenemos una tasa de desempleo de diecisiete por ciento (17%).

Yo le pregunto a los compañeros que ahorita atacaron a Sila, ¿díganme cuándo el desempleo estuvo a diecisiete por ciento (17%) bajo Sila Calderón? Nunca. ¡Ah!, pero cometió el pecado de tomar dinero prestado; sí, tomó dinero prestado para no tener que despedir empleados. Y ustedes tomaron dinero prestado y lo que hacen es beneficiar a otras personas y sí están despidiendo empleados. Busquen el Diario de Sesiones aquí, los discursos del cuatrienio pasado, muy floridos.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Senador, le queda un (1) minuto.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Muy floridos, cuando se trataba de decir que el Gobierno con los chavitos que tenía, que arreara. Y ahora, al Gobernador no le da, pues vamos a darle para que haga otro prestamito y embrollar las generaciones futuras. Administra cualquiera de esa manera. Y aquí la Cámara y el Senado se están haciendo cómplices de esos desastres que están convirtiendo a este Gobierno en una chatarra.

Son mis expresiones.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Muchas gracias al senador Dalmau Santiago.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, esta medida pone fin a 35 años de justicia laboral al empleado del sector privado. Hoy comienza, si aprueban esta Ley, la aprueba la Cámara y el Gobernador la firma, una nueva era en contra del empleado en el sector privado, ¿por qué?, sencillo. Ahora el sector privado puede darse el lujo de tener a un empleado por dos años, por 24 meses trabajando con él, y el último día de los 24 meses le dice, se acabó, no te voy a contratar, y el empleado no puede ir a ningún sitio a reclamar. Tomo otra persona en ese puesto y en ese puesto

coloco otro hombre o mujer por dos años más, y luego de dos años, vuelvo y lo boto y cojo otra persona por dos años más. O sea, el periodo probatorio me permite tenerlo por dos años y luego despedirlo. Pero vamos a ver, si una persona en el mes seis, en el mes sexto lo despide, se va sin ninguna mesada; luego de seis meses, no va a acumular un solo día de vacaciones regulares, no va a acumular un solo día de enfermedad.

Esta medida, junto con la medida que le quitaron derechos a los empleados del sector privado cuando enmendaron la Ley de Cierre y le eliminaron la paga doble los domingos, son medidas antiobreras. Esta medida no es para satisfacer al empleado del sector privado, ésta es una medida para satisfacer al patrono grande, ni tan siquiera al mediano comerciante puertorriqueño, porque el mediano comerciante puertorriqueño tiene sus empleados y trabaja con ellos y sabe quiénes son y le da hasta más beneficios que en otro sitio. Pero no, esto es, ¿para qué?, para empresas multinacionales, cadenas por departamentos, que aquí nos hemos convertido en una especie de distrito sagrado para las Walmart y para las Walgreens, y todas esas compañías que vienen a Puerto Rico y le estamos dando todo para que creen empleos temporeros por dos años. ¿Dónde está aquí la justicia laboral para los empleados del sector privado? Oiga, ustedes son los mismos de la Ley 7, los mismos que despidieron a 30,000 empleados públicos; ustedes son los mismos que derogaron la Ley que les daba la paga doble a los empleados en el sector privado los domingos, son ustedes; ustedes le votaron a favor de esta medida. Hoy vienen con una medida antiobrera, una medida que va en contra de los empleados del sector privado, el Proyecto del Senado 2085.

De ahora en adelante, oigan y miren quiénes están a favor, la Cámara de Comercio; la Asociación de Industriales, que llevan 35 años tratando de enmendar esta Ley, 35 años tratando de enmendar esta Ley, y hoy la consiguen. Yo no veo aquí uniones obreras. No le preguntaron a nadie del sector laboral; no le preguntaron a nadie que conociera de verdad sobre el impacto de este tipo de medidas en la psiquis del trabajador puertorriqueño. Así que se limitan a mencionar la generación de los “ninis,” una teoría nueva de gente que ni estudia ni trabaja. ¿Y por qué no estudian ni trabajan? Porque el Estado no les da oportunidades, porque medidas como ésta lo que van a hacer es que van a provocar que tengan menos oportunidades todavía.

Llevan 14 de las últimas 18 Asambleas Legislativas, de las últimas Sesiones Ordinarias, 14 de los últimos 18 presupuestos aprobándolos por la Mayoría del PNP, llevando a Puerto Rico a una crisis en la que estamos y siguen hablando del pasado. Yo quisiera ver el día en que la Legislatura del penepé se responsabilice por el futuro, que comiencen a hablar por el futuro y por el presente y que dejen de estar hablando del pasado.

Son nuestras palabras. Estaré votando en contra de esta medida.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador Eder Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Uno ve estas medidas y en algún momento uno se puede confundir de decir, mira, hay una buena voluntad en el camino, pero cuando uno mira los méritos y el análisis que se hace uno se da cuenta de que esa buena voluntad no existe. Por ejemplo, en la actualidad un empleado en la empresa privada tiene un periodo probatorio de tres meses y se supone que se le dé entrenamiento, etcétera, ver si el empleado va a la par con las necesidades y de ahí se toma una determinación. Lo que ha sido negativo en el camino ha sido que esos contratos de tres meses se lo siguen dando cada tres meses, es decir que un día antes de terminarse esos tres meses le dicen, venció el contrato, vamos a hacerte otro nuevo mañana para tres meses más, y mantienes un empleado en vilo, años así.

Entonces yo estoy viendo el Informe y veo que parte de las ponencias es hablar de las PYMES y las pequeñas empresas, etcétera. Cuando nosotros miramos las pequeñas empresas en

este país los que despiden empleados, el último que despide empleados es el pequeño comerciante, porque tienen dos, tres, cuatro o cinco empleados y muchas veces son sus mismos familiares; un vecino, un amigo, sobrino, un yerno, un cuñado que lo emplean porque son parte de la familia que desarrollan ese pequeño negocio y esa empresa PYMES no se afecta de la misma manera -digo, los que hayan sobrevivido a esta debacle económica que se ha causado en el país-, no se afectan o no despiden como despiden en empresas grandes. Entonces, ésta es la segunda parte de la Ley de Cierre, ésta es la continuación de complacer a las compañías multinacionales a que den empleos de baja paga, de poco tiempo, sin ningún beneficio y que funcionen como esclavos del tiempo.

Digo, la próxima medida será donde vendremos aquí a hacer como hacen los ilegales, que son gente muy decente en distintas partes del mundo, se paran en una esquina y pasaron comerciantes, móntame diez hoy que hoy lo que necesito son diez, mañana no tengo trabajo para ti. ¿Y qué es eso? ¿Dónde están los derechos de los empleados en este país? ¿Dónde están los derechos de la gente que más necesita, del que menos cobra? El Estado viene obligado a defender el balance de los derechos de los empleados públicos. Por eso es la parte de la función del balance constitucional en el país, del balance de derechos, de la equidad. Muchas veces no se entienden porque al pobre hay que humillarlo en las oficinas del Gobierno y ridiculizarlo, al que gana poco hay que quitarle derechos, y al otro grande, claro, hay que cortarle cinta cuando abre una tienda multinacional en el país, que apenas empleos crea y apenas empleos estables crea en el país.

Yo no tengo ningún problema que haya empleos a tiempo parcial, lo que sí tengo problemas es que los padres de familia le dedican años de trabajo a una empresa, de repente, sin que haya una situación en particular en la empresa, le dicen, no, tú ya no sirves, ahora hay que traer a otra persona. Y aquí mismo dice el Informe cuánto cuesta el desempleo en el país. Digo, ahora más que nunca debemos saber eso, cuánto cuesta el desempleo, con una tasa en 17.6 y tan alta en otros pueblos, de cerca del 27% y 26.2, por ejemplo en Guayama, mientras otros se montan en unos carros caros en Guayama hay que caminar a pie porque no hay empleo.

Aquí vemos entonces una farsa -ésta es la segunda parte y vendrá la tercera- de la Ley de Cierre. Y decían, no, la empresa privada decía, no, Gobierno, yo voy a crear 125,000 empleos; perdóneme, 25,000 empleos decían; 125 eran las Alianzas Público Privadas; veinticinco mil (25,000) empleos voy a crear cuando me eliminen la Ley de Cierre. Oye, hubo unas vistas hace poco, ¿sabe cuántos han creado? Ninguno; por el contrario, han votado gente, porque los de la semana los movieron el fin de semana y le partieron las oportunidades a las personas que trabajaban los domingos.

Yo creo que con ideas como éstas, con unos informes aquí de muchas páginas y gráficas y cosas bonitas, que cualquiera se marea si la ve de primera instancia, nada resuelven al país. Le quitas derecho a los empleados, a los padres de familia, mientras les sigues dando más flexibilidad, más control, más discreción a los que no van a tener ninguna con el empleo que cobra a salario mínimo en el país. Nosotros tenemos la obligación de hacer el balance y hacer la equidad, y los que conozcan esta frase, pesos y contrapesos, en el derecho, aplíquenla también a las oportunidades de los empleados.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Compañera senadora Lucy Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señora Presidenta.

Aquí lo que no podemos negar es la falta de oportunidades que hay, que están ahí, que las estadísticas están ahí, incluyendo las del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, quien proveyó datos a esta Comisión, que me honro en presidir, datos del 2009, donde 319,662 personas entre 16 y 34 años no conseguían trabajo.

Y hemos escuchado aquí todo tipo de argumento. Quizás lo más fácil para está servidora es hacer lo mismo que ellos hacen y no sentarnos a buscar alternativas, no solamente para esos jóvenes de 16 a 34 años, que varias revistas, varios periódicos han traído a la atención pública números reales, números confirmados por el Censo, y que hay que analizar si realmente no estamos siendo efectivos en motivar, por un lado, dar oportunidades de estudio, de adiestramiento, pero dar también, crear el ambiente para poder crear empleos.

Los años que llevo en este Senado hemos estado, indistintamente de quién es la administración de turno, defendiendo primero el derecho del pueblo trabajador, y el registro está ahí, claro, disponible; pero también buscando oportunidades para el que no ha podido llegar a esa fuerza trabajadora. Y que quizás algunos digan, ¡ah!, pues si no trabajan es porque no quieren trabajar. La realidad es que cuando se es joven, cuando no hay una experiencia o cuando no se es tan joven, pero no tenemos una experiencia, se dificulta conseguir empleo. Y una legislación que le sirvió bien, claro que sí, pero que llegó el momento algunos de esos aspectos que tenemos que ponerlo a la vanguardia de los tiempos, la Ley que sirvió 44 años atrás con un modelo que quizás permitía que en un periodo de tres meses fuera más que suficiente para poder evaluar, adiestrar y retener.

Cada día los retos en los trabajos requieren de otras destrezas, y precisamente hace unas semanas la Comisión, junto a la compañera Vicepresidenta de este Senado, la compañera Migdalia Padilla, organizamos la Segunda Cumbre de Alineamiento de la Educación a la Fuerza Laboral, con amplia participación de todos los sectores, incluyendo liderato sindical, profesores, educadores por excelencia, sector que crea empleos, agencias de Gobierno, estudiantes, analizando allí cómo podemos llevar a Puerto Rico no solamente a tener una economía que permita calidad de vida para todos y que nuestra gente, una vez que estudie, que se prepare, pueda llevar el pan nuestro de cada día con el sudor de su frente.

Y precisamente los jóvenes que estaban en las mesas nos traían, por qué no, la frustración, yo quiero estudiar para quedarme trabajando aquí y no tener -porque los números que están por ahí-, se preparan o van a la economía subterránea o los obligamos porque a algunos politiqueramente le conviene tener la dependencia cuando las ayudas deben ser para aquéllos y aquéllas que sí lo necesitan, o simplemente después de mucho esfuerzo tienen que colgar el diploma, ir a un trabajo para el cual no se prepararon o, peor aún, tener que llevar la maleta y salir fuera de Puerto Rico.

Yo quiero y sé que la meta debe ser buscar las oportunidades aquí en nuestra propia tierra. Y precisamente para eso es que se dirige esa medida, incentivar ambas partes. Si hasta el Tribunal Supremo, en análisis que ha hecho de cuál es el rol de la persona que pasa por un periodo probatorio, que no es otra cosa, y cito, se ha interpretado: "El periodo probatorio es un contrato de trabajo que responde, precisamente, al deseo del obrero de demostrar y del patrono comprobar la competencia y eficiencia del empleado a cuya terminación pueden retenerse los servicios o prescindirse de ellos, dependiendo del juicio que se formule sobre esos extremos". Y eso, interpretado por el Tribunal Supremo, no lo cambia esta legislación; al contrario, una de las enmiendas que precisamente se hizo a la medida, en su Artículo 2, va dirigida que no obstante la extensión del periodo probatorio autorizado por esta Ley para empleados cubiertos por la Ley 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, la licencia de enfermedad se acumulará a partir del comienzo de dicho periodo

probatorio, mientras que la acumulación de la licencia por vacaciones comenzará retroactivamente a partir del primer día –escuchen bien- del primer día luego del sexto mes, contado desde la fecha de comienzo en el empleo. En caso de que el empleado cese en su empleo antes de finalizar el periodo probatorio, el patrono procederá a realizar una liquidación final por concepto de licencia por vacaciones y pagará al empleado la suma correspondiente al total que hasta entonces ha acumulado de licencias por vacaciones.

Se le añade; eso no lo tienen ahora. Y la Ley es como deben ser las leyes, comienza a regir inmediatamente, después de su aprobación; y las disposiciones serán de aplicación únicamente a empleados nuevos que sean contratados a partir de la vigencia de la Ley. Así que aprendan a leer, está claro el lenguaje de la misma.

Y ojalá que podamos conseguir más alternativas que permitan, vuelvo y digo, a esa población que está ahí, sin oportunidad de empleo, no solamente como bien nos señala la Oficina de Asuntos de la Juventud, como nos señala el Departamento del Trabajo y como nos señalan la gente que nos encontramos en la calle, quiero trabajar, quiero tener esa oportunidad. Y eso es una medida, precisamente, para incentivar. Y que esos números tristes que están hoy, en el futuro podamos nosotros haber dicho, contribuimos a crear empleos, contribuimos a buscarle oportunidades a nuestra gente, no hicimos como el avestruz, o no hicimos como aquéllos que hoy critican pero se les olvida, y se lo tengo que recordar, un Gobierno que nos dejó un déficit de 3,300 millones, un Gobierno que causó la pérdida de cien mil (100,000) empleos en el sector privado y que nos dejó una Isla en que cada día la gente se frustraba más y terminaban o no buscando empleo o dejando a nuestra querida Isla. De eso es que se trata.

Y analicemos los dos últimos meses donde se perdieron –y escúchenme bien- setenta mil (70,000) empleos en tan sólo un mes, en el mes de diciembre de 2008, por el desastre que dejaron. Y ahora mi invitación, vamos, vamos a separar la paja del grano, no le neguemos ni a nuestra juventud, ni a nuestra gente que quiere ir al mercado de empleo, la oportunidad de por lo menos tener esa primera oportunidad y que esa falta de experiencia no sea lo que a la hora de la verdad incline la balanza en contra de ellos. Vamos de todo corazón, como bien dijo usted, señora Presidenta, vamos a convertirnos en alternativas, en soluciones a los problemas y no el problema que tanto ha dañado y tanto ha hastiado a nuestra gente.

Esto es lo que representa este Proyecto del Senado, oportunidades de empleo para nuestra gente. Y aquéllos y aquéllas que entran en ese mercado de empleo no se le está cambiando su estado de derecho, los derechos contraídos mediante legislación ya están garantizados. Pero no le neguemos la oportunidad a aquel que cada día busca las oportunidades y cuando llega allí no tiene experiencia y te quedaste sin esa oportunidad. Vamos a ser realistas y vamos a ser proactivos buscando una alternativa más para los sobre trescientos mil (300,000) jóvenes que están ahí, de 16 a 34, buscando una oportunidad de empleo.

Pero, señora Presidenta y compañeros, si le sumamos aquéllos que ya pasan de los 34 años, pero que por la falta de lo que llaman experiencia no tienen esa oportunidad, vamos también a garantizarles esa oportunidad. Y eso es lo que representa este Proyecto del Senado 2085, oportunidad, traer alternativas para que Puerto Rico siga siendo competitivo, como lo fue en un pasado, y poder decirle a nuestra gente, llegamos aquí no solamente con el compromiso, donde pusimos la palabra ahora te ponemos la acción. Estamos haciendo un marco de acción para que tú puedas conseguir ese empleo que tanto estás buscando.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2085, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha realizado cambios en el Comité de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1863, en el cual se sustituye al señor Crespo Arroyo por el señor López Muñoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciba.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda, que se reciba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, vamos a solicitar un receso, pero antes quiero dejarle saber a todos los compañeros Senadores y Senadoras cuál es el estatus y qué vamos a hacer.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Ya hay un acuerdo con término al Informe de Conferencia con la Reforma Electoral.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Código.

SR. ARANGO VINENT: Con el Código Electoral. Y ese acuerdo ya está plasmado, ya se firmó entre ambos Cuerpos y está en proceso de radicarse en Secretaría. Eso va a tomar un tiempo en lo que se radica, se saca copias para que todo el mundo lo pueda leer. Sé que se han reunido Minoría y Mayoría, ¿verdad?, y se ha tomado el insumo, así que vamos a pedir un receso, son las siete menos diez (6:50), vamos a decir, hasta las siete y media (7:30), para dar tiempo a que Secretaría y Trámite puedan hacer su trabajo. Así que un receso, señora Presidenta, hasta las siete y media (7:30), y en ese momento el último asunto que nos tocaría atender sería el Informe del Comité de Conferencia en términos al Código Electoral.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda. Breve receso hasta las siete y treinta de la noche (7:30 p.m.).

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Especial:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1863, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley, sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Y se reciba, obviamente.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1863:

“INFORME DE CONFERENCIA

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1863, titulado:

“Para autorizar, disponer y reglamentar todo lo relacionado al sistema electoral de Puerto Rico; adoptar el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI; derogar en su totalidad la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, denominada “Ley Electoral de Puerto Rico”; establecer la Comisión Estatal de Elecciones y sus funcionarios, definir las oficinas principales y su

funcionamiento; establecer el Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales; establecer un Fondo Electoral; facultar para la implantación de un sistema de votación electrónica y escrutinio electrónico, y disponer salvaguardas para el votante; establecer disposiciones de cumplimiento y armonización con las leyes y jurisprudencia estatal y federal aplicable; definir los delitos electorales e imponer penalidades por las violaciones a esta Ley; crear la Oficina del Auditor Electoral; enmendar el Artículo 5.003 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, conocida como Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, según enmendada, y para otros fines relacionados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Margarita Nolasco Santiago

(Fdo.)

Lornna J. Soto Villanueva

(Fdo.)

José Luis López Muñoz

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago”

**“(Comité de Conferencia)
(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(Sustitutivo de la Cámara
al P. de la C. 1863)**

LEY

Para autorizar, disponer y reglamentar todo lo relacionado al sistema electoral de Puerto Rico; adoptar el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI; derogar en su totalidad la -Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, denominada “Ley Electoral de Puerto Rico”; establecer la Comisión Estatal de Elecciones y sus funcionarios, definir las oficinas principales y su funcionamiento; ~~establecer el Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales; establecer un Fondo Electoral;~~ facultar para la implantación de un sistema de votación electrónica y/o escrutinio electrónico, y disponer salvaguardas para el votante; establecer disposiciones de cumplimiento y armonización con las leyes y jurisprudencia estatal y federal aplicable; definir los delitos electorales e imponer penalidades por las violaciones a esta Ley; ~~crear la Oficina del Auditor Electoral; enmendar el Artículo 5.003 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, conocida como Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, según enmendada,~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico el poder político emana del Pueblo y se ejerce con arreglo a su voluntad. El gobierno por el consentimiento de los gobernados constituye el principio rector de nuestra democracia. La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho al sufragio universal como uno igual, secreto, directo y libre a través del cual el ciudadano puede emitir el voto con arreglo a los dictados de su conciencia. Tal garantía de expresión electoral representa el más eficaz instrumento de participación ciudadana y ha servido de ejemplo a otras jurisdicciones democráticas.

La Ley Electoral de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, se aprobó con el propósito de asegurar las garantías de pureza procesal necesarias para contar cada voto en la forma y manera en que es emitido, y a su vez garantizar la confianza del Pueblo con procesos electorales transparentes e imparciales en un ambiente ordenado de paz y respeto hacia todos. Esta Ley creó la Comisión Estatal de Elecciones y dispuso todo lo relacionado con la organización electoral en nuestra Isla.

A pesar de que nuestro sistema electoral ha cumplido con sus propósitos originales no ha estado ausente de debates, controversias y recomendaciones de cambio producto de las experiencias acumuladas en su ~~ejecución~~ implantación e ~~y ejecución~~ implantación. Son muchas las enmiendas realizadas a este estatuto y más numerosas aún las propuestas de enmiendas que han quedado pendientes. Del mismo modo, esta Ley ha sido objeto de cuantiosas interpretaciones de nuestros tribunales, así como de la propia Comisión Estatal de Elecciones, ante situaciones nuevas no contempladas o debido a un lenguaje confuso e impreciso ~~de en~~ su redacción original.

Han transcurrido treinta años desde la adopción de la Ley Electoral y se hace necesario revisar todo el estatuto para ajustarlo a la experiencia vivida, clarificar términos, mejorar su redacción, ~~y corregir interpretaciones erróneas,~~ para facilitar y ampliar el ejercicio del voto, ~~proveer financiamiento público que se ajuste a la realidad fiscal de Puerto Rico y garantizar el cumplimiento con las normas que rigen la recaudación de donativos y gastos incurridos por los partidos políticos, aspirantes, candidatos, candidatos independientes, funcionarios electos y cabilderos.~~

A estos fines, esta medida busca fortalecer el sistema democrático de la Isla, ampliar derechos a los electores, ~~reducir el gasto público en campañas políticas,~~ así como reducir al mínimo la intervención de elementos ajenos al proceso electoral con la voluntad del electorado ~~de elementos ajenos al proceso electoral~~. Los asuntos de mayor relevancia en esta medida son los siguientes:

- Establece el tres por ciento (3%) del voto al cargo de Gobernador en las Elecciones Generales precedentes como único requisito para un partido mantener su franquicia electoral.
- Establece claramente que una papeleta mixta deberá tener al menos un voto válido para un candidato de la columna del partido político por el cual votó el elector. De lo contrario, se clasifica como nula.
- Reduce el tiempo y gastos de campaña y propaganda política al establecer la fecha de radicación de candidaturas y petición de endosos en una fecha más cercana a las primarias.
- ~~Elimina el Fondo Voluntario y se sustituye por el Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales representando un ahorro de hasta \$48 millones de dólares de fondos públicos.~~
- ~~Amplía el uso del Fondo Electoral para gastos administrativos institucionales.~~
- ~~Extiende la limitación sobre la facultad para obtener donativos e informar los mismos a los aspirantes, candidatos independientes, comités de campaña y funcionarios electos.~~

- Clarifica que los gastos de representación están sujetos a los informes de gastos y a la limitación de monto en la recaudación de donativos para cubrir los mismos.
- Armoniza los límites máximos de donativos o contribuciones a partidos y candidatos con los dispuestos por la Comisión Federal de Elecciones (FEC, por sus siglas en inglés).
- Dispone para la devolución de donativos en el caso en que se recauden los mismos para un determinado cargo público electivo y luego se optare por desistir.
- Extiende la obligación de abrir cuentas en instituciones bancarias para recibir donativos a los candidatos independientes, comités de campaña, funcionarios electos, y comités de acción política.
- Elimina la posibilidad de inscribir o reinscribir un partido político con fondos públicos al establecer que el período de inscripción de los partidos se inicia en el año siguiente a unas Elecciones Generales.
- Atempera la Ley a las disposiciones de leyes federales aplicables como la "Help America Vote Act" y la "Uniformed Overseas Citizens Absentee Voters Act."
- Aumentan las categorías de voto ausente y voto adelantado.
- Elimina el requisito de escrutinio para determinar si habrá recuento.
- Conforman el lenguaje de la ley para la introducción de nuevas tecnologías de sistemas de votación y escrutinio electrónico.
- Establece e instituye en Puerto Rico sistemas de votaciones electrónicos que agilicen y faciliten al elector el proceso de votación con las mayores garantías de confiabilidad.

Recientemente el Tribunal Supremo de los Estados Unidos se expresó sobre el derecho de los entes con personalidad jurídica de hacer expresiones a favor o en contra de candidatos políticos, en el caso *Citizens United v. Federal Elections Commission*. Dicha decisión tuvo el efecto de revocar el estado de derecho actual sobre la prohibición a las corporaciones de incurrir en gastos ("independent expenditures") que envuelvan expresiones, incluyendo expresiones a través de comunicaciones electrónicas ("electronic communications"), a favor o en contra de un candidato.

Es importante destacar la existencia del proyecto para crear la "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico" que atiende la jurisprudencia más reciente en cuanto al derecho de las personas jurídicas bajo la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.

Aunque el Artículo 3.008 de la Ley Electoral vigente, no contempla los gastos en los cuales puede incurrir una persona jurídica, respecto a un candidato o partido político, a modo de ilustración, haremos referencia a los resuelto en el caso *Citizens United v. Federal Elections Commission*, 130 S. Ct. 876 (2010) al respecto. Antes de esta decisión, el "Bipartisan Campaign Reform Act of 2002" ("BCRA") estableció una prohibición a las uniones y corporaciones de utilizar su dinero y fondos propios para incurrir en gastos independientes para expresarse a favor o en contra de un candidato. Esta prohibición fue avalada posteriormente por el Tribunal Supremo Federal en el caso *McConnell v. Federal Elections Comisión*, 540 U.S. 93 (2003), bajo el fundamento de que la expresión política puede ser restringida o limitada dependiendo de la identidad del que la promueve, en este caso una corporación o persona jurídica. Anteriormente, este fundamento había sido avalado por el Tribunal Supremo Federal en el caso *Austin v. Michigan Chamber of Commerce*, 494 U.S. 652 (1990). En este caso, dicho foro reconoció un interés gubernamental en prevenir: "the corrosive and distorting

~~effects of immense aggregations of [corporate] wealth...that have little or no correlation to the public's support for the corporation's political ideas”.~~

~~No obstante lo anterior, el caso *Citizens United*, *supra*, revoca lo resuelto en el caso *Austin*, *ante*, y establece que dar un trato distinto, así como restringir la libertad de expresión de una corporación con o sin fines de lucro, no puede sostenerse a la luz de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América. A dichos fines, dicho foro concluye que los gastos en los cuales pueda incurrir una corporación hacia un candidato, no contribuyen ni crean la apariencia de corrupción:~~

~~“Differential treatment [of media corporations and other corporations] cannot be squared with the First Amendment. There is simply no support for the view that the First Amendment, as originally understood, would permit the suppression of political speech by media corporations... [T]his Court now concludes that independent expenditures, including those made by corporations, do not give rise to corruption or the appearance of corruption.”~~

~~El Tribunal Supremo Federal basó su determinación, además, en lo resuelto en el caso *Buckley v. Valeo*, 424 U.S. 1 (1976), pues dicha decisión avaló los límites impuestos a las contribuciones que se pueden hacer a un candidato, bajo el fundamento de que son necesarias para prevenir la corrupción del proceso electoral, más no extendió dichos límites a los gastos.~~

~~La decisión de la Corte Suprema no revocó la prohibición a las corporaciones o uniones de hacer contribuciones directas a candidatos. Conforme a la legislación federal vigente, estas entidades pueden establecer comités de acción política y realizar contribuciones a los mismos sin que ello represente una violación a la ley. Ello quiere decir, que el estado de derecho actual respecto a la prohibición de hacer aportaciones y contribuciones directas a candidatos, por parte de corporaciones y/o uniones, permanece igual. En ese sentido, lo dispuesto en el propuesto Artículo 3.008 sería cónsono con lo resuelto en el caso *Citizens United v. Federal Elections Commission*, y lo dispuesto en la legislación federal. Ahora bien, nótese que el mencionado Artículo 3.008 establece que las personas jurídicas no podrán realizar donativos a comités de acción política. La legislación federal prohíbe las contribuciones y donaciones directas de corporaciones a partidos y candidatos, más no así las contribuciones que éstas realicen a través de un comité de acción política. A dichos fines, la Asamblea Legislativa debe tomar en consideración el hecho de que, aunque el Tribunal Supremo Federal mantuvo la prohibición a las contribuciones directas por parte de las corporaciones, no invalidó la disposición federal que permite que las mismas se realicen a través de un comité de acción política.~~

~~También es Es relevante para los estos fines de esta Ley, la determinación del Tribunal para el Primer Circuito de Apelaciones de Boston, *Pérez-Guzmán v. Gracia*, 260 F. Supp 2d 389 (1st Cir. 2003) donde se determinó que la disposición que obligaba a utilizar notarios públicos para reinscribir un partido político resultaba inconstitucional ya que violaba la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. Esta Ley armoniza ese precedente judicial para procesos electorales prospectivos.~~

~~Al igual que la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, esta Ley establece un procedimiento justo y aleatorio. Es deber del Tribunal Supremo de Puerto Rico asegurar que el sistema judicial esté preparado y adiestrado para los asuntos electorales que estarán ante su consideración de cara a la realidad legal del presente.~~

Esta Asamblea Legislativa, considera necesario aprobar la presente medida para derogar la Ley Electoral de Puerto Rico en atención a lo antes expuesto, y establecer un nuevo Código Electoral que esté a tenor con los procesos democráticos a los que aspira Puerto Rico en el siglo XXI y junto a la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico” crear un estado de derecho sobre procesos electorales más moderno y eficiente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección~~ Artículo 1.001 : SE CREA EL NUEVO CÓDIGO ELECTORAL DE PUERTO RICO.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

TABLA DE CONTENIDO

Tabla de Contenido

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 2.001 Título

Artículo 2.002 Declaración de propósitos

Artículo 2.003 Definiciones

Artículo 2.004 Términos

Artículo 2.005 Uniformidad

CAPÍTULO III

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

Artículo 3.001 Comisión Estatal de Elecciones

Artículo 3.002 Funciones, Deberes y Facultades de la Comisión

Artículo 3.003 Reuniones de la Comisión

Artículo 3.004 Decisiones de la Comisión

Artículo 3.005 Jurisdicción y Procedimientos

Artículo 3.006 Documentos de la Comisión

Artículo 3.007 Presidentes, Alternos al Presidente y Vicepresidentes de la Comisión

Artículo 3.008 Destitución y Vacante de los Cargos de Presidente, Alternos al Presidente y Vicepresidentes

Artículo 3.009 Facultades y Deberes del Presidente

Artículo 3.010 Secretario y Subsecretarios de la Comisión

Artículo 3.011 Funciones y Salarios del Secretario y Subsecretarios

Artículo 3.012 Vacantes del cargo del Secretario y los Subsecretarios

Artículo 3.013 Facultades y Deberes del Secretario

Artículo 3.014 Comisionados Electorales

Artículo 3.015 Sistema de Votación

CAPÍTULO IV

REVISIÓN JUDICIAL

Artículo 4.001 Revisión Judicial de las Decisiones de la Comisión

Artículo 4.002 Revisión al Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Supremo

Artículo 4.003 Efectos de una Decisión o Revisión Judicial

Artículo 4.004 Derechos y Costas Judiciales

Artículo 4.005 Designación de jueces y juezas en casos electorales

CAPÍTULO V

OTROS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 5.001 Comisión Especial

Artículo 5.002 Comisiones Locales de Elecciones

Artículo 5.003 Representantes de los Partidos Políticos en las Comisiones Locales

Artículo 5.004 Funciones y Deberes de las Comisiones Locales

Artículo 5.005 Acuerdos de la Comisión Local; Apelaciones

Artículo 5.006 Junta de Inscripción Permanente

Artículo 5.007 Representación en la Junta de Inscripción Permanente

Artículo 5.008 Junta de Unidad Electoral

Artículo 5.009 Junta de Colegio

Artículo 5.010 Delegación de Facultad para Designar Funcionarios de Colegio

Artículo 5.011 Incompatibilidad

CAPÍTULO VI

ELECTORES E INSCRIPCIONES

Artículo 6.001 Derechos y Prerrogativas de los Electores

Artículo 6.002 Electores

Artículo 6.003 Requisitos del Elector

Artículo 6.004 Domicilio Electoral

Artículo 6.005 Impedimentos para Votar

Artículo 6.006 Garantía del Derecho al Voto

Artículo 6.007 Solicitud de Inscripción

Artículo 6.008 Errores en las Transacciones Electorales

Artículo 6.009 Tarjeta de Identificación Electoral

Artículo 6.010 Vigencia de la Tarjeta de Identificación Electoral

Artículo 6.011 Retrato de la Tarjeta de Identificación Electoral

Artículo 6.012 Registro General de Electores

Artículo 6.013 Reactivación, Transferencias, Reubicaciones y Renovación de Tarjeta de Identificación Electoral

Artículo 6.014 Acceso de los electores a su registro electoral y copia del Registro General de Electores

Artículo 6.015 Fecha Límite de Inscripciones, Reactivaciones, Transferencias y Reubicaciones

Artículo 6.016 Procedimiento Continuo de Inscripción, Reactivación, Transferencia, Reubicación, Retrato para la Tarjeta de Identificación Electoral y Modificaciones al Registro General de Electores

Artículo 6.017 Procedimiento de Recusación

Artículo 6.018 Período de Recusación de Electores

Artículo 6.019 Recusación por Edad: Prueba

Artículo 6.020 Presentación a la Comisión Local de las Solicitudes de Inscripción, Reactivación, Transferencia, Reubicación y Modificación

Artículo 6.021 Relación de Incapacidad Judicial y Defunciones

CAPÍTULO VII PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 7.001 Los Partidos

Artículo 7.002 Agrupación de los Ciudadanos

Artículo 7.003 Peticiones de Inscripción de Partido Inválidas

Artículo 7.004 Prerrogativas de los Partidos Políticos

Artículo 7.005 Locales de Propaganda

Artículo 7.006 Crédito para Transportación y Otros Mecanismos de Movilización de Electores

Artículo 7.007 Registro de Electores Afiliados

Artículo 7.008 Formularios de Inscripción de Electores Afiliados

Artículo 7.009 Insignias de Partidos Políticos y Emblemas de Candidatos Independientes

Artículo 7.010 Orden de Presentación de Insignias y Emblemas

Artículo 7.011 Retención de Derechos Sobre Nombre e Insignia

Artículo 7.012 Prohibición de Uso de Nombres, Insignias y Emblemas para Fines

Comerciales

Artículo 7.013 Cambio de Nombre o Insignia

Artículo 7.014 Relación de Insignias de Partidos Políticos y Emblemas de Candidatos

CAPÍTULO VIII CANDIDATURAS Y PRIMARIAS

Artículo 8.001 Aspirantes a Candidaturas para Cargos Públicos Electivos

Artículo 8.002 Nominación Vacante

Artículo 8.003 Listas de Aspirantes

Artículo 8.004 Nominación de Candidatos

Artículo 8.005 Determinación y Celebración de Primarias

Artículo 8.006 Comisión de Primarias

Artículo 8.007 Métodos Alternos de Selección

Artículo 8.008 Rechazo a la Intención de Aspirar de una Persona

Artículo 8.009 Fecha de Celebración de las Primarias

Artículo 8.010 Convocatoria a Primarias

Artículo 8.011 Fecha para Abrir Candidaturas y Fechas Límites

Artículo 8.012 Peticiones de Endoso para Primarias y Candidaturas Independientes

Artículo 8.013 Formulario de Peticiones de Endoso para Primarias

Artículo 8.014 Funcionarios para Juramentar Peticiones de Endoso para Primarias

Artículo 8.015 Formulario Informativo

Artículo 8.016 Criterios de Invalidación de Peticiones de Endoso para Primarias

Artículo 8.017 Certificación de Aspirantes

Artículo 8.018 Aceptación de Aspiración a Candidaturas en Primarias

Artículo 8.019 Renuncia a Concurrir a Primarias

Artículo 8.020 Descalificación de Aspirantes y Candidatos

Artículo 8.021 Diseño de Papeletas de Primarias

- Artículo 8.022 Prohibiciones Respecto a Emblemas
- Artículo 8.023 Voto en Primarias
- Artículo 8.024 Escrutinio de Precinto
- Artículo 8.025 Aspirantes Electos en Primaria
- Artículo 8.026 Empate en el Resultado de la Votación en Primarias
- Artículo 8.027 Disposición General de Primarias

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN; VOTACIÓN

- Artículo 9.001 Fecha de las Elecciones
- Artículo 9.002 Convocatoria General
- Artículo 9.003 Día Feriado
- Artículo 9.004 Propósito de la Elección General
- Artículo 9.005 Propósito de la Elección Especial
- Artículo 9.006 Elecciones Especiales
- Artículo 9.007 Personas que podrán votar en una elección especial
- Artículo 9.008 Distribución Electoral
- Artículo 9.009 Nombre e Insignia de los Partidos Políticos en la Papeleta
- Artículo 9.010 Preparación y Distribución de Papeletas Oficiales y de Muestra
- Artículo 9.011 Papeleta
- Artículo 9.012 Orden de Candidaturas en la Papeleta
- Artículo 9.013 Listas de Votantes
- Artículo 9.014 Colegio de Votación
- Artículo 9.015 Colegio Especial para Electores Añadidos a Mano
- Artículo 9.016 Colegio de Fácil Acceso
- Artículo 9.017 Lugar de Ubicación del Centro de Votación
- Artículo 9.018 Cambio de Centro de Votación
- Artículo 9.019 Juramento de los Funcionarios Electorales
- Artículo 9.020 Sustitución de Funcionario de Colegio
- Artículo 9.021 Facultad de los Funcionarios de Colegio
- Artículo 9.022 Equipo Mínimo Requerido en el Colegio de Votación
- Artículo 9.023 Material Electoral
- Artículo 9.024 Marca Indeleble, Selección y Procedimiento
- Artículo 9.025 Entrega de Material Electoral
- Artículo 9.026 Revisión del Material Electoral
- Artículo 9.027 Proceso de Votación
- Artículo 9.028 Forma de Votar
- Artículo 9.029 Papeletas Dañadas por un Elector
- Artículo 9.030 Imposibilidad para Marcar la Papeleta
- Artículo 9.031 Recusación de un Elector
- Artículo 9.032 Arresto de Elector por Votar Ilegalmente
- Artículo 9.033 Votación de Funcionarios de Colegio
- Artículo 9.034 Cierre de Colegios de Votación y Fila Cerrada
- Artículo 9.035 Electores con Derecho al Voto Ausente
- Artículo 9.036 Solicitud del Voto Ausente
- Artículo 9.037 Voto de Electores Ausentes

- Artículo 9.038 Junta Administrativa del Voto Ausente
- Artículo 9.039 Electores con Derecho al Voto Adelantado
- Artículo 9.040 Solicitud de Voto Adelantado
- Artículo 9.041 Voto de Electores por Adelantado
- Artículo 9.042 Voto Añadido a Mano
- Artículo 9.043 Electores con Prioridad para Votar
- Artículo 9.044 Protección a los Candidatos a Gobernador y Comisionado Residente

CAPÍTULO X ESCRUTINIO

- Artículo 10.001 Escrutinio
- Artículo 10.002 Papeleta no adjudicada
- Artículo 10.003 Papeleta Recusada
- Artículo 10.004 Papeleta Protestada
- Artículo 10.005 Papeleta Mixta
- Artículo 10.006 Acta de Colegio de Votación
- Artículo 10.007 Devolución de Material Electoral
- Artículo 10.008 Resultado Parcial y Preliminar
- Artículo 10.009 Escrutinio General
- Artículo 10.010 Recuento
- Artículo 10.011 Empate en la Votación
- Artículo 10.012 Resultado de la Elección
- Artículo 10.013 Curso sobre Uso de Fondos y Propiedad Pública
- Artículo 10.014 Comisionado Residente Electo
- Artículo 10.015 Representación de Partidos de Minoría
- Artículo 10.016 Impugnación de Elección
- Artículo 10.017 Efecto de Impugnación
- Artículo 10.018 Senado y Cámara de Representantes Únicos Jueces de las Elecciones de sus Miembros
- Artículo 10.019 Conservación y Destrucción de Papeletas y Actas de Escrutinio

CAPÍTULO XI REFERÉNDUM-CONSULTA-PLÉBISCITO

- Artículo 11.001 Aplicación de esta Ley
- Artículo 11.002 Deberes de los Organismos Electorales
- Artículo 11.003 Día Feriado
- Artículo 11.004 Electores con Derecho a Votar
- Artículo 11.005 Emblemas
- Artículo 11.006 Participación de Partidos Políticos y Comité de Acción Política
- Artículo 11.007 Notificación de Participación
- Artículo 11.008 Financiamiento
- Artículo 11.009 Papeleta
- Artículo 11.010 Notificación de Resultados y Proposición Triunfante

CAPÍTULO XII PROHIBICIONES Y DELITOS ELECTORALES

| | |
|--|---|
| <u>Artículo 12.001.-Gastos de Difusión Pública del Gobierno de Puerto Rico</u> | |
| <u>Artículo 12.002</u> | <u>Distancia entre Locales de Propaganda</u> |
| <u>Artículo 12.003</u> | <u>Uso de Material y Equipo de Comunicaciones</u> |
| <u>Artículo 12.004</u> | <u>Apertura de Locales de Propaganda</u> |
| <u>Artículo 12.005</u> | <u>Violaciones al Ordenamiento Electoral</u> |
| <u>Artículo 12.006</u> | <u>Uso Indevido de la Tarjeta de Identificación Electoral</u> |
| <u>Artículo 12.007</u> | <u>Violación a Reglas y Reglamentos</u> |
| <u>Artículo 12.008</u> | <u>Despido o Suspensión de Empleo por Servir como Integrante de una Comisión Local</u> |
| <u>Artículo 12.009</u> | <u>Alteración de Documentos Electorales</u> |
| <u>Artículo 12.010</u> | <u>Falsificación de Firmas o Inclusión de Información Sin Autorización en Petición de Endosos para Primarias</u> |
| <u>Artículo 12.011</u> | <u>Instalación de Mecanismos</u> |
| <u>Artículo 12.012</u> | <u>Penalidad por Obstruir</u> |
| <u>Artículo 12.013</u> | <u>Intrusión en Local</u> |
| <u>Artículo 12.014</u> | <u>Uso indebido de información del Registro Electoral</u> |
| <u>Artículo 12.015</u> | <u>Uso Indevido de Fondos Públicos</u> |
| <u>Artículo 12.016</u> | <u>Ofrecimiento de Puestos</u> |
| <u>Artículo 12.017</u> | <u>Convicción de Aspirante o Candidato</u> |
| <u>Artículo 12.018</u> | <u>Delito de Inscripción</u> |
| <u>Artículo 12.019</u> | <u>Coartar el Derecho a Inscribirse y Votar</u> |
| <u>Artículo 12.020</u> | <u>Arrancar o Dañar Documentos</u> |
| <u>Artículo 12.021</u> | <u>Operación de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas</u> |
| <u>Artículo 12.022</u> | <u>Día de una Elección</u> |
| <u>Artículo 12.023</u> | <u>Doble Votación</u> |
| <u>Artículo 12.024</u> | <u>Competencia del Tribunal de Primera Instancia, Designación de Fiscal Especial y Reglas de Procedimiento Aplicables</u> |
| <u>Artículo 12.025</u> | <u>Prescripción</u> |

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES ADICIONALES

| | |
|------------------------|--|
| <u>Artículo 13.001</u> | <u>Separabilidad</u> |
| <u>Artículo 13.002</u> | <u>Jurisdicción de los Organismos Creados por esta Ley</u> |
| <u>Artículo 13.003</u> | <u>Derogación</u> |
| <u>Artículo 13.004</u> | <u>Disposiciones Transitorias</u> |
| <u>Artículo 13.005</u> | <u>Vigencia</u> |

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 2.001.-Título.-

Esta Ley se denomina “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”.

Artículo 2.002.-Declaración de propósitos.-

El Estado Gobierno por el consentimiento de los gobernados constituye la institución el principio rectora de todaa sistema democrático demoeracia. La grandeza y fortaleza de esta institución descansa principalmente en la expresión y participación de los ciudadanos en los

procesos electorales que dan vida a su operación y funcionamiento. Tiene sus pilares de formación en la aspiración de los ciudadanos a una amplia participación en todos los procesos electorales que les rigen.

El derecho al voto se deriva de varias fuentes: primero, del derecho de todos los seres humanos a elegir sus gobiernos; segundo, de la Constitución de Estados Unidos de América; y tercero, de la Constitución de Puerto Rico que consagra el derecho al sufragio universal, igual, secreto, directo y libre, a través del cual cada ciudadano puede emitir el voto con arreglos a los dictados de su conciencia; y de los estatutos que imparten utilidad a las disposiciones constitucionales que de dichas constituciones han surgido.

Tal garantía de expresión electoral representa el más eficaz instrumento de expresión y participación ciudadana en un sistema democrático de gobierno. La expresión electoral puede organizarse a través de los ~~Por ello, el derecho vigente extiende, además, a los partidos políticos a los que se les reconoce una serie de un reconocimiento expreso y unos derechos, categóricos, que sin embargo están,~~ sujetos a los derechos de los electores individuales reconocidos al amparo del Artículo 2.001 de esta Ley, ~~sobre Derechos y Prerrogativas de los electores.~~

Esta Ley reconoce, ~~No obstante, las tendencias electorales exigen~~ la capacidad de expresión con independencia de afiliación partidista para la protección de todos los ciudadanos que así lo desean.

Conforme a lo expuesto, nos reafirmamos en el principio de que los propósitos de existencia de un ordenamiento electoral descansan en unas garantías de pureza procesal capaces de contar cada voto en la forma y manera en que sea emitido. A fin de asegurar en forma cabal esa pureza tan necesaria para el desarrollo de nuestra democracia y paralelamente garantizar la confianza del electorado puertorriqueño en unos procesos electorales libres de fraude y violencia, adoptamos la presente Ley, cuyo único fundamento es garantizar a cada ciudadano y ciudadana la misma oportunidad de participar en todas las fases del proceso. Por otro lado, en reconocimiento a los derechos constitucionales de todos los ciudadanos americanos que residen en Puerto Rico y al hecho de que los idiomas oficiales en Puerto Rico son el español y el inglés, entendemos que un sistema electoral en el que sólo se utilice el primero discrimina en contra de los ciudadanos que sólo hablan el inglés o lo entienden mejor, basado en su origen nacional, etnia o raza, y así violando la Cláusula de Igual Protección de la Constitución federal.

~~A fin de asegurar en forma cabal esa pureza tan necesaria al desarrollo de nuestra democracia y paralelamente garantizar la confianza del electorado puertorriqueño en unos procesos electorales libres de fraude y violencia, adoptamos la presente Ley, cuyo único fundamento es garantizar a cada ciudadano y ciudadana la misma oportunidad de participar en todas las fases del proceso político que a los demás. Reconociendo que los idiomas oficiales en Puerto Rico son el español y el inglés, entendemos que un sistema electoral en el que sólo se utilice el primero discrimina en contra de los ciudadanos que sólo hablan el inglés, basado en su origen nacional, etnia o raza, violando la Cláusula de Igual Protección de la Constitución federal.~~

A base de ello, en todo proceso electoral ordinario o especial que se lleve a cabo al amparo de las disposiciones de esta Ley, incluyendo los anteriores y posteriores a la elección correspondiente y los relacionados a la inscripción de electores, expedición de tarjetas de identificación de electores, información a los electores, campañas de orientación, reglamentación y la impresión de papeletas oficiales y de muestra, entre otros, se utilizarán ambos idiomas, el español y el inglés.

Artículo ~~1~~2.003.-Definiciones.-

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (1) “Acta de Escrutinio” - Documento donde deberá consignarse el resultado del escrutinio de votos.
- (2) “Acta de Incidencias” - Documento donde deberán consignarse los actos de apertura, cierre de votación, así como todas las incidencias que ocurran durante el proceso de votación.
- (3) “Agencia de Gobierno” - Cualquier departamento, negociado, oficina, dependencia, corporación pública o subsidiarias de éstas, municipios o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico.
- (4) “Agrupación de ciudadanos” – ~~Grupo de personas que se organiza con la intención de inscribir un partido político para figurar en la papeleta electoral de unas Elecciones Generales.~~ Grupo de personas que se organiza con la intención de participar en el proceso electoral. También se conocerá como comité. Podrá constituirse y operar como comité de campaña, comité autorizado o comité de acción política. De no constituirse como tal, como quiera, deberá cumplir con los requisitos de registro, informes y con las limitaciones de los comités, según sea el caso.
- (5) “Año Electoral”- Año en que se celebran las Elecciones Generales.
- (6) “Aspirante” – ~~Toda persona que participe de los procesos de selección, con la intención de convertirse en candidato, previo a la nominación formal a un cargo público electivo por parte de un partido político.~~ Toda aquella persona que interese obtener la nominación formal de una candidatura a un puesto electivo por un partido político. Este término incluirá a las personas que razonablemente se pueda inferir que intentan obtener la candidatura o que realizan actividades, recaudaciones o eventos dirigidos a ese fin.
- (7) “Balance Electoral” - El equilibrio político entre los partidos principales que existirá en oficinas y dependencias de la Comisión, según dispuesto en esta Ley. Aplica a posiciones técnicas y administrativas, sin que represente duplicidad en la asignación de funciones ni la creación de posiciones paralelas o redundantes. En las oficinas y dependencias de la Comisión que se requiera balance electoral, las posiciones de director o jefe y subdirector o subjefe serán ocupadas por personas afiliadas a partidos principales distintos. Las disposiciones sobre balance electoral sólo podrán ser reclamadas por aquellos partidos que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, según la definición de “Partido Principal”, que se establece más adelante.
- (8) "Candidato" - ~~Toda persona que haya sido nominada formalmente a un cargo público electivo por parte de un partido político.~~ Toda persona certificada como tal por la Comisión Estatal de Elecciones.
- (9) "Candidato Independiente" - Toda persona que sin haber sido nominada formalmente por un partido político figure como candidato a un cargo público electivo en la papeleta electoral, conforme las disposiciones de esta Ley.
- (10) "Candidatura" - Es la aspiración individual a cualquier cargo público electivo.
- (11) “Casa de alojamiento” – Lugar en el que se brinda atención a personas con necesidades especiales que requieren un trato o cuidado en particular, tales como égida, centro de retiro, comunidad de vivienda asistida, hogar de mujeres maltratadas, centro de protección a testigos, hogar para ancianos o instalación similar para pensionados, veteranos y personas con necesidades especiales.

- (12) “Casa de vacaciones o de descanso” - Casa de uso ocasional dedicada primordialmente para vacacionar o descansar por una persona que tiene otra residencia que constituye su centro principal de actividades personales, familiares y de trabajo.
- (13) “Caseta de Votación” – Estructura de plástico, cartón, tela, papel, metal u otra materia que demarca y protege un espacio en el cual los electores puedan ejercer secretamente su derecho al voto.
- (14) “Centro de Votación” - Toda aquella instalación pública o privada donde se ubican los colegios de votación de determinada Unidad Electoral.
- (15) “Certificación de Elección” - Documento donde la Comisión declara electo a un candidato a un cargo público electivo o el resultado de cualquier elección, después de un escrutinio general o recuento.
- (16) “Certificación Preliminar de Elección” - Documento donde la Comisión informa preliminarmente el resultado de cualquier elección.
- (17) “Cierre del Registro Electoral o del Registro General de Electores”- significará la última fecha hábil antes de la celebración de una elección en que se podrá incluir un elector en el Registro General de Electores.
- (18) "Colegio de Votación" - Sitio donde se lleva a cabo el proceso de votación de determinada Unidad Electoral.
- (19) "Comisión" – Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (CEE).
- (20) "Comisión Federal de Elecciones" - Comisión Federal de Elecciones de los Estados Unidos de América (FEC, por sus siglas en inglés), según creada por el Acta de Campañas Eleccionarias Federales de 1971.
- (21) "Comisión Local" - Organismo oficial de la Comisión a nivel de precinto electoral.
- (22) "Comisionado Electoral" - Persona designada por el organismo directivo central de un partido principal, partido o partido por petición para que le represente ante la Comisión Estatal de Elecciones.
- (23) "~~Comité de Acción Política~~ - ~~Comité o agrupación política, grupo independiente o cualquier otra organización dedicada a promover, fomentar, abogar a favor o en contra de la elección de cualquier aspirante, candidato o partido político, o recaudar y canalizar fondos para tales fines, irrespectivo de que se identifique o afilie o no con uno u otro partido o candidatura. Además, incluye aquellas organizaciones dedicadas a promover, fomentar o abogar a favor o en contra de cualquier asunto presentado en un plebiscito o referéndum. Comité o agrupación de ciudadanos que de conformidad con la “Ley para la fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”:~~
- a. (1) se organiza con el propósito principal de promover, fomentar o abogar a favor o en contra del triunfo de un partido político o de cualquier asunto que se presente en un plebiscito, consulta o referéndum; o por la elección o derrota de un aspirante en primarias o de un candidato en una elección general o especial; y (2) que recibe aportaciones o tiene gastos, con fines electorales, en exceso de \$1,000 durante un año calendario;
 - b. Todo fondo segregado para donación o gastos establecido para fines electorales por una persona jurídica; o

- c. Grupo de dos (2) o más personas (a) que se combina para con el propósito principal de abogar por, apoyar, promover o fomentar, o ayudar en, u oponerse a, la formación de un partido político o a la posible aspiración o candidatura de una persona claramente identificada; y (b) que recibe aportaciones o tiene gastos, con fines electorales, en exceso de \$1,000 en un año calendario.

Las inscripciones, registros e informes de los mismos, además de los requisitos que impone esta Ley, deberán hacerse de conformidad con la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”.

- (24) ~~“Comité de Campaña” - Comité político dedicado a dirigir, promover, fomentar o asesorar en la campaña de cualquier aspirante o candidato con la anuencia del propio candidato o aspirante. Agrupación de ciudadanos dedicada a dirigir, promover, fomentar, ayudar o asesorar en la campaña de cualquier partido político, aspirante o candidato con la anuencia del propio partido político, aspirante o candidato. Podrá recibir donativos e incurrir en gastos. Los donativos que reciba se entenderán hechos al aspirante, candidato o partido político correspondiente, y las actividades que planifique, organice o lleve a cabo, así como los gastos en que incurra, se entenderán coordinados con aquellos.~~
- (25) ~~“Contribución o donativo” — Para los efectos de auditoría de informes por parte de la Oficina del Auditor Electoral, contrato, promesa o acuerdo de realizar (sea o no legalmente ejecutable), o la realización de un donativo en dinero o en cualquier otra forma; compra de boletos o pago para asistir a actividades de recaudación de fondos o compra de artículos o mercancía en beneficio de un aspirante o candidato o candidato independiente o partido político o comité de acción política o comité municipal o comité de distrito, suscripción, préstamo, adelanto, transferencia o depósito de dinero o de cualquier otra cosa de valor, o el hecho de garantizar solidariamente un préstamo y obligación de cualquier naturaleza, incluyendo a los propios aspirantes o candidatos y sus familiares, para promover, favorecer, derrotar u oponerse a la aspiración o candidatura a un cargo público electivo en la elección o re elección de cualquier aspirante, candidato, funcionarios electo o partido político, o para promover, fomentar o abogar a favor o en contra de cualquier asunto presentado por un comité de acción política en una elección, plebiscito o referéndum~~
- (25) “Contralor Electoral” – El Oficial Ejecutivo y la Autoridad Nominadora de la Oficina del Contralor Electoral de Puerto Rico de conformidad con la “Ley para la fiscalización del financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”.
- (26) "Delito Electoral" - Cualquier acción u omisión en violación a las disposiciones de esta Ley que conlleve alguna pena o medida de seguridad.
- (27) “Domicilio” - Residencia en torno a la cual giran principalmente las actividades personales y familiares de una persona que ha manifestado mediante actos positivos su intención de allí permanecer.
- (28) ~~“Elección o elecciones” - Proceso electoral que incluye~~ Incluye las Elecciones Generales, primarias, referéndum, plebiscito, consultas al electorado y elecciones especiales.

- (29) “Elecciones Especiales” - Proceso mediante el cual los electores seleccionan uno o más ~~candidatos~~ funcionarios dentro de una demarcación geográfica para cubrir una o más vacantes en un cargo público electivo en el Gobierno de Puerto Rico.
- (30) “Elecciones Generales” - Proceso mediante el cual cada cuatro años los electores seleccionan a los funcionarios que ocuparán cargos públicos electivos en el Gobierno de Puerto Rico incluyendo gobernador, comisionado residente, legisladores estatales, alcaldes y legisladores municipales.
- (31) “Elector” - Toda persona calificada que haya cumplido con los requisitos de inscripción.
- (32) “Escrutinio electrónico” – Proceso mediante el cual se realiza el escrutinio de las papeletas y el registro de la votación consignada por el elector o una persona autorizada por éste a través de un dispositivo electrónico de lectura o reconocimiento de marcas.
- ~~(33)~~(32) “Franquicia Electoral” - Potestad que le otorga esta Ley a los partidos políticos para disfrutar de los derechos y prerrogativas que la misma le confiere conforme la categoría que le corresponda. Podrán mantener su franquicia electoral aquellos partidos que obtengan el siete por ciento (7%) o más del total de votos válidos emitidos.
- ~~(34)~~(33) “Funcionario Electo” - Toda persona que ocupa un cargo público electivo.
- ~~(35)~~(34) “Funcionario Electoral” – Elector inscrito, capacitado y que no ~~estente~~ ocupe un cargo incompatible, según las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables, que representa a la Comisión en aquella gestión o asunto electoral, ~~según dispuesto por la Comisión mediante documento que será debidamente cumplimentado y juramentado por el elector designado.~~ según dispuesto por la Comisión mediante documento que será debidamente cumplimentado y juramentado por el elector designado.
- ~~(36)~~(35) “Gobierno de Puerto Rico” - Todas las agencias que componen las ramas Legislativa, Ejecutiva y Judicial de Puerto Rico.
- ~~(36)~~ “Grupo Bona fide” ~~Grupo de personas que se organiza para participar de un evento especial, referéndum o plebiscito conforme lo disponga la ley habilitadora del evento y haya sido certificado por la Comisión para tales fines.~~
- (37) “Junta Administrativa de Voto Ausente y Voto Adelantado” - Organismo electoral de la Comisión que se crea con el propósito de administrar el proceso de solicitud, votación y adjudicación de los votos ausentes y adelantados.
- (38) “Junta de Colegio” - Organismo electoral que se constituye en el colegio de votación encargado de administrar el proceso de votación en el colegio asignado.
- (39) “Junta de Inscripción Permanente” - Organismo electoral con el propósito de llevar a cabo transacciones electorales.
- (40) “Junta de Unidad Electoral” - Organismo electoral que se constituye en la Unidad Electoral el cual está encargado de dirigir y supervisar el proceso de votación en el centro de votación asignado.
- (41) “Lista Oficial de Votantes” - Documento impreso o electrónico preparado por la Comisión que incluye los datos requeridos por ley de los electores hábiles asignados a un colegio de votación para una elección en particular.
- (42) “Local de Propaganda” - Cualquier edificio, estructura, establecimiento, lugar o unidad rodante instalada donde se promueva propaganda política.

- (43) “Marca” – Cualquier medio de expresión afirmativo del voto del elector, expresado en cualquier medio ~~válido~~ válido, sea papel o cualquier medio electrónico que la Comisión determine se utilizará en la elección.
- (44) “Medio de Comunicación” - ~~Agencias publicitarias, empresas de radio, cine, televisión, periódicos, revistas, rótulos, la Internet u otros medios.~~ Agencias de publicidad, negocios, empresas de radio, cine, televisión, cable tv, sistemas de satélite, periódicos, revistas, rótulos, medios electrónicos, Internet y otros medios similares.
- (45) “Material Electoral” - Material misceláneo, documento impreso o electrónico, equipo o dispositivo que se utilice en cualquier proceso electoral administrado por la Comisión Estatal de Elecciones.
- (46) “Medio de Difusión” - ~~Libros, programas de radio, cine, televisión, periódicos, revistas y publicaciones periódicas, hojas sueltas, postales, rótulos, letreros, pasquines, pancartas, placas, tarjetas, carteles, cruza calles, inscripciones, afiches, epísculos, objetos, símbolos, emblemas, fotografías, ya sean en cintas, discos, discos compactos u otros medios.~~ Libros, radio, cine, televisión, cable tv, internet, periódicos, revistas y publicaciones, hojas sueltas, postales, rótulos, sistema de satélite, teléfono, banco telefónico, letreros, pasquines, pancartas, placas, tarjetas, carteles, altoparlantes, cruza calles, inscripciones, afiches, objetos, símbolos, emblemas, fotografías, ya sean en cintas, discos, discos compactos, medios electrónicos u otros medios similares.
- (47) “Método Alternativo” - Procedimiento alternativo a una primaria que apruebe el organismo central de un partido político para la selección de candidatos a cargos públicos electivos y que cumpla con las garantías mínimas dispuestas en esta Ley.
- (48) “Miembro” – Todo elector afiliado a un partido político que manifiesta de forma fehaciente pertenecer a dicho partido político, participa de sus actividades, cumple con el reglamento, programa de gobierno y las determinaciones de sus organismos internos.
- (49) “Número Electoral” - Número de identificación único y permanente asignado por la Comisión a toda persona debidamente inscrita.
- (50) “Organismo Directivo Central” - ~~Cuerpo rector estatal de cada partido político.~~ Organismo o cuerpo rector a nivel Estatal, que cada partido político designe como tal en su reglamento.
- (51) “Organismo Directivo Local” - Cuerpo rector local de cada partido político constituido en los precintos electorales, municipios, distritos representativos, o distritos senatoriales.
- (52) “Papeleta”– Documento o medio electrónico disponible que diseñe la Comisión Estatal de Elecciones para que el elector consigne su voto.
- (53) “Papeleta Adjudicada” - Papeleta votada por el elector y aceptada como válida por la Junta de Colegio o por la Comisión Estatal de Elecciones.
- (54) “Papeleta en Blanco” - Papeleta que ~~habiéndose sido depositada en la urna por~~ el elector registra o deposita en la urna sin no tenga marca alguna de votación. No se considerará como papeleta votada.
- (55) “Papeleta Integra”–Aquella en que el elector vota por todos los candidatos ~~la candidatura completa~~ de un solo partido político votando por la insignia de dicho partido.

- (56) “Papeleta Dañada ~~por el Elector~~” - Aquella que un elector manifiesta haber dañado y por la que se le provee otra papeleta. No se considerará como papeleta votada.
- (57) “Papeleta Sobrante” - Papeleta que no se utilizó en el proceso de votación; ~~incluyendo las inutilizadas por los funcionarios electorales.~~
- (58) “Papeleta Mixta” - Papeleta en la que el elector marca la insignia de un partido político y que refleje un voto válido para al menos un candidato en la columna bajo la insignia de ese partido político y cualquier candidato o combinación de candidatos por el cual el elector tiene derecho a votar.
- (59) “Papeleta No Adjudicada” - Papeleta votada por un elector en la cual los inspectores de colegio no puedan ponerse de acuerdo sobre su adjudicación y la misma se refiere a la Comisión, según se establece en esta Ley. No se considerará como papeleta votada.
- (60) “Papeleta Nula” - Papeleta votada por un elector que posterior a una elección la Comisión Estatal de Elecciones determinó invalidar. No se considerará como papeleta votada.
- (61) “Papeleta por Candidatura” - Papeleta en que el elector marca, según lo requiera cada cargo público electivo, cualquier candidato o combinación de candidatos del mismo u otros partidos políticos, independientes o inclusión de nombres en nominación directa sin hacer marca alguna en la insignia de un partido político.
- (62) “Papeleta No Contada” – papeleta votada que el sistema de votación o escrutinio electrónico no contabilizó.
- ~~(63)~~(62) “Papeleta Protestada” - Papeleta votada por un elector en donde aparece arrancada la insignia de algún partido político; escrito un nombre, salvo que sea en la columna de candidatos no encasillados; o tachado el nombre de un candidato o que contenga iniciales, palabras, marcas o figuras de cualquier clase que no sean de las permitidas para consignar el voto.
- ~~(64)~~(63) “Papeleta Recusada” - Papeleta votada por el elector y que sea objeto del proceso de recusación dispuesto por esta Ley.
- ~~(65)~~(64) “Partido” - Partido político que participó en la elección general precedente y que obtuvo la cantidad de votos íntegros en la papeleta estatal no menor de siete (7) por ciento ni mayor de veinticinco (25) por ciento de votos válidos emitidos. necesarios para cumplir con los requisitos de esta Ley para mantener la franquicia electoral.
- ~~(65)~~ “Partido Coligado” ~~Partido político que acude a una elección general o especial aliado a otro u otros partidos políticos y que con ellos de manera concertada postulan unos mismos candidatos para los mismos cargos públicos electivos.~~
- (66) “Partido Político” - Partido principal, partido, partido por petición, partido local, y partido local por petición. ~~y partido coligado~~
- (67) “Partido Local” - Partido político que participó en la elección general precedente con el propósito de postular y elegir cargos en un municipio, distrito senatorial o distrito representativo específico y que obtuvo la cantidad de votos necesarios para cumplir con los requisitos de esta Ley para mantener la franquicia electoral en la demarcación en la cual presentó candidatos en la elección general precedente.
- (68) “Partido Local por Petición” - Partido político que con el propósito de figurar en unas Elecciones Generales en un municipio, distrito representativo o distrito senatorial específico, se inscribió como tal en la Comisión.

- (69) “Partido por Petición” -Partido político que con el propósito de figurar en unas Elecciones Generales en todos los precintos electorales de Puerto Rico; con la intención de postular al menos un candidato a Gobernador y se inscribió como tal en la Comisión según requerido por esta Ley.
- (70) “Partido Nacional” - todo partido político que nomina y asiste a la elección de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos de América, conforme, la Ley Núm. 6 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Primarias Presidenciales”.
- (71)(70) “Partido Principal” - Partido político que participó en la elección general precedente y que obtuvo al menos más del veinticinco por ciento (25%) de la cantidad de votos emitidos por la totalidad de electores que participaron en esa elección general.
- (72)(71) “Partido Principal de Mayoría” - Partido político principal cuyo candidato a Gobernador resultó electo en la elección general precedente.
- (73)(72) “Patrono” - Toda persona natural o jurídica, ya sea ejecutivo, administrador, jefe o director de departamento, agencia, corporación pública, municipio, entidades municipales o cualquier entidad que reclute y emplee personal sea o no con fines pecuniarios. Además, incluye cualquier agente, representante, supervisor, gerente, encargado, director ejecutivo, Secretario, custodio o persona que actúe con facultades delegadas por parte del patrono para la supervisión, asignación de trabajo o ambas. También incluye al agente que actúe directa o indirectamente a beneficio o interés de un patrono y realice gestiones de carácter ejecutivo en interés de dicho patrono, sea individuo, sociedad u organización que intervenga por éste.
- (74)(73) “Persona” - ~~Persona natural~~ Sujeto de derechos y obligaciones. Puede ser natural o jurídica
- (75)(74) “Persona jurídica” – ~~Corporación, asociación, entidad con o sin fines de lucro, empresa, compañía, sociedad, negocio, unión, sindicato, grupo laboral, institución financiera y bancos~~ Corporación, la entidad de responsabilidad limitada, la sociedad, la cooperativa, el fideicomiso, el grupo de personas que se organiza como una asociación y la organización laboral de conformidad con la “Ley para la fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”.
- (76)(75) “Plebiscito” - Método mediante el cual se somete al electorado de Puerto Rico para consulta electoral, la alternativa de escoger su preferencia entre varias opciones sobre un mismo asunto de ordenamiento político incluyendo pero sin limitarse a la relación política entre Puerto Rico y Estados Unidos de América.
- (77)(76) “Precinto electoral” Demarcación geográfica en que se divide Puerto Rico para fines electorales la cual consta de un municipio o parte de éste.
- (78)(77) “Primarias” - ~~Método mediante el cual los electores de un partido político seleccionan, a través del voto directo, los candidatos a cargos públicos electivos del partido político concernido de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y a los reglamentos que a tales fines apruebe la Comisión~~ El procedimiento mediante el cual, con arreglo a esta Ley y a las Reglas que adopte la Comisión Estatal de Elecciones y el organismo central de cada partido político se seleccionan a través del voto directo los candidatos a cargos públicos electivos.
- (79)(78) “Presidente” - Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones.
- (80)(79) “Procesos electorales” - Toda actividad de índole electoral que lleve a cabo la Comisión Estatal de Elecciones.

- (81)(80) “Recusación” - Procedimiento mediante el cual se impugna el estado de requiere ~~que a un elector en el del~~ Registro General de Electores o su euya ~~petición de~~ inscripción o transferencia ~~ha sido impugnada~~ durante el proceso de inscripción. Recusación también significará el procedimiento mediante el cual se objeta el voto de un elector en una elección cuando en virtud hubiere motivos fundados para creer que una persona que se presenta a votar lo hace ilegalmente.
- (82)(81) “Referéndum” - Método mediante el cual se somete al electorado de Puerto Rico para consulta electoral directa la aprobación o rechazo de una o varias propuestas específicas sobre políticas públicas a adoptarse o legislación a ponerse en vigencia sobre asuntos de interés general.
- (83)(82) “Registro de Electores Afiliados”- Registro preparado por cada partido político que según sus normas y reglamentos incluye los electores miembros de dicho partido político que han cumplido con el método establecido por el partido político concernido para esos propósitos.
- (84)(83) “Registro General de Electores” – ~~Documento impreso o electrónico~~ Registro preparado y mantenido por la Comisión Estatal de Elecciones que contiene la información de todos los electores que se han inscrito en Puerto Rico para fines electorales.
- (85)(84) “Reubicación” - Proceso mediante el cual un elector solicita se le asigne su inscripción a otra Unidad Electoral dentro del mismo precinto por razón de haber cambiado su domicilio o por estar mal ubicado.
- (86)(85) “Transferencia” - Proceso mediante el cual un elector solicita se le asigne su inscripción de un precinto a otro por razón de haber cambiado su domicilio.
- (87)(86) “Tribunal” - Cualesquiera salas y jueces del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico según determinado por el pleno del Tribunal Supremo de Puerto Rico para atender los casos electorales de conformidad con esta Ley y con la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”.
- (88)(87) “Unidad Electoral” - Demarcación geográfica electoral más pequeña en que se dividen los precintos para fines electorales.
- (89) “Votación electrónica” – Proceso mediante el cual el elector vota utilizando un dispositivo o medio electrónico, incluyendo pero sin limitarse a: teléfono, equipo de registración directa, Internet, dispositivo especial para personas con impedimentos físicos severos, y otros que no requieran la utilización de una hoja de votación de papel.
- (90)(88) – “Voto Adelantado” – Es el proceso mediante el cual la Comisión le permite votar antes del día determinado para llevar a cabo una elección a determinados electores, que se encontrarán en Puerto Rico el día de la elección.
- (91)(89) “Voto Ausente” - Es el proceso mediante el cual la Comisión le permite votar a determinados electores que se encuentran fuera de Puerto Rico el día de una elección.

Artículo 2.004-Términos.-

En el cómputo de los términos expresados en esta Ley aplicarán las nuevas Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009, excepto para los fijados en los Artículos 3.005 y 5.005 los cuales serán taxativos.

Artículo 2.005.-Uniformidad.-

La facultad de reglamentar concedida en virtud de esta Ley a los organismos electorales que en ella se crean, deberá ser ejercida en forma tal que propenda a la celebración de toda elección bajo unas mismas normas de uniformidad, en cuanto sea posible y compatible.

CAPÍTULO III COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

Artículo ~~1.004~~ 3.001.-Comisión Estatal de Elecciones.-

Se crea una Comisión Estatal de Elecciones, la cual estará integrada por un Presidente, quien será su oficial ejecutivo, y un Comisionado Electoral en representación de cada uno de los partidos políticos principales, partidos, ~~y partidos por petición o partidos coligados.~~

En las reuniones de la La Comisión podrán participar los ~~también estará integrada por~~ vicepresidentes, comisionados alternos, un Secretario y los subsecretarios. Estos funcionarios participarán de las reuniones de la Comisión con voz, pero sin voto y no contarán para reunir el requisito de quórum.

Los (las) Comisionados (as) Electorales ~~Los integrantes con voz y voto~~ de la Comisión devengarán una remuneración anual y cualquier diferencial asignado por ley, equivalente a la de un Secretario de los departamentos ejecutivos del Gobierno de Puerto Rico que no sea el Secretario de Estado, ~~excepto el El Presidente que~~ devengará una remuneración anual y cualquier diferencial asignado por ley, equivalente al a la de un Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico del Secretario de Estado de Puerto Rico. De igual manera, los Comisionados y el Presidente podrán rendir sus servicios por contrato sin exceder el salario anual total aquí dispuesto.

La sede y oficinas centrales de la Comisión estarán ubicadas en la ciudad de San Juan de Puerto Rico.

De conformidad con la Ley Núm. 32 de 8 de agosto de 1990, la Comisión está excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público." La Comisión adoptará por unanimidad y pondrá en vigor todas aquellas normas y reglamentos que sean necesarios para la administración de su personal.

El personal podrá acogerse a los beneficios que brinde algún Sistema de Retiro o de Inversión para Retiro que provea el Gobierno de Puerto Rico u otro al que estuviere cotizando o participando a la fecha de su nombramiento a menos que se disponga otra cosa en esta Ley.

La Asamblea Legislativa proveerá anualmente a la Comisión fondos suficientes para su funcionamiento. A tal efecto, el Gobernador someterá a la consideración de la Asamblea Legislativa el Presupuesto Funcional de Gastos de la Comisión para cada año fiscal, que nunca será menor al que rigió para el año fiscal anterior. Para los presupuestos de los años fiscales que comprendan el año natural en que se celebre una elección general, el Gobernador y la Asamblea Legislativa proveerán recursos adicionales a la Comisión para atender los eventos preelectorales y electorales que se disponen en esta Ley. Estos recursos adicionales no se considerarán parte del presupuesto funcional de gastos de la Comisión.

El presupuesto de la Comisión se contabilizará prioritariamente, según lo solicite el Presidente. Ningún funcionario del Gobierno de Puerto Rico podrá congelar las partidas o cuentas del presupuesto de la Comisión, ni podrá posponer gastos o desembolsos del mismo. No se podrá invocar disposición de ley general o especial para alterar o modificar el presupuesto de la Comisión una vez este sea aprobado.

También, se crea un fondo especial como opción de financiamiento para los gastos relacionados a la implantación de un sistema de votación electrónica ~~y o~~ escrutinio electrónico. Este

fondo especial se nutrirá de cualquier balance o sobrantes de los fondos ordinarios de funcionamiento de la Comisión para determinado año fiscal y de los fondos asignados para cualquier evento electoral. Este fondo especial será administrado por la Comisión de acuerdo a las normas aplicables al desembolso de fondos públicos para estos fines y se mantendrá en una cuenta especial distinta a la del Presupuesto Funcional de Gastos de la Comisión. Este fondo especial también se nutrirá de cualquier asignación del Gobernador, de la Asamblea Legislativa, de las multas o penalidades impuestas o de cualquier otra fuente que se disponga en esta Ley. La Comisión rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre el uso del fondo especial y el balance del mismo. Este informe se rendirá en o antes del 31 de marzo del año siguiente al cual se refiere el informe.

La Comisión podrá comprar, contratar o arrendar a entidades privadas cualesquiera materiales, impresos, servicios, locales y equipo, sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, denominada “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña” y de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, denominada “Ley de la Administración de Servicios Generales” o cualesquiera otras disposiciones de ley análogas.

Artículo ~~1.005~~ 3.002.-Funciones, Deberes y Facultades de la Comisión.-

La Comisión será responsable de planificar, organizar, estructurar, dirigir y supervisar el organismo electoral y todos los procedimientos de naturaleza electoral que, conforme esta Ley y sus reglamentos, rijan en cualquier elección a celebrarse en Puerto Rico. En el desempeño de tal función tendrá, además de cualesquiera otras dispuestas en esta Ley, los siguientes deberes:

- (a) estudiar los problemas de naturaleza electoral que afectan a la comunidad puertorriqueña y diseñar un plan integral dirigido a una mayor eficiencia, rapidez y resolución de todos los problemas, asuntos y procedimientos electorales;
- (b) velar por que se conserve un registro de todos los procedimientos, actuaciones y determinaciones conforme se dispone en esta Ley;
- (c) adoptar, alterar y usar un sello oficial del cual se tomará conocimiento judicial y el cual se hará imprimir en todos sus documentos, resoluciones y órdenes;
- (d) aprobar los planes de trabajo y adoptar las reglas y normas de funcionamiento interno para la conducción de los asuntos bajo su jurisdicción, incluyendo aquellas necesarias para revisar y corregir las listas electorales;
- (e) atender, investigar y resolver los asuntos o controversias que se presenten a su consideración por cualquier parte interesada, excepto aquellos asuntos relacionados con donativos y gastos de partidos políticos, aspirantes, candidatos, candidatos independientes, comités de campaña, comités de acción política, corporaciones, uniones y funcionarios electos y con el financiamiento de campañas políticas, que serán de la competencia ~~del Presidente y el auditor electoral; cuando las circunstancias lo ameriten y así se disponga por resolución, la Comisión podrá designar oficiales examinadores, quienes presentarán sus informes y recomendaciones a la Comisión; y las funciones y procedimientos de estos examinadores serán establecidos por reglamento o resolución por la Comisión~~ exclusiva del Contralor Electoral, establecido por la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”;
- (f) interponer cualesquiera remedios legales que estimare necesario para llevar a cabo y hacer efectivo los propósitos de esta Ley;
- (g) recopilar y evaluar periódicamente los procedimientos electorales locales de acuerdo al desarrollo tecnológico, procesal y legislativo de otras jurisdicciones democráticas; a tales efectos, la Comisión establecerá un Centro de Estudios Electorales y solicitará

del Presidente que nombre el personal y asigne los recursos necesarios para el establecimiento de dicho centro; el Centro deberá además, promover la recopilación física y digital de materiales electorales, la investigación de los diferentes procedimientos, así como la historia de los procesos electorales en Puerto Rico y en otros países.

- (h) requerir que se conserven y custodien, en su forma original y en forma digital más conveniente, todos los expedientes, registros y otros documentos de naturaleza electoral que obren en su poder, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, denominada “Ley de Conservación de Documentos Públicos”;
- (i) rendir anualmente al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe contentivo de sus trabajos, logros y recomendaciones;
- (j) publicar, en forma limitada, con no menos de seis (6) meses previos a la celebración de una elección, una edición especial revisada de esta Ley y de las reglas y reglamentos adoptados en virtud de la misma;
- (k) determinar mediante reglamentos la distribución equitativa de los impresos y materiales de fines electorales que se publiquen, así como fijar el precio de venta de los mismos tomando en consideración los costos de producción e impresión; nada de lo antes dispuesto limita la discreción de la Comisión para eximir de dicho pago cuando se trate de partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones de ciudadanos o cuando fueren solicitados por instituciones educativas y organizaciones cívicas de fines no pecuniarios; igualmente, en tales casos podrán acordar la cantidad de tales materiales a ser distribuidos gratuitamente, pero en todo caso cada partido político, candidato independiente o agrupación ~~bona fide~~ de ciudadanos certificada por la Comisión que concurre en una elección tendrá derecho a una cantidad mínima razonable de los impresos sin costo alguno;
- (l) aprobar y adoptar las reglas y reglamentos que fueren necesarios para implantar las disposiciones de esta Ley bajo su jurisdicción, los cuales tendrán vigencia, previa notificación al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico mediante publicación al efecto en dos (2) periódicos de circulación general, dos (2) veces en un período de dos (2) semanas, sin que sea necesario el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; denominada “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; la Comisión notificará a los partidos políticos, organizaciones y a los candidatos independientes participantes en una elección general de cualquier proyecto de reglas que se proponga considerar para su aprobación, de considerarse un cambio en el sistema de votación que se utilizará en la misma. Además, la Comisión celebrará vistas públicas para que la ciudadanía en general tenga oportunidad de expresarse al respecto; dichas vistas serán convocadas mediante avisos que se publicarán dos (2) veces en un período de dos (2) semanas en dos (2) periódicos de circulación general; este proceso deberá completarse con no menos de una semana de antelación a la celebración de la vista pública; los mismos informarán al público que en las oficinas de la Comisión habrá copias disponibles para cualquier persona sobre las reglas a considerarse en las vistas públicas; la Comisión deberá aprobar el reglamento para las Elecciones Generales y el escrutinio

general con por lo menos ciento veinte (120) días de anticipación a la celebración de las Elecciones Generales;

- (m) desarrollar un plan de acción afirmativa y aprobar los reglamentos para facilitar el ejercicio del derecho al voto de las personas con impedimento;
- (n) convocar reuniones de las comisiones locales cuando así lo estime necesario;
- ~~(o)(p)~~ (o) iniciar y desarrollar un plan para la implementación de un sistema de votación₂ y escrutinio o ambos utilizando medios electrónicos, en el cual el elector mantenga el control de la papeleta e hasta que interactúe con el dispositivo ~~de votación~~ electrónico y su votación sea debidamente guardada; la Comisión previo análisis determinará cuál sistema ~~de votación electrónica~~ electrónico será implementado; el mismo deberá comenzar no más tarde de noventa (90) días luego de aprobarse esta Ley, y deberá incluir, pero sin que se considere una limitación, una proyección económica del costo de implantación escalonada o inmediata, de manera que la Comisión pueda hacer una solicitud presupuestaria que será ingresada en el fondo creado para este fin; y
- ~~(p)(q)~~ (p) entablar acuerdos de colaboración, previa aprobación de la Comisión, con otros departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas.

(q) Promover la inscripción de nuevos electores y reinscripción de electores

Artículo ~~1.006~~ 3.003.-Reuniones de la Comisión.-

La Comisión se reunirá en sesión ordinaria semanalmente en el día, a la hora y en el lugar que por acuerdo se disponga previamente entre los Comisionados sin necesidad de cursar convocatoria para ello. De igual modo, la Comisión podrá celebrar cuantas sesiones extraordinarias estime necesarias para el desempeño de sus funciones, previa convocatoria al efecto y por acuerdo de la mayoría de Los (las) Comisionados (as) Electorales o por determinación del Presidente. La Comisión se constituirá en sesión permanente y podrá recesar de tiempo en tiempo según acuerdo de sus integrantes durante los seis (6) meses anteriores a cualquier elección general y durante los dos (2) meses anteriores a una elección especial, referéndum, consulta o plebiscito.

- (a) El Presidente y ~~dos la mayoría~~ de los (las) Comisionados (as) Electorales constituirán quórum.
- (b) Las reuniones de la Comisión serán privadas con excepción de las sesiones de adjudicación durante el escrutinio general de una elección. No obstante, las reuniones serán públicas cuando así lo determinen por unanimidad Los (las) Comisionados (as) Electorales presentes. En las reuniones solamente podrán estar presentes el Presidente, los Comisionados Electorales, los vicepresidentes, los Comisionados Alternos, el Secretario y los Subsecretarios. La Comisión tendrá la prerrogativa de invitar a cualquier persona para participar en la discusión de un asunto. Los Comisionados Alternos solo podrán participar en la discusión y votación cuando sustituyan al comisionado en propiedad concernido.
- (c) Las audiencias o vistas conforme se autoriza a celebrar por esta Ley serán públicas.
- (d) En cada reunión se tomará una minuta la cual se presentará en la siguiente reunión para la aprobación de la Comisión. Se llevará un registro taquigráfico o electrónico de los trabajos, debates o deliberaciones de la Comisión. Cualquier Comisionado Electoral podrá requerir una transcripción certificada del registro.

Artículo ~~1.007~~ 3.004.-Decisiones de la Comisión.-

- (a) Toda moción que se presente ante la Comisión por cualquiera de Los (las) Comisionados (as) Electorales deberá ser considerada de inmediato para discusión y votación sin necesidad de que la misma sea secundada.

- (b) Todo aquello de naturaleza electoral requerirá acuerdo de la Comisión y deberá ser aprobado por unanimidad de Los (las) Comisionados (as) Electorales presentes al momento de efectuarse la votación. El Presidente decidirá a favor o en contra de cualquier asunto en el cual no se hubiere obtenido la unanimidad. En estos casos la determinación del Presidente se considerará como la decisión de la Comisión y podrá apelarse en la forma provista en esta Ley.
- (c) Toda enmienda o modificación al reglamento para las elecciones generales y el escrutinio general, ~~así como la inclusión adicional de otras categorías de voto ausente que se adopten a más de noventa (90) días antes de las elecciones generales,~~ requerirá la participación de todos Los (las) Comisionados (as) Electorales y el voto unánime de éstos. Disponiéndose, que cualquier enmienda sobre la inclusión adicional de otras categorías de voto ausente o durante los noventa (90) días antes de las elecciones generales o durante el día de la elección general y hasta que finalice el escrutinio, se hará por unanimidad de los votos en Comisión y la ~~La~~ ausencia de unanimidad en este último ~~este~~ caso ~~estes casos~~ derrota el asunto propuesto y no podrá ser resuelto por el Presidente.²²

Artículo ~~1.008~~ 3.005.-Jurisdicción, y Procedimientos.-

La Comisión tendrá jurisdicción original para motu proprio o a instancia de parte interesada entender, conocer y resolver cualquier asunto o controversia de naturaleza electoral, excepto que otra cosa se disponga en esta Ley.

- (a) La Comisión tendrá la facultad para realizar una investigación con relación a una queja o querrela jurada presentada en la Secretaría. Además, podrá celebrar audiencias sobre el asunto objeto de investigación. La Comisión podrá delegar en otros funcionarios de la Comisión estas facultades tales como vicepresidentes o comisionados alternos o personas seleccionadas por unanimidad de los Comisionados (as). La Comisión deberá notificar a las partes sobre la celebración de las audiencias dentro de los términos que por reglamento se prescriban.
- (b) La Comisión deberá resolver aquellos asuntos y controversias ante su consideración dentro de un término no mayor de los treinta (30) días siguientes a su presentación ante la Comisión o en la Secretaría. No obstante, este término será de cinco (5) días si el asunto o controversia fuere presentado entre los treinta (30) y los cinco (5) días anteriores a una elección.
- (c) Todo asunto o controversia que surja dentro de los cinco (5) días previos a la celebración de una elección deberá resolverse al día siguiente de su presentación en los cuatro (4) días anteriores a la víspera de la elección. No obstante, todo asunto o controversia presentada en cualquier momento en la víspera de una elección deberá resolverse no más tarde de las seis (6) horas siguientes a su presentación y dentro de la hora siguiente ~~de presentarse el mismo día de la elección.~~

Nada de lo antes dispuesto tendrá el efecto de paralizar o dilatar una elección señalada para celebrarse en una hora y día determinado.

Artículo ~~1.009~~ 3.006.-Documentos de la Comisión.-

Los registros, escritos, documentos, archivos y materiales de la Comisión serán documentos públicos y podrán ser examinados por cualquier Comisionado Electoral o persona interesada, excepto que otra cosa se disponga en esta Ley. No obstante, la Comisión no proveerá a persona alguna; copias del Registro General de Electores o de las tarjetas de identificación electoral, papeletas, actas de escrutinio o las hojas de cotejo oficiales que hayan de utilizarse en una elección,

excepto lo que más adelante se dispone para las papeletas de muestra. Los documentos de inscripción serán considerados privados y solamente podrán solicitar copias de los mismos la persona inscrita, Los (las) Comisionados (as) Electorales, la Comisión y sus organismos oficiales o cualquier ~~T~~ tribunal con competencia de Justicia en el desempeño de sus funciones cuando así lo requiera esta Ley.

Los (las) Comisionados (as) Electorales tendrán derecho a solicitar copia de los documentos de la Comisión y éstos se expedirán libres de costo y dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud.

Artículo ~~1.010~~ 3.007.-Presidente, Alternos al Presidente y Vicepresidentes de la Comisión.-

Los (las) Comisionados (as) Electorales nombrarán un Presidente y un Alternos al Presidente, conforme a esta Ley, quienes actuarán como representantes del interés público en la Comisión. Se requerirá la participación de todos los (las) Comisionados (as) Electorales y el voto unánime de éstos para hacer los nombramientos de los cargos de Presidente, Alternos al Presidente y Vicepresidentes. ~~Los Vicepresidentes serán nombrados conforme al orden en la cantidad de votos obtenidos por los candidatos a Gobernador de los partidos políticos que obtuvieron la cantidad de votos necesarios para cumplir con los requisitos de esta Ley para mantener la franquicia electoral en la elección general precedente.~~

El Presidente, y el Alternos al Presidente ~~y los vicepresidentes~~ serán nombrados no más tarde del primero (1ro) ~~1ro~~ de julio del año siguiente a una elección general. El término para los cargos antes mencionados será de cuatro (4) años a partir de esa fecha, hasta que los sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo.

Corresponderá al Comisionado Electoral del partido principal de mayoría cuyo candidato a Gobernador hubiere obtenido el mayor número de votos en la elección inmediatamente precedente, proponer a los restantes Comisionados el o los nombres de los candidatos a los cargos de Presidente y de Alternos al Presidente.

El Primer ~~vicepresidente~~ Vicepresidente será nombrado por el Comisionado Electoral del partido principal de mayoría cuyo candidato a Gobernador hubiere obtenido la cantidad mayor de votos en la elección inmediatamente precedente.

El Segundo ~~vicepresidente~~ Vicepresidente será nombrado por el Comisionado Electoral del partido principal cuyo candidato a Gobernador hubiere obtenido la segunda cantidad mayor de votos en la elección inmediatamente precedente.

~~La Comisión nombrará un~~ El Tercer Vicepresidente será nombrado por el Comisionado Electoral ~~el cual será~~ del partido que obtuvo la cantidad de votos necesarios para cumplir con los requisitos de esta Ley para mantener la franquicia electoral en la elección precedente y cuyo candidato a Gobernador hubiere obtenido la tercera cantidad mayor de votos en la elección general inmediatamente precedente, si alguno.

Tanto el Presidente, como el Alternos al Presidente y los Vicepresidentes deberán ser mayores de edad, residentes de Puerto Rico a la fecha de su nombramiento, electores calificados, de reconocida capacidad profesional, tener probidad moral y conocimiento o interés en los asuntos de naturaleza electoral.

Los cargos a Vicepresidentes serán puestos de confianza de los partidos que representen.

Los Vicepresidentes devengarán el sueldo anual que establezca la Comisión mediante reglamento al efecto, el cual no podrá ser igual ni mayor al del Presidente ~~y al de~~ Los (las) Comisionados (as) Electorales. Estos y el Presidente podrán acogerse a los beneficios que brinde algún Sistema de Retiro o de Inversión para Retiro que provea el Gobierno de Puerto Rico u otro al que estuvieran cotizando o participando a la fecha de sus nombramientos.

Si el nombramiento de Presidente recayera en una persona que estuviere ocupando un cargo como juez o jueza del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, tal designación conllevará un relevo total y absoluto y un impedimento en la realización de cualesquiera funciones judiciales o de otra índole correspondiente al cargo de juez o jueza. Durante el período que fuera nombrado como Presidente de la Comisión devengará el sueldo correspondiente, conforme esta Ley al cargo de Presidente –o aquel correspondiente a su cargo de juez o jueza, de los dos el mayor. Una vez el Presidente cese a su cargo en la Comisión, por renuncia o por haber transcurrido el término por el cual fue nombrado– y se reincorpore al cargo de juez o jueza, recibirá aquel sueldo que de haber continuado ininterrumpidamente en dicho cargo le hubiere correspondido. Su designación como Presidente– no tendrá el efecto de interrumpir el transcurso del término de nombramiento correspondiente al cargo de juez o jueza.

Artículo ~~1.011~~ 3.008.-Destitución y Vacante de los Cargos de Presidente, Alterno al Presidente y Vicepresidentes.-

El Presidente, Alterno al Presidente y los Vicepresidentes podrán ser destituidos por las siguientes causas:

1. parcialidad manifiesta en perjuicio de un partido político, aspirante, candidato, comité o agrupación de ciudadanos;
2. ~~convicción~~ condena por delito grave ~~o menos grave de naturaleza electoral~~;
3. ~~convicción~~ condena por delito grave ~~o menos grave~~ que implique depravación moral; o de naturaleza electoral;
4. negligencia crasa en el desempeño de sus funciones;
5. incapacidad parcial-temporera o total y permanente para el desempeño de su cargo.;

Las querellas por las causas de destitución antes mencionadas serán presentadas ante la Secretaria de la Comisión, las mismas serán referidas y atendidas ~~la cual referirá las mismas para que sean atendidas de conformidad al debido procedimiento de ley~~ por un panel de tres (3) jueces del Tribunal de Primera Instancia designados por el Pleno del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Cualquier determinación final realizada por el panel de jueces, podrá ser revisada conforme al proceso establecido en el Capítulo IV de esta Ley.

En caso de ausencia del Presidente, el Primer ~~Primer primer~~ Vicepresidente asumirá interinamente las funciones administrativas del cargo durante tal ausencia, pero en ningún caso esta sustitución excederá el término de quince (15) días laborables. De excederse el término anterior, En dicho caso el Alterno al Presidente ocupará la presidencia de la Comisión hasta que el Presidente se reintegre a su cargo. En el caso de que no exista un Alterno al Presidente debidamente nombrado, el Primer- Vicepresidente continuará asumiendo interinamente las funciones administrativas del Presidente, hasta que el Presidente o el Alterno al Presidente asuman el cargo.

Cuando por cualquier causa quedara vacante el cargo de Presidente, el Alterno al Presidente ocupará la presidencia hasta que se nombre el sucesor y éste tome posesión de dicho cargo por el término inconcluso del predecesor. Los (las) Comisionados (as) Electorales tendrán un término de treinta (30) días para seleccionar al nuevo Presidente. Si transcurrido dicho término, los (las) Comisionados (as) Electorales no hubieran nombrado a la persona que ocupará la vacante, el Alterno al Presidente continuará actuando como Presidente interino y el Gobernador tendrá treinta (30) días para designar un nuevo Presidente previo a la persona que ocupará dicho cargo y este nombramiento deberá contar con el consejo y consentimiento de dos terceras partes (2/3) tres cuartas (3/4) partes de los legisladores que componen cada cámara legislativa. El Alterno al Presidente continuará actuando como Presidente interino hasta que el Presidente confirmado tome posesión de su cargo.

Si dentro de los ciento ochenta (180) días previos a la celebración de una elección general el cargo de Presidente quedare vacante o éste se ausentare por las razones antes mencionadas, el Alterno al Presidente ocupará la presidencia hasta que haya finalizado el proceso de elección y escrutinio general o el Presidente se reincorpore en sus funciones.

Cuando por cualquier causa quedara vacante cualquiera de los cargos de Vicepresidente, el Vicepresidente que le corresponda cubrir la vacante conforme la jerarquía establecida ~~en en el Artículo 1.010 de esta Ley,~~ asumirá interinamente las funciones del cargo mientras dure dicha vacante hasta que el sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo por el término inconcluso del predecesor.

~~Los cargos a Vicepresidentes serán puestos de confianza de los partidos que representen.~~

~~Artículo 1.012~~ 3.009.-Facultades y Deberes del Presidente

- A. El Presidente será el oficial ejecutivo de la Comisión y será responsable de llevar a cabo y supervisar los procesos electorales en un ambiente de absoluta pureza e imparcialidad. En el desempeño de tal encomienda tendrá los siguientes poderes, atribuciones y prerrogativas inherentes al cargo, que adelante se detallan sin que éstos se entiendan como una limitación.
- (a) Planificar, llevar a cabo y supervisar todos los procesos electorales celebrados conforme a las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aprobados en virtud de la misma.
 - (b) Estructurar y administrar las oficinas y dependencias principales de la Comisión, según detalladas a continuación.
 - (i) La Oficina de Administración. – Supervisará y coordinará las Oficinas de Compras, Finanzas, Presupuesto y Servicios Generales de la Comisión.
 - (ii) La Oficina de Asuntos Legales. - Proveerá todos los servicios legales a la Comisión.
 - (iii) La Oficina de Prensa y Relaciones Públicas. - Coordinará la divulgación de toda la información que sea de interés para los electores, a través de los medios de comunicación masiva de manera que se mantenga una imagen de confianza y credibilidad en nuestro sistema electoral.
 - (iv) La Oficina de Educación y Adiestramiento. - Tendrá la responsabilidad de capacitar y desarrollar al recurso humano en el área electoral de la CEE, para que pueda desempeñarse y ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía en los procesos electorales. Además, educar y orientar al electorado respecto a sus derechos a ejercer el voto. Esta Oficina estará sujeta a las normas de balance electoral.
 - (v) Oficina de Recursos Humanos. – Tendrá a su cargo Ofrecerá, al capital humano, el mejor ambiente laboral a través de la administración efectiva de los recursos humanos mediante la planificación estratégica, dirección, asesoramiento y evaluación de los procesos que faciliten la consecución de los objetivos operacionales de la Comisión; en un clima organizacional que propenda al desarrollo integral del empleado y el al mejor desempeño del servicio público. Esta oficina estará sujeta a las normas de balance electoral.

- (vi) Oficina de Finanzas. - Cumplirá con los principios y normas generales para una sana administración pública en la contabilidad de los ingresos, asignaciones y desembolsos de fondos, la adquisición de propiedad y en la pre intervención de las transacciones fiscales.
- (vii) Oficina de Presupuesto. - Asesorará al Presidente de la Comisión en la confección del presupuesto, en todos los asuntos presupuestarios y programáticos de gerencia administrativa; y, Velará velará además por que la sana administración del presupuesto, que se utilice conforme a sea de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignación de fondos, en las más sanas normas de administración fiscal y en armonía con los propósitos de las leyes para los que las se asignan. Esta Oficina estará sujeta a las normas de balance electoral.
- (viii) Oficina de Compras y Suministros. - Tendrá la responsabilidad de asesorar al Presidente sobre las compras de bienes y servicios; velando siempre por la calidad y competencia en el mercado; y utilizando las leyes y reglamentos vigentes para la sana administración de los fondos públicos. Esta Oficina estará sujeta a las normas de balance electoral.
- (ix) Oficina de Servicios Generales. - Estará encargada de planificar, coordinar y supervisar las divisiones de Almacén de Suministros, Correo, Propiedad, Reproducción, Transporte y la Oficina del Receptor de Propiedad. Esta Oficina estará sujeta a las normas de balance electoral.
- (x) Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico en adelante "OSIPE".- "OSIPE" mantendrá un registro electoral en medios electrónicos, manejará y operará los procesos de votación o escrutinio electrónicos adoptados, y ofrecerá apoyo técnico a las dependencias de la Comisión. Para cumplir con esto se le asignará el personal necesario para llevar a cabo dicha función.
- ~~(xi)(x)~~ Centro de Estudios Electorales. - Estará encargada de recopilar y evaluar periódicamente los procedimientos electorales a la luz del desarrollo tecnológico, procesal y legislativo de Puerto Rico y otras jurisdicciones democráticas. Esta Oficina estará sujeta a las normas de balance electoral.
- ~~(xii)(xi)~~ Oficina de Conservación y Mantenimiento. - Mantendrá en condiciones óptimas las estructuras físicas de la Comisión.
- ~~(xiii)(xii)~~ Oficina de Operaciones Electorales. - Garantizará que todos los electores activos y potenciales, las Juntas de Inscripción Permanente, las Comisiones Locales y los Centros de Votación, tengan la información y los materiales necesarios para que el elector pueda ~~jereer~~ ejercer su derecho al voto. Esta Oficina estará sujeta a las normas de balance electoral.
- ~~(xiv)(xiii)~~ Oficina de Planificación. - Coordinará y ejecutará todos los aspectos geo-electorales y mantendrá al día un registro de Unidades Electorales. Esta Oficina estará sujeta a las normas de balance electoral.

- (xv)~~(xiv)~~ Oficina de Seguridad Interna. - Mantendrá el orden, protegerá la vida y propiedad en la Comisión Estatal de Elecciones y realizará las investigaciones administrativas que le sean referidas. Esta Oficina estará sujeta a las normas de balance electoral.
- (xvi) La enumeración anterior no impedirá la consolidación o creación de nuevas oficinas conforme a la necesidad del servicio. Para la consolidación o creación será necesario el acuerdo unánime de la Comisión y el Presidente no podrá decidir ante la falta de unanimidad.
- (c) Seleccionar, reclutar y nombrar el personal que fuere necesario para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, así como fijarle la correspondiente remuneración conforme los recursos económicos de la Comisión y sujeto a las normas que se detallan a continuación.
- (1) Los nombramientos de los directores y subdirectores de las divisiones y oficinas principales que haga el Presidente deberán ser confirmados por el voto mayoritario de los Comisionados. Disponiéndose, Los Comisionados someterán los candidatos para ser considerados para los puestos de directores y subdirectores de las divisiones y oficinas principales, para ser nombrados por el Presidente, disponiéndose que los Comisionados podrán acordar los nombramientos y, el director o jefe y el subdirector o segundo en mando de cada división estarán identificados con partidos políticos principales distintos.
- (2) El personal que se reclute por la Comisión para llevar a cabo proyectos especiales de índole electoral será nombrado en partes iguales con simpatizantes de los partidos políticos principales, partidos y partidos por petición.
- (3) Todo nombramiento de personal deberá hacerse con sujeción a las normas reglamentarias que al efecto se aprueben y no podrá extenderse nombramiento a persona alguna que haya sido convicta de delito que implique depravación moral o delito de naturaleza electoral. De igual modo, los empleados de la Comisión, ni sus parientes en primer y segundo grado de consanguinidad no podrán figurar como aspirantes o candidatos a cargos públicos electivos, con excepción de los empleados nombrados para desempeñar funciones en las oficinas de Los (las) Comisionados (as) Electorales.
- (4) Se excluye a aquellos funcionarios de la Comisión, cuyos nombramientos sean clasificados “de confianza”, del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 3.2 (i) de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, denominada “Ley de Ética Gubernamental del Gobierno de Puerto Rico, o cualquier ley posterior sobre Ética Gubernamental en el Gobierno de Puerto Rico.
- (d) El Presidente; someterá el nombre del candidato o candidata para ocupar el puesto de auditor (a) interno a la consideración de los Comisionados; para su confirmación por unanimidad ~~consenso unánime de estos;~~ para El auditor interno estará a cargo de fiscalizar mediante la verificación de la legalidad, eficiencia, efectividad y corrección de las transacciones fiscales; para la determinación y señalamiento de deficiencias, irregularidades, prácticas administrativas indebidas; y la formulación de recomendaciones para corregirlas. Para cumplir con esto el Presidente se le asignará el

- ~~personal necesario. El Presidente asignará el personal necesario para el cumplimiento de estos propósitos.~~
- (e) El Comisionado del partido principal de mayoría someterá para la selección del Presidente los candidatos para el puesto de director de la Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico en adelante “OSIPE” para la selección y confirmación de este nombramiento por parte del Presidente, “OSIPE” mantendrá un registro electoral en medios electrónicos, manejará y operará los procesos de votación o escrutinio electrónicos adoptados, y ofrecerá apoyo técnico a las dependencias de la Comisión. Para cumplir con esto se le asignará el personal necesario para llevar a cabo dicha función.
- ~~(f) El Comisionado del partido principal que obtuvo la segunda mayor cantidad de votos en la elección previa someterá los candidatos para el puesto de director de la Oficina de Sistemas de Votación Electrónica (OSVE) para la selección y confirmación de este nombramiento por parte del Presidente. “OSVE” tendrá la responsabilidad del manejo y operación de los procesos de votación y escrutinio electrónicos adoptados por la Comisión. Para cumplir con esto se le asignará el personal necesario para llevar a cabo dicha función.~~
- (gf) El ~~presidente~~ Presidente nombrará ~~el~~ los subdirectores de la OSIPE ~~y la OSVE~~, tomando en consideración que dichas posiciones siempre serán ocupadas por un miembro de un partido principal distinto al ~~del~~ que ocupe la posición de director.

Se constituirá una Junta de Asesores Técnicos que servirá a la OSIPE ~~y a la OSVE~~; ~~actuará como~~ entidad consultiva, investigativa y de asesoramiento. La Junta ~~e~~ Estará integrada por un representante del Presidente; y uno de cada Comisionado Electoral de los partidos políticos principales, partidos y partidos por petición; todos con igual rango y funciones. La Junta de Asesores Técnicos actuará de manera colegiada ante los directores en todos los procedimientos de esas oficinas. Se prohíbe a los miembros de la Junta de Asesores Técnicos evaluar cualquier proyecto técnico con algún suplidor que sostenga relación económica o que tenga alguna relación dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La Junta de Asesores Técnicos no intervendrá en los asuntos administrativos de las Oficinas. El Director ~~Los Directores de OSVE y OSIPE~~ deberán contar con el consentimiento unánime de la Junta de Asesores Técnicos para comprar equipos de informática y para contratar servicios técnicos en sistemas de informática con cualquier empresa o individuo. De no haber tal unanimidad, el caso será presentado al Pleno de la Comisión para su determinación.

Ningún funcionario, empleado o asesor interno o externo de la OSIPE ~~y OSVE~~ podrá realizar cambios en la programación o planificación sin la autorización expresa y unánime de la Junta de Asesores Técnicos, y sin el consentimiento unánime de Los (las) Comisionados (as) Electorales.

- (hg) Contratar los servicios de aquellos funcionarios o empleados del Gobierno de Puerto Rico especializados en el campo de la operación de equipo y sistemas electrónicos o mecánicos de procesamiento y ordenamiento de información y aquel otro personal necesario para el funcionamiento de la Comisión, previo el consentimiento escrito del director o jefe de la entidad gubernamental para la cual el funcionario o empleado

concernido preste servicios. En tales casos dicho personal no estará sujeto a las disposiciones del Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico de 1902, enmendado, y tendrá derecho a una remuneración extraordinaria por los servicios adicionales que rinda a la Comisión fuera de sus horas regulares de empleo. Además, podrá llegar a acuerdos de colaboración para obtener o prestar cooperación a otros departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas y cualquier universidad. Cuando se solicite la cooperación del personal o se llegue a algún acuerdo de colaboración con otros departamentos, agencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas y universidades, se requerirá la aprobación de la Comisión.

- (ih) Contratar los servicios profesionales y técnicos, así como del personal que fuere necesario para implantar las disposiciones de esta Ley. En caso de que los honorarios por contrato excedan de treinta mil (30,000) dólares, el Presidente deberá obtener el consentimiento de la Comisión para otorgar tales contratos.
- (ji) Preparar y administrar el presupuesto de la Comisión con el asesoramiento de la Oficina de Presupuesto conforme a los reglamentos que a tal efecto se aprueben. Al respecto, rendirá anualmente a la consideración de la Comisión un informe de los gastos incurridos, así como una propuesta de presupuesto para el ejercicio del año fiscal siguiente que deberá ser aprobada por la Comisión.
- (kj) Solicitar y obtener la cooperación de otras agencias de gobierno en cuanto al uso de recursos humanos, oficinas, equipo, material y otros recursos necesarios ~~necesarios~~ ~~de que dispongan~~, quedando, en virtud de esta Ley, quedando autorizados los organismos gubernamentales ~~autorizados~~ para prestar tal cooperación a la Comisión. La Comisión deberá aprobar cualquier solicitud de cooperación de personal de otras agencias de gobierno.
- (lk) Hacer recomendaciones a la Comisión respecto a cambios y asuntos bajo la jurisdicción de la misma que estime necesarios y convenientes.
- (ml) Educar y orientar al elector y a los partidos políticos respecto a sus derechos y obligaciones, utilizando para ello todos los medios de comunicación y técnicas de difusión pública a su alcance.
- (nm) Rendir a la Comisión en cada reunión un informe ~~contativo~~ de los asuntos electorales de naturaleza administrativa considerados y atendidos por él desde la última reunión.
- (on) Redactar y someter a la consideración y aprobación de la Comisión las reglas y reglamentos que fueren necesarios ~~necesarias~~ para cumplir con las disposiciones de esta Ley.
- (po) Realizar todos aquellos otros actos necesarios y convenientes para el cumplimiento de esta Ley.
- (qp) Efectuar el pago de remuneración o dietas, conforme por reglamento se determine, a toda persona que por encomienda de la Comisión practique alguna investigación por razón de cualquier recusación de electores que se presente.
- (rq) Dirigir, supervisar y efectuar, a petición de un partido político afiliado a un partido nacional o agrupación de ciudadanos reconocida por un partido nacional, cualquier procedimiento de elección interna conforme a las determinaciones y reglas establecidas para tal procedimiento en los reglamentos del peticionario, siempre que tales determinaciones y reglas garanticen la plena participación de los afiliados del peticionario y la pureza de los procedimientos que inspiran esta Ley. Ningún

organismo político de los aquí descritos podrá acogerse al beneficio de esta disposición más de una vez cada cuatrienio.

- (sr) Vender a cualquier persona, entidad, organización o grupo, sujeto a las disposiciones de esta Ley, los impresos y archivos electrónicos que autorice preparar la Comisión, con excepción del Registro General de Electores, tarjetas de identificación electoral, papeletas y actas de escrutinio a usarse en una elección. La Comisión fijará por reglamento el precio de venta de tales materiales y la cantidad que por tal concepto se obtuviere será depositada en el fondo especial de la Comisión para los gastos de automatización de los procesos electorales.
- ~~(t) Atender, investigar y resolver los asuntos o controversias que presente a su consideración el Auditor Electoral relacionados con donativos y gastos de partidos políticos, aspirantes, candidatos, candidatos independientes, comités de campaña, comités de acción política, o funcionarios electos y con el financiamiento de campañas políticas. El Presidente podrá designar oficiales examinadores para que investiguen y presenten recomendaciones que le asistan para resolver el asunto planteado.~~
- (us) Imponer multas administrativas por infracciones a las disposiciones de esta Ley que no estén tipificadas y penalizadas específicamente como delito electoral, de acuerdo a los límites siguientes:
1. a aspirantes, candidatos, candidatos independientes, y funcionarios electos - hasta un máximo de mil (1,000) dólares por la primera infracción y hasta un máximo de (2,500) dólares por infracciones siguientes; y
 2. a partidos políticos, comités de campaña, comités autorizados, comités de acción política, otras personas jurídicas y agrupaciones de ciudadanos certificadas por la Comisión - hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares por la primera infracción y hasta un máximo de veinticinco mil (25,000) dólares por infracciones siguientes.

Previo a la imposición de multas, el Presidente notificará a las partes una orden para que muestren causas por las cuales no se le deba imponer una multa administrativa y le dará la oportunidad de corregir cualquier error. La Comisión establecerá por reglamento las actuaciones específicas sujetas a multa, así como el monto aplicable a cada una de éstas.

B.- Funciones y Deberes del ~~Del~~ Primer Vicepresidente: El Primer Vicepresidente, además de cualesquiera otros deberes y funciones que le asigne el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, y bajo la dirección de éste, habrá de inspeccionar e informar a la Comisión Estatal de Elecciones sobre el cumplimiento de los trabajos de las áreas de operaciones electorales, administración, planificación, auditoría, personal, seguridad, prensa y la fase administrativa de las operaciones de campo según lo establezca la Comisión por reglamento, sin que se entienda que habrá de dirigir y supervisar las operaciones de los jefes y funcionarios de las áreas o divisiones de la Comisión, por iniciativa propia, quienes responden directamente al Presidente. El Presidente tendrá la facultad de delegar en la Primera Vicepresidencia cualquier encomienda, supervisión, asunto o proyecto especial; que no haya sido delegado por esta Ley a otra Vicepresidencia.

C.- Funciones y Deberes del ~~Del~~ Segundo Vicepresidente: El Segundo Vicepresidente, además de cualesquiera otros deberes y funciones que le asigne el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, y bajo la dirección de éste, habrá de inspeccionar e informar a la Comisión Estatal de Elecciones sobre el cumplimiento de los trabajos relativos a la Secretaría, Centro de Cómputos, Asesoramiento Legal, Sistemas y Procedimientos, Educación y Adiestramiento y Estudios

Electoral, la fase operacional de las operaciones de campo, según lo establezca la Comisión por Reglamento, sin que se entienda que habrá de dirigir y supervisar las operaciones de los jefes y funcionarios de las áreas o divisiones de la Comisión, ~~por iniciativa propia~~, los cuales habrán de responder directamente al Presidente. El Presidente tendrá la facultad de delegar en la Segunda Vicepresidencia cualquier encomienda, supervisión, asunto o proyecto especial; que no haya sido delegado por esta Ley a otra Vicepresidencia. Lo anterior no menoscabará la facultad del Presidente para delegar en el Segundo Vice-Presidente cualquier encomienda que el Presidente estime conveniente.

D.- ~~Del~~ Tercer Vicepresidente: El Tercer Vicepresidente, si alguno, tendrá aquellos deberes y funciones que le asigne el Presidente -de la Comisión Estatal de Elecciones. El Presidente tendrá la facultad de delegar en la Tercera Vicepresidencia cualquier encomienda, supervisión, asunto o proyecto especial; que no haya sido delegado por esta Ley a otra Vicepresidencia.

Artículo ~~4.013-~~ 3.010.-Secretario (a), Primer Sub-Secretario (a) y Subsecretarios (as) de la Comisión.-

Los (las) Comisionados (as) Electorales nombrarán un Secretario o Secretaria y tantos Subsecretarios o Sub-Secretarias como partidos principales, partidos y partidos por petición ~~partido político~~ estén inscritos según se dispone en esta Ley. Tanto el Secretario o Secretaria, como los Sub-Secretarios y Sub-Secretarias serán personas debidamente calificadas como electores, de reconocida capacidad profesional, probidad moral y conocimiento en los asuntos de naturaleza electoral. Éstos Los Sub-Secretarios (as) actuarán como representantes del interés público en la Comisión. Se requerirá la participación de todos Los (las) Comisionados (as) Electorales y el voto unánime ~~de éstos~~ para hacer los nombramientos. No obstante, de no ~~haber~~ existir unanimidad en la votación para dichos nombramientos, el Presidente nombrará al Secretario o Secretaria con el ~~consejo y~~ consentimiento de la mayoría de Los (las) Comisionados (as) Electorales dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la reunión en que se hubieren considerado inicialmente los nombramientos.

El Secretario o Secretaria y los Subsecretarios (as) serán nombrados no más tarde del 1ro. de julio del año siguiente a la elección y a partir de esa fecha, cada cuatro (4) años o hasta que su sucesor sea nombrado.

La Comisión, por unanimidad de todos sus miembros, nombrará un Secretario y un Primer y Segundo Subsecretario por un término de cuatro (4) años cada uno, hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo. De no haber unanimidad en tales nombramientos en la Comisión dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de reunión en que hubieran considerado los mismos el Presidente los nombrará con el consejo y consentimiento de la mayoría de la Comisión.

Artículo ~~4.014-~~ 3.011.-Funciones y Salarios del Secretario o Secretaria y Subsecretarios o Subsecretarias.

El Secretario y los Subsecretarios desempeñarán las funciones delegadas en esta Ley, así como todas aquellas funciones que sean asignadas por la Comisión. El Secretario o Secretaria y los Subsecretarios o Subsecretarias devengarán el sueldo que por reglamento se disponga, que no podrá ser mayor o igual al del Secretario (a). Estos funcionarios y podrán acogerse a los beneficios que brinde algún Sistema de Retiro o de Inversión para Retiro, que provea al Gobierno de Puerto Rico u otro al que estuvieran cotizando o participando a la fecha de sus nombramientos. ~~Disponiéndose, que el sueldo de los Subsecretarios no podrá ser mayor o igual al del Secretario (a).~~

La Comisión, mediante reglamento ~~al efecto~~, dispondrá los deberes y funciones de los Subsecretarios.

Artículo ~~1.015~~ 3.012- Vacante del cargo del Secretario o Secretaria y los Subsecretarios o Subsecretarias.

En caso de ausencia o incapacidad temporera del Secretario o Secretaria, el Primer Subsecretario (a) actuará como Secretario (a) Interino (a) durante tal ausencia o incapacidad. De igual manera cuando por cualquier causa adviniere vacante dicho cargo el Subsecretario asumirá las funciones interinamente mientras dure la vacante y hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión de su cargo.

La Comisión tendrá treinta (30) días para extender un nuevo nombramiento para cubrir cualquier vacante que surja para el cargo de Secretario o Subsecretario. Si transcurrido dicho término la Comisión no hubiere hecho tal designación, entonces el Presidente —nombrará interinamente la persona que ocupará la vacante hasta que la Comisión extienda un nuevo nombramiento.

Cualquier nuevo nombramiento se hará por el término no cumplido del predecesor y la persona así designada deberá reunir los requisitos dispuestos en el Artículo 3.010~~1.013~~ de esta Ley.

Artículo ~~1.016~~ 3.013.-Facultades y Deberes del Secretario (a).-

Además de cualesquiera otras funciones o deberes dispuestos en esta Ley o sus reglamentos, el Secretario (a) tendrá los siguientes:

- (a) tomar notas, redactar y preparar las actas o minutas de las reuniones de la Comisión, así como certificar las mismas;
- (b) certificar, compilar, notificar y publicar las resoluciones, órdenes, opiniones y determinaciones de la Comisión;
- (c) recibir los escritos, documentos, notificaciones y otros que puedan presentarse ante la consideración y resolución de la Comisión;
- (d) notificar a la Comisión, no más tarde de la sesión inmediatamente siguiente a su recibo, los documentos, escritos, apelaciones, notificaciones y otros presentados ante el Secretario;
- (e) notificar a las partes interesadas de las resoluciones, órdenes, determinaciones y actuaciones de la Comisión a través de los medios correspondientes;
- (f) expedir certificaciones y constancias de los documentos, opiniones y otras determinaciones de la Comisión;
- (g) custodiar y mantener adecuadamente ordenados todos los expedientes y documentos de naturaleza electoral;
- (h) presentar y mostrar los expedientes y documentos de naturaleza electoral a toda persona que así lo solicite, observando en todo momento, que no se alteren, mutilen o destruyan y sin permitir que se saquen de su oficina;
- (i) tomar juramentos respecto de asuntos de naturaleza electoral;
- (j) realizar cualesquiera otros actos y cumplir con aquellas otras obligaciones necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, así como aquellas que por ley, reglamento u orden de la Comisión se prescriban; y
- (k) delegar, con el consentimiento de la mayoría de los Comisionados y del Presidente de la Comisión, cualquier función y deberes a los Subsecretarios.

Artículo ~~1.017~~ 3.014.-Comisionados (as) Electorales.-

Los (las) Comisionados (as) Electorales y los Comisionados (as) Alternos (as) representativos de los partidos principales, partidos y partidos por petición serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico a petición del organismo directivo central del partido político que representen. Éstos deberán ser personas de reconocida probidad moral, electores calificados como

tales, residentes en Puerto Rico a la fecha de su nombramiento y con conocimientos en asuntos electorales.

Los Comisionados Alternos ejercerán las funciones de los (las) Comisionados (as) Electorales en caso de ausencia, incapacidad, renuncia, muerte, destitución, o cuando por cualquier causa quedara vacante el cargo y hasta que el Comisionado (a) Electoral en cuestión se reintegre a sus funciones o se haga una nueva designación. Los (las) Comisionados (as) Electorales y los Comisionados Alternos no podrán figurar como aspirantes o candidatos, ni ocupar cargos públicos electivos.

Los Comisionados (as) Alternos (as) devengarán el sueldo anual que establezca la Comisión mediante reglamento al efecto, el cual no podrá ser igual ni mayor al de Los (las) Comisionados (as) Electorales. Los Comisionados Alternos podrán acogerse a los beneficios que brinde algún Sistema de Retiro o de Inversión para Retiro que provea el Gobierno de Puerto Rico u otro al que estuvieran cotizando o participando a la fecha de sus nombramientos.

Los (las) Comisionados (as) Electorales tendrán una oficina en las instalaciones de la Comisión y el derecho a solicitar al Presidente el nombramiento de dos (2) ayudantes ejecutivos, dos (2) secretarios (as), cuatro (4) oficinistas o su equivalente, un (1) estadístico (a), un (1) analista en planificación electoral y un (1) coordinador (a) de los oficiales de inscripción, o sus equivalentes en el plan de clasificación vigente. Este personal podrá ser asignado por Los (las) Comisionados (as) Electorales a realizar funciones electorales en sus Oficinas en las sedes de los Partidos Políticos. Dichas personas serán nombradas en el servicio de confianza, prestarán sus servicios bajo la supervisión del Comisionado (a) Electoral concernido, desempeñarán las labores que éste les encomiende y percibirán el sueldo y tendrán derecho a los beneficios que por ley y reglamento se fijen para el personal de la Comisión. Los (las) Comisionados (as) Electorales podrán solicitar del Presidente que sus respectivos empleados sean reclutados por contrato pero la cantidad a pagarse por dicho contrato en ningún caso excederá en sueldo la cantidad máxima fijada para el puesto regular.

Artículo 3.015.-Sistema de Votación-

La Comisión determinará mediante resolución, la forma del proceso de votación electrónica o escrutinio electrónico a ser usado en todos los colegios electorales. El elector tendrá posesión y control de la o las papeletas por él votadas, ya sean electrónicas o de papel, hasta que mediante su interacción directa con la máquina de votación o escrutinio electrónico sus votos hayan sido debidamente registrados y sus papeletas guardadas en una urna electrónica o convencional. La Comisión notificará a la ciudadanía con no menos de doce (12) meses de antelación a la fecha de una elección general todo lo relacionado a la votación electrónica o escrutinio electrónico. La Oficina de Gerencia y Presupuesto identificará los fondos necesarios para el establecimiento del sistema de votación electrónica o escrutinio electrónico, según sea el caso.

Para una elección especial, la determinación del sistema de votación que se usará en los colegios de votación la tomará la Comisión o la Comisión Especial, según sea el caso, con no menos de sesenta (60) días antes de dicha elección. En los casos de referéndum, consulta o plebiscito se actuará conforme lo disponga su ley habilitadora, en caso que nada se disponga, se actuará como si fuera una elección especial. Toda elección que se celebre al amparo de esta Ley deberá llevarse a cabo en colegio abierto. Una vez aprobada la resolución estableciendo el sistema de votación o escrutinio utilizando medios electrónicos, la Comisión sin demora notificará dicha determinación a los partidos políticos, candidatos independientes u organizaciones participantes por conducto de sus representantes. Además, exhibirá dicha resolución, en español e inglés, en las oficinas de las juntas de inscripción permanente, así como en todas las alcaldías y colecturías de rentas internas. De igual

modo, la Comisión publicará la resolución, en español e inglés, en no menos de dos (2) periódicos de circulación general, por lo menos dos (2) veces durante el período de tiempo comprendido dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la aprobación de la misma.

El sistema de votación o escrutinio electrónico que apruebe la Comisión proveerá para una votación secreta, no concederá o impondrá ventajas o desventajas a partido político o candidato alguno y no producirá condiciones onerosas a ningún elector o grupo de electores. Además, deberá garantizar que el elector pueda votar mediante ~~el hacer~~ una marca o indicación dentro del espacio donde aparezca la representación gráfica de la insignia de un partido o el nombre o emblema de un candidato o agrupación de ciudadanos certificada por la Comisión. La Comisión respetará la intención clara y evidente del elector para que su voto sea contado correctamente y a tales fines el método de votación y formato de la papeleta será diseñado de manera que para el elector sea sencillo, obvio y libre de ambigüedad dónde y cómo hacer su marca o indicación de selección por el candidato o partido de su preferencia en los idiomas español e inglés. La Comisión adoptará los instrumentos o métodos tecnológicos necesarios que garanticen el máximo grado de confiabilidad, validez, seguridad e interpretación correcta de la intención clara y evidente del elector.

La Comisión evaluará los sistemas de votación y de escrutinio basados en los desarrollos tecnológicos y electrónicos más avanzados disponibles para su adopción en Puerto Rico y presentará sus recomendaciones al respecto ante la Secretaría de cada cámara legislativa no más tarde del año siguiente a cada elección. Todo sistema de votación o de escrutinio que se ensaye o implante deberá hacer evidente al elector que se registra su voto y que se adoptan las medidas para realizar un recuento manual en caso de ser necesario.

CAPÍTULO IV REVISIÓN JUDICIAL

Artículo ~~1.018-4.001~~-Revisión Judicial de las Decisiones de la Comisión.-

Cualquier parte adversamente afectada por una resolución, determinación y orden de la Comisión podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, recurrir ante el Tribunal de Primera Instancia mediante la presentación de un escrito de revisión. La parte promovente tendrá la responsabilidad de notificar dentro de dicho término copia del escrito de revisión a través de la Secretaría de la Comisión, ~~mediante su Presidente~~ así como a cualquier otra parte adversamente afectada ~~interesada~~, dentro del término para recurrir al Tribunal. Dicho término se interrumpirá con la presentación de una ~~escrito~~ o moción de reconsideración dentro del mismo término, siempre que se notifique a la Comisión a través de su Presidente y a cualquier parte adversamente afectada ~~interesada~~ en el referido término. Sólo se tendrá derecho a una moción de reconsideración la cual deberá ser resuelta por la Comisión dentro de un término de cinco (5) días. Desde la decisión resolviendo la reconsideración la parte tendrá diez (10) días para solicitar revisión ante el Tribunal de Primera Instancia.

El Tribunal de Primera Instancia celebrará una vista en su fondo, recibirá evidencia y formulará las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho que correspondan. El Tribunal deberá resolver dicha revisión dentro de un término no mayor de veinte (20) días contado a partir de la fecha en que quede el caso sometido.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a una elección el término para presentar el escrito de revisión será de veinticuatro (24) horas. La parte promovente tendrá la responsabilidad de notificar dentro de dicho término copia del escrito de revisión a la Comisión y a cualquier otra parte afectada. El tribunal deberá resolver dicha revisión dentro de un término no mayor de cinco (5) días, contado a partir de la presentación del ~~haberse presentado~~ el caso.

Todo asunto o controversia que surja dentro de los cinco (5) días previos a la celebración de una elección deberá notificarse en el mismo día de su presentación y resolverse no más tarde del día siguiente a su presentación.

Los casos de impugnación de una elección, así como todos los recursos de revisión interpuestos contra la Comisión ~~o asuntos de materia electoral serán~~ serán considerados en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, la Sala de Recursos Extraordinarios de la Región Judicial de San Juan. ~~El Pleno del Tribunal Supremo de Puerto Rico designará a los jueces ante los cuales se verán dichos casos. A esos fines, se notificará por escrito a la Comisión dichas designaciones. Los términos dispuestos en este Artículo serán obligatorios.~~

Artículo ~~1.019~~ 4.002.-Revisión al Tribunal de Apelaciones y al Tribunal Supremo.-

Cualquier parte afectada por una decisión del Tribunal de Primera Instancia, ~~o las de la Sala de Recursos Extraordinarios de la Región de San Juan~~ podrá presentar un recurso de revisión fundamentado ~~en cuestiones de derecho~~ ante el Tribunal Apelaciones, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma. El mismo término tendrá una parte afectada para recurrir al Tribunal Supremo en certiorari. El Tribunal Supremo y el Tribunal de Apelaciones tendrán un término de diez (10) días para resolver el caso ante su consideración.

El recurrente podrá presentar una moción de reconsideración ante el Tribunal de Apelaciones, la cual interrumpirá el término para acudir al Tribunal Supremo. En este caso, el Tribunal de Apelaciones tendrá un término de tres (3) días para resolver el caso ante su consideración.

Artículo ~~1.020~~ 4.003.-Efectos de una Decisión o Revisión Judicial.-

En ningún caso una decisión del Tribunal de Primera Instancia ~~o de la Sala de Recursos Extraordinarios de la Región de San Juan~~ o la revisión por el Tribunal de Apelaciones de una orden o resolución de la Comisión tendrá el efecto de suspender, paralizar, impedir u obstaculizar la votación o el escrutinio en una elección o el escrutinio general o cualquier otro procedimiento, actuación o asunto que deba empezarse o realizarse en un día u hora determinada, conforme a esta Ley.

Artículo ~~1.021~~ 4.004.-Derechos y Costas Judiciales.- Todas las tramitaciones de asuntos electorales ante los tribunales de justicia estarán exentos del pago de aranceles bajo la Ley de Aranceles de Puerto Rico se harán sin pago de costas judiciales en forma alguna, ni tampoco pagarán sellos de bastanteo del Colegio de Abogados. En los juramentos que se presten para asuntos electorales no se cancelarán sellos de asistencia legal y los Secretarios de los Tribunales expedirán libre de todo derecho las certificaciones de los asientos que constaren en los libros bajo su custodia, así como de las resoluciones y sentencias dictadas por dichos tribunales en asuntos electorales de toda índole.

Artículo 4.005.- Designación de jueces y juezas en casos electorales

Todas las acciones y procedimientos judiciales, civiles o penales, que dispone y reglamenta esta Ley serán tramitados por los jueces y juezas del Tribunal de Primera Instancia que se designen conforme al método aleatorio en la región judicial correspondiente para atender estos casos.

CAPÍTULO V OTROS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo ~~1.022~~ 5.001 Comisión Especial.-

Se crea una Comisión Especial para atender aquella elección especial en la cual un partido político presente más de un candidato para cubrir una vacante de un cargo público electivo de un

funcionario que fue electo en representación de dicho partido. Dicha Comisión Especial estará compuesta por el Presidente y el Comisionado Electoral del partido político concernido.

La Comisión Especial dirigirá e inspeccionará la elección especial. ~~para la cual se crea y a~~ Además pondrá en vigor la reglamentación adoptada por el organismo directivo central del partido político concernido, siempre y cuando la reglamentación ~~que~~ no esté en contravención con las disposiciones de esta Ley y ~~que haya la misma hubiese~~ sido presentada ante la Comisión bajo certificación del Presidente y del Secretario del partido político.

Artículo ~~1.023~~ 5.002.-Comisiones Locales de Elecciones.

En cada precinto electoral se constituirá una Comisión Local. Las mismas serán de naturaleza permanente y estarán integradas por un Presidente o Presidenta, quien será un juez o jueza del Tribunal de Primera Instancia, nombrado por el Pleno del Tribunal Supremo de Puerto Rico, a solicitud de la Comisión. También, la integrarán un comisionado local y un comisionado local alterno en representación de cada partido político. Las funciones de los Presidentes (as) de las comisiones locales serán establecidas mediante reglamento por la Comisión.

La Comisión solicitará al Pleno del Tribunal Supremo que, simultáneamente con el nombramiento de los jueces o juezas que se desempeñarán como Presidentes (as) en cada comisión local, nombre un Presidente (a) alterno (a) para cada una de éstas, el cual ejercerá las funciones de Presidente (a) en caso de ausencia, incapacidad, muerte, destitución o cuando por cualquier causa quedara vacante dicho cargo.

Ningún juez o jueza podrá ser nombrado (a) como Presidente (a) alterno de más de tres (3) comisiones locales y no podrá ser al mismo tiempo Presidente (a) de una comisión local y alterno en otra u otras.

Las comisiones locales se reunirán de forma ordinaria la segunda semana de cada mes. Los Presidentes y los Comisionados Locales de cada comisión local recibirán por cada día de reunión una dieta de setenta y cinco (75) dólares. No se autorizará pago de dietas por más de dos (2) reuniones mensuales salvo durante los ciento veinte (120) días previo a la fecha del evento electoral, en que se autorizarán hasta cuatro (4) reuniones mensuales. Dichas dietas tendrán carácter de reembolso de gastos y por lo tanto no serán tributables.

La presencia del Presidente y dos (2) Comisionados Locales constituirán quórum para todos los trabajos de la comisión local. En caso de no poder constituirse el quórum, el Presidente de la comisión local deberá citar por escrito, y con acuse de recibo, a una segunda reunión a todos los Comisionados Locales y sus alternos. En esta segunda reunión constituirán quórum los Comisionados Locales y los Comisionados Locales Alternos que asistan.

Artículo ~~1.024~~ 5.003.-Representantes de los Partidos Políticos en las Comisiones Locales.-

Los Comisionados Locales y Comisionados Locales Alternos serán nombrados por la Comisión a petición de los (las) Comisionados (as) Electorales del partido político-que representen. ~~Para el caso de partidos coligados, el nombramiento de su representante deberá llevar la firma de todos los presidentes de los partidos en la coligación.~~ Los representantes de los partidos políticos deberán ser personas de reconocida probidad moral y electores calificados como tales del precinto electoral por el cual sean nombrados, pero si hubiere más de un precinto electoral en un municipio, se cumplirá este requisito con la residencia en el municipio. Además, no podrán ser aspirantes o candidatos a cargos públicos electivos, con excepción de la candidatura a Legislador Municipal, ni podrán vestir el uniforme de ningún cuerpo armado, militar o paramilitar mientras se encuentren desempeñando las funciones de comisionado local o comisionado local alterno.

Cada partido político tendrá derecho a que el Comisionado local de cada precinto que sea empleado del Gobierno de Puerto Rico, o sus agencias, dependencias, y corporaciones públicas y

municipios pueda, previa solicitud de la Comisión ser asignado para realizar funciones a tiempo completo en las comisiones locales concernidas o funciones adicionales asignadas por la Comisión tales como escrutinios o recuentos por un término no mayor de ciento ochenta (180) días del año en que se celebren Elecciones Generales comenzando el 1ro. de julio del año electoral. Asimismo, las agencias del Gobierno de Puerto Rico concederán el tiempo que requieran aquellos empleados que sean Comisionados Locales sin cargo a licencia alguna ni reducción de paga para asistir a las reuniones convocadas por la Comisión Local y que sean notificadas previamente por el empleado al patrono.

Artículo ~~1.025~~ 5.004.-Funciones y Deberes de las Comisiones Locales-

Además de cualesquiera otras funciones o deberes dispuestos en esta Ley o sus reglamentos, las comisiones locales tendrán las siguientes:

1. instruir y adiestrar a los funcionarios de colegio y de las unidades electorales;
2. recibir, custodiar y enviar el material electoral;
3. seleccionar con la aprobación de la Comisión los centros de votación;
4. coordinar la vigilancia en los centros de votación;
5. certificar el escrutinio de precinto;
6. supervisar la Junta de Inscripción Permanente;
7. tomar acción sobre los asuntos que tengan ante su consideración y sobre los casos de transacciones electorales en su precinto que hayan sido procesadas durante el mes precedente; la consideración en dicha reunión de los casos de transacciones electorales será de estricto cumplimiento;
8. señalar y corregir errores y omisiones en el Registro General de Electores;-
9. constituir, dirigir y supervisar las subcomisiones locales integradas por los Comisionados Locales Alternos que auxiliarán la comisión local; las subcomisiones locales estarán facultadas para entender en- todos aquellos asuntos que le delegue la comisión local durante la celebración de elecciones, de conformidad al reglamento que a esos efectos apruebe la Comisión;

Artículo ~~1.026~~ 5.005.-Acuerdos de la Comisión Local; Apelaciones.-

Los acuerdos de las comisiones locales deberán ser aprobados por votación unánime de los Comisionados (as) Locales que estuvieren presentes al momento de efectuarse la votación. Cualquier asunto presentado a la consideración de la comisión local que no recibiere tal unanimidad de votos, será ~~decidida~~ decidido a favor o en contra, por el Presidente de la misma, siendo ésta la única ocasión y circunstancia en la que dicho Presidente podrá votar. Su decisión en estos casos podrá ser apelada ante la Comisión por cualesquiera de los (las) Comisionados (as) Locales, quedando el acuerdo o decisión así apelado sin efecto hasta tanto se resuelva la misma.

Toda apelación ~~de~~ a una decisión del Presidente (a) de una comisión local, excepto en los casos de recusación por domicilio, deberá ~~hacerse~~ notificarse en la misma sesión en que se ~~apruebe~~ tome la decisión apelada y antes de que se levante dicha sesión. La apelación se hará con notificación al Presidente de la misma, quien inmediatamente transmitirá tal notificación a la Secretaría de la Comisión. El Presidente de la Comisión citará a la mayor brevedad posible a la Comisión para resolver conforme se dispone en esta Ley.

En los casos de recusaciones por domicilio, tanto el o la recusado (a) como el recusador o recusadora podrán apelar dentro del término de diez (10) días la determinación de la comisión local en el Tribunal de Primera Instancia designado de conformidad al Capítulo IV de esta Ley. Si hay conflicto debido a que el juez o jueza del Tribunal de Primera Instancia es también Presidente o Presidenta -de la comisión local, la apelación será atendida por se trasladará a otro juez o jueza del

Tribunal de Primera Instancia que esté en funciones como Presidente o Presidenta Alterno (a) de su jurisdicción. El tribunal tramitará estos casos dentro de los términos establecidos en el Artículo ~~4.001+018~~ de esta Ley.

En el día de una elección y en los cinco (5) días anteriores al día de una elección, toda apelación de una decisión del Presidente- de una comisión local deberá hacerse por teléfono cuyo costo será por cuenta del apelante, o mediante escrito firmado por el apelante. En caso de una apelación por escrito, se tendrá que entregar personalmente o por persona autorizada por él, en la Secretaría de la Comisión, para la notificación inmediata al Presidente y a los Comisionados.

- (a) La Comisión deberá resolver las apelaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación ante el Secretario. Dentro de los treinta (30) días anteriores a un evento electoral este término será de cinco (5) días. Toda apelación que surja dentro de los cinco (5) días previos a la celebración de una elección deberá resolverse al día siguiente de su presentación en los cuatro (4) días anteriores a la víspera de la elección. Aquéllas apelaciones sometidas en cualquier momento en la víspera de una elección deberán resolverse no más tarde de las seis (6) horas siguientes a su presentación. No obstante, de presentarse la apelación el mismo día de una elección, la Comisión resolverá dentro de la hora siguiente a su presentación.
- (b) Transcurrido el término correspondiente sin que la Comisión resuelva al respecto, la parte apelante podrá recurrir directamente al Tribunal de Primera Instancia, designado de conformidad con el Capítulo IV de esta Ley. el cual resolverá lo que proceda sobre la decisión apelada. El Tribunal deberá resolver dentro de los mismos términos que en esta Ley se fijan a la Comisión para dictar su resolución sobre una apelación procedente de una comisión local.

La apelación de la decisión del Presidente de una comisión local se entenderá presentada ante el Secretario cuando este funcionario reciba dicha apelación de cualquiera de los integrantes de la misma o de una parte afectada interesada, o cuando reciba la notificación del Presidente- de la comisión local- cuya decisión se apela, según sea el caso.

- (c) En ningún caso una decisión de una- comisión local o la apelación de una decisión del Presidente- de ésta, o la decisión que la Comisión dicte sobre tal apelación, tendrá el efecto de suspender, paralizar, impedir o en forma alguna obstaculizar la votación o el escrutinio en unas elecciones, o el escrutinio general, o cualquier otro procedimiento, actuación o asunto que, según esta Ley, debe empezarse o realizarse en un día u hora determinada.

Artículo ~~4.027~~ 5.006.-Junta de Inscripción Permanente.-

La Comisión constituirá juntas de inscripción por precinto y municipio que serán de naturaleza permanente. Las mismas, estarán integradas por un representante de cada uno de los partidos políticos principales, partido y partido por petición. Estas Juntas estarán adscritas a la Comisión Local. La Comisión dispondrá mediante reglamento sobre las normas de funcionamiento de estas juntas.

Además de cualesquiera otras funciones o deberes dispuestos en esta Ley o sus reglamentos, las juntas de inscripción permanente deberán:

1. llevar a cabo un proceso continuo de inscripción, transferencia y reubicación de electores;
2. llevar a cabo un proceso continuo de fotografía de nuevos electores, de electores inscritos que no estén fotografiados y de electores que mediante declaración jurada declaren que han extraviado su tarjeta de identificación electoral; esta declaración

- podrá ser jurada por cualquier persona autorizada por ley para tomar juramentos o ante la junta de inscripción permanente Junta de Inscripción Permanente siempre y cuando la misma esté debidamente constituida, ~~o por cualquier persona autorizada por ley para tomar juramentos;~~ de esta misma forma las juntas de inscripción permanente, en aquellos casos que mediante resolución la Comisión así lo autorice, podrán tomar declaraciones juradas para todos los fines electorales necesarios;
3. asignar los electores inscritos a su correspondiente Unidad Electoral, conforme por reglamento disponga la Comisión;
 4. preparar un informe diario de todas las transacciones electorales;
 5. presentar mensualmente para la aprobación de las comisiones locales concernidas un informe de las operaciones realizadas durante el mes el cual contendrá todas las transacciones electorales procesadas y ~~estos documentos estarán acompañados por un informe de las operaciones realizadas durante el mes el cual contendrá~~ los informes diarios según se dispone en el inciso (4) de este artículo. Ceopia de estos informes serán enviados simultáneamente a la Comisión;

~~Artículo 1.028~~ 5.007.-Representación en la Junta de Inscripción Permanente.-

Los integrantes de la ~~junta de inscripción permanente~~ Junta de Inscripción Permanente serán nombrados por la Comisión a petición de los (las) Comisionados (as) Electorales. Éstos deberán ser personas de reconocida probidad moral, electores ~~debidamente calificados como tales~~ del precinto o municipio debidamente calificados como tales ~~por el cual sean nombrados~~, ser graduados de escuela superior, no podrán ser aspirantes o candidatos a cargos excepto para la candidatura de Legislador Municipal y no podrán vestir el uniforme de ningún cuerpo armado, militar o paramilitar durante el desempeño de sus funciones como integrantes de dichas juntas. Dichos integrantes percibirán el sueldo y tendrán derecho a los beneficios que por ley y reglamento se fijen por la Comisión. De igual manera, podrán ser reclutados por contrato, pero en tales casos la remuneración a pagarse no excederá la cantidad máxima fijada para un puesto regular de igual o similar categoría.

~~Artículo 1.029~~ 5.008.-Juntas de Unidad Electoral.-

En las Elecciones Generales o elecciones especiales se constituirá una Junta de Unidad Electoral en cada Unidad Electoral que estará integrada por un coordinador en representación de cada uno de los partidos políticos o candidatos independientes que participen en la elección. En el caso de un referéndum, consulta o plebiscito, cada Junta de Unidad Electoral estará integrada por un coordinador en representación de cada uno de los partidos políticos u organizaciones que participen en dicha elección y certificada a esos efectos por la Comisión.

Además, los partidos políticos, candidatos independientes u organizaciones, según sea el caso, podrán nombrar representantes a una sub-junta de coordinadores para las funciones que más adelante se consignan en esta Ley. La Junta de Unidad Electoral estará presidida por el coordinador del partido político que obtuvo la mayoría de votos para el cargo a Gobernador en las Elecciones Generales precedentes al evento electoral a llevarse a cabo y en su ausencia, lo sustituirá el subcoordinador quien pasará a ocupar el puesto de coordinador. En ausencia de éstos, la ~~junta~~ Junta será presidida por el coordinador del partido político cuyo candidato a Gobernador quedó en segundo lugar en las Elecciones Generales precedentes.

Estas juntas estarán adscritas a las comisiones locales. La Comisión dispondrá mediante reglamento las normas de funcionamiento de las juntas de Unidad Electoral.

Además de cualesquiera otras funciones y deberes dispuestos en esta Ley o sus reglamentos, cada Junta de Unidad Electoral deberá:

1. supervisar y llevar a cabo el recibo, la distribución y la devolución a la comisión local del material electoral de la Junta de Unidad Electoral y de los colegios de votación que comprenden la Unidad Electoral;
2. preparar, inspeccionar y supervisar los colegios de votación de la Unidad Electoral;
3. habilitar un colegio de fácil acceso en la Unidad Electoral;
4. establecer una Sub-Junta de Unidad Electoral que proveerá información a los electores el día de una elección y que estará compuesta por los subcoordinadores;
5. designar y tomar el juramento a los funcionarios de colegio de votación sustitutos que designen los partidos políticos el día de una elección;
6. mantener el orden en el centro de votación;
7. resolver querellas o controversias en el centro de votación o en los colegios de votación de la Unidad Electoral mediante acuerdos unánimes. ~~De~~ no haber unanimidad, la Junta de Unidad Electoral referirá dichas querellas o controversias a la comisión local para su solución;
8. certificar las incidencias y el resultado del escrutinio de la Unidad Electoral.;

Artículo ~~1.030~~ 5.009.-Junta de Colegio.-

En cada ~~colegio de votación~~ Colegio de Votación habrá una Junta de Colegio integrada por un inspector en propiedad, un inspector suplente y un Secretario en representación de cada partido político o candidato independiente, y un observador por cada uno de los aspirantes y candidatos a representante y senador. En el caso de un referéndum, consulta o plebiscito, los integrantes de cada Junta de Colegio serán nombrados por los directivos centrales de los partidos políticos u organizaciones que participen en dicha elección, certificada a esos efectos por la Comisión.

La Comisión proveerá mediante reglamento todo lo relativo a los formularios y procedimientos para hacer efectivo tales nombramientos.

En el caso de los observadores, el Presidente de la Comisión se encargará de, y será el responsable de la acreditación de los mismos.

~~Los partidos políticos que, de conformidad a las disposiciones de esta Ley, fueren coligados a una elección, sólo tendrán derecho a designar para cada colegio de votación un inspector en propiedad, un inspector suplente y un Secretario en representación de los partidos coligados.~~

Artículo ~~1.031~~ 5.010.-Delegación de Facultad para Designar Funcionarios de Colegio.

Los organismos directivos centrales de los partidos políticos, candidatos independientes u organizaciones que estuvieren participando en una elección, podrán hacer delegación de su facultad de designar funcionarios de colegio de votación a uno o más de los organismos directivos municipales de dichos partidos, candidatos independientes u organizaciones, certificada a esos efectos por la Comisión. Esta delegación surtirá efecto desde que se reciba por escrito en la Comisión y podrá ser revocada en cualquier momento, mediante escrito, que también tendrá efecto desde la fecha de su recibo. La Comisión notificará inmediatamente a las correspondientes comisiones locales de toda delegación o revocación que hubiere recibido.

Artículo ~~1.032~~ 5.011.-Incompatibilidad.-

Se declara incompatible cualquier cargo en la Comisión, según dispuestos en esta Ley, con los cargos de la Policía de Puerto Rico y cualquier otro cargo que conforme a las leyes y reglamentos federales no pudieran actuar en tal capacidad. Se hará constar en los juramentos que deberán prestar los funcionarios electorales que no existe incompatibilidad con el cargo electoral a ocupar.

Todo funcionario de ~~colegio de votación~~ Colegio de Votación y de Unidad Electoral que trabaje el día de una elección estará sujeto a las mismas prohibiciones dispuestas en esta Ley para los integrantes de las comisiones locales mientras se encuentre desempeñando sus funciones.

~~Artículo 1.033. Sistema de Votación~~

~~La Comisión determinará mediante resolución, la forma del proceso de votación electrónica y escrutinio electrónico a ser usado en todos los colegios electorales. El elector tendrá posesión y control de la o las papeletas por él votadas, ya sean electrónicas o de papel, hasta que mediante su interacción directa con la máquina de votación y escrutinio electrónico sus votos hayan sido debidamente registrados y sus papeletas guardadas en una urna electrónica o convencional. La Comisión notificará a la ciudadanía con no menos de doce (12) meses de antelación a la fecha de una elección general todo lo relacionado a la votación electrónica y escrutinio electrónico. La Oficina de Gerencia y Presupuesto identificará los fondos necesarios para el establecimiento del sistema de votación electrónica y escrutinio electrónico.~~

~~Para una elección especial la determinación del sistema de votación que se usará en los colegios de votación la tomará la Comisión o la Comisión Especial, según sea el caso, con no menos de sesenta (60) días antes de dicha elección. En los casos de referéndum o plebiscito se actuará conforme lo disponga su ley habilitadora. Toda elección que se celebre al amparo de esta Ley deberá llevarse a cabo en colegio abierto. Una vez aprobada la resolución estableciendo el sistema de votación y escrutinio utilizando medios electrónicos la Comisión sin demora notificará dicha determinación a los partidos políticos, candidatos independientes u organizaciones participantes por conducto de sus representantes. Además, exhibirá dicha resolución en las oficinas de las juntas de inscripción permanente así como en todas las alcaldías y colecturías de rentas internas. De igual modo, la Comisión publicará la resolución en no menos de dos (2) periódicos de circulación general, por lo menos dos (2) veces durante el período de tiempo comprendido dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la aprobación de la misma.~~

~~El sistema de votación y escrutinio electrónico que apruebe la Comisión proveerá para una votación secreta, no concederá o impondrá ventajas o desventajas a partido político o candidato alguno y no producirá condiciones onerosas a ningún elector o grupo de electores. Además, deberá garantizar que el elector pueda mediante el hacer una marca o indicación dentro del espacio donde aparezca la representación gráfica de la insignia de un partido o el nombre o emblema de un candidato o grupo bona fide certificado por la Comisión. La Comisión respetará la intención clara y evidente del elector para que su voto sea contado correctamente y a tales fines el método de votación y formato de la papeleta será diseñado de manera que para el elector sea sencillo, obvio y libre de ambigüedad dónde y cómo hacer su marca o indicación de selección de por el candidato o partido de su preferencia en los idiomas español e inglés. La Comisión adoptará los instrumentos o métodos tecnológicos necesarios que garanticen el máximo grado de confiabilidad, validez, seguridad e interpretación correcta de la intención clara y evidente del elector.~~

~~La Comisión evaluará los sistemas de votación y de escrutinio basados en los desarrollos tecnológicos y electrónicos más avanzados disponibles para su adopción en Puerto Rico y presentará sus recomendaciones al respecto ante la Secretaría de cada cámara legislativa no más tarde del año siguiente a cada elección. Toda tecnología de votación o de escrutinio que se ensaye o implante deberá hacer evidente al elector que se registra su voto.~~

~~Artículo 1.034. Términos. En el cómputo de los términos expresados en esta Ley aplicarán las nuevas Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, excepto para los fijados en los Artículos 1.008 y 1.026 los cuales serán taxativos.~~

~~Artículo 1.035. Uniformidad.— La facultad de reglamentar concedida en virtud de esta Ley a los organismos electorales que en ella se crean, deberá ser ejercida en forma tal que propenda a la celebración de toda elección bajo unas mismas normas de uniformidad, en cuanto sea posible y compatible.~~

~~Artículo 1.036. Oficina del Auditor Electoral.— Se crea la Oficina del Auditor Electoral adscrita a la Comisión con la función principal de fiscalizar el financiamiento de las campañas políticas. La Oficina del Auditor Electoral tendrá la responsabilidad de examinar y auditar los informes y la contabilidad de los ingresos y gastos requeridos por esta Ley a personas, partidos políticos, aspirantes, candidatos, candidatos independientes, comités de acción política y funcionarios electos. Asimismo, tendrá la responsabilidad de examinar y auditar los informes requeridos a los medios de comunicación que prestan servicios publicitarios a los antes mencionados y a las corporaciones uniones creadas al amparo de las leyes de Puerto Rico, que utilicen de sus fondos para aportar a campañas publicitarias de cualquier candidato, aspirante, o partido (en todas sus modalidades) según definidas en esta Ley con el propósito de influenciar en el resultado de una elección. La Oficina del Auditor Electoral no tendrá jurisdicción sobre los ingresos o gastos de que competan al cargo del Comisionado Residente, así como aquellas agencias o entidades que brinden servicios en torno a dicho cargo.~~

~~Dicha oficina estará dirigida por un Auditor Electoral que será nombrado por el Presidente con el consentimiento unánime de Los (las) Comisionados (as) Electorales, por un solo término de seis (6) años y hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo. La Oficina del Auditor Electoral tendrá autonomía operacional para llevar a cabo sus funciones. También, estará excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”.~~

~~Artículo 1.037. Auditor Electoral.— El Auditor Electoral será una persona mayor de edad, residente en Puerto Rico a la fecha de su nombramiento, elector calificado, de probidad moral, reconocida capacidad profesional y experiencia en materia de auditorías y examen de cuentas y con conocimiento o interés en asuntos de naturaleza electoral. El Auditor Electoral servirá a tiempo completo y recibirá una remuneración igual a la de Los (las) Comisionados (as) Electorales. El Presidente podrá separar al Auditor Electoral de su cargo por justa causa, mediante querrela y previa notificación y vista que garantice el debido proceso de ley.~~

~~Artículo 1.038. Facultades del Auditor Electoral.— El Auditor Electoral será oficial ejecutivo de la Oficina de Auditoría Electoral y tendrá la responsabilidad de que las funciones de la misma se lleven a cabo con independencia y pureza procesal. En el desempeño de su encomienda, y sin que se entienda como una limitación, tendrá las facultades, deberes y responsabilidades que se expresan a continuación:~~

- ~~(a) — Establecer un sistema de Auditoría electoral que será aplicado en forma justa y uniforme.~~
- ~~(b) — Redactar el Reglamento de Normas Generales de Auditoría adaptadas a la dinámica de los procesos electorales. Estas normas se remitirán a la consideración de la Comisión mediante su presentación ante el Secretario. Dicho reglamento se adoptará de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso (m) del Artículo 1.005 y previa celebración de vista pública que deberá anunciarse en por lo menos dos (2) periódicos de circulación general y con no menos de quince (15) días de antelación a su celebración.~~
- ~~(c) — Preparar y adoptar normas específicas de Auditoría siguiendo normas de auditoría generalmente aceptadas, pero adaptadas a aspectos particulares de los procesos~~

- electorales, las cuales serán de aplicación uniforme sin sujeción a criterios de balance partidista, las que se someterán a la aprobación de la Comisión.
- (d) ~~Toda auditoría en la que se señale una posible violación al ordenamiento electoral debe estar acompañada de una opinión legal escrita y fundamentada para cada uno de los hallazgos del Auditor.~~
 - (e) ~~Delegar en funcionarios de su Oficina cualesquiera de las facultades, deberes y responsabilidades asignadas por esta Ley, excepto las de reclutar personal y la de aprobar reglamentos.~~
 - (f) ~~Adoptar el sello oficial de la Oficina del Auditor Electoral que se imprimirá en todos los documentos oficiales y del cual se tomará conocimiento judicial.~~
 - (g) ~~Tomar juramento y declaraciones juradas.~~
 - (h) ~~Desarrollar una base de datos, ordenada y de fácil manejo con la información sobre donativos a partidos políticos, aspirantes, candidatos, candidatos independientes, comités de acción política, o funcionarios electos. También, implantará un sistema para rendir electrónicamente informes sobre financiamiento de campañas. El Auditor Electoral proveerá el acceso necesario para rendir tales informes. También, deberá publicar dichos informes por medios electrónicos o a través de la Internet.~~
 - (i) ~~Atender e investigar querellas juramentadas ante notario público contra cualquier persona, partido político, aspirante, candidato, candidato independiente, comité de acción política o funcionario electo relacionadas con violaciones al ordenamiento de donativos y gastos de campaña. Toda querella se tramitará conforme se disponga por reglamento y su trámite, incluyendo su publicidad, se regirá por las normas establecidas para las auditorías.~~
 - (j) ~~Emitir órdenes para la comparecencia de testigos así como requerir la presentación o reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos, expedientes u otra evidencia pertinente. Podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia en auxilio de su jurisdicción.~~
 - (k) ~~Establecer programas de educación y asesoramiento en torno a las obligaciones, deberes y responsabilidades que impone esta Ley con relación al financiamiento de campañas políticas. La asistencia a estos programas de educación y asesoramiento será obligatoria para todo aspirante, candidato y persona a cargo de las finanzas de un partido político, comité de campaña o comité de acción política.~~
 - (l) ~~Seleccionar, reclutar y nombrar el personal que fuere necesario para llevar a cabo los propósitos de la Oficina del Auditor Electoral tomando siempre en consideración el balance electoral de acuerdo a las normas y reglamentos que adopte para su administración así como fijarle la remuneración que corresponda sobre la base de un plan de clasificación y retribución uniforme. El personal se podrá acoger a los beneficios que brinde algún Sistema de Retiro o de Inversión para Retiro que provea el Gobierno de Puerto Rico u otro del cual sea participante.~~
 - (m) ~~Aprobar los planes de trabajo, normas, reglas y reglamentos de funcionamiento interno que fueren necesarios.~~
 - (n) ~~Preparar y administrar el presupuesto de la Oficina del Auditor Electoral. A estos fines, someterá una propuesta a la Comisión que se incluirá en la petición de Presupuesto Funcional de Gastos de este organismo para cada año fiscal. Los fondos asignados a la Oficina del Auditor Electoral serán para uso exclusivo de dicha oficina~~

~~y se contabilizarán por separado de los asignados para el funcionamiento de la Comisión.~~

- ~~(o) Comprar, contratar o arrendar cualesquiera materiales, impresos, servicios o equipo y contratar los servicios profesionales y técnicos necesarios para llevar a cabo los propósitos de la Oficina del Auditor Electoral de acuerdo al reglamento que adopte para estos propósitos y sin sujeción a la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, denominada “Ley de la Administración de Servicios Generales”.~~
- ~~(p) El Auditor Electoral establecerá un programa dinámico para realizar las auditorías a los partidos políticos, aspirantes, candidatos, candidatos independientes, funcionarios electos, comités de acción política y comités de campaña al menos cada (2) años, a menos que determine que éstas se realicen más frecuentemente. En la realización de tales auditorías se podrán examinar las cuentas bancarias de los antes mencionados. Los resultados de tales auditorías se darán a la publicidad conforme lo establecido en el Artículo 1.039 de esta Ley.~~

~~Artículo 1.039. Informes de Auditoría y Determinaciones del Auditor Electoral.— Las auditorías se realizarán simultáneamente para todos los aspirantes o candidatos a un mismo cargo, incluyendo a los que no hayan resultado elegidos. Previo a la publicación de los informes de auditoría, el Auditor Electoral brindará a todos aquellos que hayan sido objetos de una auditoría la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe. El borrador del informe estará acompañado de una opinión legal fundamentado para cada uno de los hallazgos formulados por el Auditor. La opinión legal será sometida por un abogado externo a la Comisión. El Auditor brindará a los auditados la opción de reunirse para discutir los señalamientos de manera informal. La contestación del auditado deberá ser examinada por el auditor y el abogado. Todo informe de auditoría incluirá la contestación o explicación del auditado con relación a los señalamientos de aquel que haya sido objeto de una auditoría. Los informes se mantendrán confidenciales en la etapa de borrador. La publicación de los informes se hará simultáneamente para todos los aspirantes y candidatos a un mismo cargo. Los informes de auditoría se darán a la publicidad no más tarde de los noventa (90) días previos a las Elecciones Generales o treinta (30) días previos a unas primarias, excepto que éstos respondan a querellas juramentadas sobre alegadas violaciones cometidas durante el período de campaña. El Auditor Electoral notificará a todos los auditados la fecha en que habrá de publicar los informes de auditoría, supliéndole a éstos copia del informe final con no menos de cinco (5) días de antelación a dicha publicación.~~

~~El Auditor Electoral notificará al auditado cualquier hallazgo indicativo de que inadvertidamente haya recibido contribuciones de dinero no conformes a las disposiciones de ley y reglamentos aplicables para que tales aportaciones se devuelvan dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auditor electoral. De no devolverse las aportaciones, el hallazgo se incluirá como señalamiento en el informe de auditoría.~~

~~Los señalamientos del Auditor Electoral serán presentados al Presidente que deberá determinar sobre los mismos dentro de un término que no excederá de treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación en la Secretaría de la Comisión. Cualquier parte afectada por la determinación del Presidente podrá recurrir en revisión ante el Tribunal de Primera Instancia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma. Asimismo, si el Presidente no resuelve los asuntos presentados por el Auditor Electoral dentro del referido término de treinta (30) días, la parte afectada podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia para que éste resuelva en los méritos, de conformidad a las disposiciones del Artículo 1.018 de esta Ley.~~

~~Las decisiones del Tribunal de Primera Instancia podrán ser revisadas por el Tribunal de Apelaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de archivo en autos de su notificación.~~

CAPÍTULO VI

TÍTULO II

ELECTORES E INSCRIPCIONES

Artículo ~~26~~.001.-Derechos y Prerrogativas de los Electores.-

Reconocemos como válidos y esenciales los siguientes derechos y prerrogativas a los efectos de garantizar el libre ejercicio de la franquicia electoral, así como lograr la más clara expresión de la voluntad del pueblo:

1. la administración de los organismos electorales de Puerto Rico dentro de un marco de estricta imparcialidad, pureza y justicia;
2. la garantía a cada persona del derecho al voto, igual, libre, directo y secreto;
3. el derecho del elector al voto íntegro, el voto mixto, al voto por candidatura y a la nominación directa de personas a cargos públicos electivos bajo condiciones de igualdad en cada caso, conforme se define en esta Ley;
4. el derecho del elector a participar en la inscripción de partidos políticos y al endoso de candidaturas independientes; así como el derecho del elector a afiliarse al partido de su preferencia y endosar las candidaturas de aspirantes a puestos bajo dicho partido, conforme se define en esta Ley;
5. el derecho de los electores afiliados a participar en la formulación de los reglamentos internos y bases programáticas de sus respectivos partidos políticos, así como en los procesos de elección de las candidaturas de éstos;
6. el derecho de todo elector afiliado a disentir respecto a las cuestiones ante la consideración de su respectivo partido político que no sean de naturaleza programática o reglamentaria;
7. el derecho de los electores afiliados al debido procedimiento de la ley en todo procedimiento disciplinario interno, al igual que en los procesos deliberativos y decisiones de sus partidos políticos;
8. el derecho del elector afiliado aspirante a una candidatura a solicitar primarias en su partido político y la celebración de las mismas conforme a las garantías, derecho y procedimientos establecidos en esta Ley;
9. el derecho del elector afiliado a recibir información en relación con el uso que su partido político dé a los fondos del mismo;
10. el derecho a la libre emisión del voto y a que éste se cuente y se adjudique de la manera en que el elector lo emita, conforme se define en esta Ley. ~~si el elector vota fuera de su precinto se le adjudicará el voto emitido para los cargos de gobernador y comisionado residente;~~
11. la preeminencia de los derechos electorales del ciudadano sobre los derechos y prerrogativas de todos los partidos y agrupaciones políticas;
12. el Derecho del Ciudadano (a) y de todo ciudadano americano con derecho al voto, de que en todo proceso electoral ordinario o especial que se lleve a cabo al amparo de las disposiciones de esta Ley, incluyendo los relacionados a la inscripción de electores, expedición de tarjetas de identificación de electores, información a los electores, campañas de orientación, reglamentación y la impresión de papeletas oficiales y de muestra, entre otros, se utilicen ambos idiomas español e inglés; y

13. que ningún patrono público o privado impida a sus empleados el derecho a votar en una elección; que será obligación de todo patrono cuya empresa mantenga operaciones activas el día de una elección, establecer turnos que permitan a sus empleados acudir al ~~colegio de votación~~ Colegio de Votación que le corresponda en el horario establecido para votar; y que se concederá a los empleados el tiempo necesario y razonable para ejercer su derecho al voto tomando en consideración, entre otros factores, la distancia entre el lugar de trabajo y el centro de votación.

La Comisión asumirá la función afirmativa de educar al elector sobre los derechos antes enunciados.

A tal fin, se concede por esta Ley, a los electores, la capacidad para iniciar o promover cualesquiera acciones legales al amparo de esta Declaración de Derechos y Prerrogativas de los Electores ante el Tribunal de Primera Instancia que corresponda de conformidad con el Capítulo IV de esta Ley.

Artículo ~~26~~.002.-Electores.-

~~Es toda~~ persona certificada que haya cumplido con los requisitos de inscripción en el Registro General de Electores. ~~Asimismo~~ Todo elector que ejerza su derecho al voto deberá hacerlo conforme al precinto al cual pertenece su inscripción, si el elector vota fuera de su precinto se le adjudicará el voto emitido para los cargos de gobernador Gobernador y comisionado residente Comisionado Residente.

Artículo ~~26~~.003.-Requisitos del Elector.-

Será elector de Puerto Rico todo ciudadano de los Estados Unidos de América y de Puerto Rico domiciliado legalmente en la jurisdicción de Puerto Rico y que a la fecha del evento electoral programado haya cumplido los dieciocho (18) años de edad, esté debidamente cualificado con antelación a la misma, y no se encuentre incapacitado mentalmente según declarado por un ~~tribunal~~ Tribunal.

Artículo ~~26~~.004.-Domicilio Electoral.-

Todo elector deberá votar en el precinto en el que tiene establecido su domicilio. Para fines electorales, sólo puede haber un domicilio y el mismo se constituye en aquel precinto en que el elector tenga establecida una residencia o esté ubicada una casa de alojamiento en la cual reside y en la cual giren principalmente sus actividades personales y familiares habiendo manifestado su intención de allí permanecer.

Un elector no pierde su domicilio por el hecho de tener disponible para su uso una o más residencias que sean habitadas para atender compromisos de trabajo, estudio o de carácter personal o familiar. No obstante, el elector debe mantener acceso a la residencia en la cual apoya su reclamo de domicilio y habitar en ella con frecuencia razonable. Aquella persona que residiere permanentemente en una casa de alojamiento, en una égida, centro de retiro, comunidad de vivienda asistida o facilidad similar para pensionados, veteranos o personas con necesidades especiales, podrá reclamar esa residencia como domicilio electoral si cumple con las condiciones de que en torno a ésta giran principalmente sus actividades personales, por razones de salud o incapacidad si ha manifestado su intención de allí permanecer hasta una fecha indeterminada, mantiene acceso y habita en ella con frecuencia razonable. Un elector no podrá reclamar que ha establecido su domicilio en una casa de vacaciones o de descanso.

Una persona que se encuentre en Puerto Rico prestando servicio militar, cursando estudios o trabajando temporalmente no adquiere, por ese hecho, su domicilio electoral en Puerto Rico. Sin embargo, podría adquirir dicho domicilio si se establece en una residencia en Puerto Rico y hace manifiesta su intención de allí permanecer.

La intención de permanecer conforme se establece en este Artículo, se determinará a base de factores tales como la relación del elector con la comunidad, la presencia de su familia inmediata en la residencia donde giran sus actividades personales, declaraciones para fines contributivos y otros factores análogos.

Artículo ~~26~~.005. - Impedimentos para Votar. –

Aunque fueren electores calificados no tendrán derecho a votar las personas que sean declaradas mentalmente incapaces por un ~~tribunal~~ Tribunal.

Artículo ~~26~~.006.-Garantía del Derecho al Voto.-

A no ser en virtud de lo dispuesto en esta Ley o de una orden emitida por un Tribunal de Justicia con competencia para ello, no se podrá rechazar, cancelar, invalidar o anular el registro o inscripción legal de un elector o privar a un elector calificado de su derecho al voto mediante reglamento, orden, resolución, interpretación o ~~en~~ cualquier otra forma que impida lo anterior.

No podrá arrestarse a un elector mientras vaya a inscribirse o a votar, estuviere inscribiéndose o votando, o cuando regresare de inscribirse o de votar excepto por la comisión de hechos que dieren lugar a una acusación de delito grave, delito electoral o perturbación del orden público.

Artículo ~~2~~ ~~6~~.007. Solicitud de Inscripción.-

Toda persona que interese figurar en el Registro General de Electores se le deberá completar una solicitud de inscripción juramentada la cual incluirá al menos la siguiente información del solicitante:

- (a) nombre y apellidos;
- (b) nombre del padre y de la madre;
- (c) sexo;
- (d) color de ojos;
- (e) estatura;
- (f) lugar de nacimiento;
- (g) fecha de nacimiento;
- (h) si es ciudadano de los Estados Unidos de América;
- (i) ~~estado civil~~;
- (j) dirección residencial;
- (k) dirección postal;
- (l) dirección electrónica;
- (m) número de licencia de conducir o los últimos cuatro (4) dígitos del número de seguro social, exclusivamente a los fines de cotejo de identidad y sujeto a las limitaciones dispuestas por la Ley HAVA Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006;
- (n) lugar y fecha en que se haga la solicitud;
- (o) firma o marca del peticionario y de no poder hacerlo se consignará la razón para tal hecho;
- (p) autenticación de la firma.

A todo elector se le asignará un número electoral único y permanente el cual se utilizará para identificar el expediente del elector. Este número será distinto al número del seguro social. El número de seguro social será mantenido confidencialmente por la Comisión de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006 y la legislación federal aplicable y no podrá ser divulgado a un tercero excepto cuando se requiera por ley o por un ~~tribunal~~ Tribunal.

Todo solicitante que sea ciudadano de los Estados Unidos de América por naturalización deberá presentar una certificación acreditativa del hecho de su naturalización o pasaporte de los

Estados Unidos vigente al momento de haber nacido en un país extranjero y sea ciudadano americano deberá presentar al momento de inscribirse una certificación del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América acreditativa de esos hechos o pasaporte de los Estados Unidos de América vigente. De haber nacido en los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones, deberá presentar un acta de nacimiento, pasaporte u otro documento oficial y fehaciente que exprese inequívocamente su fecha y lugar de nacimiento. A todo solicitante se le proveerá copia de su transacción electoral al momento de realizar la misma y quedará una copia para el archivo de la Comisión.

La Comisión establecerá centros para inscripción donde estarán ubicadas las juntas de inscripción permanente.

Artículo 26.008.-Errores en las Transacciones Electorales.-

La Comisión proveerá mediante reglamento al efecto, la forma y medios de subsanar o corregir, ~~en~~ de la manera más expedita posible, cualquier error, omisión o discrepancia que surja de una transacción electoral.

Artículo 26.009.-Tarjeta de Identificación Electoral.-

La tarjeta de identificación electoral contendrá por lo menos la fecha en que sea emitida, el nombre y apellidos, género, color de ojos, estatura, así como la firma o marca, según fuere el caso, la fotografía, fecha de nacimiento, número electoral del elector y número de control de la misma. La Comisión preparará conjuntamente con la tarjeta de identificación electoral un expediente con los datos, el precinto y Unidad Electoral asignados al elector. Al momento de la entrega de la tarjeta de identificación electoral el elector deberá firmar un registro adoptado por la Comisión donde hará constar que ha recibido la misma. La Comisión conservará copia de las tarjetas de identificación electoral en un archivo en estricto orden alfabético o en un sistema de archivo electrónico.

Al adoptarse medios de votación, inscripción o afiliación utilizando nuevas tecnologías electrónicas, de ser necesario, la Comisión producirá y distribuirá tarjetas de identificación de electores compatibles con dichos medios electrónicos o utilizará sistemas vigentes estructurados por el Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 26.010.-Vigencia de la Tarjeta de Identificación Electoral.-

En caso de que la Comisión determine establecer una fecha de vigencia para la tarjeta de identificación electoral la misma será dispuesta mediante resolución adoptada por unanimidad ~~consenso~~ de los (las) Comisionados (as) Electorales. Transcurrido dicho término, la misma se considerará vencida para todos sus efectos legales.

La Comisión deberá divulgar a través de los medios de difusión el contenido de la resolución a fin de orientar adecuadamente a los electores sobre el término de validez de su tarjeta de identificación electoral y el procedimiento para la renovación de la misma.

En los casos en que el término de validez establecido se cumpla dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de una elección, las tarjetas de identificación electoral continuarán válidas hasta el día de la celebración de la elección en cuestión.

El elector deberá solicitar la emisión de una nueva tarjeta de identificación electoral al expirar la misma.

Artículo 26.011.-Retrato de la Tarjeta de Identificación Electoral.-

Toda foto tomada para la preparación de una tarjeta de identificación electoral será considerada como documento privado y su utilización por cualquier Tribunal de Justicia estará autorizada únicamente a los propósitos de algún procedimiento por la comisión de un delito electoral. Asimismo, podrá utilizarse por la Comisión solamente para implantar cualquiera de las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos relacionados con la identificación de los electores.

La Comisión no podrá mostrar a ninguna persona ajena a los organismos electorales las fotos de electores habidos en sus archivos, excepto en los casos antes indicados.

Queda expresamente prohibido que se exija la tarjeta de identificación electoral para cualquier fin público o privado que no sea de naturaleza electoral. Se autoriza el uso de la tarjeta de identificación electoral para fines de identificación personal cuando el elector voluntariamente la muestre.

Artículo ~~26~~.012.-Registro General de Electores.-

La Comisión preparará y mantendrá un Registro General de Electores de todas las inscripciones de los electores de Puerto Rico. Dicho Registro deberá mantenerse en forma tal que pueda determinarse veraz y prontamente la información relacionada con los electores.

Los datos contenidos en el Registro General de Electores se mantendrán en todo momento actualizados en cuanto a circunstancias modificatorias de cualquier elector.

Todas las listas de electores con derecho a votar en una elección se prepararán tomando como base el Registro General de Electores.

Si un elector dejare de votar en una elección general su registro o expediente será inactivado en el Registro General de Electores. La Comisión podrá excluir del mencionado registro a aquellos electores que por causales dispuestas en esta Ley o reglamento así se establezca. Una exclusión no implicará la eliminación de los datos del elector del Registro General de Electores.

La Comisión mantendrá aparte, en un lugar seguro y bajo su custodia no menos de una (1) copia fiel y exacta del Registro General de Electores debiendo realizar continuamente las modificaciones que fueren necesarias para actualizar la misma.

Artículo ~~26~~.013.-Reactivación, Transferencias, Reubicaciones y Renovación de Tarjeta de Identificación Electoral.-

La Comisión establecerá mediante reglamento un sistema para que cualquier elector inscrito pueda solicitar la reactivación de su registro debido a que el mismo se encuentra inactivo por éste haber dejado de votar en una elección general. Asimismo, la Comisión establecerá un sistema para que se puedan transferir las inscripciones de un precinto a otro por razón de haber cambiado el domicilio del elector. De igual manera, se reglamentará el procedimiento para reubicar aquellos electores que por razón de haber cambiado su domicilio soliciten reubicación ~~transferir~~ su inscripción de una Unidad Electoral a otra dentro del mismo precinto.

La Comisión también establecerá un sistema para los electores que soliciten la renovación de su respectiva tarjeta de identificación electoral si la misma, en el caso que la misma hubiere vencido de conformidad a las disposiciones de esta Ley, se encuentre deteriorada o se hubiere extraviado. Acompañarán la solicitud con una declaración jurada acreditativa de las circunstancias relativas al extravío. ~~La Comisión podrá establecer un cargo mínimo equivalente al costo de producción de una tarjeta, por cada reemplazo de la tarjeta electoral, en caso de que el reemplazo no sea por la renovación de la misma o sea antes de los noventa (90) días de una elección general.~~

Artículo ~~26~~.014.- Acceso de los electores a su registro electoral y copia del Registro General de Electores.-

La Comisión deberá crear y mantener sistemas de información electoral electrónicos o telefónicos que permitan a los electores acceder directamente a través de los mismos para verificar el status de su registro electoral. Estos sistemas deberán ser accesibles a electores con impedimentos. Los (las) Comisionados (as) Electorales y público podrán solicitar copia del Registro General de Electores y la Comisión podrá hacer entrega del mismo en papel o en formato electrónico.”Los (las) Comisionados (as) Electorales podrán solicitar copia del Registro General de Electores y la Comisión podrá hacer entrega del mismo en papel o en formato electrónico.

Artículo ~~26~~.015.- Fecha Límite de Inscripciones, Reactivaciones, Transferencias y Reubicaciones.-

No se autorizará la inscripción, reactivación, transferencia y reubicación de ningún elector para una elección a partir de los cincuenta (50) días previos a la misma.

Se garantiza el derecho pleno del elector a votar en el precinto y la Unidad Electoral de su inscripción cuando el cambio de residencia a otro precinto o Unidad Electoral ocurra dentro de los cincuenta (50) días anteriores a la votación.

Artículo ~~26~~.016.-Procedimiento Continuo de Inscripción, Reactivación, Transferencia, Reubicación, Retrato para la Tarjeta de Identificación Electoral y Modificaciones al Registro General de Electores.-

La Comisión mantendrá un proceso continuo y constante de inscripción, reactivación, transferencia, reubicación, procesamiento de tarjetas de identificación electoral y modificaciones al Registro General de Electores que se llevará a cabo por las juntas de inscripción permanente en los centros establecidos en los precintos o municipios para tales fines de acuerdo a los reglamentos que apruebe la Comisión y de acuerdo con lo establecido en el Artículo ~~6.015~~ ~~2.015~~ de esta Ley.

Artículo-~~2~~ ~~6~~.017.-Procedimiento de Recusación.-

(A) Para que se proceda a la exclusión de un elector que aparezca en el Registro General de Electores deberá presentarse ante la comisión local concernida una solicitud de recusación y/o exclusión de dicho elector por uno o más de los siguientes fundamentos:

- (1) que el elector no es ciudadano de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América;
- (2) que el elector no está domiciliado en la dirección señalada en su solicitud a la fecha de inscripción o en el momento de la recusación;
- (3) que el elector no ha cumplido dieciocho (18) años y no habrá de cumplirlos en o antes del día de las siguientes Elecciones Generales;
- (4) que el elector no es la persona que alega ser en su solicitud de inscripción;
- (5) que el elector haya fallecido;
- (6) que el elector ha sido declarado mentalmente incapaz por un ~~tribunal~~ Tribunal; y
- (7) que el elector aparece inscrito más de una vez en el Registro General de Electores.;

(B) Toda solicitud de recusación contra un elector deberá contener la siguiente información de dicho elector según aparece en el Registro General de Electores.

- (a) Nombre y apellidos.
- (b) Fecha de nacimiento.
- (c) Dirección residencial del elector según aparece en la petición de inscripción
- (d) Motivos en que se basa la recusación.

(C) Las solicitudes de recusación por las causales (1), (2), (3) y (4) antes mencionadas deberán presentarse juramentadas ante la comisión local del precinto a que corresponda el elector. El juramento requerido podrá ser prestado ante cualquier integrante de la comisión local, notario público, Secretario de cualquier tribunal o funcionario autorizado por ley para tomar juramentos en Puerto Rico.

Una vez el Presidente de la ~~comisión local~~ Comisión Local reciba la solicitud de recusación señalará una vista dentro de los diez (10) ~~días~~ ~~(5)~~ días siguientes para oír la prueba que corresponda, debiéndose citar al elector recusado, al recusador y a cualquier otra persona que las partes solicitaren sea citada. Se notificará, asimismo, a los Comisionados Locales de los distintos

partidos políticos y a los presidentes municipales de los comités políticos de los distintos partidos políticos. La Comisión previa solicitud y justificación al efecto, tendrá facultad para extender el término de la celebración de vistas. ~~La citación será diligenciada una sola vez mediante correo certificado a la última dirección conocida de la parte.~~ La Comisión publicará periódica y oportunamente anuncios en un periódico de circulación general, conteniendo los nombres de las personas recusadas durante el periodo establecido por ley para llevar a cabo este proceso.

La validez de una solicitud de recusación será decidida por acuerdo unánime de los presentes de la comisión local al momento de atender la misma. Cuando no hubiere tal unanimidad la recusación será decidida por el Presidente -de la comisión local, siendo ésta la única ocasión -en que dicho Presidente -podrá intervenir en una recusación.

Una vez se decida que procede la recusación, el Presidente de la comisión local ordenará la exclusión del elector en -el Registro General de Electores. Cuando las solicitudes se basen en lo dispuesto en los incisos (5), (6) y (7) de este Artículo se procederá con la exclusión conforme determine la Comisión por reglamento.

El Presidente de la ~~comisión local~~ Comisión Local especificará en la orden de exclusión si la decisión fue tomada por unanimidad o por determinación del Presidente de la comisión local y la razón de la exclusión. También deberá notificar de su acción a la Comisión, Comisionados Locales, al recusador y al recusado.

La ausencia del elector recusado de la vista no releva al recusador de presentar pruebas.

Tanto el recusado como el recusador podrán apelar ante la Comisión la determinación de dentro de los cinco (5) días siguientes, excepto lo dispuesto para las recusaciones por domicilio electoral.

Artículo ~~26.018.~~-Período de Recusación de Electores -

Cualquier elector del precinto correspondiente podrá promover cualquier acción de recusación de electores por los mismos fundamentos del Artículo ~~6.017 2.017~~ de esta Ley dentro de un período de tres (3) meses y quince (15) días comprendido entre el 15 de enero y el ~~30 de abril~~ 15 de abril del año de las Elecciones Generales.

Artículo ~~26.019.~~-Recusación por Edad: Prueba.- Cuando se recuse a un elector alegándose que no tiene derecho a votar por razón de edad, a la recusación se adherirá una certificación positiva del Registro Demográfico o de cualquier registro similar o análogo de los Estados Unidos de América o de país extranjero, acreditativa de la edad de dicha persona, o una certificación negativa expedida por el Registro Demográfico o por cualquier registro similar o análogo de los Estados Unidos de América o de país extranjero, en lo que respecta a que el nombre del recusado no figura en el Registro Demográfico del municipio o lugar en que en su solicitud de inscripción juró haber nacido. La persona cuya exclusión por esta causa se solicitare, podrá establecer contradecларación probatoria de la edad que ha jurado tener en su solicitud de inscripción, presentando en la vista que celebre el Presidente -de la comisión local la correspondiente certificación positiva de dicho registro, en la cual se indique el municipio o lugar donde figura inscrito su nacimiento con la fecha del mismo, nombre de los padres y demás datos generales.

La cancelación de la inscripción de dicha persona como elector no se ordenará por el Presidente de la ~~comisión local~~ Comisión Local, cuando dicha persona haya nacido, según su petición de inscripción, antes del 31 de julio de 1931, o cuando el elector recusado, para mantener la legalidad de su solicitud como elector, produzca ante el Presidente de la comisión local una certificación positiva del Registro Civil o del Registro Demográfico o de cualquier registro similar o

análogo de los Estados Unidos de América o de país extranjero, o su partida de bautismo en la cual se acredite que dicha persona cumple el requisito de edad para poder votar.

Los registradores demográficos y el Secretario de ~~Salud~~ o su representante, expedirán libre de derecho, las certificaciones que se soliciten para fines electorales, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley. Se autoriza la expedición de dichos certificados a petición de Los (las) Comisionados (as) Electorales o de los integrantes de las juntas de inscripción permanente y se ordena al Secretario de ~~Salud~~ o su representante a atender las solicitudes de éstos con prioridad, dentro de un término de no más de diez (10) días.

Artículo ~~26~~.020.-Presentación a la Comisión Local de las Solicitudes de Inscripción, Reactivación, Transferencia, Reubicación y Modificación.-

La ~~junta de inscripción permanente~~ Junta de Inscripción Permanente presentará mensualmente a la ~~comisión local~~ Comisión Local todas las solicitudes de inscripción, reactivación, transferencia, reubicación, fotos y modificaciones hechas al Registro General de Electores durante el mes y las defunciones recibidas durante igual período. En su reunión mensual, la comisión local evaluará dichas solicitudes y defunciones y a partir de esa fecha los partidos políticos o los electores del precinto tendrán diez (10) días para presentar las solicitudes de recusaciones que entendieren procedentes.

A tales efectos se seguirá el mismo procedimiento establecido en esta Ley para resolver la validez de las recusaciones.

Artículo ~~26~~.021.-Relación de Incapacidad Judicial y Defunciones.-

El ~~administrador~~ Administrador de la Administración de los Tribunales enviará a la Comisión mensualmente durante el año que se celebren elecciones y trimestralmente en año no eleccionario una relación de las personas que sean declaradas mentalmente incapaces por un tribunal.

Igualmente, las oficinas del Registro Demográfico del Departamento de Salud de Puerto Rico en cada municipio remitirán mensualmente una relación de las defunciones consignadas en sus libros a la ~~junta de inscripción permanente~~ Junta de Inscripción Permanente de su ~~municipio~~ Municipio. La ~~junta de inscripción permanente~~ Junta de Inscripción Permanente solicitará al Registro Demográfico las certificaciones acreditativas de todas aquellas defunciones que considere necesarias y dicho registro tendrá la obligación de proveerlas libres de derechos. La Comisión podrá coordinar el recibo de esta información de forma electrónica.

~~TÍTULO III~~ CAPÍTULO VII PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo ~~37~~.001.-Los Partidos.-

Todo partido político o agrupación de ciudadanos se calificará conforme cumpla con los requisitos que se detallan a continuación.

- (1) Partido Principal.-Haber obtenido en la candidatura a Gobernador en la elección general precedente una cantidad igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) del total de votos emitidos para todos los candidatos ha dicho cargo.
~~En el caso de los partidos coligados, la determinación de la categoría de partido principal se hará individualmente para cada uno de los partidos políticos que componen la coligación.~~
- (2) Partido. - Haber obtenido ~~en la candidatura a Gobernador en la elección general precedente una cantidad de votos no menor de tres por ciento (3%) ni mayor del~~

~~veinticinco por ciento (25%) del total de votos válidos emitidos para todos los candidatos ha dicho cargo una cantidad de votos íntegros en la papeleta estatal no menor de siete (7) por ciento ni mayor de veinticinco por ciento del total de votos válidos emitidos.~~

~~En el caso de los partidos coligados, la determinación de la categoría de partido se hará individualmente para cada uno de los partidos políticos que componen la coligación.~~

- (3) Partido Principal de Mayoría.- Haber obtenido la elección de su candidato a Gobernador en la elección general precedente.

~~En los casos de partidos coligados además de cumplir con el requisito antes mencionado, la categoría de partido principal de mayoría recaerá en el partido que obtenga la mayor cantidad de votos para la candidatura a Gobernador entre los partidos que componen la coligación.~~

- (4) Partido por Petición - Haber logrado la inscripción de una agrupación de ciudadanos como partido político mediante la presentación ante la Comisión de peticiones de inscripción juradas una cantidad de electores no menor del ~~cinco~~ tres por ciento (~~5%~~3%) del total de votos válidos emitidos para todos los candidatos al cargo de Gobernador en la elección general precedente. Tiene que incluir en su petición el nombre del partido a certificar y la insignia del mismo. Estas peticiones serán juradas ad honorem mediante notarios ad hoc certificados por la Comisión o ante los funcionarios autorizados por ley para tomar juramentos.

La presentación de peticiones de inscripción se realizará durante el período del primero de enero del ~~segundo~~ año siguiente al de las Elecciones Generales y el quince de marzo del año de las próximas Elecciones Generales. La agrupación de ciudadanos quedará inscrita como partido por petición al validarse todas las peticiones requeridas y presentar un programa de gobierno, los candidatos que postulará, así como los nombres y direcciones de un grupo de electores que constituyan su organismo directivo central. El Secretario expedirá una certificación de inscripción una vez se hayan completado los requisitos mencionados.

El partido por petición podrá presentar aspirantes o candidatos a cargos públicos electivos de conformidad con los procedimientos dispuestos en esta Ley a partir del momento de la certificación.

- (5) Partido Local

(a) Haber obtenido en la elección general precedente una cantidad no menor del tres por ciento (3%) del total de papeletas íntegras votadas para todos los partidos políticos en la demarcación geográfica para la cual se inscribió. En el caso de un partido local por un distrito senatorial o representativo se utilizará para el cómputo del tres por ciento (3%) la papeleta legislativa y para los casos de un partido local por un municipio se utilizará la papeleta municipal.

(b) Haber obtenido en la candidatura que cubra toda la demarcación geográfica para la cual se inscribió en la elección general precedente una cantidad no menor de cinco por ciento (5%) del total de votos emitidos para todos los candidatos de la candidatura concernida.

~~En el caso de los partidos coligados, la determinación de la categoría de partido local se hará individualmente para cada uno de los partidos políticos que componen la coligación.~~

- (6) Partido Local por Petición - Haber logrado la inscripción de una agrupación de ciudadanos como partido político en un municipio, distrito representativo o distrito senatorial mediante la presentación ante la Comisión de peticiones de inscripción juradas y suscritas en la demarcación geográfica correspondiente una cantidad de electores no menor del cinco por ciento (5%) del total de votos válidos para todos los candidatos al cargo de Gobernador en la elección general precedente en dicha demarcación. Tiene que incluir en su petición el nombre del partido a certificar como tal y la insignia del mismo.

La presentación de peticiones de inscripción se realizará durante el período del primero de enero del año siguiente al de las Elecciones Generales y el quince de marzo del año de las próximas Elecciones Generales. La agrupación de ciudadanos quedará inscrita como un partido local por petición al validarse todas las peticiones requeridas y presentar un programa de gobierno, los candidatos que postulará, así como los nombres y direcciones de un grupo de electores que constituyan su organismo directivo local. El Secretario expedirá una certificación de inscripción una vez se hayan completado los requisitos mencionados. ~~La presentación de peticiones de inscripción se realizará durante el período del primero de enero del segundo año siguiente al de las Elecciones Generales y el quince de marzo del año de las próximas Elecciones Generales.~~

El partido local por petición podrá presentar aspirantes o candidatos a cargos públicos electivos de conformidad con los procedimientos dispuestos en esta Ley a partir del momento de la certificación. Los aspirantes o candidatos corresponderán a los cargos públicos electivos por los cuales se puedan votar en la demarcación geográfica correspondiente.

Artículo 37.002.-Agrupación de Ciudadanos.-

Toda agrupación de ciudadanos interesada en inscribir un partido político deberá presentar ante la Comisión una notificación de intención para esos fines. A partir de la autorización para el recogido de endosos la agrupación de ciudadanos tendrá derecho a solicitar y obtener copia del Registro General de Electores. Esta solicitud será presentada ante el Secretario quien tramitará la misma. La Comisión establecerá mediante reglamento la información a incluirse en la copia que se entregará a las agrupaciones de ciudadanos. Estas agrupaciones de ciudadanos deberán cumplir con los requisitos, informes y exigencias que dispone la “Ley para la Fiscalización para el Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”.

Artículo 37.003.-Peticiones de Inscripción de Partido Inválidas.- Se rechazará por la Comisión toda petición de inscripción de un partido político suscrita por una persona que:

- (a) no sea un elector debidamente inscrito como tal a la fecha de suscribir la misma; o
- (b) hubiera firmado durante el período comprendido entre dos Elecciones Generales una petición para inscribir otro partido de la misma categoría local o estatal; o
- (c) no cumpliera con las formalidades requeridas en esta Ley o en los reglamentos adoptados en virtud de la misma, incluyendo la veracidad y autenticidad de los datos que se consignen en la petición de inscripción de un partido político.

Las peticiones de inscripción de un partido político deberán ser presentadas ante la Comisión no más tarde de siete (7) días de haberse tomado el juramento. La Comisión establecerá mediante reglamento el formulario y el procedimiento que se deberá seguir para la presentación y validación de dichas peticiones.

La Comisión será responsable de mantener y custodiar el registro de peticiones de inscripción de partidos políticos durante el período de dos (2) años contados a partir de la validación de la petición de endoso formulada por el elector.

Artículo ~~37.004.~~-Prerrogativas de los Partidos Políticos.-

Cualquier partido que tenga la categoría de partido principal de mayoría, partido, partido principal o partido por petición disfrutará de los derechos que le correspondan hasta que pierda tal categoría de acuerdo y según dichos términos se definen en esta Ley.

Artículo ~~37.005.~~-Locales de Propaganda.-

Todo partido político, aspirante, candidato, agrupación de ciudadanos, comité de campaña y comité de acción política que interese establecer un local de propaganda deberá solicitar previa autorización a la comisión local del precinto donde ubicará dicho local. Además, se incluirá con dicha solicitud el nombre, dirección física y postal, número de teléfonos y número electoral de la persona designada por el solicitante como encargado del local de propaganda. También vendrá obligado el solicitante a notificar a la comisión local de cualquier cambio en la persona designada como encargado del local de propaganda o cambio de los datos de dicha persona. La notificación de cambio deberá realizarse dentro de los cinco (5) días posteriores de haber ocurrido los mismos. La comisión local velará por el fiel cumplimiento del Artículo ~~12.0018.002~~ de esta Ley.

~~Artículo 3.006. Donativos y/o contribuciones. Ninguna persona o comité de acción política podrá en forma directa o indirecta hacer donativos y/o contribuciones en o fuera de Puerto Rico a un partido político, aspirante, candidato, candidato independiente, funcionario electo, comité de acción política para elecciones sujetas a la jurisdicción estatal a cargos electivos dentro del Poder Ejecutivo, Asamblea Legislativa y Gobiernos Municipales o para consultas plebiscitarias o de referéndum, en exceso de las cantidades indicadas a continuación:—~~

- ~~(a) a un partido político, aspirante, candidato, candidato independiente, comité de campaña o funcionario electo en exceso de los límites y condiciones dispuestos en la legislación y reglamentación de la Comisión Federal de Elecciones, que estuvieren vigentes en la fecha en que se realice la elección;~~
- ~~(b) a un comité de acción política en exceso de los límites y condiciones dispuestos por la Comisión Federal de Elecciones para los Estados, que estuvieren vigentes en la fecha en que se realice la elección.~~

~~Será ilegal acumular los donativos y/o contribuciones dentro de los límites establecidos dejados de aportar en un año determinado para efectuarlos o añadirlos en todo o en parte a aquellos a efectuarse en años posteriores, o adelantar en un solo año las cantidades permitidas que corresponderían a otros.~~

~~Las contribuciones y/o donativos que se hagan a los partidos políticos coligados estarán sujetos a las limitaciones aquí dispuestas. A esos efectos, los partidos coligados serán considerados como un (1) solo partido político.~~

~~El funcionario electo solamente podrá aceptar o recibir contribuciones y/o donativos para su reelección al cargo público electivo que ocupa o para elección a un cargo público electivo distinto al que ocupa sujeto a las disposiciones de esta Ley, y en estricto cumplimiento de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, denominada “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” o a los códigos de ética de los cuerpos legislativos, según sea el caso.~~

~~Los donativos solicitados, aportados o recibidos para un candidato, aspirante o comité de campaña para el puesto de Comisionado Residente, estarán sujetos a los límites y condiciones dispuestos en la legislación y reglamentación federal para elección a la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos que estuvieren vigentes en la fecha en que se realicen.~~

~~La Comisión Estatal de Elecciones divulgará de manera periódica, utilizando cualquier medio que estime adecuado, los límites y condiciones sobre los donativos y/o contribuciones, dispuestos en la legislación y reglamentación federal de manera que todo ciudadano esté en conocimiento de los mismos.~~

~~Artículo 3.007. Devolución de Donativos. Si una persona hubiere recaudado donativos para un determinado cargo público electivo en una elección y optare por aspirar a otro cargo público electivo en la misma elección, no estará obligado a devolver los donativos previamente recaudados, siempre y cuando la campaña y sus recaudaciones para el primer cargo estén en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley y se certifique la disolución y desistimiento de la primera campaña y/o comité y la creación de una nueva campaña y/o comité, debidamente registrado ante la Comisión, en cuyo caso los donativos previamente recaudados se contarán contra los límites aplicables a la nueva campaña. No podrá recaudarse donativos ni mantenerse campañas o comités simultáneamente para más de un cargo. Cuando la persona desistiere de proseguir con ninguna aspiración, cualquier balance positivo de donativos por sobre gastos o deudas pendientes estará sujeto a devolución: en los casos que no se pudiera localizar algún donante o se tratase de un donativo anónimo que no requiere identificación del donante, la persona que hubiere recibido tales donativos vendrá obligado a remitir los mismos al Secretario de Hacienda mediante cheque certificado, transferencia electrónica o giro bancario o postal. El Secretario de Hacienda depositará cualquier cantidad que reciba por razón de este Artículo en el fondo especial para los gastos de automatización de los procesos electorales.~~

~~Artículo 3.008. Donativos por Personas Jurídicas. Será ilegal todo donativo que realice una persona jurídica a un partido político, cualquier candidato de éste, aspirante, candidato independiente, comité de campaña, funcionario público, comité de acción política o cabildero con el propósito de influenciar una elección. Asimismo, será ilegal que cualquiera de los antes mencionados acepte cualquier donativo proveniente de una persona jurídica.~~

~~Sin embargo, durante el año eleccionario, cualquier corporación o unión creada al amparo de las leyes de Puerto Rico, podrá usar dinero de sus fondos generales para realizar campañas publicitarias a favor o en contra de cualquier candidato, aspirante o partido en todas sus modalidades según definidas en esta Ley, con el propósito de influenciar en el resultado de una elección, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:~~

- ~~(a) — las corporaciones deberán radicar en la Comisión informes trimestrales detallando del origen de los fondos a utilizarse en cualquier campaña de publicidad;~~
- ~~(b) — las corporaciones deberán someter en la Comisión una resolución corporativa donde la mayoría de sus miembros o accionistas autorizan el uso de fondos para financiar campañas publicitarias a favor o en contra de un candidato o partido político durante un año eleccionario; además, la resolución deberá incluir un anejo con los nombres de los miembros o accionistas que participaron en la votación, y cómo votaron;~~
- ~~(c) — de ninguna manera podrá un miembro de la corporación aportar de sus fondos personales en violación a los límites que tienen los individuos para hacer contribuciones o donaciones a las campañas políticas;~~
- ~~(d) — de la misma manera las uniones deberán solicitar, reunidos en asamblea general, la autorización, a través de una resolución de sus unionados, el uso de los fondos de la unión para financiar campañas publicitarias a favor o en contra de un candidato o partido político durante un año eleccionario; la aprobación deberá ser aprobada por la mayoría de sus miembros;~~
- ~~(e) — la unión deberá radicar ante la Comisión un acta notariada de las incidencias de la asamblea y la aprobación del uso de sus fondos para campañas publicitarias a favor o~~

~~en contra de un candidato o partido político durante un año eleccionario; y en el acta deberá constar el nombre de todos los unionados que favorecieron y los que no favorecieron el uso de sus fondos para esos fines;~~

- ~~(f) — las corporaciones o uniones que utilicen fondos para campañas publicitarias a favor o en contra de un candidato o partido político durante un año eleccionario estarán sujetas a la jurisdicción del Auditor Electoral; y~~
- ~~(g) — ninguna corporación o unión que no esté debidamente creada bajo las leyes de Puerto Rico podrá aportar fondos para campañas publicitarias a favor o en contra de un candidato o partido político durante un año eleccionario.~~

~~Asimismo, se establece el requisito de someter informes trimestrales a la Comisión y al Departamento de Estado sobre gastos incurridos. Cualquier persona que incumpla este Artículo podrá incurrir en delito grave de cuarto grado. Además, se les podrá imponer responsabilidad civil personal a los directores o personal de la asociación o unión que incumpla este Artículo.~~

~~Artículo 3.009. Limitaciones a los Donativos en Efectivo. — Todo donativo o contribución en efectivo que exceda la cantidad establecida como límite a los donativos en efectivo por la Comisión Federal de Elecciones; a estos fines a Puerto Rico le aplicaran límites iguales a los dispuestos para los Estados, deberá efectuarse mediante cheque, o moneda de curso legal, siempre que se identifique al donante con su nombre y apellidos, dirección postal, el nombre a quien va dirigida y el número o código de una identificación oficial; en primera instancia, el código de identificación preferido será el de la identificación electoral. Si el donante no tuviere identificación electoral disponible, vendrá obligado a presentar alguna otra identificación oficial emitida por el Gobierno de Puerto Rico o por el gobierno de cualquiera de los cincuenta estados, el Distrito de Columbia o territorios de los Estados Unidos de América, o por el gobierno federal, incluyendo pero sin limitarse a licencias de conducir, pasaportes, identificaciones militares, entre otras. En el caso de comités de acción política no podrán recibir donativos en efectivo, sino mediante cheque, giro postal, tarjeta de crédito o débito y se identificarán los nombres y apellidos, las direcciones postales y un número de identificación de cada donante el total de contribuciones anónimas que podrá recibir un partido político o su candidato a gobernador no podrá exceder los límites y condiciones dispuestos por la Comisión Federal de Elecciones que estuvieren vigentes en la fecha en que se realice la elección; a estos fines a Puerto Rico le aplicaran límites iguales a los dispuestos para los Estados.~~

~~Artículo 3.010. Transferencia de Donativos. — Ningún donativo recibido por un partido político, aspirante, candidato, candidato independiente, o funcionario electo podrá ser transferido en todo o en parte, directa o indirectamente, a un partido político, aspirante, candidato, candidato independiente, comité de campaña, funcionario electo, comité de acción política. No obstante, los organismos directivos locales podrán contribuir a los fondos generales de su partido político con cantidades que no podrán exceder los límites y condiciones dispuestos por la Comisión Federal de Elecciones que estuvieren vigentes en la fecha en que se realice la elección; a estos fines a Puerto Rico le aplicaran límites iguales a los dispuestos para los Estados.~~

~~Artículo 3.011. Requisito para Abrir Cuentas en Instituciones Financieras. — Todo partido político, aspirante, personas que consideran aspirar, candidato, candidato independiente, comité de campaña funcionario electo y comité de acción política vendrá obligado a abrir una cuenta en una institución financiera desde el momento en que recaude o reciba donativos. A tales efectos toda institución financiera le deberá requerir a los antes mencionados una certificación de la Comisión acreditativa de que están registrados en ese organismo. La Comisión emitirá tales certificaciones no más tarde del día laborable siguiente al de la solicitud y deberá llevar un registro para tales propósitos. Aquel partido que se acoja al Fondo Especial para las Campañas Electorales deberá~~

~~abrir una cuenta en una institución financiera y podrá realizar los depósitos a partir del primero (1ro.) de enero del año electoral.~~

~~Artículo 3.012. Solicitud de Donativos y/o contribuciones—Será ilegal que cualquier persona, para sí, o a nombre o en representación de un partido político, aspirante, candidato, candidato independiente, funcionario electo o comité de acción política solicite o acepte donativo alguno en exceso de las cantidades dispuestas en esta Ley.~~

~~Artículo 3.013. Contribuciones y/o donativos con Dinero o Propiedad Pertencientes a otra Persona.—Ninguna persona podrá directa o indirectamente hacer donativos con dinero o propiedad perteneciente a otra. Ninguna persona proveerá directa o indirectamente donativos y/o contribuciones sin utilizar el nombre del verdadero donante o contribuyente. Ningún partido político, aspirante, candidato, candidato independiente, funcionario electo, o comité de acción política, comité de campaña podrá a sabiendas recibir un donativo y/o contribuciones efectuado en violación a este Artículo.~~

~~Artículo 3.014. Uso de Propiedad Pública Mueble o Inmueble.—Se prohíbe el uso irrestricto de cualquier vehículo de motor, nave o aeronave, bien mueble o inmueble de propiedad pública estatal o municipal, incluyendo de las corporaciones públicas, para fines político partidistas, en violación de la prohibición constitucional del uso de fondos o propiedad pública para fines no públicos. Lo anterior no aplicará a los vehículos de motor asignados al Gobernador, a los legisladores, jefes de agencias, comisionados electorales y alcaldes por razón de sus funciones, pero en ningún caso se usará más de un vehículo oficial por cada cargo para estos fines.~~

~~Las naves acuáticas o aéreas propiedad de las agencias de gobierno que bajo circunstancias normales sean utilizados o estén asignados para uso personal de un funcionario electo, podrán ser utilizados por éste en el curso de sus actividades de campaña política solamente mediante el pago de un alquiler razonable y previa la suscripción de un seguro o prestación de fianza, a costa del funcionario o su comité de campaña, por el valor de reposición del vehículo o nave. Los contratos de alquiler que se otorguen a esos fines deberán estar disponibles para ser inspeccionados, reproducidos o fotocopiados por el público en la agencia de gobierno, corporación pública o municipio otorgante. No obstante, los vehículos de motor y naves acuáticas o aéreas de propiedad pública que sean alquilados o utilizados conforme se dispone en este Artículo no podrán estar rotulados o identificados con mensajes, insignias o emblemas político partidistas. La Comisión establecerá un reglamento para implantar este Artículo.~~

~~Artículo 3.015. Acceso de los Servicios Públicos a Partidos y Candidatos.—Todos los partidos políticos, aspirantes, candidatos, candidatos independientes, funcionarios electos, o comités de acción tendrán el mismo acceso y oportunidad de obtener los servicios públicos ofrecidos por las agencias del gobierno estatal y municipal.~~

- ~~(a) — Se prohíbe que un partido político, aspirante, candidato, candidato independiente, funcionario electo o comité de acción política solicite o acepte privilegios especiales de las agencias del gobierno.~~
- ~~(b) — Se prohíbe que las agencias de gobierno concedan privilegios especiales a un partido político, aspirante, candidato, candidato independiente, funcionario electo o comité de acción política.~~

~~Artículo 3.016. Donativos y/o contribuciones por Empleados Públicos.—~~

- ~~(a) — Ninguna persona podrá en representación de un partido político, aspirante, candidato, candidato independiente o comités de acción política, solicitar de un funcionario o empleado de las agencias del gobierno, según este término se define en esta Ley, un donativo y/o contribuciones o servicio en beneficio alguno de los antes mencionados~~

~~mientras ese funcionario o empleado esté desempeñando funciones oficiales de su cargo o se encuentre en el edificio o área de trabajo.~~

~~(b) Ningún funcionario o empleado de las agencias del gobierno podrá en horas laborables y en el área de trabajo ejercer o intentar ejercer directa o indirectamente coerción al ordenar o aconsejar a cualquier otro funcionario o empleado público a pagar, prestar o contribuir con parte de su sueldo o con cualquier otra cosa de valor, a partido político, aspirante, candidato, candidato independiente funcionario electo, comité de acción política.~~

~~(c) Lo dispuesto en este Artículo aplica tanto a solicitudes de donativos y/o contribuciones realizados personalmente o mediante hojas sueltas o escritos similares.~~

~~Ninguna persona podrá entrar o permanecer en un edificio público en horas de trabajo con el propósito de solicitar de los funcionarios o empleados públicos donativos para un partido, aspirante, candidato, candidato independiente, funcionario electo, comité de acción política.~~

~~Artículo 3.017. Gastos por Personas no Adscritas a Partidos Políticos o Comités de Campaña y por Grupos Independientes o Comités de Acción Política.~~

~~(a) Toda persona, y todo grupo independiente o comité de acción política que reciba contribuciones y/o donativos o incurra en un gasto independiente en exceso de quinientos (500) dólares para la campaña a favor o en contra de un partido político, aspirante, candidato, candidato independiente, o funcionario electo deberá registrarse en la Comisión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de haberse organizado como grupo o a la fecha en que hubiere recibido y el donativo y/o contribución o hubiere incurrido en el gasto, en el exceso aquí dispuesto. El deber de registrarse también será de aplicación a las personas jurídicas corporaciones o uniones y asociaciones que realicen donativos y/o contribuciones conforme a las disposiciones de esta Ley. La Comisión dispondrá por reglamento los procedimientos para la inscripción de dichos grupos o personas.~~

~~(b) El registro requerido en el inciso (a) de este Artículo incluirá, al menos, la siguiente información;~~

~~1. En el caso de personas naturales, el nombre y apellido, dirección física o postal, número de teléfono, dirección y nombre del tesorero o custodio de sus libros, si alguno.~~

~~2. En el caso de comités de acción política, los nombres y apellidos de sus directivos o funcionarios principales y del tesorero, la dirección física, dirección postal y teléfono del grupo independiente o comité de acción política.~~

~~3. La dirección o correo electrónico en la red informática.~~

~~4. Una declaración sobre la forma de organización, ya sea una corporación, sociedad o asociación o cualquier otro tipo de estructura organizacional bajo la cual esté operando, expresando si la operación es de carácter continuo y la fecha de inicio de operaciones o incorporación, según sea el caso.~~

~~5. Los activos de la persona o comité de acción política a la fecha del registro, destinados a la campaña política, incluyendo una relación o desglose de los depósitos en instituciones financieras, propiedad mueble o inmueble, inversiones, efectivo o cualesquiera otros activos disponibles.~~

~~(c) Todo comité de acción política que deba registrarse en la Comisión tendrá que designar un tesorero a la fecha de haberse organizado como comité o a la fecha en~~

~~que hubiere recibido y el donativo o hubiere incurrido en el gasto en el exceso aquí dispuesto. No se efectuará ningún desembolso sin que medie la autorización del tesorero y éste, conjuntamente con el oficial de mayor jerarquía dentro del comité, serán las personas legalmente responsables de cumplir con las disposiciones de esta Ley.~~

- ~~(d) Cuando el puesto de tesorero quede vacante antes de que sus obligaciones hayan culminado, el oficial de mayor jerarquía en el comité hará las funciones de tesorero hasta que se designe un sucesor. El comité de acción política deberá presentar ante la Comisión una declaración informativa sobre la renuncia o remoción de dicho funcionario, para que ésta sea efectiva. La persona que renuncie o sea removido de las funciones de tesorero de un comité de acción política deberá certificar el carácter fidedigno de los registros o libros de la tesorería a la persona que le suceda en funciones. Un tesorero sucesor no será responsable por la veracidad y corrección de los registros o libros de su antecesor.~~

~~Artículo 3.018. Contabilidad e Informes de Ingresos y Gastos.~~

- ~~(a) Todo partido político, aspirante, persona que considera aspirar, candidato, candidato independiente, comité de acción política, comité de campaña y funcionario electo deberá llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo y/o contribución recibido en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto incurrido sin cargo al Fondo Electoral. Además, los antes mencionados vendrán obligados a rendir cada tres (3) meses, bajo juramento, un informe contentivo de una relación de dichos donativos y/o contribuciones y gastos, fecha en que se recibieron o se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo y/o contribución, a favor de quien se hizo el pago, así como el propósito por el cual se incurrió en dicho gasto. Se exime de esta obligación a los aspirantes, candidatos o candidatos independientes al cargo público electivo de legislador municipal y aquellos que no reciban contribuciones y donativos ni incurran en gastos.~~
- ~~(b) Todo ingreso producto de una actividad coordinada entre partido político, aspirante, candidato, candidato independiente, funcionario electo, comité de acción política o combinación de éstos se considerará una contribución sujeta a los límites establecidos en este Artículo. Todo partido político, aspirante, candidato, candidato independiente, funcionario electo, comité de acción política que coordine recaudaciones entre sí tendrá la responsabilidad de informar por las mismas en proporción a la cantidad que haya recibido siempre dentro de los límites permitidos por esta Ley. No se considerará como una actividad coordinada la mera participación de un partido político, aspirante, persona que considera aspirar, candidato, candidato independiente, funcionario electo, o comité de acción política en un evento organizado y sufragado en su totalidad por otro partido político, aspirante, persona que considera aspirar, candidato, candidato independiente, funcionario electo, o comité de acción política.~~
- ~~(c) Toda actividad sufragada con las aportaciones de distintas personas en la que el foco central sea un partido político, aspirante, persona que considera aspirar, candidato, candidato independiente, funcionario electo o comité de acción política e indistintamente de que se trate de una actividad dirigida a recaudar fondos para promover la elección o derrota de los antes mencionados, saldar cuentas pendientes, cubrir gastos de representación, otorgar un reconocimiento, dar un homenaje o~~

~~celebrar onomásticos, se deberán de informar a la Oficina del Auditor Electoral en la forma y manera que se dispone en este Artículo.~~

- ~~(d) Cuando en cualquier acto político colectivo, incluyendo “mítines” (“mass meetings”), “town meetings”, maratones, marchas, concentraciones, pasadías u otros actos similares, se efectúe cualquier recaudación de dinero, el recaudador o los recaudadores deberán, luego de efectuada la misma, levantar un acta juramentada, haciendo constar: (a) el tipo de acto político celebrado; (b) un estimado de la cantidad de asistentes al mismo; (c) la cantidad del dinero recaudado y; (d) que ninguno de los donantes aportó cantidad alguna en exceso de las permitidas en esta Ley. Dicha acta deberá presentarse en la Oficina del Auditor Electoral dentro de los quince (15) días laborales siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión.~~
- ~~(e) Comenzando en la fecha de cierre de radicación de candidaturas previo a una elección general, el informe de que trata el apartado (a) de este Artículo deberá rendirse mensualmente ante la Oficina del Auditor Electoral antes del decimoquinto día del mes siguiente al del informe. El último informe que cubrirá las transacciones posteriores al primero de enero del año siguiente al de una elección, se presentará noventa (90) días después de la misma. El Auditor Electoral deberá auditar los informes finales dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su presentación, a los fines de emitir señalamientos sobre devolución de donativos en exceso. Esta auditoría se realizará con prelación e independencia de cualquier otra requerida por esta Ley. De no hacerlo en dicho término, la Oficina del Auditor Electoral estará impedida de señalar y requerir tales devoluciones.~~
- ~~(f) Las disposiciones establecidas en los incisos anteriores serán aplicables a toda elección, referéndum, plebiscito o cualquier proceso de naturaleza electoral y los informes al respecto deberán presentarse en las fechas que por reglamento disponga la Comisión.~~
- ~~(g) A los fines de este Artículo, se considerará aspirante o candidato a toda persona que en cualquier momento antes de su nominación, por sí o a través de otra persona, grupo o entidad, reciba un donativo para ser utilizado en una elección en la cual el receptor del donativo haya de figurar como aspirante o candidato.~~

~~Como anejo a cada uno de los informes requeridos bajo este Artículo, los partidos políticos, aspirantes, candidatos, candidatos independientes, comités de acción político y los funcionarios electos deberán incluir una declaración jurada a los efectos de si algunos de los servicios prestados o rendidos por sus agentes o agencias publicitarias fueron de forma coordinada; esto es, mediando la cooperación, consulta, concierto, planificación, sugerencia o petición de cualquier otro partido político, aspirante, persona que considera aspirar, candidato, candidato independiente, comité de acción política, funcionario electo o agente autorizados de éstos. Si los servicios fueron prestados de forma coordinada, entonces la declaración jurada deberá incluir el nombre y dirección de aquellos con quien se coordinó la prestación de sus servicios.~~

~~Artículo 3.019. Fondo Electoral. Se establece en las cuentas del Departamento de Hacienda un fondo especial denominado Fondo Electoral, el cual se pondrá a disposición del Secretario de hacienda para llevar a cabo los fines de esta Ley, y se asigna, de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal, la cantidad necesaria para permitirle a cada uno de los partidos principales y partidos de petición, según se dispone más adelante, el uso de las cantidades que así se le autorizan.~~

~~Artículo 3.020. Participación del Fondo Electoral para los Partidos por Petición. Se entenderá que un partido político por petición se acoge a los beneficios del Fondo Electoral desde la~~

~~fecha en que su organismo directivo central lo solicite a la Comisión y gire contra dicho Fondo Electoral.~~

~~Artículo 3.021. Participación del Fondo Electoral. En años que no sean de elecciones generales cada partido principal o partido por petición que haya cumplido o satisfecho el procedimiento establecido en el artículo que antecede, podrá girar anualmente contra el Fondo Electoral por una cantidad que no excederá de trescientos mil (300,000). En el año electoral, los partidos principales, partidos y partidos por petición podrán girar contra los balances remanentes que hayan sobrado en años anteriores, pero el derecho de acumular tales remanentes sólo operará desde el año en que el partido principal o partido por petición se haya acogido a los beneficios aquí dispuestos.~~

~~Se entenderá que un partido principal, partido o partido por petición acogido al Fondo Electoral tendrá derecho con cargo al mismo a una cantidad que no excederá de la suma de seiscientos mil (600,000) dólares.~~

~~Artículo 3.022. Uso del Fondo Electoral. Las cantidades asignadas en esta Ley a los partidos principales, partidos y partidos por petición que cualifiquen para participar del Fondo Electoral se utilizarán por éstos para sufragar los gastos administrativos incluyendo, pero sin que ello se entienda como una limitación, anuncios institucionales en periódicos; impresión de programas y publicaciones de los partidos políticos; franqueo postal; impresión, distribución y transportación de material institucional en Puerto Rico; gastos institucionales en convenciones, asambleas e inscripción y movilización de electores en Puerto Rico; gastos institucionales de impresos, grabaciones, símbolos, banderas, películas e impresión de documentos para circular en Puerto Rico, así como gastos generales de oficina, incluyendo cánones de arrendamiento, servicios en Puerto Rico de teléfono, de cable televisión, correo regular y electrónico, y mensajería; servicios de agua y energía eléctrica, gastos de viaje, equipo y maquinarias. Cualquier otro uso de este fondo que no esté relacionado a campañas o propaganda política podrá ser autorizado por la Comisión previa solicitud al efecto.~~

~~Las cantidades asignadas en el Fondo Electoral no podrán utilizarse para sufragar gastos administrativos de campaña y propaganda política para un aspirante, candidato o funcionario electo a los cargos públicos de gobernador, comisionado residente, legislador, alcalde o legislador municipal.~~

~~La propiedad inmueble y mueble adquirida con las cantidades asignadas al Fondo Electoral pertenece al Pueblo de Puerto Rico. Por consiguiente, en caso de que un partido principal, partido o partido por petición cese de existir o pierda su franquicia electoral, cualquier equipo o propiedad adquirida con dinero proveniente del Fondo Electoral deberá ser devuelto, en un período de treinta (30) días a partir de la certificación de los resultados de las Elecciones Generales expedida por la Comisión, por el Presidente o la persona con el cargo de mayor jerarquía de dicho partido principal o partido por petición al momento de la desaparición del partido en cuestión. Se autoriza al Presidente de la Comisión a realizar las gestiones legales pertinentes para dar cumplimiento a esta disposición. El incumplimiento con esta disposición conllevará una multa ascendente al total del valor de la propiedad no devuelta hasta un máximo del monto total asignado del Fondo Electoral y recibido por el partido principal o partido por petición, así como cualquier otra sanción dispuesta en esta Ley.~~

~~Cualquier partido político que posea o adquiera propiedades inmuebles con el propósito de establecer comités de campaña en la jurisdicción de Puerto Rico, podrá previa notificación a la Comisión pagar parte o la totalidad del canon hipotecario con cargo al fondo electoral. Cualquier partido que se acoja a esta disposición tendrá el deber de informar a la Comisión todo lo relacionado~~

~~con la identidad registral de dicho inmueble e hipoteca, y deberá informar de cualquier cambio en la misma.~~

~~Si un partido acogido a esta disposición perdiera su franquicia electoral tendrá la obligación de devolver a la Comisión la titularidad del inmueble sin gravamen alguno para el Gobierno de Puerto Rico, no más tarde de seis (6) meses luego de perder su franquicia. El organismo liquidador u oficiales de más alto rango dentro del partido, que no cumpla con esta disposición estarán sujetos a cualquier acción de embargo de la propiedad y a cualquier otra acción que en derecho proceda a favor de la Comisión.~~

~~La Comisión establecerá por reglamento todo lo relacionado con esta disposición incluyendo la imposición de multas, costas y honorarios por el incumplimiento por parte del organismo liquidador o de los oficiales de más alto rango de cualquier partido político que no mantenga su franquicia electoral.~~

~~Artículo 3.023. Contabilidad de Gastos. Todo partido principal, partido y partido por petición con derecho a participar del Fondo Electoral deberá llevar una contabilidad completa y detallada de cualquier gasto incurrido con cargo al mismo. Deberá asimismo, rendir a la Comisión y al Secretario de Hacienda un informe debidamente juramentado, expresivo de tales gastos con la fecha en que se hubiera incurrido en los mismos y el nombre completo y dirección de la persona a favor de la cual se efectuó el pago, así como el propósito por el cual se incurrió en el mismo. Dicho informe deberá presentarse cada tres (3) meses dentro de los primeros quince (15) días siguientes al final del período del informe.~~

~~El Secretario de Hacienda no autorizará desembolso alguno con cargo al Fondo Electoral a favor de un partido principal, partido o partido por petición hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en este Artículo.~~

~~Todo partido principal o partido por petición acogido al Fondo Electoral que se exceda en sus gastos de campaña de los límites establecidos en esta Ley, o sus reglamentos, estará sujeto al pago de una penalidad equivalente a dos (2) veces de la cantidad en que se hubiere excedido de los límites dispuestos en esta Ley. La Comisión acudirá ante el Tribunal de Primera Instancia competente con el recurso apropiado para impedir la continuada violación a esta Ley y lograr el cumplimiento del pago de la penalidad civil aquí estatuida. El dinero recobrado por virtud de esta disposición legal pasará a formar parte del Fondo Electoral para ser utilizados conforme a lo dispuesto en esta Ley.~~

~~Artículo 3.024. Fondo Especial para las Campañas Electorales. Para financiar las campañas políticas de los partidos, sus candidatos a Gobernador y los candidatos independientes a gobernador, se establece un sistema de responsabilidad compartida con participación ciudadana, mediante la creación de un Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales que se nutrirá de recursos privados y públicos. Dicho Fondo es un programa integral compuesto, que requiere que los partidos y candidatos que opten por este sistema de financiamiento se acojan a la totalidad del mismo.~~

~~Los recursos del Fondo estarán disponibles el primero (1ro.) de julio del año en que se celebre una elección general. El Fondo estará disponible para los partidos políticos, sus candidatos a Gobernador y los candidatos independientes a gobernador.~~

~~Una vez se radique dicha certificación, la opción de acogerse a los beneficios del Fondo será final y firme y no podrá ser revocada para esa elección general en particular. Si la certificación jurada no se recibe dentro del término de radicación de candidaturas, el partido, su candidato a gobernador, y los candidatos independientes a estas posiciones estarán impedidos de acogerse a los beneficios de este Fondo para la elección general que se trate.~~

- (a) ~~Creación del Fondo. Se establece en las cuentas del Departamento de Hacienda un fondo especial, denominado Fondo Especial para las Campañas Electorales. La operación del Fondo y la custodia de los dineros que se ingresen al mismo recae en el Secretario de Hacienda quien mantendrá cuentas cualificatorias separadas para cada partido y sus candidatos acogidos a los beneficios del Fondo. Los pagos y desembolsos se canalizarán a través del Departamento de Hacienda, previa justificación al efecto y de acuerdo a las normas aplicables al desembolso de recursos del erario a tenor con lo dispuesto en el inciso (d) de este artículo.~~
- (b) ~~Recursos para el Fondo. Se asigna al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal los recursos necesarios para permitir a cada partido y su candidato a Gobernador el uso de las cantidades que aquí se autoriza. Dicho Fondo también se nutrirá de las contribuciones que recauden los partidos, sus candidatos a Gobernador y los candidatos independientes a Gobernador para la campaña de la elección general que hayan radicado la certificación para acogerse a los beneficios del Fondo; cualquier interés que generen los recursos del Fondo; los dineros que se recobren por las penalidades civiles a que se refiere el Artículo 3.015 de esta Ley; de las contribuciones anónimas en exceso del límite establecido en el Artículo 3.010; y de las cantidades asignadas para la elección general que no sean utilizadas por los partidos y los candidatos acogidos a este Fondo. El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones notificará a la Asamblea Legislativa, en o antes del 1ro. de mayo del año electoral, el número de candidatos certificados para las Elecciones Generales que han presentado una certificación para acogerse a los beneficios del Fondo.~~
- (c) ~~Asignaciones e Ingresos al Fondo Especial de Campañas Electorales. Para sufragar los gastos de campaña de los partidos y de los candidatos a gobernador, certificados como tales por la Comisión Estatal de Elecciones, el Secretario de Hacienda ingresará en el Fondo las siguientes cantidades:~~
- ~~1. Se autorizará a cada partido político inscrito recaudar un total de cinco millones (\$5,000,000) de dólares de contribuciones privadas a la campaña política de su candidato a la gobernación y de los candidatos independientes a la gobernación.~~
 - ~~2. Se autorizará una asignación progresiva de hasta cinco millones (\$5,000,000) de dólares para cada partido político principal y su candidato a gobernador, y candidato independiente para parear en igual cantidad con las contribuciones que éstos recauden.~~
 - ~~3. Se autoriza una asignación progresiva de hasta cuatro millones (\$4,000,000) de dólares para cada partido que no sea principal, partido por petición y su candidato a gobernador, y candidato independiente para parear en igual cantidad con las contribuciones que éstos recauden.~~
 - ~~4. Se asigna a cada partido que no sea un partido principal la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) para ser utilizados como parte de este fondo para el financiamiento de Campañas.~~
- (d) ~~Disponibilidad de Fondos. Los recursos del Fondo estarán disponibles a partidos y candidatos a partir del 1ro. de julio del año en que se celebre una elección general. A partir de esa fecha, el Secretario de Hacienda realizará los desembolsos que~~

~~correspondan con cargo al mismo, no más tarde del quinto día laborable de haberle sometido el requerimiento de fondos con los documentos necesarios para su tramitación.~~

- ~~(e) Gastos con Cargo al Fondo Especial de Campañas Electorales. El Fondo se usará exclusivamente para sufragar los gastos de campaña del partido político y su candidato a Gobernador debidamente certificados por la Comisión a dichas posiciones que hayan radicado la certificación para acogerse a los beneficios del Fondo. Las cantidades ingresadas en dicho Fondo no se podrán utilizar para el pago de deudas contraídas antes del 1ro. de julio del año en que se celebre la elección general para la cual se acoge a la opción de financiamiento que se dispone en este artículo. El pareo de fondos podrá efectuarse hasta el 31 de diciembre del año electoral.~~
- ~~(f) Gastos de Campaña y Deudas Anteriores Pendientes de Pago. Los partidos políticos y los candidatos de los partidos políticos, certificarán a la Comisión y a la Oficina del Auditor Electoral el monto acumulado de deudas que estén pendiente de pago. Dicha certificación se hará en un término que no excederá de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se haya radicado la certificación para acogerse a los beneficios del Fondo. Los partidos y candidatos estarán facultados para recaudar fondos para el pago de la deuda anterior, aunque se hayan acogido al Fondo. Previo a la celebración de cada actividad para estos fines, deberán de notificarla a la Oficina del Auditor Electoral indicando la fecha, lugar y tipo de actividad. Luego de efectuada la misma, el recaudador deberá levantar un acta con la información requerida en el inciso (d) del Artículo 3.018 y radicarla en la forma y término que allí se especifica. Los recaudos para el pago de deudas anteriores se depositarán en una cuenta en una institución financiera separada de las demás cuentas del partido o candidatos, que se utilice exclusivamente para estos propósitos y estará accesible al Auditor en todo momento. El nombre de la institución financiera y el número de cuenta se deberá informar a la Oficina del Auditor Electoral y los ingresos y gastos se incluirán en los informes que esta Ley requiere que los partidos y candidatos radiquen en la Oficina del Auditor Electoral. Las contribuciones así recaudadas e informadas para el pago de la deuda acumulada no afectarán el límite permitido en el Fondo Especial.~~
- ~~g) Multas a Partidos y Candidatos. No obstante lo dispuesto en el apartado (f) de este artículo, cualquier multa que se imponga a los partidos, los candidatos a Gobernador y a los candidatos a alcalde que se acojan al Fondo, que no haya sido satisfecha al primero de julio del año en que se celebran las Elecciones Generales, será descontada por el Secretario de Hacienda de los fondos correspondientes a la asignación básica.~~

~~Artículo 3.025. Gastos Totales de Campaña. El total de los gastos de campaña de cada partido político y los candidatos a Gobernador que en un año de elecciones se acojan a los beneficios del Fondo Especial no podrá exceder de diez millones (\$10,000,000) de dólares, de acuerdo a las cantidades y origen de fondos dispuestos en el Artículo 3.024.~~

~~Artículo 3.026. Control de Gastos en Medios~~

- ~~(a) Se considerará con cargo al límite disponible de un partido político o candidato independiente a Gobernador cualquier gasto efectuado por éstos en apoyo o en contra de la nominación, candidatura o elección de cualquier candidato a gobernador, su programa de gobierno o la de su partido o candidatura independiente.~~

- (b) ~~Cualquier persona o grupo de personas no adscrita a un partido político o al comité de campaña de un candidato, que independientemente solicite o acepte y donativos, o que incurra en gastos independientes para beneficio de un partido político o candidato independiente a gobernador, deberá revelar y especificar, públicamente, que dicho gasto no ha sido aprobado por el partido político o candidato independiente a Gobernador de que se trate. Toda comunicación oral o escrita donde se soliciten o acepten donativos, o mediante la cual se incurra en gastos independientes a beneficio de un partido político o candidato independiente a gobernador, deberá indicar en forma clara e inequívoca que la actividad o anuncio difundido se ha efectuado sin la autorización del partido político o candidato independiente a Gobernador beneficiado.~~
- (c) ~~Todo gasto incurrido y en el que no se cumpla con lo aquí dispuesto se cargará al límite del partido político o candidato independiente a Gobernador apoyado por la persona o grupos de personas concernidos o al cual estén afiliados.~~
- (d) ~~En toda comunicación difundida, ya sea en forma oral o escrita, según lo dispuesto en el párrafo (a) del presente artículo, deberá siempre identificarse el nombre de la persona, personas o comité de acción política que auspicia y sufraga la misma y el nombre del tesorero o su agente autorizado, de tratarse de una organización o comité político.~~

~~Artículo 3.027. Contratos de Medios de Comunicación, Costos de Producción e Informes. Todo partido político que postule candidato a gobernador, los candidatos independientes a Gobernador y cada comité de acción política presentará ante la Oficina del Auditor Electoral y con la gerencia de cada medio de comunicación que desee utilizar, el nombre o los nombres y las firmas de las personas autorizadas a contratar a nombre suyo, tiempo o espacio en dicho medio de comunicación.~~

~~Previo al inicio de las campañas en los medios de comunicación, las agencias publicitarias vendrán obligadas a requerir de los partidos políticos, los candidatos independientes a Gobernador y a los grupos independientes o comités de acción política, una certificación de la Comisión acreditativa de que están inscritos, registrados o certificados por dicho organismo, según aplique. Todas las agencias que presten servicios publicitarios y todos los medios de comunicación que presten servicios a los partidos políticos, los candidatos independientes a Gobernador o a los comités de acción política estarán obligados a rendir informes mensuales a la Oficina del Auditor Electoral, comenzando en marzo del año electoral en los cuales se indiquen los costos de los servicios prestados por ellos para anuncios políticos. Las agencias y medios de difusión a que se refiere este párrafo vendrán obligadas a incluir en dichos informes el nombre y apellidos, dirección postal y un número de identificación tal como el número electoral o el número de licencia de conducir o de alguna otra identificación oficial emitida por el Gobierno de Puerto Rico o por el de cualquiera de los cincuenta estados, el Distrito de Columbia o territorios de los Estados Unidos de América o el número de pasaporte o visa emitido por el Gobierno de los Estados Unidos de América de toda persona que sufrague los costos de producción de la publicidad de los partidos políticos, los candidatos independientes a gobernador, o comités de acción política. También deberán informar cualquier y donativo y/o contribuciones en forma de bienes o servicios, tales como, vehículos, estudios, encuestas u otros de cualquier naturaleza, cuyo propósito sea promover el triunfo o la derrota de un partido político o candidato independiente a gobernador.~~

~~Dichos informes serán presentados, bajo juramento, no más tarde del día diez (10) del mes siguiente a aquél cubierto por el informe.~~

~~El informe correspondiente al mes de octubre deberá presentarse antes de la medianoche del treinta y uno de dicho mes. El informe correspondiente al período remanente hasta el día anterior de las elecciones, deberá presentarse antes de la medianoche del día precedente a la fecha de celebración de las mismas. Los informes de los gastos correspondientes al día de la elección se presentarán antes de la medianoche del día mismo en que éstas se celebren. Los medios de difusión pública cobrarán sus servicios en forma equitativa a todo partido político o candidato independiente a gobernador.~~

~~Como anejo a cada uno de los informes requeridos bajo este artículo, los agentes o agencias publicitarias deberán incluir una declaración jurada a los efectos de si sus servicios se han prestado o rendido de forma coordinada; esto es, mediando la cooperación, consulta, concierto, planificación, sugerencia o petición de cualquier otro partido político, candidato independiente a gobernador, comité de acción política o agente autorizados de éstos, que no sea el que contrata sus servicios. Si los servicios fueron prestados de forma coordinada, entonces la declaración jurada deberá incluir el nombre y dirección del partido político, candidato independiente a Gobernador o comité de acción política con quien se coordinó la prestación de sus servicios.~~

Artículo 3.028 7.006.-Crédito para Transportación y Otros Mecanismos de Movilización de Electores.

Se establece un crédito para gastos de transportación y otros mecanismos de movilización de electores el día de las Elección General dentro de Puerto Rico, el cual se determinará al prorratear la cantidad de un millón doscientos mil (1, 200,000) dólares entre todos los partidos principales, partidos, partidos por petición y candidatos independientes a Gobernador a base del por ciento del total de votos que los candidatos a Gobernador hayan obtenido en las Elección General precedente.

- (a) Cada partido principal y partido tendrá derecho a recibir como anticipo hasta el cuarenta (40) por ciento de la cantidad total que le corresponda del referido crédito al usar como guía el por ciento de votos obtenidos en las Elecciones Generales precedentes para su candidato a Gobernador.
- (b) Los candidatos independientes a Gobernador y los partidos por petición que postulen candidatos a Gobernador recibirán como anticipo hasta el cuarenta (40) por ciento de la cantidad que resulte al dividir un millón doscientos mil (1,200,000) dólares por la cantidad de electores que el partido principal de mayoría obtuvo en las Elecciones Generales precedentes y luego al multiplicar lo que le corresponda por elector a dicho partido por el cinco por ciento (5%) del total de votos emitidos para todos los candidatos al cargo de Gobernador en las Elecciones Generales precedentes. La cantidad que le corresponda como anticipo a los partidos principales, partidos por petición y a los candidatos independientes a Gobernador estará disponible para uso de éstos en o antes del 1ro de octubre del año electoral previa presentación al Secretario de Hacienda de los contratos otorgados para la transportación de electores u otros mecanismos de movilización de electores, así como para su administración y coordinación.

La Comisión garantizará mediante reglamento el que estos fondos sean utilizados única y exclusivamente para el uso, administración y coordinación de la transportación de electores en vehículos de motor u otros mecanismos de movilización de electores el día de las Elecciones Generales.

A cada partido principal, partido, partido por petición y candidato independiente a Gobernador se le deducirá dicho anticipo de lo que le correspondiere en el crédito adicional establecido en este Artículo. Luego de certificado el resultado de las Elecciones Generales, la

Comisión ajustará los estimados al resultado de las mismas conforme a los incisos (a) y (b) anteriores y solicitará al Secretario de Hacienda que proceda a pagar o recobrar las cantidades correspondientes según fuera el caso.

Artículo ~~3.029~~ 7.007.-Registro de Electores Afiliados.-

La formación de un Registro de Electores Afiliados, el cual será de la exclusiva propiedad del partido político a que corresponda y permanecerá siempre bajo su exclusivo control, será potestativo de los partidos políticos. Éstos podrán utilizar dicho registro, y sin que se entienda como una limitación, para cualesquiera asuntos, procedimientos o actividades relacionadas con su organización, reorganización interna, recaudación de fondos, envío de comunicaciones, validación de peticiones de endoso de candidatura o celebración de primarias o elección especial para cubrir vacante a cargo electivo. Las listas de electores preparadas por la Comisión para los colegios de votación en primarias o elecciones especiales, una vez marcadas según la participación de los electores, así como la lista de funcionarios de colegio que trabajen en una elección serán parte integral del Registro de Electores Afiliados del partido concernido.

Artículo ~~3.030~~ 7.008.-Formularios de Inscripción de Electores Afiliados.-

La Comisión suministrará a los partidos políticos cantidades suficientes de formularios especiales para que los electores puedan inscribirse en el Registro de Electores Afiliados del partido concernido. Dichos formularios serán diseñados e impresos por la Comisión, y estarán compuestos de un original con copia. La original será retenida por el organismo o funcionario que el organismo directivo central de cada partido designe para estar a cargo de la formación del registro. La copia será entregada al elector como constancia de su inscripción en el registro del partido de su preferencia.

Artículo ~~3.031~~ 7.009.-Insignias de Partidos Políticos y Emblemas de Candidatos Independientes.-

La Comisión establecerá un registro sobre nombres e insignias de partidos políticos y emblemas de candidatos y candidatos independientes, los cuales, luego de cumplir con el procedimiento que se establezca por reglamento para la certificación de los mismos serán propiedad de los partidos políticos, candidatos o candidatos independientes correspondientes. Se prohíbe el uso no autorizado de los nombres o de las insignias de los partidos políticos y los emblemas de los candidatos o candidatos independientes así registrados.

Todo partido por petición, candidato o candidato independiente tendrá derecho a que se resuelva la certificación de su nombre, insignia o emblema durante los treinta (30) días siguientes a su presentación.

Ningún partido político, candidato o candidato independiente podrá:

- (1) usar como nombre, insignia o emblema en la papeleta electoral uno que sea igual al que esté usando cualquier persona natural o jurídica, colectividad, secta, religión, iglesia o agrupación con o sin fines de lucro, debidamente inscrita;
- (2) usar la bandera o el escudo de armas del Gobierno de los Estados Unidos de América o de Puerto Rico o insignia, emblema o distintivo de cualquier agencia de gobierno.

Artículo ~~3.032~~ 7.010.-Orden de Presentación de Insignias y Emblemas.-

El partido por petición o candidato independiente que primero cumpla con los requisitos de presentación según dispone esta Ley, tendrá prioridad para el uso de un determinado nombre, insignia o emblema. Lo mismo será aplicable a cualquier emblema presentado por un candidato ante la Comisión. Si dos o más insignias o emblemas iguales o similares en todo o en parte le fueren presentadas al mismo tiempo a la Comisión, habiendo los partidos políticos, candidatos o candidatos independientes cumplido con los requisitos de inscripción y de presentación de candidaturas

dispuestos en esta Ley, la Comisión decidirá por sorteo a cuál de ellas corresponde la misma. Dicho sorteo se verificará en presencia de las personas afectadas o interesadas, o de representantes de éstas o de las partes.

Artículo ~~3.033~~ 7.011.-Retención de Derechos Sobre Nombre e Insignia.-

Todo partido político que como resultado de una elección precedente perdiese su franquicia electoral retendrá ~~durante dos (2) años a partir de ésta~~ todos los derechos y prerrogativas sobre el nombre e insignia que hubiere utilizado en dicha elección, mientras reclame y use dicho nombre y emblema.

Artículo ~~3.034~~ 7.012.-Prohibición de Uso de Nombres, Insignias y Emblemas para Fines Comerciales.-

Los nombres e insignias de partidos políticos debidamente presentados en la Comisión conforme lo dispuesto en esta Ley, así como los emblemas de los candidatos o candidatas independientes no podrán ser reproducidos, falsificados, copiados o imitados por persona alguna, natural o jurídica, para fines comerciales sin el previo consentimiento escrito del partido político o su representante o del candidato afectado. Cualquier persona, natural o jurídica, que use en el comercio de Puerto Rico tal reproducción, falsificación, copia o imitación de un nombre, insignia o emblema de un partido político, candidato o candidato independiente sin la debida autorización estará sujeta a una acción por daños y si el caso se resolviere a favor del partido político, candidato o candidato independiente demandante, la cuantía de la indemnización ~~no será~~ nunca será menor de la ganancia neta obtenida por la entidad o actividad comercial de que se trate. El partido político, candidato o candidato independiente agraviado podrá recurrir ante el Tribunal de Primera Instancia de conformidad con el Capítulo IV de esta Ley en solicitud de una orden para que se cese y desista el uso desautorizado de su nombre, insignia o emblema.

Artículo ~~3.035~~ 7.013.-Cambio de Nombre o Insignia.-

Cualquier partido político que quisiera cambiar su nombre o insignia podrá hacerlo mediante una certificación de su organismo directivo central que se presentará ante la Comisión, sin que por esto tal partido político pierda los derechos y privilegios que esta Ley le hubiere concedido, o que hubiere adquirido, mientras utilizaba su anterior nombre o insignia.

Artículo ~~3.036~~ 7.014.-Relación de Insignias de Partidos Políticos y Emblemas de Candidatos.-

No más tarde de los noventa (90) días anteriores a aquel en que deba celebrarse una elección general, la Comisión preparará una relación completa de las insignias de los partidos políticos y emblemas de los candidatos que se le hubieren presentado para ser impresas en la papeleta electoral. En dicha relación se incluirán, además, dibujos hechos ad hoc, de las insignias o emblemas que fueren distintas a las que se hubieren usado en las Elección General precedente.

TÍTULO IV

CAPÍTULO VIII

CANDIDATURAS Y PRIMARIAS

Artículo ~~4.001~~ 8.001.-Aspirantes a Candidaturas para Cargos Públicos Electivos.-

Las disposiciones a continuación constituirán los principios esenciales de toda aspiración a una candidatura mediante las cuales una persona se convierte en aspirante.

- (a) Los Partidos Políticos establecerán los requisitos para que los aspirantes puedan cualificar para un cargo público electivo, excepto en aquellos casos que la aspiración sea a través de una candidatura independiente.

- (b) La Comisión Estatal de Elecciones establecerá los requisitos para que un aspirante se convierta en candidato.
- (1) Su intención de aspirar a una candidatura completando bajo juramento un formulario informativo de la Comisión con el fin de iniciar el proceso de candidaturas.
 - (2) Una certificación del Departamento de Hacienda que declare el cumplimiento por parte de la persona de la obligación de rendir su planilla de contribución sobre ingresos en los últimos cinco (5) años y las deudas existentes, si alguna. En caso de que la persona tenga deuda, la certificación informará sobre la existencia de un plan de pago y que se está cumpliendo con el mismo. En caso de que la certificación requerida declare que la persona no ha rendido planillas y se trate de una persona que no recibió ingresos o residió fuera de Puerto Rico durante los últimos cinco (5) años o parte de éstos, la persona vendrá obligada además, a presentar una declaración jurada que haga constar tales circunstancias.
 - (3) Una certificación del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales que declare que la persona no tiene deuda por motivo de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble. En caso de que la persona tenga deuda, la certificación informará sobre la existencia de un plan de pago y que se está cumpliendo con el mismo.
 - (4) Hayan tomado la orientación por el Contralor Electoral, según establecido en la "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico".
 - (5) Se hayan sometido a pruebas de dopaje para la detección de sustancias controladas de conformidad con las directrices que establezca la Comisión a petición del partido político al que pertenezca el aspirante. En los demás casos, la Comisión Estatal de Elecciones determinará por reglamentación los contornos de este requisito.
 - (6) Haya presentado ante la Comisión Estatal de Elecciones un certificado de antecedentes penales que refleje que no ha sido convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral y una declaración jurada de que no ha sido convicto por estos delitos en otras jurisdicciones, ya sea estatal o federal.
 - (7) Todo aspirante a un cargo electivo, que se desempeñe como jefe o autoridad nominadora de una agencia, departamento, dependencia gubernamental o corporación pública estatal, deberá presentar su renuncia a dicho cargo treinta (30) días antes del inicio al periodo de radicación de candidaturas.

El Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudaciones Municipales expedirán las copias y certificaciones, por esta Ley requeridas, libre de cargos ~~dentro de~~ durante los treinta ~~(3)~~ (30) días posteriores de haberse solicitado. Con el propósito del estricto cumplimiento de ~~la~~ lo dispuesto en este Artículo, los jefes de las agencias concernidas designarán un funcionario para coordinar con el Presidente el trámite y emisión de las copias y certificaciones requeridas por esta Ley.

En caso de que la persona no reciba tales copias y certificaciones al momento de la presentación de su aspiración a una candidatura, deberá presentar evidencia expedida por las agencias correspondientes de que las certificaciones en cuestión han sido debidamente solicitadas.

No obstante, la persona tendrá que presentar las copias y certificaciones requeridas en o antes de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al cierre de las candidaturas.

Toda persona que desee figurar como aspirante y candidato a un cargo público electivo deberá ser elector hábil al momento de presentar su intención de candidatura y haber hecho su afiliación al partido político al que corresponda.

Toda persona que desee aspirar una candidatura para un cargo público electivo por un partido político deberá además cumplir con los requisitos que establezca dicho partido político. Estos requisitos deberán ser aplicados y exigidos uniformemente a todas las personas que presenten su intención de aspirar a una candidatura ante dicho partido político y no podrán ser alterados retroactivamente luego de abrirse el período de radicación de candidaturas.

Ninguna persona podrá ser aspirante a una candidatura para más de un cargo público electivo en la misma elección general, primaria o elección especial. Tampoco podrá presentarse simultáneamente a nominación como aspirante a cargo público electivo en unas primarias por más de un partido político. En caso de que una persona presente más de una intención de aspirar a una candidatura se tendrá como válida la última intención presentada. La Comisión no aceptará la intención de aspirar de una persona si ésta incumpliere con este Artículo.

Un partido puede privar o descalificar a cualquier persona de aspirar a una candidatura a un cargo público si entiende que el candidato ha incumplido algún reglamento de su colectividad.

Artículo ~~4.002~~ 8.002.-Nominación Vacante.-

No se llevará a cabo elección primaria alguna para cargo público electivo si ocurre cualquier vacante antes de una primaria que provoque que la cantidad de aspirantes resulte igual o menor al número de puestos al cual tiene derecho a postular un partido político. No obstante, cuando ocurra una vacante durante los sesenta (60) días anteriores a una primaria que no provoque que la cantidad de aspirantes resulte igual o menor al número de puestos al cual tiene derecho a postular un partido político, el nombre del aspirante aparecerá en la papeleta y los votos que éste obtenga no se contará para efecto de la primaria.

Artículo ~~4.003~~ 8.003.-Listas de Aspirantes.-

Sesenta (60) días antes del día de una primaria la Comisión preparará la lista oficial de todos los aspirantes presentados y a partir de ese momento no se podrá añadir o eliminar nombres de la misma.

Artículo ~~4.004~~ 8.004.-Nominación de Candidatos.-

Cualquier partido tendrá derecho a nominar un candidato para cada cargo electivo objeto de votación en una elección general. Ninguna persona podrá ser candidato por más de un partido. Disponiéndose que en caso de que surgiera alguna vacante en una candidatura el partido podrá cubrir dicha vacante según lo establece esta Ley y los reglamentos del partido.

Los partidos políticos podrán asignar el orden las prioridades de los candidatos a senadores y representantes por acumulación, ~~por~~ en las papeletas de los diferentes precintos electorales siguiendo procesos uniformes y equitativos en la distribución de dichos precintos electorales para esos candidatos y será. Será deber de la Comisión ordenar la impresión de los nombres de dichos candidatos en la papeleta electoral en el mismo orden en que le fueron certificados por el partido para los distintos precintos.

Artículo ~~4.005~~ 8.005.-Determinación y Celebración de Primarias.-

La determinación de celebrar primarias con respecto a cualquier candidatura para un cargo público electivo le corresponde al organismo directivo central del partido político concernido. Un partido político no tendrá que celebrar primarias para un cargo público electivo para el cual no desee postular un candidato.

En caso de que el partido determine que existen uno o más cargos para el cual el organismo central desee nominar un candidato cualquier elector miembro de un partido político tendrá derecho a que se le considere por el organismo directivo central concernido para ser nominado como aspirante a cualquier cargo público electivo si está en cumplimiento con los requisitos para ocupar y/o aspirar al cargo dispuestos por ley. Todo partido político tendrá que realizar primarias en aquellos casos en que surja más de un aspirante idóneo, según lo establecido en esta Ley.

Certificaciones automáticas de candidatos.-

(a) Certificación automática como candidatos a senador o representante por acumulación o senador o representante por distrito.-

El Presidente certificará como candidatos a los aspirantes a senador o representante por acumulación o senador o representante por distrito que cumplan con todos los requisitos para participar en primarias sin necesidad de celebrar las mismas en los siguientes casos:

- (1) Si la cantidad de aspirantes es igual o menor que la cantidad de candidatos que el partido político haya notificado a la Comisión que va a postular para esos cargos en las próximas Elecciones Generales;
- (2) Si la cantidad de aspirantes es igual o menor que once (11) en los casos en que el partido político no haya notificado a la Comisión cuántos candidatos va a postular para senador o representante por acumulación. En los casos de senadores por distrito, esta disposición aplica si la cantidad de aspirantes es igual o menor que dos (2).

(b) Certificación automática como Candidatos a otros Cargos Públicos Electivos.-

Cuando solamente un aspirante haya cumplido con los requisitos para participar en primarias dentro de determinado partido político en relación con cualquier cargo público electivo que no sea de senador o representante por acumulación o senador por distrito, el Presidente certificará dicho aspirante como el candidato al cargo en cuestión por el partido político concernido en las próximas Elecciones Generales.

Los aspirantes que sean certificados como candidatos según lo dispuesto en este Artículo no tendrán que presentar peticiones de endoso para primarias.

Artículo ~~4.006~~8.006.-Comisión de Primarias.-

Se crea una comisión de primarias separada para cada partido político que tenga que celebrar una primaria para seleccionar los candidatos a uno o más cargos públicos electivos. La comisión de primarias estará compuesta por el Presidente y el Comisionado Electoral del partido político concernido.

La comisión de primarias dirigirá e inspeccionará las primarias y pondrá en vigor el reglamento que apruebe el organismo directivo central del partido político concernido. Dicho partido político presentará ante la Comisión copia del reglamento de primarias debidamente certificado por el Presidente y el Secretario del partido político. Este reglamento no podrá conflagrar con las disposiciones de esta Ley.

El reglamento dispondrá entre otras cosas la creación y deberes de una junta local de primarias en cada precinto donde se celebren primarias. Además cada partido político dispondrá por reglamento la creación de una Junta de Colegio de primarias compuesta por un director, un

subdirector y un Secretario. En el proceso de votación y escrutinio se garantizará la representación efectiva de los aspirantes.

Artículo 4.0078.007.-Métodos Alternos de Selección.-Los partidos políticos podrán establecer métodos alternos de selección para la nominación de sus candidatos siempre que así lo apruebe su organismo directivo central y se cumplan con las garantías que se detallan adelante.

- (a) Que el procedimiento de nominación que se establezca garantice la expresión representativa de los electores miembros de ese partido político en las jurisdicciones correspondientes. A esos efectos, se autoriza la selección de los candidatos nominados mediante el voto directo y secreto de los miembros, que formen parte del Registro de Electores Afiliados, la selección de éstos por un organismo reglamentario de ese partido político o por un sistema de delegados basado en la población, la cantidad de electores o la cantidad de votos obtenidos por ese partido político en la elección general anterior.
- (b) Que el procedimiento para el método alternativo de selección haya sido formalmente aprobado y esté disponible para los miembros de ese partido político y se les notifique a los participantes el proceso de selección. A esos efectos, el método alternativo de selección establecido será presentado en la Comisión con no menos de quince (15) días antes de la celebración del proceso de selección. Las reglas que han de regir el proceso incluirán los lugares, fechas y horas donde se han de celebrar los mismos.
- (c) Que todo aspirante tenga acceso previo a la lista de participantes en el proceso de selección y se le garantice un foro adecuado para impugnar la misma.
- (d) Que todos los aspirantes tengan derecho a representación efectiva en las etapas críticas del proceso de selección, tales como la elección de delegados, el registro de los participantes y el proceso de votación y de escrutinio.
- (e) Que las posiciones y lugar en que ha de figurar el nombre de los nominados en las papeletas sean seleccionadas mediante sorteo en presencia de los aspirantes o sus representantes.
- (f) Que garanticen el derecho a recusar a los participantes por las razones que se disponen en esta Ley y las que se dispongan en el reglamento de su partido político.
- (g) Que exista igual acceso y protección a los participantes en todas las etapas del proceso de selección.
- (h) Que la votación sea libre y secreta.
- (i) Que existan mecanismos internos eficaces para impugnar la violación de estas normas y agotado ese foro, el derecho de recurrir en apelación al Tribunal de Primera Instancia, designado de conformidad con el Capítulo IV de esta Ley, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la determinación final del partido político.

Las personas seleccionadas de conformidad con el procedimiento antes descrito no tendrán que cumplir con los requisitos de presentación de peticiones de endoso para primarias para calificar como candidato.

Todo aspirante que no resultare favorecido en el método alternativo de selección estará impedido de concurrir como aspirante en cualquier proceso de primarias para el mismo cargo para el cual aspiró.

El partido podrá dar notificación a su electorado por los medios que estime pertinentes, sobre la persona que fue seleccionada en el proceso de selección interna para representarlo en la papeleta electoral.

Artículo ~~4.008~~ 8.008.-Rechazo a la Intención de Aspirar de una Persona.- Un partido político podrá rechazar la intención de una persona a aspirar a una candidatura a un cargo público electivo por los siguientes fundamentos:

- (1) que la persona no ha cumplido con los requisitos para ser aspirante según establecidos en esta Ley o los reglamentos para las primarias aprobados por la Comisión o por el partido político concernido o cualquier reglamento del partido al que pertenezca;
- (2) que la persona ha violado cualquiera de las disposiciones de esta Ley, de la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico” o de algún reglamento de estas leyes vigente de la Comisión o del partido político concernido, con especificación de la sección violada; y/o
- (3) que la persona no cumple con alguna disposición constitucional.

El ~~candidato impugnado~~ aspirante rechazado le será de aplicación el inciso (i) del artículo que antecede.

Todo esto no obstante, ningún partido político podrá incorporar una disposición “ex-post-facto” a su reglamento para considerarla causal de descalificación.

Artículo ~~4.009~~ 8.009.-Fecha de Celebración de las Primarias.-

Las primarias que tengan que celebrarse bajo las disposiciones de esta Ley tendrán lugar el ~~último~~ tercer domingo del mes de ~~mayo~~ marzo del año en que se celebren Elecciones Generales salvo ese domingo sea domingo de ramos o domingo de resurrección en cuyo caso será el segundo domingo de marzo del mismo año. Las primarias serán el primer domingo de marzo si el tercer y segundo domingo de marzo caen en estos días feriados.

En el caso de primarias nacionales, las mismas se podrán realizar en cualquier fecha a partir del primer martes del mes de marzo del año de las Elecciones Generales hasta el 15 de junio del mismo año, según lo determine el organismo local del partido nacional.

Artículo ~~4.010~~ 8.010.-Convocatoria a Primarias.-

La Comisión convocará y anunciará la celebración de primarias con no menos de treinta (30) ~~cinuenta (50)~~ días de antelación a las mismas en por lo menos dos (2) periódicos de circulación general.

Artículo ~~4.011~~ 8.011.-Fecha para Abrir Candidaturas y Fechas Límites.-

La Comisión y los partidos políticos abrirán el proceso de presentación de candidaturas el 15 de enero de octubre del año antes en que se celebren ~~celebrarán~~ las elecciones generales hasta el 31 de octubre del mismo año. Las fechas límites que aplicarán a los varios procesos y actividades relacionadas con dichas primarias serán establecidas mediante Reglamento por la Comisión.

Los aspirantes a candidaturas deberán presentar informes de ingresos y gastos en la Comisión Oficina del Contralor Electoral en las fechas que se dispongan ~~disponen en el Artículo 3.018 de esta Ley,~~ por el Contralor y los estados de situación ~~informes~~ requeridos se regirán por lo dispuesto ~~en el Artículo 4.001~~ en la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas políticas en Puerto Rico.

Artículo ~~4.012~~ 8.012.-Petición de Endoso para Primarias y Candidaturas Independientes.-

Cualquier elector que desee concursar en unas primarias, además de cumplir con los requisitos de ley y del reglamento, deberá presentar ante la Comisión ~~una~~ la cantidad ~~de no menor de veinticinco (25) peticiones de endoso para primarias tres por ciento (3%), la cual sea mayor, del total de votos obtenidos por los candidatos del partido político concernido en las Elecciones Generales precedentes para el mismo cargo público electivo a que aspire.~~ requerida por esta Ley para el cargo público electivo que interese aspirar.

En ningún caso la cantidad de peticiones de endoso para primarias será mayor de ~~cinco mil (5,000)~~ cuatro mil (4,000) con excepción de los casos de los aspirantes a Gobernador y a Comisionado Residente para los cuales no será mayor de diez mil (10,000).

Un aspirante a alcalde deberá presentar el cuatro por ciento (4%) de la suma de todos los votos obtenidos por los candidatos del partido político en las Elecciones Generales precedentes, o cuatro mil (4,000) peticiones de endoso, lo que sea menor.

En los casos en que un aspirante a alcalde presente su candidatura junto a un grupo de candidatos a legisladores municipales, se entenderá que representan una candidatura agrupada por lo que no estarán los últimos obligados a presentar peticiones de endoso para primarias.

Para los cargos de senador y representante por acumulación, senador por distrito, y representante por distrito y deberán presentar el cuatro por ciento (4%) de la suma de todos los votos obtenidos por los candidatos del partido político en las Elecciones Generales precedentes, o cuatro mil (4,000) peticiones de endoso, lo que sea menor. Mientras ~~el~~ legislador municipal que no ~~formen~~ forme parte de una candidatura agrupada se computará el tres por ciento (3%) de la suma de todos los votos obtenidos por los candidatos del partido político en las Elecciones Generales precedentes para el cargo público electivo concernido, dividido entre la cantidad de candidatos que postuló dicho partido político.

Los partidos por petición y los candidatos independientes usarán como base para determinar la cantidad de peticiones de endoso para primarias el uno por ciento (1%) de los votos válidos obtenidos por todos los candidatos en las Elecciones Generales precedentes para el cargo público electivo concernido. Para los cargos de senador y representante por acumulación, senador por distrito, representante por distrito y legislador municipal de dichos partidos políticos o candidatura independiente se computará el uno por ciento (1%) de la suma de todos los votos válidos obtenidos por los candidatos en las Elecciones Generales precedentes para el cargo público electivo concernido, dividido entre la cantidad de candidatos que concurrieron para el cargo en cuestión.

Será delito menos grave el que cualquier persona cometa fraude entregue endosos con información falsa o falsifique una firma en una petición de endoso para primarias o incluya en ésta o en un informe relacionado, información sin autorización de un elector o aspirante, según se establece en el Título VIII Capítulo XII de esta Ley. Aquel candidato que intencionalmente presente endosos con información falsa o con firmas fraudulentas podrá ser descalificado. La comisión de primarias del partido político concernido tendrá veinte (20) días para pasar juicio sobre la validez de las peticiones presentadas. Toda petición no rechazada dentro de dicho término se tendrá por aceptada y le será acreditada al aspirante que la presentó. Los aspirantes solo tendrán siete (7) días a partir de la devolución de las peticiones rechazadas para sustituir las mismas.

En ningún caso se podrá presentar más del ciento veinte por ciento (120%) de peticiones requeridas. Durante los últimos quince (15) días del período de presentación de peticiones de endoso para primarias ningún aspirante podrá presentar más del cincuenta por ciento (50%) de la cantidad máxima de peticiones requeridas. Los endosos requeridos por esta Ley deberán ser recibidos y remitidos a la Comisión desde la certificación de la candidatura por el partido político hasta el 15 de diciembre del año anterior al de las Elecciones Generales. En el caso de candidatos independientes, la presentación de endosos no podrá ser posterior al día de las primarias. Con posterioridad a esa fecha, si el candidato no cumple con los requisitos que dispone esta Ley, no podrá figurar en la papeleta como candidato independiente. El aspirante o candidato tendrá un periodo de quince (15) días para subsanar los endosos invalidados por la Comisión.

Artículo 4.013 8.013.-Formulario de Peticiones de Endoso para Primarias.-

Las peticiones de endoso para primarias serán hechas en un formulario el cual tendrá la siguiente información del peticionario:

1. nombre y apellidos;
2. fecha de nacimiento;
3. género;
4. nombre del padre y de la madre;
5. número electoral;
6. número del precinto;
7. firma;

El formulario incluirá además, la siguiente información del aspirante:

1. nombre legal y cualquier apodo que vaya a ser usado en la papeleta;
2. partido político;
3. código asignado por la Comisión; y
4. cargo público electivo.

Por último, el formulario contendrá un espacio para el código y firma del funcionario autorizado a tomar juramento.

Cada elector suscribirá y jurará una petición de endoso para primarias para un solo aspirante a la nominación de un cargo público electivo determinado. Cuando un partido político pueda postular más de un candidato para determinado cargo público electivo, cada elector podrá suscribir y jurar peticiones de endoso para primarias por una cantidad igual de aspirantes a los que el partido político haya notificado a la Comisión que postulará para las Elecciones Generales. Cada formulario deberá tener por lo menos un original y dos copias que serán distribuidas de la siguiente forma:

- (a) el original será entregado personalmente por el aspirante o su representante al Secretario de la Comisión, quien dará recibo escrito por cada original o grupo de ellos que fuere presentado;
- (b) la primera copia la retendrá el aspirante a quien se refiera dicha petición; y
- (c) la segunda copia se entregará al elector que la suscribe.

Artículo 4.0148.014.-Funcionarios para Juramentar Peticiones de Endoso para Primarias.-

La petición de endoso para primarias se podrá juramentar ante los funcionarios autorizados por ley para tomar juramentos o ante un notario ad hoc autorizado por la Comisión y registrado en la misma. La Comisión establecerá por reglamento los requisitos, funciones y obligaciones de los notarios ad hoc.

Las personas que tomen juramentos relacionados con peticiones de endoso para primarias serán consideradas funcionarios de la Comisión para todos los efectos legales y deberán llevar un récord de todas las personas a las que se ha tomado el juramento. De ser necesario para cualquier investigación de la Comisión, este récord será firmado y remitido a la Comisión. El aspirante deberá gestionar los informes de las personas que tomen juramentos y conservar los mismos por un término de treinta (30) días después de concluido el período de presentaciones de endosos.

Al tomar el juramento los funcionarios autorizados deberán- firmar en el lugar designado para ese propósito en el formulario de petición de endoso para primarias y señalar el número de serie que de acuerdo al orden cronológico le corresponde el juramento que certifica en cada caso. La numeración de cada funcionario será una sola serie desde el número uno hasta el último juramento que autorice.

Artículo 4.0158.015.-Formulario Informativo-

Todo elector interesado en ejercer los derechos y privilegios que concede esta Ley a los aspirantes en primarias deberá presentar en la Comisión un escrito informativo sobre candidatura a primarias con el fin de que la Comisión prepare un expediente y tome las medidas administrativas necesarias para recibir peticiones de endoso para primarias a su favor. El aspirante deberá presentar con su escrito una foto o emblema con la cual desea que se le identifique en la papeleta.

La Comisión utilizará la foto o emblema presentado por cada aspirante el cual será colocado junto a su nombre en la papeleta.

Si faltando sesenta (60) días para la celebración de las primarias algún aspirante no hubiere cumplido con el requisito de presentar la foto o emblema, la Comisión escogerá una figura geométrica para identificar al aspirante en la papeleta.

~~Artículo 4.016~~ 8.016.-Criterios de Invalidación de Peticiones de Endoso para Primarias.-

Las razones para invalidar una petición de endoso para primarias serán las siguientes:

- (a) que el peticionario no es elector afiliado al partido político del aspirante; o
- (b) que el peticionario no es elector del precinto o precintos que cubre la candidatura;
- (c) que la petición está incompleta en algunos de los campos o requisitos; o
- (d) que el peticionario ya ejerció y agotó su derecho de petición para el mismo cargo público electivo; o
- (e) que el peticionario tenga un récord excluido en el Registro General de Electores; o;
- (f) que los endosos se presenten fuera del término que establece esta Ley.

~~Artículo 4.017~~ 8.017.-Certificación de Aspirantes.-

El Secretario expedirá una certificación de los aspirantes que hayan completado los requisitos necesarios y que figurarán en la papeleta correspondiente.

~~Artículo 4.018~~ 8.018.-Aceptación de Aspiración a Candidatura en Primarias.-

Todo aspirante a una candidatura para un cargo público electivo debe figurar en el Registro de Electores Afiliados del partido que corresponda y deberá prestar juramento ante un funcionario autorizado para tomar juramentos declarando que acepta ser postulado como aspirante, que acata el reglamento oficial de su partido político y que cumple con los requisitos constitucionales aplicables para ocupar el cargo público electivo al cual aspira y con las disposiciones aplicables de esta Ley.

~~Artículo 4.019~~ 8.019.-Renuncia a Concurrir a Primarias.-

Cualquier aspirante puede renunciar a concursar a una primaria hasta el mismo día de la elección mediante notificación escrita y jurada ante un funcionario autorizado la cual será presentada ante el Secretario de la Comisión.

~~Artículo 4.020~~ 8.020.-Descalificación de Aspirantes y Candidatos.-

Cualquier aspirante o candidato debidamente nominado podrá ser descalificado como tal por el Tribunal de Primera Instancia cuando no hubiere cumplido con los requisitos impuestos por la Constitución o la ley, o cuando se demostrare que ha violado cualesquiera de las disposiciones de esta Ley o de sus reglamentos.

El aspirante o candidato impugnado deberá contestar bajo juramento dicha querrela dentro de los diez (10) días siguientes de haber sido notificada.

Si el Tribunal de Primera Instancia, designado de conformidad con el Capítulo IV de esta Ley, encontrare que de las alegaciones surge una controversia real, deberá citar a vista pública a ser celebrada dentro de los diez (10) días de haber el querrellado presentado su contestación. Dicho término podrá ser reducido por el Tribunal de Primera Instancia, según lo requieran las circunstancias del caso.

~~Artículo 4.021~~ 8.021.-Diseño de Papeletas de Primarias.-

La comisión de primarias del partido político concernido dispondrá mediante reglamento el contenido, patrones, diseño y forma de las papeletas de votación que se utilizarán en las primarias. La comisión de primarias de cada partido político ordenará la preparación de las papeletas que correspondan a cada precinto, después de haber aprobado su diseño y contenido en o antes de cincuenta y cinco (55) días previos a las primarias. La papeleta deberá ser diseñada de manera que, el texto, en ella, contenido, esté redactado en ambos idiomas, ~~españoles~~ español e inglés.

Las papeletas serán distintas para cada partido político y se hará uso de colores y/o patrones de diseño diferentes para cada cargo público electivo sujeto a primarias. Se proveerá una columna o sección en blanco con un número de espacios igual al máximo de votos permitido en dicha papeleta para que el elector anote en ella el nombre del candidato que desea nominar para el cargo, fuera de los que aparecen en la papeleta.

Los nombres de los aspirantes se insertarán en la papeleta según el orden que el organismo directivo central del partido político concernido determine. Deberán siempre incluir en la papeleta al menos uno de los nombres de pila y uno de los apellidos legales de cada aspirante.

Artículo 4.022 8.022.-Prohibiciones Respecto a Emblemas.-

Ningún aspirante podrá usar un emblema cuyo uso en una papeleta esté expresamente prohibido por esta Ley. Tampoco podrá usar como emblema las insignias de los partidos políticos o parte de éstas.

Artículo 4.0238.023.-Voto en Primarias.-

El elector podrá votar por una cantidad igual de aspirantes a un mismo cargo público electivo a los que el partido político haya notificado a la Comisión que postulará para las Elecciones Generales. Los partidos políticos podrán requerir la afiliación al partido para votar en sus primarias.

~~Artículo 4.024. Recusación de Electores en Primarias~~

~~Además de las causales de recusación dispuestas en esta Ley se podrá recusar a cualquier persona que pretenda votar en las primarias de un partido político por el fundamento de que no es miembro del partido político concernido.~~

Artículo 4.0258.024.-Escrutinio de Precinto.-

La ~~junta local de primarias~~ Junta Local de Primarias será responsable del escrutinio de primarias de su precinto y deberá presentar a la Comisión un acta con los resultados. El acta se presentará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la celebración de la primaria. La Comisión mediante reglamento proveerá los procedimientos y formularios a ser utilizados por dicha junta.

Artículo 4.0268.025.-Aspirantes Electos en Primaria.-

En la primaria de un partido político resultarán oficialmente nominados como candidatos políticos los aspirantes que obtengan la mayoría de votos conforme la cantidad de candidatos que se puedan nominar para determinado cargo público electivo.

Artículo 4.027 8.026.-Empate en el Resultado de la Votación en Primarias.-

Luego de efectuado el escrutinio general, en ~~En~~ el caso de un empate en la votación de una primaria se convocará a una segunda primaria entre los aspirantes empatados que hubieren obtenido la mayor cantidad de votos. ~~La comisión de primarias del partido político~~ Comisión de Primarias del Partido Político concernido determinará la fecha en que se celebrará la segunda primaria la cual se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que finalice el recuento.

Artículo 4.028 8.027.-Disposición General de Primarias.-

El proceso de votación y escrutinio de primarias se regirá por las disposiciones de los Capítulos IX y X ~~Títulos V y VI~~ de esta Ley en todo aquello que no sea incompatible con las disposiciones de este Título.

~~TÍTULO V~~
CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN; VOTACIÓN

Artículo 59.001.-Fecha de las Elecciones.-

Se celebrará una elección general cada cuatro (4) años, el primer martes después del primer lunes de noviembre. Además, se celebrarán aquellas elecciones que conforme esta Ley sea procedente en las fechas que las mismas se convoquen, según más adelante se dispone.

Artículo 59.002.-Convocatoria General.-

La Comisión anunciará con no menos de sesenta (60) días de anticipación la fecha en que habrá de celebrarse una elección general mediante proclama que se publicará en por lo menos dos (2) periódicos de circulación general. En el caso de cualquier otra elección la convocatoria se realizará conforme los términos y condiciones que se establezcan por esta Ley, cualquier otra ley o por reglamento.

Artículo 59.003.-Día Feriado.-

El día que se celebre una elección general será día feriado y de fiesta legal en Puerto Rico.

Ninguna agencia de gobierno autorizará el uso de parques, coliseos, auditorios o instalaciones públicas y dispondrán que los mismos estén cerrados al público el día que se efectúe una elección general, a menos que dichas facilidades sean usadas por la Comisión. Asimismo, el día que se celebre una elección general no se llevarán a cabo carreras de caballos en los hipódromos de Puerto Rico.

En el caso de un referéndum, plebiscito, consulta o una elección especial las prohibiciones antes mencionadas regirán dentro de la demarcación geográfica electoral en que se lleve a cabo tal elección o conforme se disponga por ley habilitadora.

Artículo 59.004.-Propósitos de la Elección General.-

El propósito de las Elecciones Generales es la elección de todos los funcionarios en el Gobierno de Puerto Rico que conforme la Constitución de Puerto Rico y otras leyes especiales, deban ocupar cargos públicos electivos mediante el voto directo de los electores.

Artículo 59.005.-Propósitos de la Elección Especial.-

El propósito de una elección especial es elegir uno o más funcionarios dentro de una demarcación geográfica para cubrir una vacante de un cargo público electivo en el Gobierno de Puerto Rico, conforme a la Constitución y otras leyes especiales.

Artículo 59.006.-Elecciones Especiales.-

1. Legislador por Distrito Electo en Representación de un Partido Político:

a) Antes de los quince (15) meses precedentes a una elección general.

Cuando ocurra una vacante en un cargo a senador o representante por un distrito electo en representación de un partido político, antes de los quince (15) meses de la próxima elección general.

- 1) A partir de la fecha de la notificación de la vacante, el partido político tendrá un término de sesenta (60) días para presentar ante la Comisión una candidatura para llenar la vacante. Dentro del referido término, el partido político podrá adoptar un método alterno de sustitución para cubrir el cargo vacante siempre que sea aprobado por su organismo directivo central y cumpla con las garantías del debido proceso y la igual protección de las leyes. Cuando el partido político presenta un

- solo candidato, el Presidente deberá certificar a éste con derecho para ocupar el cargo.
- 2) En caso de que el partido político no adoptara un método alterno de sustitución y hubiere presentado más de un candidato, el Gobernador dentro del término de treinta (30) días a partir de la presentación de la candidatura deberá convocar a una elección especial en el distrito afectado por la vacante surgida. En la elección especial sólo podrán participar los candidatos certificados por el partido político concernido.
 - 3) La elección especial deberá llevarse a cabo no más tarde de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su convocatoria y la persona que resulte electa en la misma ocupará el cargo hasta la expiración del término de su antecesor.
 - 4) Cuando el partido político no presenta candidato alguno dentro del término de sesenta (60) días, el Gobernador dentro de los treinta (30) días a partir de expirado el término, convocará a una elección especial en la que podrán presentarse como candidatos personas afiliadas a cualquier partido político o candidatos independientes.
- b) Dentro de los quince (15) meses precedentes a una elección general.-
 Cuando ocurra una vacante en el cargo de senador o representante de distrito electo en representación de un partido político dentro de los quince (15) meses precedentes a una elección general se cubrirá la misma por el Presidente del cuerpo legislativo correspondiente a propuesta del organismo directivo central del partido político a que perteneciere dicho senador o representante.
- 2) **Legislador por Acumulación Electo en Representación de un Partido Político:**
 Cuando ocurra una vacante en el cargo de senador o representante por acumulación que hubiere sido electo en representación de un partido político, se cubrirá la misma por el Presidente –del cuerpo legislativo correspondiente, a propuesta del partido político a que perteneciere dicho senador o representante con una persona seleccionada en la misma forma en que lo fue su antecesor.
 - 3) **Legislador Independiente:**
 Cuando ocurra una vacante en un cargo de senador o representante electo como candidato independiente por un distrito o por acumulación se procederá de la siguiente forma:
 - a) el Gobernador previa consulta con la Comisión convocará para la celebración de una elección especial en la demarcación geográfica correspondiente; la convocatoria se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha que se produzca la vacante.
 - b) en dicha elección especial cualquier elector afiliado a un partido político o persona debidamente calificada como elector y que reúna los requisitos que el cargo en cuestión exige podrá presentarse como candidato; y
 - c) la elección especial deberá llevarse a cabo no más tarde de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la convocatoria y la persona que resulte electa en la misma ocupará el cargo hasta la expiración del término de su antecesor.
 4. **Alcalde o Legislador Municipal.**

Cuando ocurra una vacante en un cargo de alcalde o legislador municipal se cubrirá la misma conforme dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, denominada “Ley de Municipios Autónomos”.

5. Alcalde o Legislador Municipal Independiente.

Cuando ocurra una vacante en un cargo de alcalde o legislador municipal electo como candidato independiente, el Gobernador previa consulta con la Comisión convocará para la celebración de una elección especial en el municipio correspondiente. La convocatoria se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha que se produzca dicha vacante. La elección deberá llevarse a cabo no más tarde de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su convocatoria y la persona que resulte electa en la misma ocupará el cargo hasta la expiración del término de su antecesor.

No obstante, cuando la vacante al cargo de alcalde electo bajo una candidatura independiente ocurra dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de una elección general, se actuará conforme dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, denominada “Ley de Municipios Autónomos”.

Artículo 59.007.-Personas que podrán votar en una elección especial

Las personas que podrán votar en una elección especial serán aquellas que al cierre del Registro General de Electores para dicha elección sean electores de la demarcación geográfica donde la misma deba celebrarse. La demarcación geográfica donde se celebre la elección especial será igual a la cual fue electo el antecesor que ocupó el cargo público electivo vacante.

Para votar en los casos de una elección especial en la cual un partido político presente más de un candidato para un cargo público electivo que se encuentre vacante de un funcionario que fue electo por dicho partido político será requisito la afiliación al mismo.

Artículo 59.008.-Distribución Electoral.-

Puerto Rico estará dividido en precintos electorales. La Comisión designará y enumerará en orden correlativo los precintos electorales de Puerto Rico tomando como base la división de municipios según dispuestos por ley y la división en distritos senatoriales y representativos según periódicamente determinada por la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Senatoriales y Legislativos establecida por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 59.009.-Nombre e Insignia de los Partidos Políticos en la Papeleta.-

El nombre e insignia que usará en la papeleta electoral todo partido político, será el mismo que utilizó en las Elecciones Generales precedentes. Cualquier cambio en el nombre e insignia de los partidos políticos deberá notificarse a la Comisión mediante certificación del organismo directivo central correspondiente no más tarde de sesenta (60) días previos a las Elecciones Generales.

También, antes de esta fecha, todo candidato a gobernador, comisionado residente, legislador, alcalde y legislador municipal podrá presentar a la Comisión cambios al nombre que habrá de figurar en la papeleta, que deberá siempre incluir al menos uno de sus nombres de pila y uno de sus apellidos legales. Además, podrá presentar una foto o emblema sencillo y distinguible para que se coloque al lado de su nombre en la papeleta, excepto los candidatos a legislador municipal que comparecerán solamente con su nombre en la papeleta.

El nombre, foto o emblema no podrá contener identificaciones o referencias a títulos o cargos, ni lemas de campaña.

Artículo 59.010.-Preparación y Distribución de Papeletas Oficiales y de Muestra.-

La Comisión ordenará la preparación de las papeletas que correspondan a cada precinto, después de haber aprobado su diseño y contenido en o antes de cincuenta y cinco (55) días previos a una elección general.

Se imprimirán, además, papeletas de muestra de las que se usarán en cada colegio de votación el día de la elección con textos en español e inglés. Dichas papeletas de muestra se imprimirán en papel distinto a las oficiales y se distribuirán con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de la elección. Las papeletas se entregarán a Los (las) Comisionados (as) Electorales de los partidos políticos en las cantidades que se aprueben por reglamento. En el caso de los partidos por petición, partidos locales por petición y candidatos independientes se entregarán en proporción igual al veinte (20) por ciento de las peticiones de inscripción que le hubieren sido válidamente requeridas para inscribirse en la demarcación geográfica en la cual desea figurar en las papeletas de unas Elecciones Generales.

Artículo 59.011.-Papeleta –

En toda elección general se diseñarán tres (3) papeletas de color de fondo diferente, una de las cuales incluirá bajo la insignia del partido político correspondiente a sus candidatos a gobernador y a comisionado residente; otra incluirá bajo la insignia del partido político correspondiente a los candidatos a legisladores; y otra donde bajo la insignia del partido político correspondiente se incluirá el nombre de los candidatos a alcalde y legisladores municipales. Esta deberá estar diseñada de manera que el elector tenga total control de la misma hasta el momento en que la registre la grabe su voto en un dispositivo ~~una máquina~~ de votación y o escrutinio electrónico. Las instrucciones serán impresas en los idiomas español e inglés.

Sujeto a lo dispuesto en esta Ley, la Comisión determinará mediante reglamento, el diseño y texto que deberán contener las papeletas a usarse en cada elección.

En cada papeleta se imprimirán, en inglés y español, respectivamente, instrucciones sobre la forma de votar. El texto de las instrucciones en inglés será el siguiente, acorde con la papeleta de que se trate:

Papeleta estatal:

INSTRUCTIONS TO CAST A VOTE ON THE STATE BALLOT

On this ballot you have the right to vote for one candidate for Governor and one candidate for Resident Commissioner.

HOW TO CAST A STRAIGHT-PARTY VOTE

In order to vote for a straight party, place a single valid “mark” in the blank space under the emblem for your party of preference and make no other markings on the ballot.

HOW TO CAST A SPLIT-TICKET (SPLIT BALLOT) VOTE

To cast a split ticket vote, place a valid “mark” under the emblem for your party of preference and place a “mark” next to the candidate outside of your party's column, or write in the name of another person of your preference for the appropriate office using the last column for Direct-Nomination Votes. Bear in mind that you can only vote for one (1) candidate for Governor and one (1) candidate for Resident Commissioner.

HOW TO VOTE FOR INDIVIDUAL CANDIDATES

When a voter has no interest in voting for a particular party and wants to vote exclusively for individual candidates, the voter must place a valid “mark” next to the candidate or candidates of his

or her preference, or may vote for others persons not listed on the ballot as candidates by writing their names under the appropriate position title using the Direct-Nomination column. Bear in mind that you may only vote for one (1) candidate for Governor and one (1) candidate for Resident Commissioner.'

Papeleta municipal:

INSTRUCTIONS TO CAST A VOTE ON THE MUNICIPAL BALLOT

On this ballot you have the right to vote for one candidate for Mayor and the exact number of Municipal Legislators shown on one of the columns. If you vote for more than one Mayoral candidate or more than the number of Municipal Legislators you are entitled to elect, you will nullify your vote for those offices.

HOW TO CAST A STRAIGHT-PARTY VOTE

In order to vote for a straight party, place a single valid "mark" in the blank space under the emblem for your party of preference and make no other markings on the ballot. This single "mark" will be valid for the Mayoral candidate and all Municipal Legislature candidates under that emblem.

HOW TO CAST A SPLIT TICKET (SPLIT BALLOT) VOTE

To cast a split ticket vote, place a valid "mark" under the emblem for your party of preference and place a "mark" next to the candidate outside of your party's column, or write in the name of another person of your preference for the appropriate office using the last column for Direct-Nomination Votes. Bear in mind that you can only vote for one (1) candidate for Mayor and no more than the total number of Municipal Legislators listed on one of the columns.

HOW TO VOTE FOR INDIVIDUAL CANDIDATES

When a voter has no interest in voting for a particular party and wants to vote exclusively for individual candidates, the voter must place a valid "mark" next to the candidate or candidates of his or her preference, or may vote for others persons not listed on the ballot as candidates by writing their names under the appropriate position title using the Direct-Nomination column. Bear in mind that you may only vote for one (1) candidate for Mayor and no more than the total number of Municipal Legislators you are entitled to elect for this Municipality.

HOW TO VOTE FOR INDEPENDENT CANDIDATES

A voter interested in voting exclusively for an independent candidate may place a single "mark" or valid marking inside the blank square titled "Independent Candidates" and that single marking will count for all independent candidates in said column.'

Papeleta legislativa:

INSTRUCTIONS TO CAST A VOTE ON THE LEGISLATIVE BALLOT

On this ballot you have the right to vote for only five (5) legislative candidates, as follows: one (1) single candidate for District Representative; two (2) candidates for District Senator; one (1) single candidate for Representative At-Large; one (1) single candidate for Senator At-Large.

HOW TO CAST A STRAIGHT-PARTY VOTE

In order to vote for a single party, place a single valid "mark" in the blank space under the emblem for your party of preference and make no other markings on the ballot. This single "mark"

will be valid for all five legislative candidates you are entitled to vote for on this ballot. For Representative and Senator At-Large positions, only the candidate in the first position on the ballot under the party emblem for which you have voted will get the single-party vote for the precinct: the Representative in position No. 4 and the Senator in position No. 10.

HOW TO CAST A SPLIT-TICKET (SPLIT BALLOT) VOTE

To cast a split-ticket vote, place a valid “mark” under the emblem for your party of preference and place a “mark” next to one or more candidates outside of your party's column, or write in the name of another person of your preference using the last column for Direct Nomination Votes. Bear in mind that you may not vote for more candidates than those stated earlier. (No more than one District Representative; no more than two District Senators; no more than one Representative At-Large; no more than one Senator At-Large). This also becomes a mixed vote ballot when you place a marking for another Representative or Senator At-Large candidate in the same column for the party, under which you voted, that may be different from the one shown on position # 4 or position # 10. When casting a mixed vote, the vote you give to another candidate is lost to the candidate for that same position under the party emblem for which you voted.

HOW TO VOTE FOR INDIVIDUAL CANDIDATES

When a voter has no interest in voting for a particular party and wants to vote exclusively for one or more candidates, the voter must place a valid “mark” next to the candidates of his or her preference, or may write the name(s) of other persons of the voter's preference not listed as candidates, under the appropriate position title in the Direct Nomination column.

HOW TO VOTE FOR INDEPENDENT CANDIDATES

A voter interested in voting exclusively for an independent candidate may place a single “mark” or valid marking inside the blank square titled "Independent Candidates" and that single marking will count for all independent candidates in said column.

El texto de las papeletas será en negro y en caso de que para que el elector vote mediante marcas escritas sean impresas en papel o cualquier otro material, el material será opaco y el espesor del mismo será uniforme y grueso de manera que lo impreso en ellas no se trasluzca al dorso.

La insignia de cada partido político se presentará en la parte superior de la columna correspondiente con un espacio suficiente para que el elector pueda hacer su marca bajo dicha insignia, y bajo ella, inmediatamente después, la lista de los candidatos, así como los cargos para los cuales hubieren sido designados. Cuando hubiere dos o más cargos del mismo título, éste aparecerá una sola vez sobre la lista de candidatos para dicho cargo. Los nombres de los candidatos se colocarán a una distancia uniforme entre sí que permita su impresión legible y teniendo el nombre de cada candidato a su izquierda, un número y espacio suficiente apropiado para cualquier marca válida. El nombre en la papeleta deberá siempre incluir al menos uno de los nombres de pila y uno de los apellidos legales del candidato o la candidata.

La papeleta para legisladores llevará, como mínimo, la insignia de cada partido político presentada en la parte superior de la columna correspondiente con espacio suficiente para que el elector haga su marca bajo dicha insignia, y bajo ella, aparecerá una raya gruesa, e inmediatamente debajo, se colocará en primer término el nombre del candidato para representante por distrito y debajo, separados por otra raya gruesa, los nombres de los candidatos para senadores por distrito. Inmediatamente debajo, separados por otra raya gruesa, se colocarán los nombres de los candidatos

para representantes por acumulación, y debajo, separados por otra raya gruesa, los nombres de los candidatos para senadores por acumulación. La Comisión ordenará la impresión de los nombres de senadores y representantes por acumulación en el mismo orden en que fueren certificados para cada municipio o precinto por el organismo directivo central del partido político con derecho a nominar candidatos.

Cada papeleta contendrá, además, una columna con el título de nominación directa, sin insignia alguna, que contendrá al igual que las demás columnas correspondientes a los partidos políticos, los títulos de los cargos que hayan de votarse en la elección y debajo de dichos títulos, en vez de los nombres de los candidatos, tantas líneas en blanco como candidatos hayan de votarse para cada clase de cargo. El elector que desee votar por candidatos que no figuren en las columnas de los partidos políticos o como candidatos independientes, podrá hacerlo, escribiendo el nombre o nombres de ellos en la columna para nominación directa en el lugar correspondiente y podrá también dar voto a otros candidatos que figuren en otros espacios de la papeleta haciendo una marca en el espacio de cada uno de dichos candidatos, siempre que no fuere incompatibles con los que hubiere votado en la columna correspondiente a nominación directa.

La comisión especial dispondrá mediante reglamento el diseño y contenido de las papeletas a utilizarse en los casos de una elección especial en la cual un partido político presente más de un candidato para cubrir una vacante de un cargo público electivo de un funcionario que fue electo en representación de dicho partido político.

Por otro lado, en casos de una elección especial en la cual se cubrirá una vacante a un cargo público electivo de un funcionario que fue electo como candidato independiente o en representación de un partido político que no presenta candidato alguno para cubrir dicha vacante dentro del término establecido por esta Ley, el diseño y contenido de las papeletas a utilizarse en esta elección especial será establecido por la Comisión mediante reglamento.

Artículo 59.012.-Orden de Candidaturas en la Papeleta.-

El orden en que aparezcan los nombres de los candidatos para cada cargo será de izquierda a derecha y comenzará con los del partido político cuyo candidato a Gobernador obtuvo una mayoría de votos en la elección general precedente y continuará sucesivamente con los del partido político que quedó segundo, en el orden de cantidad de votos obtenidos hasta colocar los candidatos de todos los partidos políticos que participaron en la elección general precedente y mantuvieron su franquicia electoral.

Luego aparecerán los candidatos de los partidos por petición y los partidos locales por petición en el orden en que éstos hayan completado su inscripción y después los candidatos independientes según el orden en que hayan completado los requisitos para su certificación. Al extremo derecho de la papeleta se proveerá un espacio en blanco para cada cargo público electivo en donde los electores puedan votar escribiendo el nombre de una persona que deseen elegir para un cargo en particular incluido en dicha papeleta.

La papeleta tendrá, además, la insignia de cada partido político que participe en la elección y aparecerán en el mismo orden aquí dispuesto para las candidaturas de cada partido político.

Artículo 59.013.-Listas de Votantes.-

La Comisión entregará a cada partido político que postule un candidato a gobernador, con sesenta (60) días de anticipación al día de la elección general, una (1) copia de la lista de votantes a ser usada el día de las Elecciones Generales con excepción de aquellos que se inscriban a partir de la actualización realizada para su producción hasta el cierre del registro. La Comisión podrá, además, entregar copia de la lista de votantes de la demarcación geográfica correspondiente a los partidos

locales, partidos locales por petición y candidatos independientes que así lo soliciten en o antes del cierre del Registro General de Electores.

Las listas de votantes a utilizarse en un referéndum o plebiscito se entregarán por la Comisión conforme se establezca mediante legislación especial. En ausencia de una disposición a esos efectos en la legislación especial, la entrega se realizará en o antes de treinta (30) días previos a la celebración del referéndum o plebiscito.

Para una elección especial la solicitud y entrega de listas de votantes se dispondrá mediante reglamento que adopte la Comisión o comisión especial, según sea el caso.

Artículo 59.014.-Colegios de Votación.-

La comisión local con la aprobación de la Comisión determinará la ubicación de los colegios de votación en centros de votación dentro de la Unidad Electoral en que estén domiciliados los electores que la componen no más tarde de cincuenta (50) días antes de una elección. Asimismo, la Comisión informará a los organismos directivos centrales de todos los partidos políticos, candidatos independientes u organizaciones que tuvieren derecho a participar en la elección, la cantidad de colegios de votación que habrán de usarse, y la cantidad de electores por colegios de votación que la Comisión determine como máximo de esa elección. Todos los colegios de votación de una Unidad Electoral se establecerán en un mismo centro de votación.

Artículo 59.015.-Colegio Especial para Electores Añadidos a Mano.-

En cada precinto, centro de votación o Unidad Electoral conforme disponga la Comisión se establecerá un colegio especial para electores que no hayan sido incluidos en las listas de votantes y reclamen su derecho al voto. La Comisión establecerá mediante reglamento los requisitos y procedimientos para este colegio especial donde los electores reclamen que no aparecen incluidos en la lista de votantes correspondiente a su centro de votación por errores administrativos atribuibles a la Comisión.

Artículo 59.016.-Colegio de Fácil Acceso.-

En cada precinto o Unidad Electoral, o centro de votación, conforme disponga la Comisión, se establecerá un colegio de fácil acceso para facilitar el proceso de votación a los electores con impedimentos, conforme disponga la Comisión por reglamento.

Artículo 59.017.-Lugar de Ubicación del Centro de Votación.-

Los centros de votación deberán establecerse preferentemente en los edificios públicos estatales o municipales que haya disponibles en el municipio correspondiente, situados al margen de carreteras, caminos y calles que sean accesibles a automóviles y peatones. Los funcionarios que tengan bajo su administración edificios del gobierno estatal o de cualesquiera de sus agencias o dependencias, o de cualquier gobierno municipal, facilitarán los mismos para celebrar una elección sin requerir remuneración ni fianza de clase alguna por su uso.

La Comisión podrá establecer centros de votación de acuerdo con el reglamento que al efecto apruebe la Comisión en locales privados y también en casas de alojamiento. La Comisión podrá remunerar el uso de los locales privados en donde se establezcan los mismos.

Cuando en una Unidad Electoral no existan locales adecuados o por razón de fuerza mayor o la seguridad pública lo requiera, se podrán establecer centros de votación en la Unidad Electoral adyacente más cercana con la que se tenga acceso por carretera estatal o municipal. Una vez tomada esta determinación la Comisión notificará la misma inmediatamente al Presidente- de la comisión local y la pondrá en vigor de inmediato. La Comisión dará la más amplia publicidad entre los electores que deban votar en dicho centro de votación.

Artículo 59.018.-Cambio de Centro de Votación.-

Hasta el mismo día de las elecciones, la Comisión podrá trasladar cualquier centro de votación, siempre que por razón de fuerza mayor o de seguridad pública, la comisión local del precinto en cuestión así lo solicite.

Artículo 59.019.-Juramento de los Funcionarios Electorales.-

El juramento que deberá prestar todo inspector, y Secretario, y observador de colegio electoral antes de comenzar sus funciones como tal en la unidad o en el colegio de votación será el siguiente:

“Juro (o Declaro) solemnemente que desempeñaré fiel y honradamente y con sujeción a la Ley Electoral de Puerto Rico y demás leyes vigentes en Puerto Rico, los deberes del cargo de _____ para el cual he sido nombrado en el Colegio de Votación _____ de la Unidad Electoral _____ del Precinto _____; que no existen en cuanto a mi aceptación de este cargo las incompatibilidades prescritas en la Ley Electoral, que no soy aspirante o candidato para ningún cargo público electivo en estas elecciones; que soy elector inscrito y capacitado del municipio de _____ con número electoral _____ y que cumpliré con los deberes de este cargo conforme las disposiciones de la Ley Electoral y los reglamentos aprobados por la Comisión Estatal de Elecciones.

Declarante

Jurado y suscrito ante mí hoy ____ de _____ de
20 ____ en _____, Puerto Rico.

Funcionario que toma juramento”

El juramento requerido podrá ser prestado ante cualquier funcionario autorizado por la Comisión o funcionario autorizado por ley para tomar juramentos en Puerto Rico.

Artículo 59.020.-Sustitución de Funcionario de Colegio.-

En el día de la elección y en cualquier momento antes del comienzo del escrutinio cualquier partido político, candidato independiente u organización participante podrá sustituir cualquier funcionario de colegio que hubiera designado según lo dispuesto en esta Ley.

El sustituto o funcionario de colegio que llegue después de la hora señalada para el comienzo de la votación no podrá ejercer el derecho al voto en el colegio de votación asignado a menos que sea elector del mismo.

Artículo 59.021.-Facultad de los Funcionarios de Colegio.-

Todo inspector en propiedad de una Junta de Colegio tendrá derecho a voz y voto en los procedimientos de la misma.

La Comisión dispondrá por reglamento la asignación de funciones que llevará a cabo cada uno de los inspectores en propiedad.

Los inspectores suplentes y los Secretarios podrán realizar las funciones que la Junta de Colegio le asigne y participarán en los trabajos de la misma pero los inspectores suplentes sólo podrán votar como integrantes de éstas cuando sustituyan al inspector en propiedad.

El Presidente de la Junta de Colegio lo será el inspector del partido principal de mayoría.

Los observadores de los aspirantes y candidatos a representante y senador, tendrán las mismas funciones que los inspectores en propiedad.

Artículo 59.022.- Equipo Mínimo Requerido en el Colegio de Votación.-

En cada colegio de votación habrá material electoral cuyas cantidades se determinarán mediante reglamento. De igual modo, la Comisión por reglamento proveerá las instalaciones y equipos necesarios para que las personas con impedimentos puedan ejercer su derecho al voto.

Artículo 59.023.-Material Electoral.-

En las Elecciones Generales, la Comisión proveerá a cada colegio de votación material electoral suficiente para garantizar el voto a todos los inscritos en el colegio electoral así como el acceso a los registros de electores a los inspectores en propiedad. Proveerá, además, a cada Junta de Unidad Electoral, materiales electorales que se utilizarán en caso de que hicieran falta en algún colegio electoral según disponga por reglamento. En ambos casos se dará recibo escrito por los materiales electorales recibidos. La Comisión adoptará por reglamento el método de entrega y disposición de los materiales y equipos necesarios para la elección.

Las comisiones locales serán responsables de la custodia y conservación de todos los materiales y equipos electorales hasta que los hubieren entregado a las correspondientes juntas de unidad y se asegurarán que los mismos le sean devueltos para su entrega a la Comisión. La entrega y recibo de los mismos a la junta de unidad se hará mediante la firma de recibos detallados.

Las juntas de unidad entregarán a las juntas de colegios los materiales electorales mediante recibo al efecto y se asegurarán de que los mismos les sean devueltos para su posterior traslado a la comisión local.

Artículo 59.024.-Marca Indeleble, Selección y Procedimiento.-

La Comisión determinará la tinta que será utilizada para marcar los dedos de los votantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, así como el método de entrega y disposición.

La tinta deberá ser indeleble, difícil de imitar e invisible. La Comisión seleccionará la tinta en forma tal que no pueda ser conocido su contenido por el público.

Aquellos electores que por razones físicas, religiosas o personales objetan el uso de la tinta al momento de votar, deberán presentarse al colegio de votación antes del cierre del colegio y sólo votarán una vez cierre el mismo.

Artículo 59.025.-Entrega de Material Electoral.-

El día de una elección los inspectores estarán en sus respectivos colegios de votación a la hora que establezca la Comisión, preparados para recibir los materiales electorales por parte de la junta de unidad de la comisión local o su representante.

En una elección cada comisión local entregará a cada junta de unidad los materiales electorales suministrados para el uso de cada colegio de votación en el precinto. La comisión local requerirá un recibo firmado por los integrantes de dicha junta de unidad que estuvieron presentes al momento de la entrega. La junta de unidad será responsable de la conservación y traslado de los materiales electorales al centro de votación que le corresponda.

En caso de ausencia de la junta de unidad, la comisión local será responsable de hacer llegar los materiales electorales al centro de votación correspondiente garantizando en todo momento la seguridad y el control de los mismos.

El día de una elección o inscripción, la Policía de Puerto Rico proveerá personal regular suficiente para velar por el mantenimiento del orden en cada Unidad Electoral.

En aquellos municipios donde existan Cuerpos de Guardias Municipales, éstos deberán colaborar con la Policía de Puerto Rico en las funciones de mantener el orden y la seguridad en los

centros de votación, en el día de una elección, o en los centros de inscripción cuando haya una inscripción parcial.

Artículo 59.026.-Revisión del Material Electoral.-

Cada junta de unidad entregará los materiales electorales a las juntas de colegio que le correspondan. Dichas juntas recibirán, revisarán y prepararán los materiales electorales conforme se disponga por reglamento.

Artículo 59.027.-Proceso de Votación.-

Los colegios de votación abrirán a las nueve de la mañana (9:00 am) y cerrarán a las cinco de la tarde (5:00 pm).

Los miembros de la Policía de Puerto Rico y los miembros de la Guardia Municipal que estén en servicio durante el día de la elección procederán a votar con prioridad en sus respectivos colegios.

La identidad del elector será verificada mediante el examen de sus circunstancias personales contenidas en las listas de votantes y su tarjeta de identificación electoral. Si de esta verificación se constata la identidad del elector, éste deberá firmar o marcar en la línea donde aparece su nombre en la lista de votantes y procederá a entintarse el dedo.

Una vez realizado el proceso antes mencionado y sólo entonces, el elector podrá votar a través de un sistema en el cual él mantenga el control de la papeleta hasta que interactúe con el dispositivo de votación electrónica y su votación sea debidamente guardada. El ejercicio del voto secreto le será garantizado a todo elector. Todo elector que haya votado abandonará inmediatamente el centro de votación.

Los inspectores de colegio, si fueren requeridos por el elector, podrán explicarle el modo de votar. Se prohíbe que cualquier otra persona dentro de un colegio de votación intervenga con algún elector para darle instrucciones en cuanto a la manera de votar.

La Comisión implantará mediante reglamento las disposiciones de este Artículo.

Artículo 59.028.-Forma de Votar.-

La Comisión dispondrá mediante reglamento la forma en que los electores marcarán sus papeletas, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley. El método para marcar la papeleta será el más sencillo posible que se ajuste al diseño de la misma y permitirá que se pueda emitir el voto íntegro, mixto o por candidatura.

La Comisión dará la más amplia publicidad a tales normas durante los treinta (30) días anteriores a una elección, a través de cualquier medio de difusión pública que estime conveniente.

Artículo 59.029.-Papeletas Dañadas por un Elector.-

Si por accidente o equivocación algún elector dañare cualesquiera papeletas tendrá derecho a rectificar, según se establezca por reglamento.

Artículo 59.030.-Imposibilidad para Marcar la Papeleta.-

Cualquier elector que no pueda marcar sus papeletas por razón de impedimento tendrá derecho a escoger una persona para que salvaguardando el ejercicio secreto del voto le marque las papeletas según le instruya el elector. La persona que escoja el elector podrá ser un funcionario de colegio asignado al colegio de votación en el cual vota el elector.

La Comisión proveerá otras alternativas para que las personas con impedimentos puedan ejercer su derecho al voto de forma independiente y secreta. No obstante, el elector tendrá derecho a utilizar la alternativa que prefiera.

Artículo 59.031.-Recusación de un Elector.-

Todo elector que tuviere motivos fundados para creer que una persona que se presente a votar lo hace ilegalmente por razón de uno o más de los fundamentos enumerados en el Artículo ~~6.017~~ ~~2-017~~ podrá recusar su voto por los motivos que lo hicieren ilegal a virtud de las disposiciones de esta Ley, pero dicha recusación no impedirá que el elector emita su voto. En el caso de recusación por edad- será deber del recusador traer consigo y entregar a la Junta de Colegio un certificado de nacimiento o acta negativa que indique la ausencia de edad para votar de dicho elector.

En el caso de la recusación por ausencia de ciudadanía será necesario que el recusador tenga consigo y entregue a la Junta de Colegio una certificación del organismo competente en el cual se indique que el recusado no es ciudadano de los Estados Unidos de América.

Las papeletas de todo elector cuyo voto se recuse, ~~al igual que~~ así como los documentos y la información que sustentan la recusación, deberán ser sellados y titulados en el sobre u otro medio que garantice la secretividad del voto, provisto por la Comisión con el nombre del elector recusado, su número electoral, la razón de tal recusación, el número electoral del recusador y su nombre en letra de molde. Si el elector recusado niega su recusación deberá hacerlo bajo firma y juramento en el medio provisto por la Comisión, pero si no la negara su voto no se contará y no será adjudicado. Se deberá informar al elector el fundamento de la recusación y su derecho a contestar la misma. Además, se apercibirá al elector recusado que si no niega la recusación, su voto se declarará nulo. A estos efectos, al elector se le leerá lo siguiente: “Usted tiene derecho a contestar esta recusación. Si no la niega mediante declaración, su voto no se contará y será nulo”.

Las papeletas recusadas no serán adjudicadas en el colegio de votación y tanto éstas como los documentos relacionados a la recusación en el medio determinado por la Comisión, serán devueltos junto al material que regresa a la Comisión para determinar sobre su adjudicación. La Comisión resolverá sólo a base de evidencias.

Artículo ~~59.032~~.-Arresto de Elector por Votar Ilegalmente.-

En el día en que se celebre una elección cualquier elector o funcionario de colegio que recuse el voto de alguna persona a quien le conste que ha votado o pretende votar ilegalmente en ese precinto o municipio, podrá solicitar que se arreste a la misma y se le conduzca de inmediato ante un juez o jueza, o presentar una denuncia jurada en la forma que la Comisión mediante reglamento prescriba.

Los Tribunales de Primera Instancia designados de conformidad con el Capítulo IV de esta Ley ~~por la Administración de los Tribunales~~ en cada región judicial permanecerán abiertos el día de una elección durante las horas de votación para recibir y atender las denuncias que se hagan de acuerdo con este artículo.

Los coordinadores de unidad quedan facultados para tomar los juramentos sobre denuncias que cualquier persona realice.

Artículo ~~59.033~~.-Votación de Funcionarios de Colegio.-

Una vez terminada la votación en un colegio y sólo entonces procederán a votar allí en forma secreta los funcionarios asignados al colegio de votación siempre que sean electores inscritos del precinto en que estén ejerciendo como tales, tengan consigo y presenten a los demás integrantes de la Junta de Colegio su tarjeta de identificación electoral y su nombramiento. De no aparecer sus nombres en la lista de votantes correspondiente al colegio de votación asignado, éstos se- anotarán en dicha lista indicando el cargo oficial que desempeñen, su número electoral, sus datos personales y el número del precinto y Unidad Electoral en que figura su inscripción.

Estas anotaciones se harán en una página especial que al efecto será incluida al final de la lista de votantes.

El funcionario de colegio impregnará un dedo en una sustancia indeleble según disponga la Comisión por reglamento.

Artículo 59.034.- Cierre de Colegios de Votación y Fila Cerrada.-

Los colegios de votación cerrarán a las cinco (5:00) de la tarde del día de una elección. La votación se llevará a cabo sin interrupción hasta que voten todos los electores que estuvieren dentro del colegio de votación al momento de cerrar. De no ser posible acomodar a todos los electores dentro del colegio de votación se procederá a colocar a los mismos en una fila cerrada y se les entregará turnos para votar.

Artículo 59.035.- Electores con Derecho al Voto Ausente.-

Tendrán derecho a votar mediante el procedimiento de voto ausente los electores calificados que se encuentren fuera de Puerto Rico el día de una elección y en cualquiera de las categorías que se mencionan a continuación:

- (a) Personas destacadas en servicio activo en las Fuerzas Armadas, en la Guardia Costanera, en el Servicio de Salud Pública, la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos de América, o en la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- (b) Personas cursando estudios en alguna institución de enseñanza debidamente acreditada por autoridad competente del sitio donde ubica la institución.
- (c) Personas trabajando en el Programa de Empleos Agrícolas mediante contrato tramitado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.
- (d) Personas destacadas en el servicio diplomático o de ayuda exterior del Gobierno de los Estados Unidos de América o en un programa de intercambio de personal entre el Gobierno de Puerto Rico y un gobierno extranjero.
- (e) Los cónyuges, hijas e hijos o parientes dependientes del elector que se encuentren en cualquiera de los cuatro (4) grupos anteriores y que formen parte de su grupo familiar inmediato bajo el mismo techo con el elector siempre que reúnan los requisitos para ser elector de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.
- (f) Tripulantes de líneas aéreas comerciales y los marinos mercantes así como todo tripulante de transporte aéreo o marítimo privado cuyas tareas asignadas le obligan a estar ausente de Puerto Rico en la fecha de las elecciones.
- (g) Confinados en instituciones penales en los Estados Unidos de América que fueron sentenciados en los tribunales de Puerto Rico o en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico y que estuvieran domiciliados en Puerto Rico al momento de ser sentenciados.
- (h) Cualquier empleado o funcionario del Gobierno de Puerto Rico, sus ramas, subdivisiones, dependencias y gobiernos municipales que se encuentre en esa fecha fuera de Puerto Rico en funciones oficiales.
- (i) Atletas y personal técnico de apoyo participando en competencias deportivas (o atletas de alto rendimiento que se encuentren en programas de entrenamiento fuera de Puerto Rico el día de una elección) representando a Puerto Rico el día de una elección y certificados por el Comité Olímpico de Puerto Rico o alguna de sus federaciones.

- (j) Profesionales y su núcleo familiar que reside en Puerto Rico pero que por razón de trabajo o estudio tengan que estar destacados en el exterior temporamente por un término no mayor de once (11) meses.
- (k) Cualquier otra persona domiciliada en Puerto Rico cuyo patrono le requiera realizar servicios o trabajos lícitos de cualquier tipo fuera de la Isla por cualquier período que incluya la fecha de las elecciones y a quien el patrono no provea licencia compensada para regresar a Puerto Rico para ejercer el voto.
- (l) Cualquier persona que para la fecha de una elección general este recibiendo un tratamiento médico fuera de Puerto Rico por causa de una enfermedad catastrófica, y que así se acredite mediante declaración jurada y la certificación de la institución médica que va a administrar el tratamiento. También podrá solicitarlo cualquier familiar o persona que esté haciendo compañía de la persona que recibe el tratamiento.

La Comisión queda autorizada a adoptar por reglamento o resolución aquellas medidas que estime necesarias para garantizar los derechos federales de los electores cubiertos por disposiciones de leyes de los Estados Unidos de América sobre voto ausente y lo relativo a los procedimientos para ejercerlo.

La Comisión desarrollará un mecanismo afirmativo de orientación a las personas con derecho al voto ausente y hará gestiones para obtener las listas de aquellos electores que están incluidos en la categoría del inciso (a) de este Artículo, las cuales facilitará a los partidos políticos.

Artículo ~~59.036~~.-Solicitud del Voto Ausente.-

El voto ausente tendrá que solicitarse para cada elección mediante solicitud y evidencia acreditativa con no menos de sesenta (60) días de anticipación a una elección, según disponga la Comisión por reglamento.

Artículo ~~59.037~~.-Voto de Electores Ausentes.-

Cualquier elector con derecho a votar como elector ausente en determinada elección según dispuesto en el Artículo ~~5.036~~59.036 deberá emitir su voto mediante el procedimiento que disponga por reglamento la Comisión. Solamente se considerarán válidamente emitidos con arreglo a este Artículo aquellos votos que sean enviados en o antes de una elección y recibidos en o antes del último día del escrutinio general para esa elección. La Comisión establecerá por reglamento la validación de la fecha de envío de las papeletas para el voto ausente.

Todo solicitante del voto ausente cuya petición fuere aceptada se entenderá que votó y así le será notificado a su colegio de votación.

La Comisión preparará un formulario de solicitud de voto ausente el cual se enumerará consecutivamente al momento de recibirse en la Comisión y éste junto al formulario dispuesto por ley federal serán los únicos autorizados a usarse.

Artículo ~~59.038~~.-Junta Administrativa del Voto Ausente.-

Se crea permanentemente una ~~Junta Administrativa del voto ausente~~ Junta Administrativa del Voto Ausente con el propósito de administrar el proceso de solicitud, votación y adjudicación de los votos ausentes. Esta ~~Junta~~ Junta estará compuesta por una persona designada por el Presidente- y un representante de cada ~~comisionado electoral~~ Comisionado Electoral. La ~~Junta~~ Junta preparará un reglamento para cada elección para cumplir con lo establecido en esta Ley.

Artículo ~~59.039~~.-Electores con Derecho al Voto Adelantado.-

Tendrán derecho a votar voluntariamente mediante el procedimiento de voto adelantado los electores debidamente calificados que se encuentren en Puerto Rico en cualquiera de las categorías que se mencionan a continuación:

- (a) los integrantes de la Policía de Puerto Rico, de los Cuerpos de Policía Municipal, del Cuerpo de Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección, del Cuerpo de Oficiales de Servicios Juveniles de la Administración de Instituciones Juveniles y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que estarán de turno en servicio activo durante las horas de votación del día de una elección y que no se encuentren disfrutando de alguna licencia concedida por la agencia concernida;
- (b) los confinados en las instituciones penales localizadas en Puerto Rico;
- (c) personas que al día de la elección hayan cumplido dieciocho (18) años, que estén bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles;
- (d) los miembros de la Comisión, el Secretario, los Vicepresidentes y los Subsecretarios; los comisionados alternos; los miembros de las comisiones locales de elecciones, sus alternos y los miembros de las juntas de inscripción permanente, así como los empleados de la Comisión asignados a funciones indispensables el día de las elecciones, asesores legales de los Comisionados y los empleados de la Comisión asignados a las Oficinas de Los (las) Comisionados (as) Electorales. En el caso de una elección especial o primaria también podrán votar por adelantado las personas que designe la Comisión para realizar funciones indispensables el día de la elección; los Presidente-s de las Comisiones Locales podrán emitir su voto por correo o en persona según se disponga por la Comisión;
- (e) empleados de empresas privadas contratadas por la Comisión y empleados de agencias de gobierno requeridos para proveer servicios técnicos y de apoyo el día de una elección;
- (f) profesionales y empleados de la salud que el día de una elección ofrecerán servicios indispensables durante el horario de votación y que acrediten tal situación;
- (g) periodistas y fotoperiodistas acreditados por el Departamento de Estado que estén asignados a trabajar el día de una elección para un medio de comunicación y que acrediten tal situación;
- (h) atletas y miembros de equipos deportivos afiliados a las Federaciones Deportivas reconocidas por el Departamento de Recreación y Deportes, que estuvieren participando en competencias deportivas fuera de Puerto Rico el día de la elección;
- (i) todo aquel profesional que dentro de un término no mayor de quince (15) días previos a la elección estará de viaje por razón de su empleo, pero que puede ejercer su derecho a votar no más tarde de dos (2) días antes del evento electoral;
- (j) personas que se encuentren reclusas en una institución hospitalaria o de tratamiento o cuidado de salud a largo plazo debidamente autorizada y que se certifique que continuarán internadas el día de una elección;
- (~~u~~k) ~~todos los candidatos a ocupar un cargo electivo en esa elección votarán de forma adelantada;~~ los jueces y juezas del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Apelaciones que sean designados por el pleno del Tribunal Supremo para atender los casos electorales que estén laborando el día de la elección.
- (l) los candidatos a ocupar cargos electivos en la elección que se esté llevando a cabo podrán de forma voluntaria votar de forma adelantada.

La Comisión podrá incluir otras categorías de voto adelantado para lo cual se requerirá la participación de todos Los (las) Comisionados (as) Electorales y el voto unánime de éstos. Asimismo la Comisión aprobará los reglamentos que fueren necesarios para la implantación de las

nuevas categorías. Estos reglamentos deberán ser aprobados no más tarde del término establecido por ley para la aprobación del reglamento para las Elecciones Generales y el escrutinio general.

Artículo ~~59.040.~~-Solicitud de Voto Adelantado.-

El voto adelantado tendrá que solicitarse para cada elección mediante formulario y evidencia acreditativa, según la Comisión disponga por reglamento. El término para solicitar el voto por adelantado será a la fecha del cierre del Registro General de Electores para la elección correspondiente. Se exige de presentar la solicitud de voto adelantado a las personas que se encuentren en la categoría del inciso (f) y (k) ~~y (ul)~~ del Artículo ~~5.039-9.039.~~

Artículo ~~59.041.~~-Voto de Electores por Adelantado.-

Los electores autorizados a votar por adelantado emitirán su voto mediante el procedimiento que disponga por ~~reglamento~~ Reglamento la Comisión. Todos los candidatos a ocupar un cargo electivo tendrán que votar por adelantado y la Comisión establecerá por reglamentación el procedimiento al efecto de esta disposición.

Artículo ~~59.042.~~-Voto Añadido a Mano.-

Las personas que reclamen su derecho a votar pero no figuren en las listas de votantes podrán votar añadidos a mano según el procedimiento que establezca la Comisión por ~~reglamento~~ Reglamento.

Artículo ~~59.043.~~-Electores con Prioridad para Votar.-

Los integrantes de la Policía de Puerto Rico y de los Cuerpos de Policía Municipal y empleados de la Comisión Estatal de Elecciones que estén en servicio durante el día de una elección o el día en que se lleve a cabo el voto adelantado procederán a votar con prioridad en sus respectivos colegios de votación.

Artículo ~~59.044.~~-Protección a los Candidatos a Gobernador y Comisionado Residente.-

Se ordena a la Policía de Puerto Rico a dar protección a los candidatos a Gobernador desde el momento en que éstos figuren oficialmente como candidatos en unas Elecciones Generales y hasta que se certifique el resultado de las mismas.

~~TÍTULO VI~~ CAPÍTULO X ESCRUTINIO

Artículo ~~610.001.~~-Escrutinio.-

Ningún integrante de la ~~junta de colegio~~ Junta de Colegio podrá salir del colegio de votación bajo ninguna circunstancia una vez iniciados los trabajos de escrutinio. Los funcionarios electorales deberán permanecer en el colegio de votación hasta finalizar todos los trabajos y haber anunciado el resultado del escrutinio fijando una copia de éste en la puerta del colegio de votación en cuestión.

La Comisión mediante reglamento al efecto dispondrá la forma en que el escrutinio de votos deberá realizarse.

Además, la Comisión por reglamento establecerá el protocolo contingente para el sistema de votación o escrutinio electrónico que se implante en caso de dificultades. ~~de manejo de urnas y escrutinio en caso de que se confrontase dificultad con la tecnología electrónica seleccionada para emitir el voto.~~

Artículo ~~610.002.~~-Papeleta no adjudicada.-

Para determinar sobre la adjudicación de una papeleta se requerirá el voto unánime de los inspectores de la ~~junta de colegio~~ Junta de Colegio. En caso de que los inspectores no pudieran

convenir en cuanto a la clasificación o adjudicación de una papeleta, la marcarán al dorso con la frase “no adjudicada” y consignarán por escrito debajo de dicha frase sus respectivas opiniones, debiendo además firmar cada uno esta declaración con expresión del partido político o candidato independiente que represente.

Artículo ~~6~~10.003.-Papeleta Recusada.-

Toda papeleta recusada que sea adjudicable de conformidad con el procedimiento establecido mediante reglamentación, se mezclará por la Comisión con las otras papeletas y se adjudicarán a favor de los candidatos para quienes fue marcada, salvo que por cualquier motivo dicha papeleta fuere también protestada o no adjudicada.

Si posteriormente a una elección se demostrare que una papeleta recusada fue votada por una persona o elector sin derecho a votar en esa elección, la Comisión referirá el asunto y los documentos pertinentes al Secretario de Justicia para que determine si existe alguna violación de ley y proceda de conformidad.

Artículo ~~6~~10.004.-Papeleta Protestada.-

Los votos de las papeletas protestadas no se contarán para los candidatos. Las papeletas protestadas se pondrán en un sobre debidamente rotulado identificando el precinto, la Unidad Electoral, el colegio de votación y la cantidad de papeletas por tipo contenidas en dicho sobre, el cual será firmado por los inspectores y se anotará dicha cantidad en el acta de escrutinio. Este sobre se enviará a la Comisión para que este organismo proceda a evaluar y disponer de las papeletas protestadas.

Artículo ~~6~~10.005.-Papeleta Mixta.-

Para clasificar mixta una papeleta deberá tener al menos un voto válido para un candidato de la columna del partido político por el cual votó el elector, en consideración del número de candidatos por el cual tiene derecho a votar y por lo menos un voto válido para cualesquiera candidatos de otro partido, ~~de lo contrario se clasificará como una papeleta nula o mal votada.~~

Si en una papeleta aparecen marcados para un mismo cargo electivo más candidatos que los autorizados al elector, no se contará el voto para ese cargo, pero se contará el voto a favor de los candidatos correctamente seleccionados para los demás cargos en la papeleta.

Artículo ~~6~~10.006.-Acta de Colegio de Votación.-

~~Cada colegio de votación~~ Colegio de Votación tendrá un acta de escrutinio. Cada folio de la misma tendrá tantas copias como partidos políticos y candidatos independientes hayan participado en la elección. Los inspectores y representantes de partidos políticos o candidatos independientes presentes en el colegio de votación serán responsables de completar todas las partes de dicha acta y retendrán, una vez terminado el escrutinio, una copia de la misma para cada uno de ellos.

Artículo ~~6~~10.007.-Devolución de Material Electoral.-

La Junta de Colegio devolverá a la Junta de Unidad Electoral todo el material electoral correspondiente a dicho colegio de votación una vez terminado el escrutinio. La devolución se hará en la forma que la Comisión disponga por reglamento. La Junta de Unidad Electoral tramitará el resultado ~~hará un resumen~~ de votación de todos los colegios de votación de dicha Unidad Electoral y entregará a la comisión local de su precinto todo el material electoral correspondiente a sus colegios de votación en la forma que la Comisión disponga por reglamento. El original y las copias de las listas de votación del colegio de votación y los originales de todas las actas deberán devolverse a la comisión local dentro del maletín del colegio de votación.

La comisión local certificará el resumen de la votación de dicho precinto conforme reciba el material electoral de todos los colegios de votación de cada una de las unidades electorales del precinto. Una vez terminado el resumen la comisión local llevará inmediatamente todo el material

electoral de los colegios de votación del precinto a la Comisión en la forma que esta disponga por reglamento. Será responsabilidad de la -comisión local hacer los arreglos pertinentes con la Policía de Puerto Rico para que se preste la protección y seguridad necesaria a este material desde el momento de salida o despacho en la comisión local hasta el momento de entrega en la Comisión. La comisión local tendrá la custodia y responsabilidad por dicho material hasta su entrega a la Comisión.

Será delito electoral que los integrantes de la Junta de Colegio, Junta de Unidad Electoral o comisión local abandonen sus labores sin haber terminado en forma continua todos los trabajos y procedimientos de escrutinio que se especifica en esta Ley, según tipificado en el Artículo ~~8.005~~ 12.004 de esta Ley.

Artículo ~~6~~10.008.-Resultado Parcial y Preliminar

- (a) Parcial.- La Comisión deberá combinar los resultados de los colegios de votación de cada Unidad Electoral de los precintos a medida que se reciban los mismos en forma tal que le permita emitir el resultado parcial de una elección no más tarde de las doce del mediodía del día siguiente de celebrada la elección. El resultado parcial se hará a base de la combinación de los resultados de los colegios de votación recibidos al momento de emitir dicho resultado.
- (b) Preliminar.- La Comisión deberá informar el resultado preliminar no más tarde de las setenta y dos (72) horas siguientes al día de una elección. Este resultado se hará a base de la combinación de los resultados de todos los colegios de votación de cada Unidad Electoral. Esto no conllevará la certificación de ningún candidato, aspirante, propuesta o asunto. La Comisión no podrá certificar a ningún candidato, aspirante, propuesta o asunto hasta tanto se lleve a cabo el escrutinio general establecido en el Artículo 6.009 de esta Ley.

Artículo ~~6~~10.009.-Escrutinio General.-

Después que la Comisión hubiere recibido los documentos de una elección procederá a realizar un escrutinio general. La persona que estará a cargo del escrutinio general será seleccionada por el Presidente pero requerirá la ratificación unánime de los (las) Comisionados (as) Electorales que integran la Comisión.

En el escrutinio general se intervendrá solamente con las papeletas protestadas, recusadas, no adjudicadas, y los votos añadidos a mano y votos ausentes recibidos durante la elección general. Estas papeletas serán evaluadas por la Comisión para su adjudicación o anulación. Una vez iniciado el escrutinio general el mismo continuará hasta su terminación.

El escrutinio general de una elección se realizará usando las actas de escrutinio de colegio de votación y todo otro documento utilizado en el transcurso de la misma. La Comisión corregirá todo error aritmético que encontrare en un acta y contará dicha acta en la forma corregida.

Si la Comisión no pudiera corregir los errores encontrados en un acta o si hubiere una discrepancia entre la cantidad de votantes y las papeletas escrutadas en el colegio de votación se deberá recontar todas las papeletas de ese colegio de votación en la forma en que se dispone en el Artículo 6.010 de esta Ley.

El resultado del escrutinio general de unas elecciones, según se declare por la Comisión y publicare por el Presidente, será definitivo, a menos que fuere impugnado dentro de los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo ~~6~~10.010.-Recuento.-

Cuando el resultado manual, preliminar o general de una elección arroje una diferencia entre dos candidatos a un mismo cargo público electivo de cien (100) votos o menos, o del punto cinco

por ciento (.5%) o menos de los votos totales adjudicados para ese cargo, la Comisión a petición de cualquier candidato en la controversia efectuará un recuento manual de los votos emitidos en los colegios de votación que se le señalen. En el caso de los cargos a senadores y representantes por acumulación se podrá solicitar un recuento manual de los colegios de votación que se señalen cuando la diferencia entre el undécimo (11^{mo}) y duodécimo (12^{mo}) candidato sea de cien (100) votos o menos, o del punto cinco por ciento (.5%) o menos de los votos totales adjudicados para el cargo correspondiente. En el caso del cargo de legislador municipal podrá solicitar un recuento manual de los colegios de votación que se señalen cuando la diferencia entre el último candidato y el que sigue sea de cinco (5) votos o menos. La petición de recuento que aquí se autoriza tendrá el efecto de una acción de impugnación y no se certificará al ganador hasta efectuado el recuento manual de los colegios de votación solicitados. El recuento manual se llevará a cabo por la Comisión usando las actas de escrutinio y las papeletas del colegio de votación en la siguiente forma que se describe a continuación:

La Comisión ~~revisará~~ ~~revisará~~ ~~corregirá~~ el acta de acuerdo con el resultado de ese recuento manual y se adoptará la misma debidamente revisada ~~revisada~~ ~~corregida~~ como la oficial del colegio de votación en cuestión. La Comisión endosará en dicha acta una declaración firmada por todos los funcionarios de mesa presentes haciendo constar los cambios realizados por éstos y las razones por las cuales se hicieron los mismos.

La Comisión retendrá el contenido de todos los maletines abiertos por los funcionarios de mesa y éstos harán una declaración escrita y firmada en la cual certificarán que todo el contenido encontrado dentro del maletín fue devuelto a la Comisión.

Los candidatos y candidatas con derecho a recuento notificarán a la Comisión una lista de observadores (as) para el proceso de recuento dentro del término de setenta y dos (72) horas, a partir de la notificación por la Comisión. La Comisión no podrá comenzar el proceso de recuento hasta que el candidato o candidata hubiese notificado la lista de observadores dentro del término establecido en esta Ley.

Artículo 610.011.-Empate de la Votación.-

En caso de empate para ocupar un cargo público electivo entre dos o más candidatos, la Comisión procederá a llevar a cabo una nueva elección entre los candidatos empatados. Dicha elección se llevará a cabo no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se hubiere terminado el escrutinio general de la elección concernida. El Gobernador y la Asamblea Legislativa asignarán los recursos adicionales y necesarios para sufragar los gastos que conlleve esta elección; quedando autorizado el adelantar fondos, incurrir deuda o extender crédito con carácter de emergencia para llevarla a cabo dentro del plazo fijado mientras se procesa dicha asignación adicional.

En el caso de surgir un empate para ocupar un cargo de legislador municipal entre dos o más candidatos no se celebrará una nueva elección sino que se certificará electo al candidato conforme al orden de prelación que apareció en la papeleta. Si el empate fuere entre candidatos de distintos partidos políticos se certificará al candidato del partido político que obtuvo la mayor cantidad de votos bajo insignia en la papeleta municipal.

Artículo 610.012.-Resultado de la Elección.-

La Comisión declarará electo para cada cargo al candidato que reciba la mayor cantidad de votos. Como constancia de ello expedirá un certificado de elección el cual será entregado al

candidato electo una vez acredite que ha tomado el curso de uso de fondos y propiedad públicos y entregados el estado de situación auditado. Se exceptúa al legislador municipal del último requisito.

Artículo ~~6~~10.013.-Curso sobre Uso de Fondos y Propiedad ~~Públicos~~ Pública.-

Todo candidato que resulte electo en una elección general, elección especial o método alterno de selección deberá tomar un curso sobre el uso de fondos y propiedad públicos que ofrecerá la Oficina del Contralor.

- (1) El curso tendrá una duración mínima de seis (6) horas y hasta un máximo de doce (12) horas.
- (2) La Oficina del Contralor de Puerto Rico será la entidad responsable de diseñar y ofrecer el curso establecido en el apartado (1) y lo desarrollará en coordinación con la Comisión y otras agencias relacionadas con la administración fiscal de los fondos y propiedades públicos.
- (3) Las distintas agencias que componen las tres ramas de gobierno le brindarán ayuda y asistencia técnica a la Oficina del Contralor para el diseño y ofrecimiento de dicho curso cuando así se solicite.
- (4) El curso comprenderá los principios de contabilidad del gobierno, sistemas y procedimientos sobre auditorías estatales y municipales, fondos federales y cualesquiera otras materias que la Oficina del Contralor considere como información esencial y pertinente a la gerencia gubernamental que deben conocer los candidatos electos.
- (5) El Gobernador electo y el ~~comisionado residente~~ Comisionado Residente electo serán los únicos candidatos que podrán ejercer su discreción para tomar dicho curso.
- (6) Se faculta a la Comisión para aprobar los reglamentos que sean necesarios para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Artículo ~~6~~10.014.-Comisionado Residente Electo.-

La Comisión expedirá una certificación al Gobernador haciendo constar la persona que hubiera recibido la mayor cantidad de votos para el cargo de ~~comisionado residente~~ Comisionado Residente en los Estados Unidos. Esta certificación se expedirá después de haber llevado a cabo el escrutinio general. El Gobernador expedirá inmediatamente a dicha persona un certificado de elección en la forma requerida por las leyes de los Estados Unidos de América.

Artículo ~~6~~10.015.-Representación de Partidos de Minoría.-

Después que la Comisión haya realizado el escrutinio general determinará los candidatos que resultaron electos para los once (11) cargos a senadores por acumulación, los once (11) a representantes por acumulación, los dos (2) senadores por cada distrito senatorial y el representante por cada distrito representativo. Además, la Comisión procederá a determinar la cantidad y los nombres de los candidatos adicionales de los partidos de minoría que deban declararse electos, si alguno, conforme a las disposiciones de la Sección 7 del Artículo III de la Constitución ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico. La Comisión declarará electos y expedirá el correspondiente certificado de elección a cada uno de dichos candidatos de los partidos de minoría.

- (1) A los fines de implantar el apartado (a) de la Sección 7 del Artículo III de la Constitución ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, cuando un partido que no obtuvo dos terceras partes de los votos para el cargo de Gobernador haya elegido sobre dos terceras partes de los miembros de una o ambas cámaras, se hará la determinación de los senadores o representantes adicionales que corresponda a cada uno de dichos partidos de minoría en la siguiente forma:

- (a) se divide la cantidad de votos emitidos para el cargo de Gobernador de cada partido de minoría entre la cantidad total de votos depositados para el cargo de Gobernador de todos los partidos de minoría; ~~luego~~
- (b) se multiplica el resultado de la anterior división por nueve (9) en el caso de los senadores y por diecisiete (17) en el caso de los representantes; y
- (c) se resta del resultado de la multiplicación que antecede, la cantidad total de senadores o representantes que hubiera elegido cada partido de minoría por voto directo.

El resultado de esta última operación matemática será la cantidad de senadores o representantes adicionales que se adjudicará a cada partido de minoría hasta completarse la cantidad que le corresponda, de manera que el total de miembros de partidos de minoría en los casos que aplica el apartado (a) de la Sección 7 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico sea nueve (9) en el Senado o diecisiete (17) en la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

- (2) A los fines de las disposiciones establecidas en el apartado (b) de la Sección 7 del Artículo III de la Constitución ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, cuando un partido que en efecto obtuvo más de dos terceras partes de los votos para el cargo de Gobernador haya elegido más de dos terceras partes de los miembros de una o ambas cámaras, si hubiere dos o más partidos de minoría, la determinación de los senadores o representantes que correspondan a cada uno de dichos partidos de minoría se hará dividiendo la cantidad de votos emitidos para el cargo de Gobernador por cada partido político de minoría, por la cantidad total de votos depositados para el cargo de Gobernador para todos los partidos políticos y multiplicando el resultado por veintisiete (27) en el caso del Senado de Puerto Rico y por cincuenta y uno (51) en el de la Cámara de Representantes de Puerto Rico . En este caso se descartará y no se considerará ninguna fracción resultante de la operación aquí establecida que sea menos de la mitad de uno. El resultado de la operación consignada en este inciso constituirá la cantidad de senadores o representantes que le corresponderá a cada partido de minoría, y hasta esta cantidad se deberá completar, en lo que fuere posible, el total de senadores o de representantes de dicho partido de minoría. Los senadores de todos los partidos de minoría nunca serán más de nueve (9) ni los representantes más de diecisiete (17). De resultar fracciones en la operación antes referida, se considerará como uno la fracción mayor para completar dicha cantidad de nueve (9) senadores y de diecisiete (17) representantes a todos los partidos de minoría y si haciendo ello no se completare tal cantidad de nueve (9) o de diecisiete (17) se considerará entonces la fracción mayor de las restantes, y así sucesivamente, hasta completar para todos los partidos de minoría la cantidad de nueve (9) en el caso del Senado de Puerto Rico y de diecisiete (17) en el caso de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Al aplicar el párrafo antepenúltimo de la Sección 7 del Artículo III de la Constitución ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico se descartará y no se considerará fracción alguna que sea menos de la mitad de uno. En el caso que resulten dos fracciones iguales, se procederá con la celebración de una elección especial de conformidad con lo establecido en esta Ley. Ningún partido de minoría tendrá derecho a candidatos adicionales ni a los beneficios que provee la Sección 7 del Artículo III de la Constitución ~~del Estado Libre~~

~~Asociado~~ de Puerto Rico, a no ser que en la elección general obtenga a favor de su candidato a gobernador, una cantidad de votos equivalentes a un tres (3) por ciento o más del total de votos depositados en dicha elección general a favor de todos los candidatos a gobernador.

Artículo ~~6~~10.016.-Impugnación de Elección.-

Cualquier candidato que impugne la elección de otro deberá presentar ante el Juez o Jueza en la Sala de Recursos Extraordinarios de la Región de la Región Judicial de San Juan designada de conformidad con el Capítulo IV de esta Ley dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la certificación de elección para cada cargo público electivo en el escrutinio general, un escrito exponiendo bajo juramento las razones en que fundamenta el mismo, las cuales deberán ser de tal naturaleza que de probarse bastarían para cambiar el resultado de la elección.

Una copia fiel y exacta del escrito se entregará personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación en la forma que más adelante se provee.

La persona cuya elección fuere impugnada tendrá que presentar ante el tribunal una contestación bajo juramento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que recibiere la notificación del escrito y certificará haber enviado o entregado personalmente copia de la misma al impugnador o a su representante legal. Se entenderá que la persona cuya elección fuera impugnada acepta la impugnación como cierta de no contestar en dicho término.

La notificación, escrito y contestación prescritos en esta Ley podrán ser diligenciados por cualquier persona competente para testificar y se diligenciarán mediante entrega personal a las respectivas partes, a sus representantes electorales conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil o en la residencia u oficina de la persona a quien fueren dirigidas. A los fines de este artículo, el representante electoral de un candidato por un partido político será el integrante de la comisión local del precinto de su residencia que represente a su partido político.

Artículo ~~6~~10.017.-Efecto de Impugnación.-

La presentación ante el Tribunal de Primera Instancia de una acción de impugnación del resultado de una elección no tendrá el efecto de impedir que la persona sea certificada como electa, tome posesión del cargo y desempeñe el mismo. En el caso de los senadores y representantes, no se certificará la elección del candidato impugnado hasta que el ~~tribunal~~ Tribunal resuelva dicha impugnación lo cual se hará no más tarde del primero de enero siguiente a una elección general o de los sesenta (60) días siguientes a la celebración de una elección especial.

En el caso de una elección de candidato a cargos que no sean de senador o representante, si se suscitare una impugnación parcial o total de la votación entre dos o más candidatos para algún cargo o cargos y el tribunal no pudiera decidir cuál de ellos resultó electo, el tribunal ordenará una nueva elección en el precinto o precintos afectados la cual se celebrará de acuerdo a las normas reglamentarias que a tales efectos se prescriban.

Artículo ~~6~~10.018.-Senado y Cámara de Representantes Únicos Jueces de las Elecciones de sus Miembros.-

De conformidad con la Constitución de Puerto Rico, el ~~El~~ Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes de Puerto Rico serán los únicos jueces de la capacidad legal de sus respectivos miembros, de la validez de las actas y del escrutinio de la elección de sus miembros. En caso de que se impugnase la elección de un miembro del Senado o de la Cámara de Representantes, la Comisión pondrá a disposición del cuerpo legislativo concernido todos los documentos y papeles relacionados con la elección en controversia.

Artículo ~~6~~10.019.-Conservación y Destrucción de Papeletas y Actas de Escrutinio.-

La Comisión conservará las papeletas votadas y actas de escrutinio correspondientes a una primaria, elección general o elección especial por un período de treinta (30) días a partir de la

certificación de elección. Aquellas papeletas y actas de escrutinio de una elección en las que se elija un aspirante o candidato a Comisionado Residente ~~comisionado residente~~ se conservarán por el período que disponga la ley federal correspondiente. Una vez vencido el término antes especificado, según sea el caso, la Comisión procederá con la destrucción de las papeletas y actas de escrutinio a menos que estuviere pendiente alguna acción de impugnación en los tribunales, en cuyo caso, se conservarán hasta que se emita una decisión y ésta advenga final y firme.

Para un referéndum o plebiscito aplicará también el término de conservación de treinta (30) días, excepto que otra cosa se disponga en la ley especial de dicho referéndum o plebiscito.

CAPÍTULO XI

TÍTULO VII

REFERÉNDUM-CONSULTA-PLEBISCITO

Artículo 7 11.001.-Aplicación de esta Ley.-

Todo referéndum, consulta o plebiscito que se celebre en Puerto Rico se regirá por la ley especial que a tal fin se apruebe y por las disposiciones de esta Ley en todo aquello necesario o pertinente para lo cual dicha ley especial no disponga.

Artículo 7 11.002.-Deberes de los Organismos Electorales.-

La Comisión tendrá la responsabilidad de dirigir, implantar y supervisar cualquier proceso de referéndum, consulta o plebiscito además de cualesquiera otras funciones que en virtud de ley especial se le confieran. Los organismos electorales locales establecidos realizarán las funciones propias de sus responsabilidades ajustándose a las características especiales del referéndum, consulta o plebiscito excepto se disponga lo contrario en la ley especial.

Artículo 7 11.003.-Día Feriado.-

El día que se celebre un referéndum, consulta o plebiscito será día feriado y de fiesta legal en todo Puerto Rico. Sin embargo, el día que se celebre un referéndum o plebiscito dentro de una demarcación geográfica particular sólo será día feriado y de fiesta legal en dicha demarcación. Ninguna agencia autorizará el uso de parques, coliseos, auditorios o instalaciones públicas dentro de la demarcación geográfica en que se celebre un referéndum o plebiscito y dispondrán que los mismos estén cerrados al público.

Artículo 7 11.004.-Electores con Derecho a Votar.-

Podrá votar en cualquier referéndum, consulta o plebiscito todo elector calificado como tal. La Comisión incluirá en la lista de votantes para el referéndum, consulta o plebiscito todos aquellos electores que figuren en el Registro General de Electores y que a la fecha del referéndum, consulta o plebiscito tengan dieciocho (18) años de edad o más.

Artículo 7 11.005.- Emblemas-

Los emblemas que aparezcan en la papeleta en un referéndum, consulta o plebiscito no podrán ser utilizados por ningún candidato o partido político hasta que haya transcurrido un término de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que tal referéndum, consulta o plebiscito se haya celebrado.

Artículo 7 11.006.-Participación de Partidos Políticos y Comité de Acción Política.-

En todo referéndum, consulta o plebiscito, cualquier partido político o ~~grupo bona fide~~ agrupación de ciudadanos certificado por la Comisión podrá defender o rebatir cualesquiera de las alternativas a votarse en el mismo y para dichos fines podrá realizar cualquier actividad política que sea lícita y sujeto a las limitaciones provistas en esta Ley y en la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”.

Artículo 7 ~~11.007.~~-Notificación de Participación.-

Los partidos políticos podrán participar en los referéndums, consulta o plebiscitos siempre que sus organismos directivos centrales informen a la Comisión de tal intención dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vigencia de la ley especial del plebiscito, consulta o referéndum en cuestión.

Asimismo, cualquier ~~grupo bona fide~~ agrupación de ciudadanos certificado por la Comisión que opte por participar en un referéndum, consulta o plebiscito tendrá que informar tal intervención dentro de los treinta (30) días seguidos a la fecha de vigencia de la ley especial.²²

Artículo 7 ~~11.008.~~-Financiamiento.-

Toda ley especial que ordene la celebración de un referéndum, consulta o plebiscito proveerá los fondos necesarios para su realización, así como las cantidades de dinero, si alguna, que se autorizarán y concederán a los partidos políticos y ~~grupo bona fide~~ agrupación de ciudadanos para su campaña. El Contralor Electoral tendrá poder de fiscalización sobre los ingresos y gastos de éstos.

Artículo 7 ~~11.009.~~-Papeleta.-

La Comisión diseñará y preparará la papeleta a usarse en todo referéndum, consulta o plebiscito conforme se establezca en la ley especial que lo origina. La misma contendrá el texto, en inglés y español, de la propuesta a someterse en la consulta o votación tal como éste aparezca redactado en dicha ley. En ausencia de que el diseño se disponga mediante ley especial, la Comisión establecerá el diseño por reglamento.

Artículo 7 ~~11.010.~~-Notificación de los Resultados y Proposición Triunfante.-

La Comisión le certificará al Gobernador el resultado de la votación del referéndum, consulta o plebiscito y la proposición que de acuerdo con los términos de la ley especial resulte triunfante luego del escrutinio de rigor. En todo caso que el resultado de un referéndum, consulta o plebiscito vaya a tener efecto obligatorio como ley, deberá existir una disposición expresa sobre los términos, condiciones y mecanismos procesales para la implantación del resultado.

~~TÍTULO VIII~~
~~CAPÍTULO XII~~

PROHIBICIONES Y DELITOS ELECTORALES

Artículo ~~8.001~~ 12.001.- Gastos de Difusión Pública del Gobierno de Puerto Rico.-

Durante el año en que se celebre una elección general y hasta el día siguiente a la fecha de celebración de la misma, se prohíbe a las agencias del Gobierno, a la Asamblea Legislativa y a la Rama Judicial de Puerto Rico incurrir en gastos para la compra de tiempo y espacio en los medios de comunicación y así como para compra y distribución de materiales propagandísticos o promocionales con el propósito de exponer sus programas, proyectos, logros, realizaciones, proyecciones o planes. Se exceptúan de esta disposición aquellos avisos y anuncios de prensa expresamente requeridos por ley; las campañas de la Compañía de Turismo para promoción del turismo interno siempre que no incluyan relaciones de logros de la administración o la corporación ni se destaque la figura de ningún funcionario; así como cualquier notificación o convocatoria para procesos de vistas públicas legislativas o administrativas que se publique y circule sin usar los medios de difusión masiva. Además, se excluyen las notificaciones o convocatorias para procesos de vistas públicas legislativas o administrativas que se publique y circule sin usar los medios de difusión masiva.

Asimismo, se exceptúan de la anterior disposición aquellos anuncios que sean utilizados para difundir información de interés público, urgencia o emergencia, los cuales sólo serán permitidos previa autorización al efecto de la Comisión. Cuando se trate de cualquier mensaje, aviso, anuncio de material informativo, educativo, o para promocionar a Puerto Rico como mercado turístico o destino de inversión económica en campañas publicitarias fuera de la Isla que sea publicado, contratado o emitido por la Compañía de Turismo, o la Compañía de Fomento Industrial, la Comisión tendrá un término de dos (2) días laborables para expresar por escrito su aprobación o reparo al mensaje, aviso o anuncio. El término antes mencionado se contará a partir del momento de la solicitud de autorización a la Comisión y en caso de que el mismo expire sin que la Comisión haya expresado su aprobación o reparo se dará por autorizado el mensaje, aviso o anuncio en cuestión. En caso de que la Comisión exprese reparo a la publicación o emisión del mensaje, aviso o anuncio, el mismo deberá estar debidamente fundamentado.

En el caso de los anuncios o avisos que son requeridos por ley, a las agencias del Gobierno, a la Asamblea Legislativa y a la Rama Judicial de Puerto Rico, así como a los municipios, la Comisión tendrá un término de dos (2) días laborables para expresar por escrito su aprobación o reparo, al aviso o anuncio para el cual se solicitó la autorización. El término antes mencionado se contará a partir del momento de la solicitud de autorización a la Comisión, y en caso de que el mismo expire sin que la Comisión haya expresado su aprobación o reparo, se dará por autorizado el mensaje, aviso o anuncio en cuestión; y no será necesaria la emisión de documentos de aprobación por parte de la Junta.

Las disposiciones de este artículo no serán de aplicación al cargo de Comisionado Residente, lo que se registrarán por lo estatuido en la Ley Federal de Elecciones 2 U.S.C. § 441 (a) (1) (A) et seq.

La violación de este Artículo conllevará a la agencia o dependencia gubernamental una multa administrativa de hasta diez mil (10,000) dólares por la primera infracción y hasta veinticinco mil (25,000) dólares por infracciones subsiguientes.” Los fondos que se obtengan bajo este concepto, pasará a formar parte del Fondo especial para el financiamiento de los gastos de automatización de los procesos electorales, según se dispone en el Artículo 1.004 de esta Ley.

Artículo ~~8.002~~ 12.002-Distancia entre Locales de Propaganda.-

No se podrán establecer locales de propaganda de partidos políticos, aspirantes, candidatos, candidatos independientes, agrupación de ciudadanos o comité de acción política a una distancia menor de cincuenta (50) metros lineales entre los dos puntos más cercanos entre los perímetros de los inmuebles. La comisión local podrá cerrar, previa determinación de las fechas de ubicación de los locales en cada caso, cualquier local de propaganda que se establezca de cincuenta (50) metros lineales entre los dos puntos más cercanos entre los perímetros de los inmuebles de uno previamente establecido. También podrá cerrar el funcionamiento y operación de cualquier local de propaganda establecido de cien (100) metros lineales entre los puntos más cercanos entre los perímetros de los inmuebles de una escuela pública o privada, de una oficina de una ~~Junta de Inscripción Permanente~~ Junta de Inscripción Permanente o de un ~~centro de votación~~ Centro de Votación. El Presidente de comisión local notificará la decisión al respecto al ~~comandante~~ Comandante local de la Policía de Puerto Rico para su acción inmediata

La Comisión dispondrá mediante reglamento las normas necesarias para el funcionamiento de los locales de propaganda dentro del límite establecido. La implantación de este Artículo será responsabilidad exclusiva de la comisión local.”

Artículo ~~8.003~~ 12.003 .-Uso de Material y Equipo de Comunicaciones.-

Se prohíbe el uso o despliegue de material de propaganda en las instalaciones de centros de votación y colegios de votación.

Artículo ~~8.004~~ 12.004.-Apertura de Locales de Propaganda.-

Toda persona encargada de un local de propaganda ubicado dentro de un radio de cien (100) metros lineales entre los dos puntos más cercanos de los perímetros del inmueble dónde ubica el local de propaganda y el inmueble donde se hubiere instalado un colegio de votación o Junta de Inscripción, que mantenga dicho local abierto al público en un día de elección incurrirá en un delito menos grave y será sancionada con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del ~~tribunal~~. Tribunal.

Bajo circunstancias extraordinarias y mediante autorización previa de la Comisión Local, solo por unanimidad de los comisionados, podrán establecerse locales de propaganda a una distancia menor de cien (100) metros lineales de una escuela o de una Junta de Inscripción Permanente. El partido político, candidato o comité de acción política concerniente deberá radicar una solicitud debidamente juramentada para la ubicación del local de propaganda dentro de los límites prohibidos en la que deberá proveer la siguiente información:

1. Nombre del partido político, candidato o comité de acción política.
2. Dirección del local cuya ubicación se propone.
3. La distancia en metros entre dicho local y la escuela o la Junta de Inscripción Permanente.
4. Una descripción detallada y evidencia de las gestiones afirmativas realizadas que hayan sido infructuosas para conseguir un local que cumpla con los límites establecidos.

Una vez recibida la solicitud, la Comisión Local deberá considerar la misma no más tarde de la próxima reunión a partir de la fecha de radicación.

La Comisión Local deberá tomar en cuenta, entre otros factores, el tamaño del pueblo o ciudad y la disponibilidad de otros locales al considerar una solicitud de ubicación de un local de propaganda dentro de los límites establecidos.

La Comisión Local emitirá su determinación, autorizando o desaprobando la solicitud no más tarde de las setenta y dos (72) horas de haber quedado sometida la cuestión, luego de la vista. La parte afectada por la determinación de la Comisión Local tendrá setenta y dos (72) horas para solicitar revisión de la misma ante la Comisión.

Artículo ~~8.005~~ 12.005.-Violaciones al Ordenamiento Electoral.-

Toda persona que a sabiendas y fraudulentamente obrare en contravención a cualesquiera de las disposiciones de esta Ley o que teniendo una obligación impuesta por la misma, voluntariamente dejare de cumplirla, o se negare a ello, será culpable de delito electoral y, de no proveerse en esta Ley la imposición de una penalidad específica por tal violación incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Esta disposición no aplicará a los asuntos y controversias bajo la jurisdicción del Presidente que conllevan la imposición de multas administrativas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso (o) del Artículo ~~1.012~~ 3.009.

Artículo ~~8.006~~ 12.006.-Uso Indebido de la Tarjeta de Identificación Electoral.-

Cualquier persona que falsamente hiciere, alterar, falsificare, imitare, transfiriere u obtuviere la tarjeta de identificación electoral a sabiendas de que no tiene derecho a la misma o que estuviera basada en hechos falsos o que circular, publicare, pasare o tratase de pasar como genuina

y verdadera la susodicha tarjeta a sabiendas de que la misma es falsa, alterada, falsificada, imitada o contiene información falsa incurrirá en delito grave de cuarto grado y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión según dispuesta por los Artículos 16 y 66 del Código Penal del ~~Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico.

Artículo ~~8.007~~12.007.-Violación a Reglas y Reglamentos.-

Toda persona que a sabiendas violare cualquier regla o reglamento de la Comisión aprobado y promulgado según se autoriza a ello en esta Ley incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Esta sanción no aplicará a los asuntos y controversias bajo la jurisdicción del Presidente -que conllevan la imposición de multas administrativas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso (o) del Artículo ~~1.012~~ 3.009.

Artículo ~~8.008~~12.008.-Despido o Suspensión de Empleo por Servir como Integrante de una Comisión Local.-

Será ilegal que un patrono autorice o consienta o lleve a efecto el despido o que una persona amenace con despedir o despida, suspenda, reduzca en salario, rebaje en categoría o imponga o intente imponer condiciones de trabajo onerosas a un empleado o funcionario por el hecho de que dicho empleado o funcionario haya sido citado para asistir y asista como comisionado local en propiedad o alterno- a una reunión debidamente convocada por la comisión local, si el comisionado local afectado ha notificado copia de la citación a su patrono o supervisor, previo a la celebración de la reunión.

Toda persona que violare las disposiciones de este artículo incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo ~~8.009~~12.009.-Alteración de Documentos Electorales.-

Toda persona que sin la debida autorización de ley- o teniéndola para intervenir con material electoral violare los formularios y papeletas utilizadas o a ser utilizadas en una elección con el propósito de extraer, alterar, sustituir, mutilar, destruir o traspapelar dicho material para impedir que se cuenten en dicho escrutinio- o que fraudulentamente hiciera alguna raspadura o alteración en cualquier papeleta, tarjeta de identificación electoral, petición de endoso para primaria, petición de inscripción de partido político, acta de escrutinio, acta de incidencias, lista de votantes o listas electorales incurrirá en delito grave de tercer grado y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión según dispuesta por los Artículos 16 y 66 del Código Penal del ~~Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico.

Artículo ~~8.010~~12.010.-Falsificación de Firmas o Inclusión de Información Sin Autorización en Petición de Endosos para Primarias.-

Toda persona que falsifique una firma en una petición de endoso para primaria o incluya información sin autorización de un elector en dicha petición o en un informe relacionado incurrirá en delito grave de cuarto grado y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión según dispuesta por los Artículos 16 y 66 del Código Penal del ~~Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico o multa que no excederá cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo ~~8.011~~12.011.-Instalación de Mecanismos.-

Toda persona que instale, conecte, o utilice o que haga instalar, conectar o utilizar cualquier aparato mecánico, electrónico o de cualquier otro tipo con el fin de enterarse o de permitir que cualquier otra persona se entere de información sobre cualquier aspirante, candidato, candidato independiente, partido político, comité de acción política, comité de campaña o agrupación de

ciudadanos sin el previo consentimiento de dicho aspirante, candidato, candidato independiente, partido político, comité de acción política, comité de campaña o agrupación de ciudadanos o del representante legal del que se trate o para divulgar la forma en que éstos votaron, incurrirá en delito grave de tercer grado y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión según dispuesta por los Artículos 16 y 66 del Código Penal ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, o multa que no será menor de dos mil (2,000) dólares ni excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo ~~8.012~~ 12.012.- Penalidad por Obstruir.-

Toda persona que voluntariamente y a sabiendas obstruyera, intimidara, interrumpiera o ilegalmente interviniera con las actividades electorales de un partido político o comité de acción política, comité de campaña o agrupación de ciudadanos, aspirante, candidato, candidato independiente o elector incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término máximo de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo ~~8.013~~ 12.013.-Intrusión en Local.-

Toda persona que ilegalmente penetrare en cualquier local, edificio o estructura en el cual se encontrare material perteneciente a partidos políticos, aspirante, candidato, candidato independiente, comité de campaña o comité de acción política o en el cual se hallare información relacionada con éstos y con el fin de enterarse del contenido de dicho material o información, incurrirá en delito grave de cuarto grado y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión según dispuesta por los Artículos 16 y 66 del Código Penal ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico o multa que no será menor de mil (1,000) dólares ni excederá de tres mil (3,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo ~~8.014~~ 12.014.-Uso indebido de información del Registro Electoral.-

Todo empleado, funcionario de la Comisión o de los partidos políticos, aspirante, candidato, representante de organización de ciudadanos en el proceso de inscripción de un partido político, representante de estos o cualquier persona natural o jurídica que por su función o por accidente tenga acceso a la información contenida en el Registro General de Electores y haga uso de la misma para uso ajeno a lo dispuesto en esta Ley incurrirá en delito grave de cuarto grado y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión según dispuesta por los Artículos 16 y 66 del Código Penal ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, o multa que no será menor de dos mil (2,000) dólares ni excederá de tres mil (3,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo ~~8.015~~ 12.015.-Uso Indebido de Fondos Públicos.-

Todo empleado o funcionario público que ilegalmente usare fondos públicos o dispusiere de propiedad pública para el uso de un partido político, aspirante, ~~persona que considera aspirar,~~ candidato, candidato independiente, comité de campaña o comité de acción política incurrirá en delito grave de cuarto grado y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término mínimo de un (1) año y máximo de tres (3) años o multa que no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni excederá de diez mil (10,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo ~~8.016~~.-Donativos prohibidos por personas, naturales o agrupaciones de personas.-

~~Será ilegal que cualquier persona natural directa o indirectamente haga donativos en exceso de las cantidades dispuestas en esta Ley a un partido político, aspirante, candidato, candidato independiente, comité de campaña, comité de acción política, funcionario público para cualquier campaña o actividad con el propósito de influenciar una elección.~~

~~Toda persona natural que violare las disposiciones del presente artículo incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con pena de reclusión por un término máximo de~~

~~seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.~~

~~La acción penal por este delito prescribirá a los cinco (5) años.~~

~~Artículo 8.017. Donativos Prohibidos por Personas Jurídicas. Será ilegal que una persona jurídica directa o indirectamente haga donativos en dinero, bienes, servicios o cosa de valor, a un partido político, aspirante, candidato, candidato independiente, comité de campaña, comité de acción política, funcionario público para cualquier campaña o actividad con el propósito de influenciar la elección de éstos. Toda persona jurídica que violare las disposiciones de este artículo será sancionada con una multa de quince mil (15,000) dólares. En caso de reincidencia, será sancionada con una multa que no excederá de cien mil (100,000) dólares. La Comisión podrá además solicitar al Secretario de Estado de Puerto Rico y obtener de éste la cancelación del certificado de incorporación, la disolución, la suspensión de actividades o la revocación de licencia de la corporación, según fuere el caso. Excepto por lo establecido en el Artículo 3.008 de esta ley.~~

~~Artículo 8.018. Prohibiciones a Personas en Proceso de Concesión de Permisos o Franquicias; o con Poder Adjudicativo en el Proceso de Concesión de Permisos o Franquicias.-~~

~~Toda persona natural o jurídica que esté en proceso de concesión de permisos o franquicias, de adjudicación o de otorgamiento de uno o más contratos de compra y venta de inmuebles, de prestación de servicios, de materiales, de alquiler de terrenos, edificios, equipo o de construcción de obra pública con el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias o sus municipios o que esté sujeto a los reglamentos de éstos, ofrezca, efectúe, reciba o solicite, directa o indirectamente mientras dure dicho proceso de adjudicación u otorgamiento, donativo alguno, ya sea monetaria o de otra índole con el propósito de obtener, aligerar o beneficiarse de dicho permiso, franquicia, adjudicación, otorgamiento, prestación, en apoyo de un partido político, aspirante, candidato, candidato independiente, comité de campaña, comité de acción política, funcionario público, o a una persona o personas que actuando independientemente recauden donativos a esos fines, conteniendo los elementos constitutivos de soborno según el Artículo 262 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", será sancionada en su modalidad grave de segundo grado con pena de reclusión que fluctúa entre ocho (8) años un (1) día y quince (15) años y en su modalidad grave de tercer grado con pena de reclusión que fluctúa entre tres (3) años un (1) día y ocho (8) años. Si es persona jurídica será sancionada con una multa en su modalidad grave de segundo grado equivalente al ocho por ciento (8%) del ingreso anual al momento de cometer el delito y en su modalidad grave de tercer grado equivalente al seis por ciento (6%) del ingreso anual al momento de cometer el delito. La Comisión podrá solicitar al Secretario de estado y obtener de éste la cancelación del certificado de incorporación, la disolución, la suspensión de actividades o la revocación de licencia de la corporación, según fuere el caso.~~

~~A las personas naturales o jurídicas convictas por violación a este artículo le aplicarán las disposiciones de la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, que prohíbe la adjudicación de subastas y contratos del gobierno a personas convictas por ciertos delitos.~~

~~Se prohíbe a cualquier alcalde de un municipio, funcionario electo, jefe de agencia o instrumentalidades públicas de Puerto Rico o a cualquier funcionario o empleado de éstos envueltos y con poder adjudicativo en el proceso de concesión de permisos o franquicias; de adjudicación u otorgamientos de uno o más contrato de compra y venta de bienes muebles o inmuebles, de prestación de servicios, de materiales, de alquiler de terrenos, edificios, equipo de construcción de obra pública, el solicitar contribuciones a las personas naturales o jurídicas que se encuentren pendientes de su determinación, adjudicación o sujetas en los casos aquí enumerados.~~

~~Esta prohibición es absoluta e incluye a las corporaciones y uniones que utilicen sus fondos para pagar campañas publicitarias a favor de algún partido o candidato en las modalidades que establece esta Ley para influenciar en su elección.~~

~~Artículo 8.019. Ejecutivos de Personas Jurídicas.-~~

~~Todo ejecutivo, director, gerente o socio gestor de una persona jurídica, esté o no organizada bajo las leyes de Puerto Rico, o esté o no autorizada para hacer negocios en Puerto Rico, que autorizare o consintiere en que se hiciera un donativo o pago en violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionado con multa igual al doble de la cantidad total que haya autorizado o convenido en autorizar o diez mil (10,000) dólares, lo que sea mayor.~~

~~La acción penal por este delito prescribirá a los cinco (5) años.~~

~~Artículo 8.020. Solicitud o Aceptación de Donativos en Exceso.-~~

~~Será ilegal que cualquier persona, a nombre o en representación de un partido político, aspirante, candidato, candidato independiente, comité de campaña, comité de acción política, funcionario público o cabildero solicite o acepte donativo alguno en exceso de las cantidades dispuestas en esta Ley.~~

~~Toda persona que violare las disposiciones de este artículo incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión de seis (6) meses o con multa igual al doble de la cantidad total que haya solicitado o aceptado o multa de diez mil (10,000) dólares, lo que sea mayor.~~

~~La acción penal por este delito prescribirá a los cinco (5) años.~~

~~Artículo 8.021. Gastos Ilegales de Campaña.-~~

~~Será ilegal que cualquier persona pague en dinero, bienes, servicios o cosa de valor o incurra en gastos en medios de comunicación o en gastos en medios de difusión con el propósito de influenciar una elección de cualquier partido político, aspirante, candidato, candidato independiente, funcionario o que los antes mencionados soliciten o acepten cualquier pago o desembolso en dinero, bienes, servicios o cosa de valor en exceso de los límites establecidos en esta Ley. Toda persona que violare las disposiciones de este artículo incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término máximo que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.~~

~~Si la violación a que se refiere el presente artículo fuere cometida por un partido político, comité de campaña o comité de acción política, los funcionarios que ocupen cargos directivos en los mismos serán sancionados con pena de reclusión por un término máximo que no excederá de seis (6) meses o una multa que no excederá de quinientos (500) dólares. El partido político, comité de campaña o comité de acción política en cuestión podrá ser penalizado con multa mínima de dos mil (2,000) dólares y máxima de diez mil (10,000) dólares.~~

~~Artículo 8.022. Dejar de Rendir Informes.-~~

~~Toda persona que dejare o se negare a rendir los informes que se le exigen mediante la presente Ley incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término máximo de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.~~

~~Artículo 8.023. Informes Falsos.-~~

~~Toda persona que voluntariamente y a sabiendas, presentare o firmare un informe falso de ingresos recibidos y gastos incurridos o que se negare a rectificar un informe incompleto o incorrecto respecto a dichos gastos o ingresos o dejare de hacerlo cuando se le exigiere en forma legal por autoridad competente incurrirá en delito grave de cuarto grado y convicta que fuere será~~

~~sancionada con pena de reclusión según dispuesta por los Artículos 16 y 66 del Código Penal del Estado Libre Puerto Rico.~~

Artículo ~~8.024~~ 12.016.-Ofrecimiento de Puestos.-

Todo aspirante, candidato, candidato independiente, cabildero o funcionario electo o persona que a nombre de éstos ofreciere o acordare, nombrar o conseguir el nombramiento de determinada persona para algún puesto público como aliciente o recompensa por votar a favor de un aspirante, candidato, o candidato independiente o por contribuir a la campaña de éstos, o por conseguir o ayudar a su respectiva elección, y toda persona que aceptare o procurare dicho ofrecimiento, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo ~~8.025~~ 12.017.-Convicción de Aspirante o Candidato.-

Todo aspirante, candidato o candidato independiente que fuere convicto por la comisión de algún delito electoral, además de las penalidades dispuestas en esta Ley, estará sujeto a cualquier acción de descalificación como aspirante, candidato o candidato independiente por el Tribunal de Primera Instancia, según se dispone en esta Ley.

Artículo ~~8.026~~ 12.018.-Delito de Inscripción.-

Toda persona que:

- (a) voluntariamente se hiciera o dejare inscribir en el Registro General de Electores a sabiendas de que no tiene derecho a tal inscripción de que la misma está basada en hechos falsos; o
- (b) indujere, ayudare o aconsejare a otra a efectuar dicha inscripción fraudulentamente; o
- (c) intentare impedir ilegalmente a cualquier otra persona calificada para ser elector a que se inscriba en el Registro General de Electores; o
- (d) a sabiendas tergiversare los datos suministrados por un peticionario con el propósito de demorar la inscripción o de inutilizar el derecho al voto del peticionario; o
- (e) entorpeciere o estorbare a los funcionarios de la Comisión en el cumplimiento de sus deberes; o
- (f) obtuviere fraudulentamente más de una (1) tarjeta de identificación electoral.;

~~Incurrirá~~ Incurrirá en delito grave de cuarto grado y convicta que fuere será sancionada ~~será sancionada~~ con pena de reclusión según dispuesta por los Artículos 16 y 66 del Código Penal ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico o con multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo ~~8.027~~ 12.019.-Coartar el Derecho a Inscribirse y Votar.-

Todo patrono o representante de éste que se negare a permitir que un trabajador o empleado se inscriba o vote estando este último capacitado para ello incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo ~~8.028~~ 12.020.-Arrancar o Dañar Documentos.-

Toda persona que voluntariamente y a sabiendas, arrancare o dañare cualesquiera de los documentos electorales que se fijen en lugares públicos, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo ~~8.029~~ 12.021.-Operación de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.-

Toda persona que abriere u operare un establecimiento comercial, salón, tienda, club, casa, apartamento, depósito, barraca o pabellón para el expendio, venta, tráfico o consumo gratuito de

licores espirituosos, destilados, vinos, fermentados o alcohólicos, desde la medianoche anterior al día de una elección hasta las nueve de la noche del día en que éstas se celebren, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión por un término máximo de noventa (90) días o multa máxima de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Se exceptúan de la anterior disposición los restaurantes y barras de barcos cruceros y los establecimientos comerciales de los hoteles, paradores y condo-hoteles certificados ~~certificados~~ por la Compañía de Turismo de Puerto Rico cuando los establecimientos sean parte de los servicios o amenidades que éstos ofrecen a sus huéspedes o visitantes y participantes de convenciones y la venta, expendio o distribución de bebidas alcohólicas se haga para el consumo dentro de los límites del hotel, parador, condo-hotel o barco crucero. Tampoco aplicará en los establecimientos comerciales que operan dentro de las zonas libre de impuestos de los puertos y aeropuertos de la Autoridad de Puertos de Puerto Rico, siempre que la venta de bebidas alcohólicas sea para entregarla al comprador después que haya abordado el avión o barco.

Artículo ~~8.030~~ 12.022.-Día de una Elección.- Toda persona que:

- (a) por medio de violencia, intimidación, abuso de autoridad, engaño o cualquier actuación ilegal, entorpeciere o impidiere, pretendiere o influyere a variar o impedir el voto de un elector calificado o que ofreciere o recibiere soborno u ofrecimiento económico para abstener, entorpecer, impedir, influenciar o variar ese voto; o
- (b) sin derecho a votar intentare hacerlo o que aún teniendo derecho a votar intentare hacerlo más de una vez; o
- (c) durante el día señalado para un proceso electoral, dentro o fuera de un colegio de votación hasta un radio de cien (100) metros del mismo, perturbare el proceso electoral con medios violentos o ruidos, palabras o conducta indecorosa; o que sin ser agente del orden público portare un arma o cualquier objeto destinado a infligir daño corporal; o
- (d) que ilegalmente penetrare, intentare penetrar o permitiese que otra persona ilegalmente penetrare en cualquier colegio de votación, excepto en las formas provistas por esta Ley o por reglamento de la Comisión; o
- (e) impidiere o intentare impedir a los funcionarios electorales el cumplimiento de sus deberes bajo esta Ley, o ilegalmente removiere o consintiere en dicha remoción del sitio en que legalmente deban mantenerse, desplegarse o guardarse cualesquiera materiales electorales; intentare o permitiere el uso de formularios electorales o papeletas falsas o no oficiales en la elección o proceso; o
- (f) a sabiendas intentare o lograre violar el ejercicio del voto secreto de un elector; o mutilare o desfigurare en forma ilegal una papeleta con el propósito de identificarla, de invalidarla o de sustituirla; o divulgar el contenido de la papeleta ya marcada por él, o por otro elector, a alguna persona antes de depositarla en la urna o destruyere cualquier equipo utilizado en una elección; ~~incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término mínimo de un (1) mes y máximo de seis (6) meses, o multa mínima de cien (100) dólares y máxima de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal;~~
- (g) Obligue o requiera mediante amenaza, intimidación, fuerza, violencia, treta o engaño, a utilizar cualquier aparato con capacidad de grabar imágenes con la intención de violentar el derecho al voto secreto de cualquier elector.

- (g) ~~a sabiendas utilizare cualquier aparato o equipo de grabación de imágenes o videos con cualquier aparato para capturar imágenes, sea cámara de fotografías, videograbadora, teléfonos con cámaras de fotografía digital o video o cualquier otro medio utilizado o que pueda utilizarse para este propósito, dentro de una unidad electoral o colegio de votación;~~

Incurrirá ~~incurrirá~~ en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término mínimo de un (1) mes y máximo de seis (6) meses, o multa mínima de cien (100) dólares y máxima de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo ~~8.031~~ 12.023.-Doble Votación.-

Toda persona que sin derecho a votar lograre hacerlo o que aún teniendo derecho a votar lo hiciere más de una vez, incurrirá en delito grave de cuarto grado y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión según dispuesta por los Artículos 16 y 66 del Código Penal ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico.

Artículo ~~8.032~~ 12.024.-Competencia del Tribunal de Primera Instancia, Designación de Fiscal Especial y Reglas de Procedimiento Aplicables.-

Los procesos por infracciones a esta Ley se ventilarán originalmente ante el Tribunal de Primera Instancia cuya demarcación radique el precinto en que se cometió la infracción y ante el Juez o Jueza designado (a) de conformidad con el Capítulo IV de esta Ley.

El Secretario de Justicia de Puerto Rico, a solicitud de Comisionado Electoral designará a un (1) abogado o fiscal, según la solicitud del Comisionado Electoral concernido, para que actúe como fiscal especial en los procesos criminales de naturaleza electoral ante los tribunales que surjan al amparo de esta Ley, una vez el juez ha determinado causa probable en dichos procesos. El partido político del Comisionado Electoral que solicite dicha designación, habrá de sufragar los gastos y honorarios en que incurra tal fiscal especial. Ningún partido político podrá tener más de un (1) fiscal especial simultáneamente. Lo anterior no constituye limitación alguna para que el partido político pueda sustituir a su fiscal especial de considerarlo necesario.

El Secretario de ~~justicia~~ Justicia someterá trimestralmente a la Comisión- un informe sobre todas las querrelas o casos criminales de naturaleza electoral que tenga bajo su consideración o presentados en los tribunales.

Todo procedimiento de naturaleza criminal instado al amparo de las disposiciones de esta Ley se tramitará conforme a las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico vigentes al momento de su consideración en los tribunales.

Artículo ~~8.033~~ 12.025.-Prescripción.-

La acción penal para los delitos electorales tipificados como graves prescribirá a los cinco (5) años. La acción penal para los delitos electorales tipificados como menos grave y los que conlleven pena de multa prescribirán a los tres (3) años, ~~excepto el delito de solicitud o aceptación de donativos en exceso tipificado en el Artículo 8.020 12.020 cuya acción penal no prescribirá.~~

Las infracciones a las disposiciones de esta Ley y a las reglas y reglamentos que no estén tipificadas y penalizadas específicamente como delito electoral y que estén sujetas a la imposición de multas administrativas, prescribirán a los tres (3) años.

CAPÍTULO XIII

TÍTULO IX

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo ~~9~~13.001.-Separabilidad.-

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, capítulo ~~capítulo~~ ~~título~~ o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional, nulo o inaplicable por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte que hubiere sido específicamente anulada o declarada inconstitucional o inaplicable.

Artículo ~~9~~13.002.-Jurisdicción de los Organismos Creados por esta Ley.-

Los organismos e instituciones creados o reconocidos mediante la presente Ley, tendrán jurisdicción exclusiva en todo lo relativo a las facultades, obligaciones y deberes que le son impuestos en esta Ley y sus reglamentos. Además, ningún asunto o controversia de esta naturaleza estará bajo el ámbito investigativo o decisorio del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), establecido mediante la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada.

Artículo ~~9~~13.003.-Derogación.-

Se deroga la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, denominada "Nueva Ley Electoral de Puerto Rico" y las reglas y reglamentos adoptados en virtud de la misma. Excepto aquellas reglas y reglamentos administrativos y de recursos humanos los cuales quedaran derogados con la aprobación de los nuevos reglamentos.

Artículo ~~9~~13.004.-Disposiciones Transitorias.-

Los funcionarios que con anterioridad a la vigencia de las enmiendas efectivas a esta Ley ocuparan los cargos de presidente, alterno al vicepresidente, Secretario, subsecretarios, así como los miembros de las Juntas de Asesores permanecerán en sus respectivas posiciones hasta que se efectúen los nombramientos a dichos cargos, según se dispone en esta Ley. La Comisión determinará las disposiciones de transición relacionadas a la administración de los recursos humanos que al momento de aprobarse esta Ley ostente algún nombramiento vigente.

A la fecha para presentar peticiones de inscripción dispuesta en el Art. 7.001 (4) no le será aplicable a los partidos que han iniciado el proceso de inscripción de conformidad con la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, mejor conocida como Ley Electoral de Puerto Rico.

La Comisión tendrá noventa (90) días para aprobar todas las reglas y los reglamentos de la Comisión.

~~Sección 2. RELACIÓN CON OTRAS LEYES.~~

~~Se enmienda el Artículo 5.003 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", según enmendada; para que se lea como sigue:~~

~~"Artículo 5.003. Competencia de los Jueces Superiores~~

~~Los jueces superiores ejercerán la competencia sobre todo caso o controversia, conforme la orden dispuesta por el Juez Presidente del Tribunal Supremo como Administrador del Tribunal General de Justicia, excepto en procesos electorales donde se dispondrá conforme se establezca en el nuevo "Código Electoral de Puerto Rico".~~

~~Sección 3. VIGENCIA.~~

~~Artículo 13.005.-Vigencia.-~~

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante lo anterior, todas las disposiciones relacionadas a la fiscalización de las campañas y límites de donativos, dispuestos en la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, mejor conocida como Ley Electoral de Puerto Rico, quedarán vigentes hasta la aprobación de una nueva ley sobre la fiscalización de las campañas y límites de donativos."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay un acuerdo entre ambas Delegaciones; de la Delegación del Partido Popular, el senador Jorge Suárez va a hacer las expresiones; del Partido Nuevo Progresista va a ser usted, señor Presidente, el que se va a expresar sobre la medida, y luego de eso iríamos a Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago, el portavoz Arango Vinent acaba de informar que aquí hay un acuerdo que va a ser un turno de la Minoría y un turno de la Mayoría y que ustedes han indicado que será el senador Suárez Cáceres el que hará la exposición.

SR. DALMAU SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Suárez Cáceres, adelante.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes, compañeros Senadores.

Luego de varias semanas donde el Partido Popular ha estado en lo que entendíamos una discusión abierta de piezas legislativas que inciden en la naturaleza misma de la democracia, tengo que reconocer que tuvimos la oportunidad de poder dialogar, de poder establecer fuentes para mejorar este Proyecto de Ley que definitivamente los que previamente se aprobaron fueron proyectos que lograron parte de un consenso, como se supone que se haga en este tipo de trabajo, pero que a la larga, cuando llegó el Proyecto principal de la Reforma Electoral, no logramos ese consenso final.

Este Senado tuvo en las últimas dos semanas cerca de cuatro Proyectos de Ley que en gran medida traerían cambios sustanciales al orden electoral y que para la confianza de todos los partidos políticos o candidatos eran importantes y aun cuando no hubo consenso inicial en la formulación de enmiendas, logramos entablar un diálogo que levantó que las enmiendas fueran la gran mayoría de ellas aprobadas.

La Reforma Electoral, dondequiera que se hacen reformas electorales, son producto de conversaciones abiertas, francas, de todos los partidos políticos que participan en una democracia. Prueba de ello es la Ley BRAC de 2012, que es la que rige hoy los procesos electorales en los Estados Unidos y que se aprobó por un demócrata y republicano, en consenso, para lograr que la Ley funcione.

Más que eso, estas semanas lo que hemos visto de trabajo hoy culmina, ya que mañana, bajo la actual Ley de Puerto Rico y nuestro estado vigente de derecho, tendríamos que comenzar a abrir el proceso de radicaciones de candidaturas. Semanas de trabajo arduo donde no llegamos finalmente a ese consenso final. Obviamente, el no permitir llegar a ese consenso final lo que demuestra es cómo puede una colectividad política tratar de adueñarse de la democracia de cara a cómo se debe actuar o cómo debe actuar un elector. Y nos explicamos.

Primero, sería interesante hablar de los derechos y prerrogativas del elector. En el Artículo 201 de la Ley Electoral de Puerto Rico; el derecho del ciudadano al voto íntegro, al voto mixto, al voto independiente bajo condiciones de igualdad en cada caso: “Es derecho del elector, a la libre emisión del voto, a que éste se cuente y se adjudique de la manera en que el elector lo emita”. Voy a repetir esa frase porque creo que es importante. El derecho del elector da libre emisión del voto y que éste se cuente y se adjudique de la manera en que el elector lo emita.

Hago hincapié en eso porque parece que aquí se va a alterar con este Código Electoral la forma en que se va a contar los votos de cómo los electores lo van a emitir. La prevalencia de los derechos electorales del ciudadano sobre los derechos y prerrogativas de todos los partidos y agrupaciones políticas son parte de los derechos del elector.

Esto, precisamente, señora Presidenta, por la forma de votar, porque en este Proyecto de Ley que vamos hoy a discutir se le quita el derecho al elector de votar, como lo hizo Luis Ferré que le

pidió que votaran en las elecciones del 68 al país. Como se refleja aquí, señora Presidenta, precisamente, si tú eres de la pava y quieres votar mixto lo puedes hacer así y haces una cruz debajo del Partido Popular, pero debajo y al lado de los nombres de los candidatos del PNP. Ese es el voto que Luis Ferré usó para llegar a la gobernación de Puerto Rico, entre otros, y que hoy este Senado le quita ese derecho al elector puertorriqueño. Aquí está la prueba cuando pedían ese voto en el PNP, y era bueno para ese momento, y treinta o cuarenta años más tarde, ahora es malo para la democracia puertorriqueña. Qué diría Ferré hoy de que utilizó esto para llegar a la gobernación del país y que no permitan que esa misma forma se pueda utilizar válidamente, como se ha hecho elección tras elección. Lo pidió, voto mixto; lo exigió como voto mixto, hoy ese voto parece no se va a contar de acuerdo a este Código Electoral.

Curioso por demás, que ésta es la forma de actuar, refleja la intranquilidad que tiene el Gobernador Fortuño porque sabe que no le va a ir bien en las próximas elecciones. Que aprobar este Proyecto de Ley lo que trata es precisamente de tratar de tranquilizar al Gobernador Fortuño porque sabe que de gente de muchos partidos políticos no le van a prestar el voto para que regrese a La Fortaleza. Eso es lo que refleja el no permitir que votos como éste, que votos mixtos que se cuentan de esta forma, como lo pidió el fundador del Partido Nuevo Progresista, se pueda contar de la manera en que se contó en aquel entonces.

Logramos muchos avances durante estas pasadas semanas; logramos grandes cambios que encaminaban el país hacia una reforma real; sin embargo, hoy lo echamos hacia atrás al no lograr un consenso completo.

Los comisionados electorales de los partidos políticos se pusieron de acuerdo en muchas de las enmiendas que se iban a someter, la gran mayoría de ellas no se lograron acoger en este Proyecto. Los avances que trató el Gobernador Fortuño de traer para solucionar todo este asunto de la Ley Electoral tampoco se lograron acoger en este Proyecto, incluyendo unos que el propio Fortuño habló del tope de ese voto adelantado de funcionarios de emergencia. El propio Gobernador lo dijo, tampoco está en el Proyecto. Así que aquí entra dentro de todo este proceso, que por un lado se ganan unas, se pierden otras, pero la democracia hay que respetarla y hay que hacer valer la voluntad de la intención del elector, y la intención del elector tiene que hacerse valer como él lo desea, no como un partido político quiere que se haga valer la intención del elector.

Ante esta situación que hemos discutido en las pasadas semanas, yo le agradezco al señor Presidente del Senado que hayamos tenido diálogos francos para tratar de enmendar estos Proyectos y ponerlos en marcha como se espera. Pero de igual forma, no logramos todo lo que el país aspira o añora, esto lo que hace es trastocar la democracia porque no permite que el elector pueda dejar su voto plasmado como él aspira.

Hoy aquí la Mayoría Parlamentaria tiene los votos necesarios para aprobar este Proyecto. La Minoría política del Partido Popular Democrático le va a estar votando en contra a esta medida porque no cumple con ese balance político, pero sobre todo con tener un juego limpio a la hora de hacer valer la democracia de cada uno de los electores puertorriqueños que aspiran a que su voto se cuente como ellos lo quieren. Eso es lo más importante en la democracia, que la persona que emite un voto pueda sentirse tranquilo de que se su voto se va a contar como él quiere y lo expresa en las papeletas.

A esta hora, señora Presidenta, son nuestras expresiones. Muchas gracias.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

- - - -

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas noches, compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico. Quisiera que en ocasión de que consideremos un Proyecto tan importante, como lo es el Proyecto o el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1863, podamos plasmar en el récord legislativo el historial fáctico que motivó toda esta discusión durante todas estas semanas con los compañeros y compañeras de la Mayoría, al igual que con los compañeros de la Minoría.

En primer término, cuando se habla de Reforma Electoral, y si vamos a la historia, podemos hablar de una Reforma Electoral que don Carlos Romero Barceló por primera vez, con el consenso, legisló dándole apertura, eliminando una serie de circunstancias que lejos de motivar a la participación, apartaban al elector de los procesos electorales, como el colegio cerrado, entre otras, en aquella Reforma Electoral también dando garantías porque surgió entonces por primera vez con esa Reforma la tarjeta electoral, entre otros procedimientos que fueron implementándose en ese término de Carlos Romero Barceló.

Y cuando se habla de Reforma Electoral, tenemos que recordar también cómo bajo la Administración de la entonces Gobernadora Sila Calderón se aprobó legislación sin consenso alguno, legislación que adolecía de serias deficiencias porque tenía como propósito cardinal, de acuerdo a lo que ellos planteaban entonces, reducir el tiempo de las campañas y además eliminar el inversionista político. Bueno, el efecto fue exactamente lo contrario porque las radicaciones quedaron prácticamente un año previo a la primaria, alargando de esa manera la campaña electoral primarista y eleccionaria; y con el pareo de fondos, lejos de apartar al inversionista, lo que hizo fue que le dio un poder de adquisición mayor. Ese fue el resultado de esa Reforma Electoral.

Y cuando observamos todos los cambios que ha habido a la Ley Electoral bajo administraciones del Partido Nuevo Progresista, tenemos que recordar también aquella gesta del entonces Presidente del Senado, quien fuera Presidente del Senado, el compañero Charlie Rodríguez, que en materia de financiamiento de las campañas y en temas relacionados con la Ley Electoral también provocó el consenso y logró grandes avances en materia de legislación electoral.

Pero hoy, a la altura de nuestros tiempos, cuando se habla de una Reforma Electoral, entendemos que es preciso que el protagonista en una Reforma Electoral sea el elector, contrario a lo que ocurrió bajo la Gobernadora Calderón, que los protagonistas eran el partido político y el financiamiento; en nuestra Reforma Electoral el protagonista es el elector puertorriqueño, la electora puertorriqueña. ¿Y por qué decimos esto? Bueno, porque esta Reforma Electoral abre las posibilidades para el elector, no tan sólo para insertarse como una persona hábil para votar en un proceso electoral, sino que también abre las posibilidades para que participe como candidato o candidata a diferentes cargos electivos que se ofrecen en las primarias y en las elecciones.

Y de esa manera, ampliando la posibilidad del voto adelantado, manteniendo el voto de las personas encamadas, procurando que el derecho a permanecer en el registro el elector se le garantice, podemos decir que nuestra Reforma Electoral, que este Proyecto que nos ocupa en el día de hoy ciertamente tiene como protagonista al elector puertorriqueño.

El Proyecto, además, atiende de manera correcta y adecuada lo que son los procesos internos de los partidos políticos, dándole garantía a los candidatos y candidatas de los diferentes partidos políticos, dándole oportunidades a que partidos nuevos puedan surgir, participar, insertarse, postulando candidatos a diferentes posiciones y garantizándole a los candidatos independientes o los candidatos dentro de los partidos la oportunidad de participar, en igualdad de condiciones, contra

cualquier maquinaria, contra cualquier obstáculo que pretenda ubicarse en esa aspiración que en algunas ocasiones las maquinarias de los partidos políticos pretenden establecer.

También este Proyecto eliminó o redujo sustancialmente, junto a las otras medidas que se aprobaron, lo que es el financiamiento de los partidos políticos. Se reduce de una manera sustancial, en una buena cantidad de millones de dólares, la inversión que se hace al erario público para las campañas políticas. Así que se cumple también ese reclamo de todo Puerto Rico de que se reduzca ese gasto y además se ofrecen garantías para que aquellos partidos que por decisión del pueblo mismo pierden su franquicia electoral no tengan el acceso fácil y expedito a fondos públicos, que ya alguna gente había denominado “mantengo electoral”.

Y yo escuchaba al amigo y al compañero Suárez Cáceres decir que le dimos la oportunidad. Por supuesto que le dimos la oportunidad a la Delegación del Partido Popular; sostuvimos varias reuniones con el Presidente del Partido Popular; con él, como Portavoz de la Comisión que atendió este asunto, y prácticamente la totalidad de las recomendaciones que hicieron se insertaron en el Proyecto. Lo que resulta incomprensible es que la pretensión de la Minoría sea que se le conceda absolutamente todo lo que han pedido. De hecho, en su alocución mencionaba que un alegado compromiso o una solicitud que había hecho el Gobernador de poner unos topes en cuanto a los funcionarios que pueden votar adelantado, específicamente aquéllos que tienen que ver con la seguridad, no se incluyó. Bueno, pues ahí tiene un ejemplo de que dentro de la discusión que se tuvo en la Asamblea Legislativa todo el mundo tuvo que ceder algo, incluyendo el propio Gobernador de Puerto Rico.

Y yo escuchaba al compañero Suárez Cáceres decir: “Qué diría Ferré”. Pues mire, compañero, si Ferré estuviera vivo se sentiría orgulloso del Partido Nuevo Progresista, porque fue el partido que le dio el voto al joven a los 18 años; fue el partido que insertó a la mujer puertorriqueña en la discusión electoral, dándole participación en la colectividad y reconociendo los derechos que le corresponden; fue el partido que destruyó la hegemonía que el Partido Popular quería mantener, teniendo control de todos los puestos electivos. Si Don Luis Ferré estuviera vivo estaría orgulloso de que este Partido se ha mantenido fiel a las raíces y a los principios y postulados que a él le inspiraron para fundar la colectividad. Si Don Luis Ferré estuviera vivo diría que se siente orgulloso de que este partido es el Partido más grande de Puerto Rico, que somos el movimiento ideológico que va en crecimiento y que somos el Partido que el Pueblo de Puerto Rico le ha encomendado gobernar en momentos difíciles porque tenemos la capacidad y la filosofía para atender a todos los puertorriqueños y todas las puertorriqueñas. Si Don Luis Ferré viviera estaría sumamente orgulloso de que hemos procurado garantizarle todos los derechos a los electores, que hemos tratado de darle total transparencia a los procesos electorales, que procuramos que sea el elector con el voto válido quien determine quién va a ocupar los cargos electivos y no un pequeño grupo de jueces que acomodaticiamente en una ocasión decidieron por un voto validar miles de votos que no son válidos. Si Ferré viviera estoy seguro que gritaría ¡qué viva la palma!, porque hemos mantenido esos principios que él inculcó a nuestra colectividad.

Y nadie puede en el día de hoy señalar que no se dio la oportunidad, que no se discutió cada extremo, cada detalle de este Proyecto, permitiendo una discusión amplia y sosegada para que todos los partidos políticos aquí representados y aquéllos que no están representados aquí y aquéllos que están en vías de inscribirse, y aquellos candidatos que pudieran aspirar de manera independiente sientan que tienen el instrumento en esta Ley para poder participar en igualdad de condiciones con cualquiera otro.

Así es que hoy vamos a aprobar un Proyecto con el voto en contra de la Minoría, pero con el insumo de las enmiendas que sugirieron. Hoy vamos a aprobar un Proyecto aquí que incluye

recomendaciones y enmiendas que presentaron durante la discusión, tanto en Cámara como en Senado. Hoy aquí vamos a aprobar un Proyecto que pone en las manos del Pueblo de Puerto Rico la oportunidad de escoger libre, sin presiones de clase alguna, sus candidatos y candidatas en las primarias y, de igual manera, sus gobernantes en la elección general.

Así es que, compañeros y compañeras, inclusive en los aspectos que atienden la revisión judicial se adoptó recomendaciones del propio Partido Popular. Una sugerencia que plantearon en la discusión de este Proyecto. Curiosamente, cuando se menciona por el compañero Suárez Cáceres que la aprobación de este Proyecto pudiera implicar algún miedo del Gobierno o de nuestro Gobernador o de nuestro Partido, sus expresiones demuestran exactamente todo lo contrario, porque los que están recurriendo a estrategias para buscar votos con desesperación no son los miembros del Partido Nuevo Progresista; los que están recurriendo a que se mantenga la validez de un voto nulo no son los miembros del Partido Nuevo Progresista. El Partido Nuevo Progresista en la campaña que se avecina hablará de sus logros como gobierno y presentará las propuestas para el próximo término.

Y yo estoy convencido de que abriendo este proceso electoral para que mucha más gente pueda participar con el voto adelantado, los profesionales, que se abrió, para que puedan votar si tienen que salir fuera de Puerto Rico; los encamados y todos los demás electores que hemos incluido para que tengan derecho a votar, para que puedan participar, no denota miedo bajo ninguna circunstancia, denota confianza; no denota que estamos excluyendo a nadie o que estamos cerrando las puertas, por el contrario, denota que estamos incluyendo y abriendo las puertas para que todo el Pueblo de Puerto Rico participe de la manera más amplia posible.

Así que, el Partido Popular tuvo la oportunidad de participar, los demás partidos políticos también tuvieron la oportunidad de participar en reuniones que sostuvieron con el señor Gobernador, y este Proyecto, al igual que el Proyecto del Contralor Electoral, que contó con el voto de la Minoría, debería ser aprobado por todos los Senadores y Senadoras.

Mi exhortación a todos los compañeros y compañeras es que aprobemos esta medida, este Informe de Conferencia; el Gobernador hoy mismo la convertirá en ley, estampará su firma; el periodo de radicaciones se pospondrá o se iniciará el 1ero. de octubre de este año, achicando la campaña. Y hemos cumplido la misión que nos encomendó el Pueblo de Puerto Rico y a conciencia de los compañeros de la Minoría saben que se les dio amplia participación, se incluyeron sus enmiendas, y que no hay una justificación real para votarle en contra a este Proyecto.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1863.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia al Sustitutivo de la Cámara 1863, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha aprobado el Informe del Comité de Conferencia.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que conforme un Calendario de Aprobación y Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 2111, 2162; Proyecto de la Cámara 2085; Resoluciones del Senado 1097, 1098; Proyectos de la Cámara

1206, 3301; Resolución del Senado 2127; Proyectos de la Cámara 3331, 3246; Proyecto del Senado 2085; el Informe de Conferencia al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1863; el Proyecto del Senado 1094. Y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales. Y que la primera persona en votar sea la senadora Lucy Arce y luego la senadora Margarita Nolasco.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1094

“Para Ordenar al Departamento de Educación con la colaboración de la Oficina de la Procuradora de la Mujer, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia y el Departamento de Justicia, que ofrezca dos adiestramientos al semestre a los padres, madres y/o custodios de los estudiantes, cuya asistencia deberá ser compulsoria, sobre cómo evitar el maltrato de menores y la violencia doméstica y cómo fortalecer las relaciones de familia; facilitar la asistencia de aquellos padres y/o custodios que trabajen; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 2085

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de establecer que el contrato probatorio de trabajo no podrá exceder de veinticuatro (24) meses; y para otros fines.”

P. del S. 2111

“Para enmendar el sub-inciso (g), del inciso (1) del Artículo 2 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber”; a fin de incluir también como una circunstancia para que un policía pueda acogerse a los beneficios de pensión el que éste, aún estando franco de servicio, en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones impuestos por la ley, sea atacado al intervenir con alguien para evitar o tratar de evitar la comisión de un delito o al revelarse su identidad como policía; y como resultado de dicho ataque pierda la vida o resulte incapacitado.”

P. del S. 2162

“Para enmendar el inciso (k) del Artículo 1.2 y el inciso (d) del Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de excluir a los Policías, Vigilantes de Recursos Naturales y Bomberos de la prohibición de recibir descuentos como empleados públicos; se añade un nuevo inciso (c) del Artículo 22 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, con el fin de establecer que los

miembros de la Policía de Puerto Rico podrán obtener descuentos en establecimientos de comida; se añade un nuevo inciso (h) Artículo 5 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1948, según enmendada, conocida como la Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico,” con el fin de establecer que los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico podrán obtener descuentos en establecimientos de comida y se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales”, con el fin de establecer que los Vigilantes de Recursos Naturales podrán obtener descuentos en establecimientos de comida.”

R. del S. 1097

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, que realice una investigación sobre la paralización del proyecto de acueductos y alcantarillados del barrio Ingenio del municipio de Yabucoa.”

R. del S. 1098

“Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, que realice una investigación con el propósito de identificar y conocer el estado en que se encuentran las facilidades turísticas de los municipios que comprenden el Distrito de Humacao, e identificar posibles soluciones para el desarrollo de éstas; y para otros propósitos relacionados.”

R. del S. 2127

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación a los fines de evaluar los procedimientos de arrendamiento y/o disposición de los bienes y equipos de la Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló del Distrito Escolar de Adjuntas, del Departamento de Educación, para determinar si dichos procedimientos se llevaron a cabo, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.”

P. de la C. 1206 (segundo informe)

“Para enmendar los Artículos 13.012 y 13.013 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de atemperar la misma a los cambios realizados por la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, conocida como “Ley de la Reforma al Proceso de Permisos de Puerto Rico”, con el propósito de uniformar todo el ordenamiento jurídico.”

Informe de Conferencia
en torno al Sustitutivo de la Cámara
al P. de la C. 1863

P. de la C. 2085

“Para derogar la Ley Núm. 136 de 15 de mayo de 1937, que establece en Puerto Rico los principios de la eugenesia en la enseñanza, divulgación y consejería en los hospitales, unidades y centros de salud públicos.”

P. de la C. 3246

“Para ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico a consignar anualmente en el Presupuesto de Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico una partida de un millón doscientos ochenta mil (1,280,000) dólares bajo la custodia de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales para ser asignada a la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes, fijándose que cada entidad recibirá una cantidad base anual de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares más la cantidad de diez mil (10,000) dólares anuales por cada municipio miembro de cada una de estas entidades; además de una partida de trescientos cincuenta y seis mil (356,000) dólares para ser asignada a la Federación de Legisladores Municipales y la Asociación de Legisladores Municipales, fijándose que cada entidad recibirá una cantidad base anual de cien mil (100,000) dólares más la cantidad de dos mil (2,000) dólares anuales por cada legislatura municipal miembro de cada una de estas entidades; y para otros fines.”

P. de la C. 3301

“Para enmendar el apartado (a)(5) y el apartado (b)(6) de la Sección 6100.04 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.”

P. de la C. 3331

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, a los fines de extender por dos años fiscales adicionales, hasta el 30 de junio de 2013, la suspensión de la prohibición de utilizar deudas, préstamos o cualquier otro mecanismo de financiamiento para cubrir gastos operacionales y balancear el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1094, 2111, 2162; las Resoluciones del Senado 1097, 1098, 2127 y los Proyectos de la Cámara 2085 y 3246, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2085; el Proyecto de la Cámara 1206 (segundo informe); el Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1863; y los Proyectos de la Cámara 3301 y 3331, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación:

Moción Núm. 5125

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y reconocer al Club de Leones de Isabela y a todos sus miembros, en ocasión de celebrarse el sesenta y cinco (65) aniversario de dicho Club, mediante una magna actividad que se llevará a cabo en la sede del Club, conocida como Club de Leones “Calixto López Abreu”, el sábado, 4 de junio de 2011.”

Moción Núm. 5126

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar a la joven Francheska Marie Rojas Ortiz, quien el pasado miércoles se graduó de noveno grado con alto honor de la Escuela Especializada Bilingüe Padre Rufo, recibiendo la medalla de matemáticas e inglés avanzado.”

Moción Núm. 5127

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar a Frances J. Durán, Arelis Rigual Sieva, Yahaira Doitteau, Zaydi Matos, Yamilet Colón, Paula Ramos, Joan Koki López, María Rosas, Heriberto Román, Jaime Muñoz, Julio Soto, José M. Montañez, Gilberto Ramos, Rodolfo Valentín, Ramón González, Efraín Castillo, José A. Carrión, Gustavo Esterás, José Carrasquillo, José A. Velázquez, Héctor J. Beneján, Luis A. Ríos, Francisco Castillo, Hernán J. Colón, Nefthacy Meléndez, Gustavo Esterás, Francisco J. López en ocasión de celebrarse el “Día Nacional del Bartender” a llevarse a cabo el lunes, 6 de junio de 2011 en el Municipio de Añasco.”

Moción Núm. 5128

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para felicitar y agradecer a los diseñadores de moda David Antonio, Christopher Báez, Tommie Hernández y Arnaldo De Jesús quienes participarán en la actividad “*Moda sin Obstáculos*”, auspiciada por el Senado de Puerto Rico, este jueves, 2 de junio de 2011 en La Rotonda del Capitolio.”

Moción Núm. 5129

Por la señora Soto Villanueva:

“Para felicitar a los estudiantes del Centro de Cuido “Los Indiecitos de Canóvanas”, con motivo de la celebración Día de Logros. En esta ocasión deseamos felicitar a Noel J. Borges Rivera, Yecksuel Canales de Jesús, Yalaisa candelaria Montan, Edrik González Hernández, Dereck Martínez Reyes, Jeriell O. Pagan Dávila, Diego A. Rivera López, Sebastián Rivera Sánchez, Waldemar Rivera Santiago, Marlerys Santaella Martínez, Andreliz S. Santana Argueta, Malanie L. Shaun Field, Adianez Suárez Látimer, Carlos M. Jr. Vega Robles, Eleniel Berrios Marrero, Yariel O. Cabrera Sostre, Alexander Cepeda Morales, Eddian M. Cortijo Rivera, Zoely De Jesús Reyes, Kynaisha Díaz Ortiz, Emil Hernández Febo, Elihu Méndez Bruno, Berenices Padilla Centeno, Alondra A. Padilla García, Ángel J. Pérez López, Jaliel E. Ramos Rivera, Adriana S. Rivera Andino, Zahir Rivera González, Greysa M. Rosario Medero, Andrés Santana Argueta, Angeliz Sánchez López, Johanelys M. Serrano Pérez, Zeniyoreilis Suárez Látimer, Rafael A. Torres, Michael Torres Santos, Solymar E. Viera del Valle, Jan Villalonga Alvarez y Zaletsha L. Zayas Caraballo.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas mociones radicadas en Secretaría. Para que se aprueben las Mociones 5125 a la 5129.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se una a la Mayoría del Senado de Puerto Rico en la Resolución del Senado 2127 y en la moción 5123.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar unirme a la moción del Senado 5123 y hacer unas breves expresiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se autoriza a que se una; y adelante con las expresiones.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, la moción es a los efectos de que se una a toda la Delegación del Partido Popular y me gustaría hacer lo mismo con los compañeros del Partido Nuevo Progresista. Esta moción, radicada por el compañero Larry Seilhamer, es para que este Senado exprese el más sentido pésame y las condolencias a la familia...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, usted tiene un planteamiento de que se una a todo el Senado de Puerto Rico,...

SR. ARANGO VINENT: Ya la Mayoría está unida.

SR. PRESIDENTE: ...ya la Mayoría está y aceptamos que es toda la Delegación del Partido Popular. O sea, que es una moción del Senado completo.

SR. DALMAU SANTIAGO: Eso es así, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Y es que don Félix Joglar Rosa es un riopedrense de nacimiento y de corazón, gallito de la Universidad de Puerto Rico, que falleció a la edad de los 95 años. Y cuando uno habla de los 95 años, de una vida plena, una vida dedicada a los deportes hasta los otros días. Desde muy joven se destacó en diferentes disciplinas, como el béisbol, fútbol, atletismo, gimnasia, boxeo; es el padre, como quien dice, de los deportes en la Universidad de Puerto Rico. Jugó baloncesto con la Universidad en los años 40, después dirigió la Selección Nacional de Baloncesto Masculino en Puerto Rico, en los años 60. Fue el fundador del Boy's Club; fundador de traer a Puerto Rico la gimnasia en la década de los 60. En el año 1965, en una misma

temporada tiene la distinción de haber sido “Dirigente del Año” en el baloncesto y en el voleibol, distinción que todavía ostenta. Es uno de los padres del baloncesto boricua, profesor desde categorías menores, categorías universitarias, hasta atletas de alto rendimiento. Dirigió múltiples equipos, hasta pasados sus 80 años, en la Universidad de Puerto Rico y en el área de Río Piedras, y es una persona muy querida tanto en el deporte, como en el área universitaria.

Así que quise hacer estas expresiones. Conocí a don Félix Joglar cuando estudié en la Universidad y sé de su compromiso con el deporte y con la Universidad, y le queremos expresar un mensaje de condolencia a su familia y a toda la familia del deporte en el área de Río Piedras.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo jueves, 2 de junio de 2011, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo jueves, 2 de junio de 2011, a las once de la mañana (11:00 a.m.); siendo hoy martes, 31 de mayo de 2011, las nueve y veintisiete (9:27).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
31 DE MAYO DE 2011**

| <u>MEDIDAS</u> | <u>PAGINA</u> |
|--|----------------------|
| Nombramiento del doctor José Ibáñez Morales | 32200 – 32203 |
| Nombramiento del Sr. Juan Ramón Meléndez | 32203 – 32204 |
| Nombramiento de la Lcda. Glorianne M. Lotti Rodríguez..... | 32204 – 32209 |
| Nombramiento de la Lcda. Tamara del C. Martínez Rosado | 32209 – 32213 |
| Nombramiento del Lcdo. Lizardo W. Mattei Román..... | 32213 – 32216 |
| Nombramiento del Lcdo. Enrique Rivera Mendoza..... | 32216 – 32220 |
| Nombramiento del Hon. Dory J. Robles Rivera..... | 32220 – 32222 |
| P. del S. 2111 | 32222 – 32223 |
| P. del S. 2162 | 32223 – 32224 |
| P. de la C. 2085..... | 32224 |
| R. del S. 1097..... | 32224 |
| R. del S. 1098..... | 32224 – 32225 |
| Primer Informe Parcial Conjunto a la R. del S. 498 | 32225 – 32231 |
| Informe Final a la R. del S. 625..... | 32231 – 32240 |
| Informe Final Conjunto a la R. del S. 1016..... | 32240 – 32243 |
| Informe Final a la R. del S. 1750..... | 32243 – 32248 |
| R. del S. 2127..... | 32248 |
| P. de la C. 1206(Segundo Informe) | 32248 – 32249 |
| P. de la C. 3301 | 32249 – 32250 |
| P. del S. 1094 | 32250 – 32251 |
| P. de la C. 3331 | 32282 – 32292 |
| P. de la C. 3246..... | 32292 – 32293 |
| P. del S. 2085 | 32293 – 32300 |
| Informe de Conferencia al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1863 | 32302 – 32421 |